

Diario Oficial

ALCANCE N° 133 A LA GACETA N° 192

Año CXLVII

San José, Costa Rica, martes 14 de octubre del 2025

279 páginas

FE DE ERRATAS

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA**

**REGLAMENTOS
SALUD**

MUNICIPALIDADES

**NOTIFICACIONES
MUNICIPALIDADES**

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

En el alcance N° 131 a *La Gaceta* N° 190 del viernes 10 de octubre del 2025, se publicó el documento 202501000778, el cual contiene la Resolución MH-DGH-RES-0055-2025, donde **por error**, se publicó el cuadro que contiene los montos del impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto, de la siguiente manera:

Porcentaje de alcohol por volumen	Impuesto (colones por mililitro de alcohol absoluto)
15%	3,66
e 15% y hasta 30%	4,36
e 30%	5,10

Siendo lo correcto:

Porcentaje de alcohol por volumen	Impuesto (colones por mililitro de alcohol absoluto)
Hasta 15%	3,66
Más de 15% y hasta 30%	4,36
Más de 30%	5,10

Lo demás se mantiene igual:

La Uruca, 13 de octubre del 2025.—Jorge Castro Fonseca,
Director General. _Exonerado.—1 vez.—(IN202501001679).

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

EXPEDIENTE N.23.652

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (2
MOCIONES PRESENTADAS, 2 APROBADAS, DE 20 DE FEBRERO 2025)**

Fecha de actualización: 21-02-2025

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**ADICIÓN DE UN INCISO K) AL ARTÍCULO 2 Y AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY
GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, N.º 9986 DE 27 DE MAYO DE 2021, Y
SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.- Adiciónese un inciso k) al artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986 del 27 de mayo de 2021, que se leerá de la siguiente forma:

Artículo 2- Exclusiones de la aplicación de la ley

Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

(...)

k) Las membresías a organismos internacionales y la suscripción a bases de datos necesarias para la investigación, generación y transferencia de conocimientos en las universidades públicas y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), todas las cuales estarán exentas de todo tipo de impuestos.

ARTÍCULO 2.- Adiciónese un inciso k) al artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986 del 27 de mayo de 2021, que se leerá de la siguiente forma:

Artículo 3- Excepciones.

Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

(...)

k) La actividad de contratación para el desarrollo de actividades académicas, de investigación o extensión que realizan las Universidades Públicas y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) que, por las circunstancias concurrentes, no pueda ser sometida a concurso público o no convenga someterla, sea porque: existe un proveedor idóneo, por razones de especialidad en la materia del conocimiento, innovación del producto, criterios de compatibilidad y estandarización de protocolos de investigación, procedimientos, normativa interna, u otros criterios académicos debidamente acreditados en la decisión inicial de la

contratación. La selección del contratista deberá estar precedida de un estudio de mercado a fin de determinar los potenciales proveedores, en donde se verifique la idoneidad del proveedor seleccionado y la razonabilidad del precio. En caso que el proveedor definido como idóneo no se encuentre registrado en el Sistema Digital Unificado y que las circunstancias como carencia de medios tecnológicos, extraterritorialidad del domicilio u otros debidamente comprobados por las Universidades Públicas y el CONARE, no permitan su registro oportuno como proveedor, se podrá realizar la contratación con la exclusión total del Sistema Digital Unificado, sin embargo, la información completa de la contratación deberá registrarse en los módulos del sistema que la Dirección de Contratación Pública habilitará para estos efectos.

(...)

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2025\23.652\TEXTO ACTUALIZADO CON 2DO INFORME 137.docx

Elabora: VRCJI

Fecha: 20-2-2025

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

PROYECTO DE LEY

LEY PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ACTIVIDADES ILEGÍTIMAS RELACIONADAS CON EL APODERAMIENTO ILEGAL DE COMBUSTIBLES Y DELITOS CONEXOS

Expediente N.º 25.206

Asamblea Legislativa:

La Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima, en adelante RECOPE, por mandato legal realiza un servicio declarado como esencial para el funcionamiento económico y social de Costa Rica. Como empresa pública, RECOPE administra el monopolio de la importación, refinación y distribución de los combustibles y sus mezclas, es responsable de garantizar la provisión y suministro constante y seguro de combustibles como gasolina, diésel y gas licuado de petróleo (GLP) y sus derivados.

Para llevar a cabo esta labor, RECOPE cuenta con infraestructura que forma parte del Sistema Nacional de Combustibles, el cual fue declarado de interés público.

El poliducto de RECOPE es parte esencial del Sistema Nacional de Combustibles. Dicho poliducto consta de una red de tubería de acero que recorre 542 kilómetros y pasa por 5 provincias a través de 20 cantones, desde Limón hasta Barranca en Puntarenas. Por esta infraestructura crítica para la distribución de combustible pasa la seguridad energética del país y se garantiza que los combustibles lleguen a todos los rincones del país de manera eficiente y segura, apoyando así la economía y la movilidad de Costa Rica.

En el desarrollo de esa labor encomendada por el Estado, RECOPE vela por el cumplimiento de las normas de calidad establecidas, mediante la aplicación de mecanismos de control a lo largo de toda la cadena de importación, desembarque, almacenamiento, proceso o mezcla, transporte y distribución de los combustibles, asfaltos y naftas, cumpliendo con altos estándares de regulación, a fin de mantener la calidad y seguridad de los combustibles.

Sin embargo, hemos sido testigos de un incremento alarmante en el apoderamiento ilegítimo de estos combustibles, lo cual representa una amenaza significativa a la actividad de RECOPE y a la seguridad energética del país, poniendo en riesgo la salud pública, medio ambiente y economía.

En la siguiente imagen se muestra la cantidad de litros sustraídos total y por tipo de combustible durante el período 2020 - 2025 (corte al 31 julio 2025):

Valores en metros cúbicos (Datos a julio 2025)

AÑO	Diésel 50	Jet A1	G. Súper	G. Plus	TOTAL
2018	4 126,19	2 137,79	1 321,73	344,63	7 930,34
2019	2 591,50	2 469,35	156,74	133,24	5 350,83
2020	831,37	2 937,98	32,33	30,01	3 831,69
2021	125,79	640,08	3,60	5,33	774,80
2022	1 427,78	901,49	277,16	221,74	2 828,17
2023	4 029,24	1 286,85	622,07	476,55	6 414,71
2024	2 493,75	761,39	785,92	478,02	4 519,08
2025	1 398,44	67,12	392,01	234,67	2 092,24
TOTAL	17 024,06	11 202,05	3 591,56	1 924,19	33 741,86

En la siguiente imagen se muestra el costo en millones de colones asociado al volumen atribuible a robo de combustible:

MES	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Enero	260,17	27,22	38,24	21,60	348,38	215,27	114,95
Febrero	278,42	131,13	24,78	5,06	174,11	243,36	193,56
Marzo	217,76	90,36	11,96	52,63	264,56	164,77	172,76
Abril	265,19	77,20	10,06	151,81	346,80	117,18	185,15
Mayo	252,77	115,37	38,47	112,41	268,74	156,49	172,31
Junio	117,91	107,58	14,32	51,16	236,65	206,88	39,92
Julio	197,34	95,97	11,20	124,09	145,05	212,33	90,88
Agosto	132,26	66,26	16,86	194,92	449,40	259,93	
Septiembre	111,21	88,37	25,20	174,10	342,75	173,63	
Octubre	74,26	140,65	48,00	265,89	321,27	140,58	
Noviembre	111,96	54,78	28,63	446,39	361,02	179,78	
Diciembre	82,57	17,12	7,81	336,35	264,41	127,51	

TOTAL	2 101,82	1 012,03	275,52	1 936,40	3 523,15	2 197,70	969,54
PROMEDIO	175,15	84,34	22,96	161,37	293,60	183,14	138,51

Como un esfuerzo para combatir esta criminalidad, se aprobó la Ley Nº 9852 para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas, misma que entró en vigencia en fecha 26 de junio del 2020; generándose a través de esta, una política pública enfocada en sancionar el apoderamiento, posesión, distribución y transporte ilegítimo de los combustibles y sus mezclas.

A partir de la entrada en vigencia, de acuerdo con los registros internos que se manejan en la Asesoría Jurídica de RECOPE, se han presentado 852 denuncias, de las cuáles en 57 se dictó sentencia (39 corresponden a este año 2025), 243 casos quedaron en archivos fiscales, 5 fueron desestimados y 27 terminaron en sobreseimiento. Actualmente hay 577 casos activos.

También al tratarse de casos relacionados a crimen organizado hay 41 personas detenidas en allanamientos, operativos u otras diligencias relacionadas con robo de combustible en este 2025; de las cuales 12 personas investigadas se encuentran con prisión preventiva como medida cautelar, 30 personas investigadas se encuentran con medidas cautelares alternas a la prisión y 577 personas investigadas se mantienen sujetas al proceso sin medidas cautelares.¹

Esta ley, es el marco jurídico que permite luchar contra el apoderamiento, posesión, distribución y transporte ilegítimo de los combustibles y representó un logro importante. Sin embargo, se ha logrado identificar una serie de vacíos y mejoras en la ley para evitar que las investigaciones penales se frustren y culminen con un archivo, con sentencias absolutorias generando impunidad o aplicación de penas que no son proporcionales y razonables al daño social y económico que causan las actividades delictivas relacionadas con el robo e introducción ilegítimo de combustibles.

El perfil del robo de combustible ha experimentado un cambio en los últimos años, vinculándose cada vez más con estructuras del crimen organizado. Este delito, anteriormente perpetrado por grupos pequeños o individuos, ha evolucionado en complejidad y sofisticación, integrándose dentro de redes criminales de gran alcance, que emplean metodologías avanzadas y tecnificadas para sustraer y comercializar combustibles. Los grupos criminales involucrados en estos delitos no solo realizan actividades de extracción ilegal, sino que también manejan esquemas de distribución y transporte clandestino que permiten su inserción en el mercado.

El robo de combustible no solo se limita al apoderamiento del producto. Las investigaciones recientes demuestran que este delito está estrechamente vinculado

¹ <https://www.recope.go.cr/golpe-al-crimen-organizado-disminuyen-tomas-ilegales-perjuicio-economico-y-cantidad-de-combustible-sustraido/>

con otros actos criminales graves, incluidos homicidios, extorsiones y enfrentamientos violentos entre bandas criminales que luchan por controlar este lucrativo negocio que utilizan el combustible como forma de financiamiento o moneda de cambio para actividades como narcotráfico, tráfico de armas, y legitimación de capitales.²

Las redes criminales involucradas en el robo de combustible recurren a la violencia para proteger sus operaciones, lo que ha llevado a enfrentamientos armados, homicidios y actos de intimidación. Las disputas entre bandas rivales por el control de zonas estratégicas o por el acceso al poliducto de RECOPE han generado una escalada de violencia.

El aumento de la violencia asociada al robo de combustible exige una respuesta contundente del Estado para desarticular las estructuras criminales involucradas y castigar severamente a quienes promueven y participan en estos actos.

El robo de combustible, especialmente cuando implica perforaciones al poliducto, manipulación de la tubería y transporte clandestino, conlleva riesgos de explosiones, incendios o derrames, que ponen en peligro la vida de las personas, tanto de los delincuentes como de las comunidades completas. En caso de derrame, se contamina el suelo, el agua subterránea y los cuerpos de agua superficiales, afectando gravemente el medio ambiente. Las áreas afectadas por derrames de hidrocarburos pueden sufrir daños a largo plazo, comprometiendo la flora y fauna local, así como la vida humana.³

Además, los daños a la infraestructura del poliducto generan interrupciones en el trasiego de combustible lo que pone en riesgo la seguridad energética del país.⁴

La presencia de redes delictivas que lucran con estas actividades delictivas fomenta un ciclo de desigualdad, donde las personas más vulnerables se ven atrapadas en actividades ilícitas por falta de oportunidades económicas legítimas. El robo de combustible se convierte en una opción rápida de ingreso lo que agrava las condiciones sociales.

El fenómeno del robo de combustible ha alcanzado un nivel de complejidad que requiere una respuesta legal más robusta. Actualmente, las sanciones previstas en la Ley N.º 9852 no son proporcionales a la magnitud de los delitos cometidos ni a los daños colaterales que generan, como el peligro para la vida y la integridad física de las personas, el impacto económico, y los riesgos ambientales. La creciente sofisticación de los grupos criminales exige que se revisen las penas y medidas

² <https://revistagasolineros.com/index.php/2024/09/20/robo-de-combustible-en-costaricaproblematica-de-alta-incidencia-con-escasa-justicia/>

³ <https://observador.cr/macho-coca-pasara-3-meses-en-prision-preventiva-por-robo-decombustible-recope-denuncia-contaminacion-de-rio/>

⁴ <https://www.noticiasredcr.com/2024/06/destruyen-estructura-de-6-millones-para.html>

para asegurar que las herramientas legales estén alineadas con la gravedad del problema.

Es así, como en la aplicación de la citada ley, ante los distintos escenarios, el tipo penal no se ajusta a la conducta desplegada, lo que ha representado la necesidad de replantear lo dispuesto por ley, a fin de reformarlo en los aspectos que brinden seguridad jurídica y una resolución favorable a los intereses de RECOPE, a fin de combatir directamente esta criminalidad.

Este proyecto de ley, representa un reforzamiento de la normativa existente al establecer sanciones severas y medidas preventivas para combatir el apoderamiento, transporte, almacenamiento y la introducción ilegal de combustibles y sus mezclas; para lo cual es esencial fortalecer y mejorar la capacidad de las autoridades para detectar y prevenir el trasiego ilegítimo, así como imponer sanciones adecuadas a quienes violen la ley.

El contexto actual del robo y tráfico ilegal de combustibles ha evolucionado de manera significativa. Las organizaciones criminales han sofisticado sus técnicas, abarcando no solo la sustracción, sino también la distribución, comercialización, transporte, almacenamiento y posesión de combustibles robados. Por ello, es necesario ampliar el objeto de la ley para que no se limite a sancionar el apoderamiento de combustibles, sino que también contemple todas las actividades ilegales relacionadas, garantizando un marco jurídico que cubra toda la cadena de suministro. Además, al ampliar la prohibición general, se garantiza que cualquier persona física o jurídica que participe en estas actividades sin las debidas autorizaciones esté sujeta a las sanciones correspondientes.

El robo de combustible tiene un impacto devastador en varios ámbitos de un país, erosionando la economía, la seguridad, el medio ambiente y la estabilidad institucional. La lucha contra este delito requiere un enfoque integral que contemple medidas de prevención, sanción, y una mayor cooperación entre las instituciones, para proteger el bienestar social, la seguridad energética y el desarrollo sostenible del país, por lo que también se propone la participación de otras instituciones que pueden colaborar en la prevención e investigación.⁵

La reciente reducción del volumen sustraído y la cantidad de tomas ilegales se debe a que RECOPE ha implementado una estrategia agresiva para controlar estas conductas delictivas a través de la inversión en tecnología, la capacitación y especialización del recurso humano en temas de criminología, la coordinación interinstitucional con entes policiales, autoridades judiciales y autoridades de primera respuesta; sin embargo, para que este impacto sea sostenible en el tiempo, se debe mejorar significativamente el marco legal vigente.

⁵ <https://www.monumental.co.cr/2024/04/25/recope-contabiliza-703-denuncias-en-cuatro-anosociadas-a-robo-de-combustibles/>

El Sistema Nacional de Combustibles debe ser reconocido formalmente como una infraestructura crítica y un bien estratégico para el país, tal como se propone en la reforma de la declaración de interés público. Esta ampliación no solo reconoce la importancia del sistema para el abastecimiento de combustibles, sino que también subraya su papel fundamental en la seguridad energética nacional.

El deber de colaboración entre instituciones es esencial para enfrentar de manera eficaz el robo de combustibles. El carácter organizado y transnacional de estas redes delictivas exige una respuesta coordinada entre las diversas entidades del Estado. Al establecer formalmente este deber de colaboración en la ley, se refuerza la capacidad de las instituciones para compartir información, actuar de manera conjunta y optimizar los recursos disponibles.

Este proyecto propone establecer un registro obligatorio para la venta de mangueras industriales que permitirá un mayor control sobre estas herramientas, dificultando su adquisición y uso para fines ilegales. Este registro no solo contribuirá a la identificación de quienes utilizan estas mangueras para actividades delictivas, sino que también servirá como medida preventiva, disuadiendo su compra por parte de actores que no puedan justificar su uso legítimo. La implementación de este registro facilitará la trazabilidad de estas herramientas y permitirá a las autoridades un mayor control sobre el flujo de materiales empleados en el robo de combustibles.

El Sistema Nacional de Combustibles es una infraestructura crítica para la seguridad energética de Costa Rica, y su vulnerabilidad frente al robo y sabotaje pone en peligro no solo la economía del país, sino también la vida de los ciudadanos.

La creación de la Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible (UPED) es una medida necesaria y urgente para fortalecer la protección del Sistema Nacional de Combustibles, garantizar el suministro seguro y prevenir las actividades delictivas que ponen en riesgo la estabilidad económica, la seguridad pública y el medio ambiente. La UPED permitirá contar con un cuerpo especializado cuya misión será la vigilancia, protección y respuesta inmediata ante cualquier intento de robo, daño o sabotaje de los ductos y otras infraestructuras relacionadas con el transporte y almacenamiento de combustibles.

La creación de la UPED responde a la necesidad de fortalecer la seguridad y vigilancia sobre esta infraestructura crítica, asegurando que esté protegida de manera continua por un cuerpo especializado con los conocimientos técnicos y legales para intervenir de manera eficiente y salvaguardar el suministro energético del país.

La creación de la UPED como una unidad adscrita a RECOPE garantiza que contará con los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para su operación eficaz. Esto incluye la dotación de un presupuesto adecuado, personal capacitado y equipos especializados, lo que asegura que la unidad esté preparada para enfrentar las crecientes amenazas que el crimen organizado representa para la infraestructura energética del país.

El cuerpo especializado, creado por la UPED, deberá contar con una investidura de carácter policial debido a la naturaleza riesgosa de sus operaciones, considerando que se encargan de la vigilancia y conservación del sistema energético del país. Además, asumen la responsabilidad de resguardar las instalaciones, la infraestructura, los activos y en general a todo el personal de RECOPE. Las personas trabajadoras de la UPED estarán facultados para realizar detenciones, practicar inspecciones dentro de cualquier propiedad mueble o inmueble, así como decomisar los combustibles y/o sus mezclas, junto con los vehículos y equipo utilizado en la comisión de un aparente delito o actividad prohibida por esta ley, lo cual los convierte en una pieza fundamental para detener el robo de combustible, pero también los convierte en un blanco perfecto cuando de crimen organizado se habla. Por esta razón, es esencial que estas personas sean respaldadas por la ley y le sean asignadas todas las atribuciones de los cuerpos policiales, lo cual conlleva la suscripción a su favor, por parte del Estado, de un seguro de vida y otro de riesgos profesionales.

La aprobación de este proyecto de ley es esencial para garantizar que Costa Rica continúe avanzando hacia un futuro más seguro, sostenible y justo. Con medidas claras y sanciones efectivas, podemos proteger nuestros recursos, preservar la salud y seguridad de la población, y asegurar una economía próspera y equitativa. Solicitamos el apoyo y la colaboración de todos los miembros de la Asamblea Legislativa para hacer realidad este importante paso hacia el fortalecimiento de nuestras políticas de control y regulación de combustibles.

Por las razones antes expuestas se somete a consideración de los señores y señoras diputados(as) el siguiente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ACTIVIDADES
ILEGÍTIMAS RELACIONADAS CON EL ROBO DE COMBUSTIBLES Y
DELITOS CONEXOS**

ARTÍCULO 1.- Se reforman los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 10, 12 y 13, todos de la Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas”, Ley no. 9852 del 20 de junio del 2020, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto sancionar las actividades ilícitas relacionadas con el apoderamiento, distribución, suministro, transporte, comercialización, tenencia, manipulación, almacenamiento y el ocultamiento ilegítimo de combustibles y/o sus mezclas, propiedad de la Refinadora Costarricense de Petróleo, en adelante RECOPE, así como la introducción ilegal de combustibles y/o sus mezclas, en el territorio nacional.

Artículo 2- Prohibición general

La importación exclusiva de combustibles derivados del petróleo le corresponde a RECOPE, como empresa pública que administra el monopolio del Estado en la importación, refinación, distribución al mayoreo del petróleo crudo y sus mezclas. El transporte, distribución, suministro, almacenamiento y comercialización de combustibles son actividades normadas por ley y las personas físicas o jurídicas deberán contar con la debida autorización para realizar dichas actividades. Por lo tanto, toda actividad de refinación, importación, transporte, distribución, suministro, almacenamiento y comercialización no autorizado es ilegal, por lo que toda persona física o jurídica queda sujeta a las sanciones establecidas en esta ley y en cualquier otra norma vigente.

Artículo 4- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público el Sistema Nacional de Combustibles, por tratarse de infraestructura crítica y un bien estratégico para la nación que proporciona un servicio esencial al garantizar el servicio público del suministro de combustibles, que

la Ley N° 6588, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), de 30 de julio de 1981, le ha encomendado a RECOPE y al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), de acuerdo con la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996.

Artículo 6- Apoderamiento ilegal de combustibles y/o sus mezclas. Se impondrá la pena de prisión de cinco a quince años, a quien por cualquier medio se apodere ilegítimamente de combustibles y/o sus mezclas, los cuales pertenecen a RECOPE.

Igual pena se impondrá al funcionario público y/o persona trabajadora de RECOPE que por cualquier medio colabore, facilite, participe en la sustracción o apoderamiento ilegal.

Artículo 7- Transporte, distribución, posesión y comercialización ilegítima de combustibles y/o sus mezclas.

Se impondrá la pena de prisión de cinco a quince años, a quien, en el territorio nacional transporte, distribuya o comercialice combustibles y/o sus mezclas de manera ilegítima.

La misma pena se impondrá a quien, posea ilegítimamente combustibles y/o sus mezclas para cualquiera de los fines expresados, sin poder demostrar su procedencia legal.

Serán penalmente responsables las personas jurídicas de los delitos regulados en este artículo cuando dichas actividades se realicen en nombre o por cuenta de estas y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que, actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades generales de organización y control dentro de esta; y se aplicarán las penas establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 9699, Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos.

Artículo 10- Apoderamiento, daño, alteración o manipulación ilegítima de sistemas e instrumentos de control.

Se impondrá la pena de prisión de tres a ocho años, a quien se apodere, dañe, altere o manipule ilegítimamente los sistemas e instrumentos de control de los combustibles y/o sus mezclas, los cuales pertenecen al Sistema Nacional de Combustibles.

Artículo 12- Favorecimiento para el apoderamiento ilegítimo de combustibles y delitos conexos.

Se impondrá la pena de prisión de tres a ocho años, a quien, destine, autorice, tolere y/o facilite bienes muebles o inmuebles para que de manera ilegal se realice la

sustracción, apoderamiento, adquisición, almacenamiento, transporte, conservación, tenencia, venta, ofrecimiento, suministro o comercialización de combustibles y/o sus mezclas, sistemas e instrumentos de control o identificaciones legalmente autorizadas.

La pena será de cinco a ocho años cuando el bien inmueble facilitado se encuentre afectado por servidumbre de poliducto o de paso a favor de RECOPE.

Artículo 13- Disposición ilegítima de combustibles exonerados.

Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años, a quien, sin poder demostrar su procedencia legítima, posea, compre, venda, distribuya o comercialice, combustibles y que este se trate de un producto exonerado para uso del sector pesquero no deportivo, a cualquier otra persona física o jurídica, no beneficiaria legalmente por dicha exoneración.

La pena se aumentará en un tercio, cuando dicha venta, suministro o comercialización sea con fines de actividades de narcotráfico o piratería. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 7293, Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, de 31 de marzo de 1992, y la Ley 4755, Código de Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

ARTÍCULO 2- Adiciones. Adiciónese un inciso j) al artículo 3, los nuevos artículos 21 y 22 y un nuevo capítulo IV denominado “Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible” el cual integrará los nuevos artículos 23, 24 y 25 a la “Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas”, Ley no, 9852 del 20 de junio del 2020, para que se lean de la siguiente manera

Artículo 3- Definiciones. Para los efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones

(...)

j) Mangueras industriales de alta presión: tubo flexible que transporta fluidos de un punto a otro a presiones superiores a 150 psi, resistentes y versátiles que soportan condiciones severas temperatura y abrasión; generalmente son fabricadas y diseñadas con materiales de alta resistencia como caucho, PVC, poliuretano o combinaciones de estos, con refuerzos de malla de acero trenzado o en espiral, nylon o metálico, y recubrimientos externos protectores.

Artículo 21- Registro de Ventas.

Los distribuidores y vendedores de mangueras industriales definidas en el artículo 3 de esta ley, deberán llevar un registro detallado de todas las ventas realizadas mayores a cien (100) metros de manguera. Este registro deberá incluir, al menos,

la fecha de la transacción, la descripción del producto, la cantidad vendida, el precio de venta, medio de pago y la identificación del comprador.

Para la verificación y registro de datos de clientes, ya sean ocasionales o habituales, el comercio deberá registrar y verificar por medios fehacientes la siguiente información: Identidad del cliente, representación legal en caso de persona jurídica, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social. Esta información deberá ser recopilada en un formulario específico, que será proporcionado por la autoridad competente. El formulario deberá ser firmado por el cliente en el momento de la compra.

Los formularios debidamente completados y firmados deberán ser enviados a RECOPE de manera mensual. El envío deberá realizarse en el formato establecido, según las especificaciones proporcionadas por RECOPE.

Artículo 22- Multa. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, incluyendo la falta de registro, verificación adecuada de datos, el envío tardío o incorrecto de los formularios, será considerado una infracción a la ley y podrá aplicarse una multa de diez salarios base de acuerdo con lo establecido en la ley "Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal", Ley no.7337 del 14 de mayo de 1993. En caso de reincidencia la multa será de 15 salarios base.

El procedimiento para el cobro de estas multas estará a cargo de RECOPE y se regirá por lo establecido en el libro segundo de la "Ley General de la Administración Pública", Ley no. 6227 del 1 de diciembre de 1978 y sus reformas. Las sumas obtenidas por este concepto serán administradas por RECOPE y destinadas para la investigación, detección y prevención del delito de robo de combustible y sus mezclas.

Artículo 23- Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible. Para el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, se crea la Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible (UPED) que se encargará de vigilar, proteger y asegurar el Sistema Nacional de Combustibles; además, prevenir y auxiliar en las acciones para evitar y detener las actividades ilícitas relacionadas con el apoderamiento ilegal de combustibles y/o sus mezclas, que sean propiedad de la Refinadora Costarricense de Petróleo. Para esos fines y en el desempeño de sus funciones el personal de la UPED ostentará el carácter de autoridad de policía auxiliar y estará facultado, en casos de flagrancia, para realizar detenciones y decomisar los combustibles y/o sus mezclas, junto con los vehículos y equipo utilizado en la comisión de un aparente delito o actividad prohibida por esta ley, debiendo dar parte inmediatamente a las autoridades de policía o judiciales competentes que corresponda; asimismo, podrán practicar inspecciones dentro de cualquier bien mueble o inmueble, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales del debido proceso, pero deberá mediar orden judicial previa en caso de requerirse allanamiento en propiedad privada.

La (UPED) será una unidad especializada que estará adscrita a RECOPE que brindará los recursos necesarios para el funcionamiento y operatividad, incluyendo presupuesto, personal y equipos, quedando autorizados para el uso de armas permitidas reguladas en el artículo 20 de la “Ley General de Armas y Explosivos”, Ley no. 7530 del 23 de agosto de 1995, las cuales deberán estar debidamente inscritas. Su integración, funciones y protocolos de actuación se regirán por lo dispuesto en la presente ley y su reglamento, sobre la recepción, el almacenamiento, el suministro y el intercambio de información relacionada con casos de apropiación indebida de combustibles y sus mezclas, que se encuentren bajo custodia de la UPED.

Artículo 24- Régimen de disponibilidad. Para el eficaz cumplimiento de sus responsabilidades y para garantizar una respuesta inmediata, los integrantes de la UPED estarán sujetos al régimen de disponibilidad que les permita capacidad de respuesta las veinticuatro horas del día, así como facilidades de comunicación, transporte y seguridad policial.

Artículo 25- Declaración jurada anual e inicial. Las personas trabajadoras de RECOPE de puestos relacionados directa o indirectamente con el Sistema Nacional de Combustibles deberán declarar su situación patrimonial. La declaración inicial deberá presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de nombramiento. También deberá presentarse cada año, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de mayo, una declaración en la cual se hagan constar los cambios y las variaciones en relación con la situación patrimonial declarada. Por último, dentro del plazo de los treinta días hábiles inmediatos al cese de funciones, deberán presentar una declaración jurada final, en la cual se reflejen los cambios y las variaciones en la situación patrimonial. Además, RECOPE podrá realizar las averiguaciones y los estudios pertinentes a su personal, para determinar si existe mérito suficiente para la interposición de una denuncia ante las autoridades competentes por un eventual enriquecimiento ilícito o la participación en la comisión de un delito regulado en la presente Ley.

Asimismo, RECOPE establecerá un registro de declaraciones juradas de manera confidencial, salvo para el propio declarante, sin perjuicio del acceso a ellas que se requieran para investigar y determinar la comisión de posibles infracciones y delitos previstos en la Ley o acciones disciplinarios por falsedad.

El contenido de la declaración será conforme al artículo 29 de la “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, Ley no. 8422 del 29 de octubre del 2004. RECOPE mediante normativa interna y reglamentaria, determinará los alcances, puestos y procedimientos necesarios para ejecutar las disposiciones de este artículo.

Transitorio I- En un plazo de seis (6) meses el Poder Ejecutivo dictará el Reglamento de la presente ley y deberá incluir la organización, funciones y demás aspectos que sean necesarios para el mejor desempeño de la Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible.

Transitorio II.-En un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la publicación del reglamento correspondiente, la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) tomará las medidas necesarias para dotar de recursos a la Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible (UPED). Para ello, estará autorizada a crear las plazas requeridas, conforme a la estructura y organización establecida. Transitorio III.- Para el Registro establecido en el artículo 21 de la presente ley, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del reglamento correspondiente, la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) deberá establecer los formularios, procedimientos y reglamentos internos para su ejecución.

Rige a partir de su publicación

RODRIGO CHAVES ROBLES

Mario Zamora Cordero
Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública

Gerald Campos Valverde
Ministro de Justicia y Paz

Karla Montero Víquez
Presidenta de RECOPE

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN202501000730).

TEXTO DICTAMINADO

Expediente N.º 24.448

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD
TRIBUTARIA MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 77 BIS,
Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 94 BIS DEL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY N.º 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998**

ARTÍCULO 1.- Se reforma el último párrafo y se adiciona un párrafo final al artículo 77 bis del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, el texto es el siguiente:

Artículo 77 bis-

(...)

Para cumplir lo previsto en esta norma, se contará con la colaboración obligada de la Dirección General de Tributación, el Servicio Nacional de Aduanas y de los demás entes públicos a través del convenio aprobado entre las partes. El Ministerio de Hacienda deberá colaborar en el intercambio de información tributaria relevante para la efectiva comprobación de las declaraciones presentadas al gobierno local por parte de las personas contribuyentes.

La información suministrada en el marco del presente artículo constituirá secreto tributario de conformidad con el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, N.º 4755 del 3 de mayo de 1971 y deberá ser administrada y publicada de conformidad con la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968 del 7 de julio del 2011 y demás normativa aplicable en materia de tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 2.- Se adiciona un artículo 94 bis al Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, el texto es el siguiente:

Artículo 94 bis- Portal Tributario Municipal. Cada gobierno local deberá disponer de un portal abierto de consulta pública en el cual se podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del cantón ante la municipalidad. Este acceso deberá ser implementado de forma electrónica en la plataforma que el gobierno local determine. Aunado a lo anterior, dicho portal exhibirá todo documento de interés jurídico tributario emitido por el municipio, debidamente anonimizado.

Los gobiernos locales podrán convenir con otras municipalidades e instituciones, la disposición de un portal regional o nacional, lo cual dará cumplimiento a la obligación indicada en el párrafo anterior. El financiamiento de los gastos del portal regional o nacional estará a cargo de los gobiernos locales participantes.

Toda la información contemplada en el presente artículo deberá ser administrada y publicada de conformidad con la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968 del 7 de julio del 2011 y demás normativa aplicable en materia de tratamiento de datos personales.

TRANSITORIO ÚNICO.- En un plazo máximo de veinticuatro meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, las municipalidades deberán habilitar el Portal Tributario Municipal al que refiere el artículo 2 de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Horacio Alvarado Bogantes
Presidente
Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
y Desarrollo Local Participativo

Texto Dictaminado

Expediente 24.386

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA FLEXIBILIZAR LA MONEDA EN CONTRATOS DE TRABAJO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 165 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, de manera que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 165- El salario deberá pagarse en moneda de curso legal siempre que se estipule en dinero. Queda absolutamente prohibido hacerlo en mercaderías, vales, fichas, cupones o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

Se exceptúan de la prohibición anterior las fincas dedicadas al cultivo del café donde en la época de la recolección de las cosechas se acostumbre a entregar a los trabajadores dedicados a esa faena cualquiera de los signos representativos a que se refiere este artículo, siempre que su conversión por dinero se verifique necesariamente dentro de la semana de su entrega.

Las sanciones legales se aplicarán en su máximo cuando las órdenes de pago sólo fueren canjeables por mercaderías en determinados establecimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la equivalencia del valor de la moneda extranjera con respecto al colón afecte negativamente la sostenibilidad de

la relación laboral, debido a variaciones en el tipo de cambio generadas por la realidad económica del país en el sector económico donde opera el empleador, las partes contratantes podrán convenir, de mutuo acuerdo, el cambio de la moneda pactada originalmente en el contrato de trabajo.

Este acuerdo solo será válido si garantiza que el salario resultante no se sitúe por debajo del mínimo legal vigente, ni afecte otros derechos laborales adquiridos. Asimismo, deberá considerar como referencia el tipo de cambio más favorable para el trabajador al momento de realizar el ajuste.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social velará por que la solicitud de cambio de moneda responda a un consentimiento libre, informado, voluntario y exento de vicios. Para tales efectos, las partes deberán comparecer ante un mediador de dicha institución, quien valorará la procedencia del acuerdo, escuchará a ambas partes y procederá a autorizarlo o denegarlo.

En su defecto, las partes podrán acudir a un Centro de Resolución Alternativa de Conflictos autorizado por la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conforme al artículo 456 de este Código, para que dicho acuerdo sea homologado ante esa autoridad competente.”

Rige a partir de su publicación.

Diputado Danny Vargas Serrano
Presidente Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos

TEXTO DICTAMINADO

Expediente N.º 24.707

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

REFORMA AL TÍTULO VIII “CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO” DE LA LEY N.º 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS: LEY PARA LA EFICIENCIA DE LAS SOLICITUDES PRESUPUESTARIAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO

ARTÍCULO 1- Refórmese el Título VIII “Concejos municipales de distrito”, Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y sus reformas. El texto es el siguiente:

TÍTULO VIII

Asignación de recursos para los Concejos Municipales de Distrito

Artículo 182.- Regulación del proceso presupuestario de los Concejos Municipales de Distrito

Las municipalidades a las que estén adscritos Concejos Municipales de Distrito deberán dictar un reglamento autónomo que regule sus procesos presupuestarios, respetando su autonomía funcional y su rol en la administración de los intereses locales del distrito, a fin de garantizar la inclusión de sus presupuestos en el presupuesto cantonal y su posterior aprobación por la Contraloría General de la República.

El reglamento se dictará de conformidad con las siguientes disposiciones y establecerá un cronograma de plazos. En lo no previsto expresamente por esta ley, se regulará de común acuerdo entre la municipalidad y sus Concejos Municipales de Distrito:

- a) El Concejo Municipal de Distrito remitirá su presupuesto inicial, extraordinario o modificación presupuestaria bajo acuerdo definitivamente aprobado a la alcaldía municipal del cantón. Estos tendrán fundamento en el Plan de Desarrollo Municipal y se realizarán de conformidad con los principios y normas presupuestarias establecidas en el ordenamiento jurídico.

- b) Recibido el acuerdo, la alcaldía municipal dispondrá de tres días hábiles para verificar su congruencia con la disponibilidad presupuestaria y financiera de la municipalidad. En caso de discrepancia, lo devolverá con justificación técnica, suficientemente razonada, reiniciándose el ciclo previsto en el inciso a) y su verificación conforme a este inciso.
- c) Si no hubiere observaciones, la alcaldía municipal trasladará el acuerdo al Concejo Municipal del cantón, cuya presidencia lo incluirá en la sesión inmediata siguiente. El asunto ocupará el primer lugar del orden del día hasta su votación final, la cual deberá resolverse en un plazo improrrogable de diez días hábiles. Si se reciben propuestas de varios Concejos Municipales de Distrito, se ordenarán cronológicamente.
- d) Una vez aprobado por el Concejo Municipal del cantón, la alcaldía municipal lo incorporará en el presupuesto del cantón, ya sea que se trate del presupuesto inicial, extraordinario o modificaciones presupuestarias.
- e) La aprobación o improbación del presupuesto del distrito deberá notificarse oficialmente al respectivo Concejo Municipal de Distrito en un plazo no mayor de tres días hábiles. En caso de improbación, cabrá recurso de revocatoria.
- f) El presupuesto del cantón ya sea inicial, extraordinario o modificado, deberá remitirse a la Contraloría General de la República en un plazo de quince días hábiles, incluyendo en él lo aprobado y presupuestado por el Concejo Municipal de Distrito.

Artículo 183- De conformidad con el artículo anterior, las modificaciones presupuestarias deben ser formuladas, aprobadas, ejecutadas, controladas y evaluadas, con estricto apego al bloque de legalidad y la normativa técnica presupuestaria y contable recomendada por la Contraloría General de la República.

De acuerdo con los mecanismos de variación de los presupuestos, los recursos que se pueden distribuir sumando todas las modificaciones presupuestarias, no pueden exceder el porcentaje establecido en la norma técnica presupuestaria del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados de las Municipalidades, salvo las situaciones excepcionales definidas en las

Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

(...)

Rige a partir del 1° de enero del período presupuestario siguiente de su publicación en el Diario oficial La Gaceta.

Diputado Horacio Alvarado Bogantes
Presidente
Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
y Desarrollo Local Participativo

1 vez.—(IN202501000743).

PROYECTO DE LEY

EXCLUSIÓN DEL FIDEICOMISO 1052- FONDO DE BIODIVERSIDAD SOSTENIBLE / BANCO NACIONAL DE COSTA RICA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 10.495

Expediente N.º 25.220

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Fondo de Biodiversidad Sostenible se creó mediante la Ley N.º 8640, de 2008, con el fin específico de financiar iniciativas de conservación de la biodiversidad a través del mecanismo de Pago por Servicios Ambientales (PSA). Constituido como un fideicomiso especial administrado por la Fundación Banco Ambiental (Funbam) y el Banco Nacional de Costa Rica, el Fondo opera como patrimonio de largo plazo, cuyas inversiones especializadas generan los rendimientos necesarios para alcanzar sus objetivos ambientales.

La entrada en vigor de la Ley N.º 10.495, *Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público* de 2024, introdujo un conflicto normativo de gran relevancia. En sus artículos 28, 33 y 39 obligan a que los saldos de los fideicomisos del sector público se depositen en el sistema de cuentas oficiales, sin devengar intereses. Ello contraviene el diseño original del Fondo, cuyo esquema depende, precisamente, de invertir el capital y destinar anualmente sus intereses al pago de servicios ambientales en materia de biodiversidad.

Esta contradicción normativa pone en riesgo la viabilidad financiera y operativa del Fondo, pues la liquidación anticipada de certificados, acciones y demás instrumentos de largo plazo implicaría pérdidas millonarias, tanto en el capital invertido como en los intereses. Tales pérdidas comprometerían su capacidad de financiar proyectos de conservación y de honrar los contratos firmados con pequeños propietarios y finqueros, actores clave en la protección de los ecosistemas nacionales.

La urgencia es aún mayor debido a la presión ejercida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Tesorería Nacional, para trasladar la totalidad de los recursos del Fondo a la Caja Única del Estado, lo que impediría la generación de rendimientos y provocaría la liquidación forzosa de las inversiones de largo plazo, lo cual paralizaría el programa de Pago por Servicios Ambientales.

Respecto al origen y la naturaleza de las fuentes de financiamiento que dieron lugar al capital semilla del Fideicomiso 1052 del Fondo de Biodiversidad Sostenible (FBS), se destaca que sus ingresos no constituyen fondos públicos.

En 2008, en el marco del Proyecto de Mercados Ecológicos II, se dispuso un total de US\$40 millones: US\$30 millones provenientes de un crédito del Banco Mundial y US\$10 millones de una donación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF). De esta última, US\$7,5 millones se constituyeron como capital semilla del FBS, conforme al Convenio de Donación N.º TF 056666-CR. Es fundamental precisar que estos recursos del GEF tienen origen y carácter privados, pues no forman parte del crédito del Banco Mundial ni ingresaron a procesos presupuestarios estatales; en consecuencia, no pueden considerarse fondos públicos.

Asimismo, en diciembre de 2010, el KfW Development Bank de Alemania suscribió un contrato de aporte financiero directo con la Fundación Banco Ambiental (Funbam), incorporándose como primer socio donante adicional. Al tratarse de un aporte canalizado mediante un acuerdo directo entre una entidad financiera internacional y una entidad privada, tales recursos no se integran al erario ni adquieren naturaleza pública.

Posteriormente, en agosto de 2011, Conservation International (CI) se adhirió al FBS como donante, mediante un contrato de aporte patrimonial directo con el Fideicomiso 1052 y, en mayo de 2012, lo hizo Conservación Osa bajo condiciones equivalentes. Ambas organizaciones son 100% privadas, por lo que sus aportes se rigen por normativa de origen privado y no constituyen recursos públicos bajo ninguna figura jurídica nacional.

Cabe agregar que los contratos de donación suscritos con Conservation International y Conservación Osa incluyen cláusulas resolutorias expresas: si los recursos aportados o cualquier rendimiento derivado (intereses, ingresos, dividendos o ganancias) llegaran a ser considerados fondos públicos o trasladados a la Caja Única del Estado, los donantes podrían dar por terminado el contrato y solicitar la devolución de la totalidad del monto original aportado, más el cálculo correspondiente de los intereses.

En consecuencia, la naturaleza jurídica y las condiciones contractuales que sustentan el capital del Fideicomiso 1052 confirman que se trata de aportes de origen privado, incorporados mediante un instrumento fiduciario autónomo, sujeto a un régimen propio de administración y disposición, cuyas reglas de operación son ajenas al marco del presupuesto nacional y a la gestión de los fondos públicos. Conviene subrayar que la Ley N.º 10.495 no derogó de forma expresa la Ley N.º 8640 ni mencionó el Fideicomiso N.º 1052. Conforme al principio de especialidad normativa, una disposición general posterior no deroga una previa de carácter especial, a menos que lo establezca de manera explícita. En consecuencia, resulta indispensable reformar la legislación para excluir de forma clara y expresa al Fondo de Biodiversidad Sostenible del ámbito de aplicación de la Ley N.º 10.495

En conclusión, la aplicación de la Ley N.º 10.495 al fideicomiso lo trata como si se tratara de fondos públicos, pese a que desde su origen fue constituido con recursos de carácter privado y se ha mantenido exclusivamente con este tipo de aportes. Esta interpretación genera una afectación directa sobre los mecanismos fiduciarios y sobre el Programa de Pago por Servicios Ambientales, ya que impediría la obtención de rendimientos y obligaría a la liquidación forzosa de las inversiones de largo plazo, lo que en la práctica paralizaría dicho programa.

Por todo lo anterior, y con el propósito de garantizar la estabilidad y sostenibilidad financiera de este instrumento único y esencial para la conservación ambiental del país, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley, instando a las diputadas y los diputados a su análisis y pronta aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**EXCLUSIÓN DEL FIDEICOMISO 1052- FONDO DE BIODIVERSIDAD
SOSTENIBLE / BANCO NACIONAL DE COSTA RICA DE LA
APLICACIÓN DE LA LEY N.º 10.495**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un párrafo final al artículo 2 de la Ley N.º 10.945, Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, de 17 de junio del 2024, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 2- Aplicación de la ley

Esta ley es aplicable a la totalidad de los ingresos públicos independientemente de quien los administre o custodie, así como a los ingresos de origen público que reciban de forma gratuita o sin contraprestación alguna los sujetos privados. Se consideran ingresos públicos todos los ingresos y rentas que se reciben a nombre del sector público o que son propiedad del sector público.

En el caso de los recursos privados líquidos en custodia por entidades públicas estarán sujetos a la aplicación del capítulo III de la presente ley. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones señaladas en los artículos 16 y 18.

Exceptúese de la aplicación de la presente ley a la Fundación Banco Ambiental y a su Fideicomiso 1052 Banco Nacional de Costa Rica, denominado Fondo de Biodiversidad Sostenible, creados mediante la Ley N.º 8640, de 3 de julio del 2008.

Rige a partir de su publicación.

Manuel Esteban Morales Díaz
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE 24435

REFORMA DE LA LEY N°8316, LEY REGULADORA DE LOS
DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL

(Moción aprobada en sesión N.° 28, celebrada el 1° de octubre de 2025)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

**REFORMA DE LA LEY N°8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE
SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un artículo 2 bis a la Ley N° 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, publicada en *La Gaceta* N° 205, de 26 de setiembre de 2002, y sus reformas, y agréguese un transitorio IV, cuyo texto dirá:

(...)

Artículo 2 bis- Transferencia a la Municipalidad de Alajuela

De los recursos que se recauden con fundamento en el inciso a) del artículo 2 de la presente ley, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, girará, a la Municipalidad del cantón Central de Alajuela, el equivalente a (\$1.00) un dólar estadounidense por cada persona que haya cancelado los derechos de salida del territorio costarricense y egresado por el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Dichos recursos serán distribuidos de la siguiente manera: un (20%) al desarrollo de proyectos ambientales; un (20%) a la construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas y culturales; un (20%) destinado a financiar la construcción de acueductos y alcantarillados para el cantón; un (20%) destinado a la expropiación, restauración y protección de edificios históricos, que se encuentren dentro del cantón Central de Alajuela y un (20%) al fortalecimiento de programas de prevención y lucha contra la delincuencia; todo en el cantón de Alajuela.

Los fondos se administrarán de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.° 8131, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas,

en forma tal que se depositarán en una cuenta abierta por la Tesorería Nacional en el Banco Central de Costa Rica para el efecto.

Transitorio IV.- Los recursos establecidos en el artículo 2 bis, se utilizarán en su totalidad para la construcción del Centro de Educación Especial y Rehabilitación Marta Saborío Fonseca, desde la entrada en vigencia de esta ley, hasta la recepción definitiva y el finiquito contractual de dicha obra, de conformidad con los artículos 189 y 190 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, N.º 43808-H.

Una vez, debidamente recibida la obra precitada, volverán a regir las disposiciones establecidas en el artículo 2 bis de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Diputada María Marta Carballo Arce
Presidenta
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

1 vez.—(IN202501000749).

PROYECTO DE ACUERDO

LEY DE DECLARATORIA DEL CENTRO CULTURAL COSTARRICENSE NORTEAMERICANO COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA PATRIA

Expediente N.º 25.210

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo reconocer al Centro Cultural Costarricense Norteamericano (CCCN) como Institución Benemérita de la Patria, en reconocimiento a sus trascendentales aportes en la enseñanza del inglés y por su labor como puente cultural entre Costa Rica y Estados Unidos. Su importancia ha sido tal, que fue declarado de interés público en 1993, bajo el Decreto Ejecutivo N.º 22.384 y, a lo largo de sus más de 75 años de trayectoria, ha consolidado un esfuerzo constante en beneficio de la educación, siendo parte del fortalecimiento de la educación, la enseñanza de los idiomas y las relaciones binacionales entre Costa Rica y los Estados Unidos de América.¹

1- El origen y la fundación del Centro Cultural Costarricense Norteamericano

El CCCN es una institución sin fines de lucro,² fundada el 12 de octubre de 1945, gracias a la visión conjunta de más de una docena de costarricenses y estadounidenses, liderados por Jaime Solera Benneth y con el auspicio del Gobierno de los Estados Unidos. Inició sus operaciones en un pequeño edificio de la Avenida Central, convirtiéndose en una de las primeras instituciones privadas dedicadas a la enseñanza del inglés en Costa Rica. Desde sus inicios abrió oportunidades educativas para miles de costarricenses y se consolidó como un espacio de intercambio cultural.

Desde su fundación, el Centro se convirtió en un pilar educativo y cultural para Costa Rica. Fue de las primeras instituciones en democratizar la enseñanza del inglés, permitiendo a miles de estudiantes acceder a oportunidades académicas y profesionales en el extranjero. Con la construcción de su sede en Barrio Dent, en los años setenta, amplió su impacto a través de la Biblioteca Mark Twain y el Teatro Eugene O'Neill, que han servido como espacios de aprendizaje, investigación y expresión artística.

¹ Nosotros | Centro Cultural Costarricense Norteamericano

² Centro Cultural Costarricense Norteamericano San Pedro | Sistema de Información Cultural de Costa Rica

Además, el CCCN ha fortalecido la formación de docentes, mediante la Conferencia Nacional de Profesores de Inglés, ha impulsado programas de becas para jóvenes en condición de vulnerabilidad y ha mantenido una estrecha relación con el Ministerio de Educación Pública y la Embajada de los Estados Unidos. El Centro Cultural ha contribuido a la construcción de puentes entre Costa Rica y Estados Unidos y continúa siendo un motor de innovación educativa y de promoción cultural en el país.

2- Contribuciones a la educación y la enseñanza del lenguaje

El CCCN ha sido un referente en la enseñanza del idioma inglés en Costa Rica desde 1945. Fue pionero en brindar acceso a un aprendizaje estructurado y de calidad, en una época en que las oportunidades para estudiar este idioma eran limitadas. A lo largo de su historia, el CCCN ha formado a más de 80 mil estudiantes³ con docentes certificados en nivel C1. Además, se ha posicionado como formador de formadores, mediante la Conferencia Nacional de Profesores de Inglés, un espacio de actualización académica y metodológica que fortalece la enseñanza en el sistema educativo nacional.

El Centro también ha ampliado las oportunidades de inserción académica y profesional al preparar a los estudiantes para pruebas internacionales como TOEIC y TOEFL, y por medio de la oficina Education USA,⁴ que orienta y acompaña a quienes desean aplicar a universidades en los Estados Unidos. Paralelamente, ha desarrollado programas de becas que permiten a jóvenes en condición de vulnerabilidad acceder a la enseñanza del inglés, contribuyendo a cerrar brechas sociales y generar movilidad educativa y laboral. Estas acciones consolidan al CCCN como un actor clave en la formación de capital humano bilingüe, competitivo y con mayores oportunidades dentro y fuera del país.

3- La misionalidad del Centro Cultural Costarricense Norteamericano

La misión del CCCN se centra en construir puentes entre Costa Rica y los Estados Unidos, promoviendo la enseñanza del idioma inglés, la excelencia académica y el intercambio cultural. Como institución sin fines de lucro, su propósito ha sido brindar a la población costarricense acceso a una formación de calidad que potencie sus oportunidades educativas, laborales y sociales.

El CCCN no solo se limita a la enseñanza del idioma, sino que asume un papel integral en el fortalecimiento de la cultura y la educación, mediante espacios como la Biblioteca Mark Twain, el Teatro Eugene O'Neill y la Galería Sophia Wanamaker, que han servido para la promoción de la lectura, el arte, la música y la reflexión intercultural. Asimismo, desarrolla programas de becas e iniciativas de impacto

³ Centro Cultural Costarricense Norteamericano, 76 años aportando a la enseñanza del inglés en Costa Rica | Periódico Mi Tierra

⁴ EducationUSA Advising Center at Centro Cultural Costarricense-Norteamericano | EducationUSA

social, dirigidas especialmente a poblaciones en condición de vulnerabilidad, reafirmando su compromiso con la inclusión y la equidad educativa.

De esta manera, la misionalidad del CCCN trasciende la enseñanza de un segundo idioma y se proyecta hacia la formación de ciudadanos globales, capaces de desenvolverse en contextos internacionales sin perder sus raíces culturales, contribuyendo así al desarrollo humano, social y económico de Costa Rica.

4- Miembros históricos del Centro Cultural Costarricense Norteamericano

Entre sus miembros históricos destacan figuras de la sociedad costarricense y representantes de la comunidad estadounidense que, con visión y compromiso, sentaron las bases de lo que hoy es una de las instituciones educativas y culturales más importantes del país. A lo largo de sus más de siete décadas, el CCCN ha contado con el apoyo de embajadores, académicos, artistas y líderes comunitarios que han contribuido a consolidar sus programas académicos y culturales.

Uno de los hitos más recordados es que, en la década de los años sesenta, el Centro se convirtió en un espacio de inspiración para Franklin Chang Díaz, quien asistía a escuchar en directo las transmisiones de la NASA desde la sede de Avenida Central,⁵ vivencia que marcaría su vocación y posterior trayectoria como astronauta. Con el tiempo, la institución se ha fortalecido gracias a la labor de directores, docentes y juntas directivas visionarias, entre ellas la presidida por Margaret Grigsby, que han mantenido vivo el espíritu fundacional de servicio, excelencia educativa e integración cultural.

A su vez, uno de los más memorables miembros del CCCN es el líder fundador, el empresario y diplomático Jaime Solera Benneth, quien, con el respaldo del Gobierno de los Estados Unidos, logró conformar esta honorable institución en nuestro país.

5- La importancia del Centro Cultural Costarricense Norteamericano para Costa Rica

El CCCN representa mucho más que una institución dedicada a la enseñanza del inglés es un punto de encuentro cultural, educativo y social que ha dejado una huella significativa en Costa Rica desde 1945 y posteriormente en 1993. Su labor ha permitido abrir puertas a oportunidades académicas y profesionales para miles de costarricenses, fomentando la formación de ciudadanos bilingües capaces de desenvolverse en escenarios internacionales.

A través de sus programas educativos, becas, actividades culturales y la promoción del arte y la lectura, el CCCN ha contribuido a la formación integral de generaciones, fortaleciendo tanto la educación formal como la creatividad y el pensamiento crítico. Asimismo, ha servido como puente entre culturas, estrechando los lazos entre Costa Rica y los Estados Unidos, y promoviendo el entendimiento mutuo y la cooperación.

⁵ 65 aniversario del Centro Cultural Costarricense Norteamericano | La Nación

El legado del CCCN es un reflejo del compromiso con la excelencia, la inclusión y la innovación educativa. Su importancia radica no solo en los logros académicos alcanzados, sino también en su capacidad de transformar vidas, inspirar sueños y fortalecer la identidad cultural, consolidándose como un actor clave en el desarrollo social, cultural y educativo del país.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**LEY DE DECLARATORIA DEL CENTRO CULTURAL COSTARRICENSE
NORTEAMERICANO COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA PATRIA**

ARTÍCULO ÚNICO- Declárese al Centro Cultural Costarricense Norteamericano Institución Benemérita de la Patria en cultura y educación, por su contribución, compromiso, dedicación y trascendencia en el desarrollo educativo, cultural y social del país, así como en la formación de ciudadanos bilingües, la promoción del arte, la educación de calidad y el fortalecimiento de los vínculos interculturales entre Costa Rica y los Estados Unidos.

Rige a partir de su aprobación.

María Marta Padilla Bonilla
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN202501000752).

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE 24392

LEY DE AEROPARQUES TURÍSTICOS

(Moción aprobada en sesión N.º 10, celebrada el 30 de septiembre de 2025)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE AEROPARQUES TURÍSTICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente ley incentiva y regula el establecimiento y operación de aeroparques turísticos como actividad de interés económico y de fomento de la aeronavegación nacional, la atracción de inversiones, desarrollo de actividades turísticas y generación de empleo.

ARTÍCULO 2.- Definiciones.

Para efectos de la aplicación de la presente ley se entenderá los conceptos, siglas y acrónimos siguientes:

- 1) **Aeródromo:** Área definida de tierra o agua destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento de superficie de aeronaves, que incluye todas las edificaciones, instalaciones y equipos.
- 2) **Aeródromo no controlado:** Aeródromo donde no se proveen Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), también conocidos como aeródromos sin torre de control (ATC) o con torres a tiempo parcial. En este tipo de aeródromos no hay controladores de tránsito aéreo dando instrucciones a los pilotos, los cuales son responsables de mantener la seguridad siguiendo las reglas de

vuelo visual (VFR) en un Espacio Aéreo Clase G y si corresponde, procedimientos instrumentales publicados.

- 3) **Aeródromo particular de uso público:** Aeródromos de capital privado con declaratoria de utilidad pública, donde el operador aéreo que posee un certificado de operador aéreo realiza operaciones locales de transporte comercial de pasajeros. Lo cual no exceptúa el uso del aeródromo para operaciones privadas, recreativas, deportivas o de instrucción.
- 4) **Espacio aéreo Clase G:** Espacio aéreo no controlado y el más libre de todos, donde los pilotos deben cumplir sus propias responsabilidades de "ver y evitar" para prevenir colisiones, en lugar de recibir instrucciones de control de tráfico aéreo (ATC). Opera bajo el principio de mínima regulación, permitiendo vuelos VFR (Reglas de Vuelo Visual) y IFR (Reglas de Vuelo por Instrumentos), siempre que se cumplan los requisitos meteorológicos mínimos y no se solicite servicio de tráfico aéreo. Se encuentra a menudo en altitudes bajas, en áreas de menor tráfico y se extiende hasta la superficie del terreno.
- 5) **ATC:** Servicio de Control de Tránsito Aéreo (ATC, por sus siglas en inglés Air Traffic Control), indispensable para la seguridad y eficiencia del tráfico aéreo y de las aeronaves. Los controladores aéreos en tierra guían a los pilotos, dan instrucciones para despegues y aterrizajes, y coordinan el movimiento de las aeronaves en el espacio aéreo, utilizando tecnología como el radar y las comunicaciones por radio.
- 6) **ATS:** Servicio de Tránsito Aéreo, que regula y asiste a las aeronaves en tiempo real para garantizar la seguridad y eficiencia de sus operaciones.
- 7) **AVSEC:** Acrónimo en inglés de Aviation Security, el cual se refiere al conjunto de medidas y procedimientos destinados a proteger el transporte aéreo, sus pasajeros, tripulaciones, aeronaves e instalaciones de actos de interferencia ilícita, como el terrorismo.
- 8) **COA:** Certificado de operador aéreo.
- 9) **FBO:** Base de operaciones fija o múltiples (FBO, conocido por sus siglas en inglés como Fixed Base Operations) donde se proveen servicios especializados y diversos de aeródromo de la aviación general privada y corporativa.
- 10) **VFR:** Reglas de vuelo visual, que comprende un conjunto de normas que una aeronave puede operar en condiciones visuales despejadas.

ARTÍCULO 3.- Aeroparque Turístico.

Aeródromo particular de uso público sin Servicios de Tránsito Aéreo (ATS¹), que pueden atender el arribo y salida de vuelos nacionales, tanto de aeronaves nacionales como extranjeras y el estacionamiento de estas. Los mismos deberán contar con la infraestructura mínima para brindar los siguientes servicios:

- Aterrizaje
-

- Estacionamiento de aeronaves
- Ayudas de navegación
- Servicios de asistencia técnica en tierra para aeronaves
- Suministro seguro de combustible
- Provisión de espacios para hangares privados
- Hangares de uso Industrial del sector aeronáutico
- Infraestructura privada para el control de la seguridad contra actos de interferencia ilícita de la aviación.

ARTÍCULO 4.- Construcción y Operación de los Aeroparques Turísticos.

La construcción y operación de los aeroparques turísticos se realizará acorde a lo establecido en la de la Ley General de Aviación Civil, Ley N°5150 de 14 de mayo de 1973, en este tipo de aeródromos se podrá autorizar hasta 1.800 metros de largo para la pista de aterrizaje.

En la autorización de operación del Aeroparque Turístico, que acuerde el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), quedará indicado que el interesado estará facultado para proveer los servicios y explotar los beneficios de la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Autorización de servicio para Aeronaves Extranjeras.

Las aeronaves extranjeras que empleen los servicios de los Aeroparques Turísticos deben contar con la debida autorización de la Dirección General de Aviación Civil, las cuales no podrán aterrizar directamente en el Aeroparque con excepción de los casos establecidos en la Ley General de Aviación Civil, Ley N°5150 de 14 de mayo de 1973, siendo que deberán ingresar y salir del país a través de aeropuertos nacionales certificados para que reciban y despachen vuelos internacionales.

ARTÍCULO 6.- Condiciones de uso y cumplimiento.

Cuando se haga uso de los servicios de estacionamiento de aeronaves o de hangaraje se gozará de un permiso de permanencia de dos años, prorrogable por períodos iguales. El permiso inicial de permanencia y las prórrogas serán otorgados por la entidad respectiva. Durante la permanencia las aeronaves y su tripulación podrán sobrevolar el territorio nacional y aterrizar en aeroparques turísticos o aeropuertos nacionales.

ARTÍCULO 7.- Régimen de importación temporal para aeronaves extranjeras.

Las aeronaves extranjeras usuarias de los Aeroparques Turísticos con el permiso regulado en el artículo 6 de la presente ley podrán ingresar al país y permanecer bajo un régimen de importación temporal hasta por seis meses, prorrogables por períodos iguales de manera continua hasta por un máximo de dos años. Una vez cumplido el plazo máximo, deberá permanecer como mínimo treinta días fuera del país, para optar nuevamente por el régimen de importación temporal.

ARTÍCULO 8.- Régimen sancionatorio.

Las aeronaves se encontrarán sometidas al ordenamiento jurídico costarricense en materia aeronáutica. El representante del Aeroparque Turístico deberá comunicar a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) cuando tenga conocimiento o sospecha del incumplimiento de la presente ley. La inobservancia de esta disposición conllevará la imposición de una multa equivalente a cuarenta salarios base por parte de Dirección General de Aviación Civil.

Cuando en una aeronave extranjera se compruebe la comisión de un ilícito contemplado en la legislación vigente, esta será incautada sin perjuicio para el Estado y dispuesta a decisión jurisdiccional.

ARTÍCULO 9.- Modelo de gobernanza.

Para el cumplimiento de los fines de la presente ley y su fomento se podrá implementar institutos jurídicos de capital mixto como la concesión pública, joint-ventures, asociaciones público-privadas (APP), o Sociedades Públicas de Economía Mixta (SPEM) o gestión municipal de manera exclusiva. Las figuras citadas anteriormente no excluyen la iniciativa del operador privado quien podrá realizar por completo la operación de establecimiento y operación de aeroparques.

ARTÍCULO 10.- Normas supletorias.

Para los aspectos no regulados propiamente por esta ley, se aplicarán supletoriamente la Ley General de Aviación Civil, Ley N°5150 de 14 de mayo de 1973 y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, Ley N.°6227 de 2 de mayo de 1978 y la Ley de Contratación Administrativa, Ley N.°9986 del 27 de mayo de 2021 y su reglamento.

CAPÍTULO II REFORMAS Y ADICIONES A DISPOSICIONES LEGALES

ARTÍCULO 11- Modificaciones. Se modifican las siguientes disposiciones normativas, de la manera que se describe a continuación:

- A)** Se modifica el inciso b) al artículo 3 de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N.° 6990 de 15 de julio de 1985, que se leerá así:

Artículo 3- Las disposiciones de la presente ley serán aplicadas a las siguientes actividades turísticas:

(...)

b) Transporte aéreo de turistas, internacional y nacional, así como el desarrollo y operación de aeroparques turísticos.

B) Se modifica el inciso b) al artículo 7 de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N.º 6990 de 15 de julio de 1985, que se leerá así:

ARTÍCULO 7.- A las empresas calificadas para obtener beneficios de esta Ley, se les podrán otorgar, total o parcialmente, los siguientes incentivos de acuerdo con la actividad en que se clasifiquen:

(...)

b) Transporte aéreo de turistas, internacional y nacional, así como el desarrollo y operación de aeroparques turísticos.

Clasifican en este apartado únicamente las empresas, que transporten turistas en las rutas internacionales y en vuelos de itinerario dentro del territorio nacional, así como el desarrollo y operación de aeroparques turísticos.

Incentivos:

- i) Depreciación acelerada, de conformidad con la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- ii) Suministro de combustible a un precio competitivo no mayor al promedio establecido en el mercado internacional.
- iii) Exención de todo tributo y sobretasas para la importación o compra local de los repuestos necesarios para el correcto funcionamiento de las aeronaves.
- iv) Exención de todo tipo de tributo y sobretasas que se aplique a la importación o compra local de bienes indispensables para la construcción, ampliación o remodelación de aeroparques turísticos, siempre y cuando los bienes que se vayan a importar no se fabriquen en el territorio de los países signatarios del Convenio sobre el régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en condiciones competitivas de precio, cantidad, calidad y oportunidad, a juicio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- v) Exoneración del impuesto territorial, hasta por un periodo de seis años a partir de la firma del contrato, a aquellos aeroparques turísticos que se instalen fuera de la región metropolitana establecida por el Ministerio de Planificación Nacional y de Política Económica.

C) Se adiciona el inciso XIV. al artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, Ley N°5150 de 14 de mayo de 1973, que se leerá así:

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Técnico de Aviación Civil:

(...)

XIV.- El otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de permisos para la construcción y el funcionamiento de aeroparques turísticos, en los cuales podrán aterrizar aeronaves nacionales, debidamente inscritas en el Registro Aeronáutico Costarricense, así como aeronaves internacionales, siempre que cuente con la autorización correspondiente para hacer uso de aeroparques turísticos.

- D)** Se modifica el inciso VIII al artículo 18 de la Ley General de Aviación Civil, Ley N°5150 de 14 de mayo de 1973, que se leerá así:

Artículo 18.- Son atribuciones de la Dirección General de Aviación Civil:

(...)

VIII.- Otorgar permisos para vuelos en tránsito o vuelos especiales de aeronaves civiles extranjeras que ingresen al territorio nacional o vuelen dentro de él, así como para su estadía o estacionamiento en aeroparques turísticos.

Las aeronaves civiles nacionales o extranjeras que ingresen al territorio nacional deben aterrizar en un aeropuerto internacional y cumplir con lo que disponen los artículos 69 y 179(*) de esta ley.

- E)** Se modifica el inciso II. al artículo 32 de la Ley General de Aviación Civil, Ley N°5150 de 14 de mayo de 1973, que se leerá así:

Artículo 32.- En el Registro Aeronáutico Administrativo se inscribirán:

(...)

II.- Los certificados de explotación para servicios de transporte aéreo, las autorizaciones para ejercer servicios de transporte aéreo no regular; los permisos de vuelo transitorios, vuelos especiales y estadía o estacionamiento, sus cancelaciones o modificaciones.

Los certificados de explotación para aviación agrícola, escuelas de aviación, talleres de mantenimiento de aeronaves o de piezas o partes para las mismas.

- F)** Se modifica el artículo 85 de la Ley General de Aviación Civil, Ley N°5150 de 14 de mayo de 1973, que se leerá así:

Artículo 85.- A los propietarios u operadores de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines turísticos y de estadía o estacionamiento, la Dirección General de Aviación Civil les concederá un permiso especial de operación de

sus aeronaves, por el término que el funcionario competente de migración haya autorizado su permanencia en el país.

- G)** Se modifica el artículo 91 de la Ley General de Aviación Civil, Ley N°5150 de 14 de mayo de 1973, que se leerá así:

Artículo 91.- Para construir y operar aeródromos en el país se requerirá autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La Dirección General de Aviación Civil supervisará los trabajos de construcción y velará porque se cumplan las disposiciones del Reglamento de construcción, mantenimiento y funcionamiento de aeródromos.

El Consejo Técnico de Aviación Civil no autorizará la construcción de un aeródromo particular si éste fuere a estar enclavado dentro de propiedad o propiedades privadas y no se han previsto los caminos necesarios para el fácil acceso de autoridades civiles y funcionarios públicos para el cumplimiento de las funciones que les están encomendadas.

Ningún aeródromo particular podrá tener una pista de aterrizaje mayor de 1.000 metros, con excepción de los aeroparques turísticos, que podrán tener una pista de hasta 1.800 metros. La infracción de este requisito dará lugar a la revocación del permiso concedido para su construcción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

TRANSITORIO I- Emisión de normativa reglamentaria. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta. La ausencia de esta reglamentación no limitará la aplicación de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Carolina Delgado Ramírez
Presidenta
Comisión Permanente Especial de Turismo

TEXTO DICTAMINADO

Expediente 24.880

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY N.º 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el inciso a) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998, y sus reformas y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 13- Son atribuciones del concejo:

- a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por la alcaldía municipal para el período por el cual fue elegida y mediante la participación de las personas habitantes del cantón. Estas políticas y prioridades deben adoptarse asegurando el respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes y convenios internacionales ratificados, e incorporando de manera transversal la perspectiva de género para prevenir y eliminar toda forma de discriminación. Para su cumplimiento, podrá aprobar la creación del Departamento, unidad u oficina especializada, con su respectivo presupuesto anual.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Diputado Horacio Alvarado Bogantes
Presidente
Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
y Desarrollo Local Participativo

Texto dictaminado del expediente N. ° 24.691, en la sesión N. ° 11, de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, celebrada el día 7 de octubre de 2025.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, Y 6 DE LA LEY N.° 7372,
LEY PARA FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE
EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL,
DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 1, 2, y 6 de la Ley N.° 7372, Ley para financiamiento y desarrollo de la educación técnica profesional, de 22 de noviembre de 1993. Los textos dirán:

Artículo 1- Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP), incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco, y al Colegio Agropecuario de San Carlos y a los servicios de III y IV ciclos de Educación Especial, el equivalente a un diez por ciento (10%) del presupuesto anual ordinario.

Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y, de no existir superávit en el INA, ese diez por ciento (10%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV ciclos de la Educación Especial y los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP).

Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley N.° 8283, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación

Regular y de los Servicios de III y IV ciclos de Educación Especial, de 28 de mayo de 2002, deberán ser asignados a las juntas administrativas de las instituciones que impartan estas modalidades educativas, de forma proporcional de acuerdo a la cantidad de estudiantes matriculados y ejecutados por medio de proyectos aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley.

Artículo 2- Las sumas giradas en virtud de esta ley se emplearán en:

- a) La adquisición de materiales didácticos, herramientas, equipo y maquinaria.
- b) El mantenimiento y la reparación de infraestructura, equipo, maquinaria, sistemas eléctricos, mecánicos y otros en los que se impartan especialidades técnicas.
- c) El financiamiento y el desarrollo de proyectos productivos y experiencias educativas de carácter institucional y regional.
- d) Adquisición de vehículos para uso en las unidades didáctico-productivas y transporte.
- e) Adquisición de materia prima, semovientes e insumos para la producción en las prácticas de los estudiantes.
- f) Mejoramiento, ampliación y construcción de infraestructura.

Artículo 6- El dinero deberá ser asignado de forma proporcional a la cantidad de estudiantes y será depositado en las cuentas de las juntas de educación y administrativas, mismas que serán sometidas a la aprobación de la Oficina Regional o Subregional de Juntas de Educación y Administrativas, según las disposiciones legales vigentes.

Las juntas administrativas realizarán las inversiones correspondientes de acuerdo con las necesidades que determinen en sus instituciones, según el artículo 2 de la presente ley, por medio de proyectos aprobados por la comisión técnica especializada.

Corresponderá al Ministerio de Educación Pública realizar los auditorajes que estime necesarios y trasladar sus resultados a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la fiscalización superior que le compete a ésta.

Además de las auditorías anteriormente mencionadas, el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje, conjuntamente, de manera periódica evaluarán la conveniencia de los programas desarrollados.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Carlos Felipe García Molina

Presidente de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y
Adolescencia

1 vez.—(IN202501000847).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY N.º 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996

Expediente N.º 25.232

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene idéntico objetivo del expediente N.º 24.495, anteriormente presentado y tramitado en la corriente legislativa, el cual consiste en eliminar la actual restricción horaria para la práctica de allanamientos. En la actualidad, el Código Procesal Penal establece que estos deben realizarse entre las 6:00 y las 18:00 horas del día y, únicamente, en casos sumamente graves y urgentes, con previa constancia de la situación, se podrá proceder fuera de este horario. La iniciativa pretende autorizar la realización de allanamientos las 24 horas del día y los siete días de la semana, incluyendo feriados. A continuación, se transcribe, en aras de retomar el espíritu del legislador, la exposición de motivos del expediente anteriormente citado:

“La presente iniciativa pretende ampliar el horario de los allanamientos judiciales, la cual obedece a medidas que se deben implementar para agilizar y facilitar los procedimientos judiciales en fase investigativa, acciones que pretenden mitigar la creciente ola de delincuencia que está sufriendo la población costarricense. La reforma que se plantea a la normativa vigente del Código Procesal Penal surge desde el estudio, análisis y mesas de trabajo en coordinación con el Organismo de Investigación Judicial y la comisión de Crimen Organizado del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Costa Rica ha sido tradicionalmente conocida por su estabilidad política y seguridad dentro de su territorio, en comparación con otros países de Latinoamérica. Sin embargo, en los últimos años ha habido un aumento gradual en diversos tipos de delitos, incluyendo robos, homicidios, asaltos, crimen organizado, narcotráfico, entre otras categorías de delitos. Este fenómeno se ha intensificado desde el año 2020, en gran medida se debe a factores socioeconómicos y a la influencia de organizaciones criminales transnacionales que se han ido estableciendo dentro del territorio costarricense, dejando a su paso víctimas colaterales. Se adjuntan cifras de distintos delitos proporcionadas por el OIJ, en lo que va del año 2024.

Categoría Delictiva	Cantidad
Total de delitos	20,460
HURTO	7,154
ROBO	4,701
ASALTO	4,598
ROBO DE VEHICULO	2,216
TACHA DE VEHICULO	1,373
HOMICIDIO	418

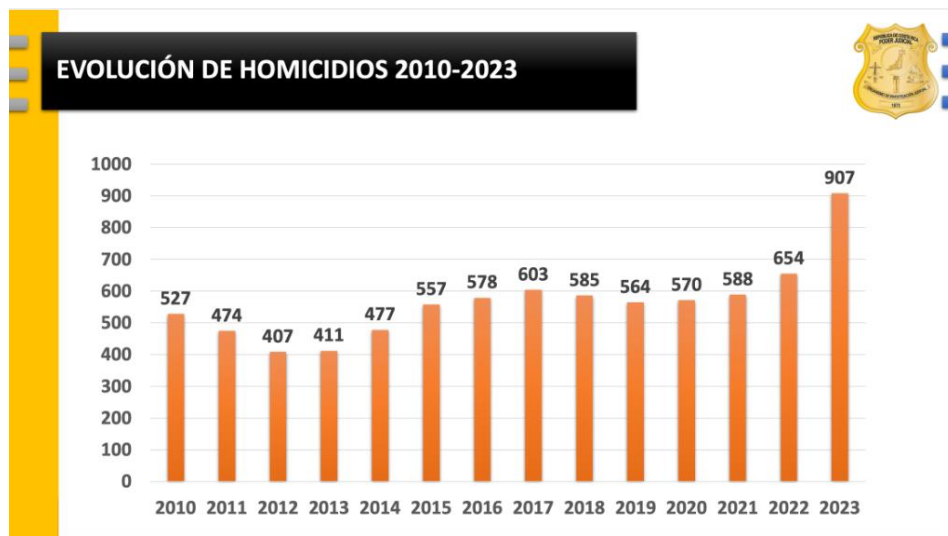
Ampliar los horarios permitiría que los allanamientos judiciales se realicen de manera expedita, sin que el horario sea un impedimento que impida las diligencias policiales investigativas y judiciales, lo cual promueve la efectividad de recabar material probatorio y suficiente evidencia física para así garantizar la eficiencia del proceso judicial y, aunado a esto, el fortalecimiento de las fuerzas policiales en los procesos de investigación, manteniendo los derechos y garantías procesales que se encuentran establecidos dentro del marco legal costarricense.

El recrudecimiento de la violencia como resultado del asentamiento de estructuras criminales cada vez más sofisticadas que se dedican a la comisión de delitos particularmente graves, lo que se encuentra aderezado por el posicionamiento geográfico del país que ha influido para que estas organizaciones busquen algunos sitios de privilegios para llevar a cabo sus operaciones delincuenciales.

Esta intensificación criminal no admite duda si se confrontan las estadísticas generadas por el Organismo de Investigación Judicial respecto de la comisión delictiva en el país, donde sobresalen los índices de homicidios dolosos que en los últimos años han experimentado una curva creciente sostenida, que en su amplia mayoría se relacionan con las actividades de aquellas organizaciones criminales mencionadas con anterioridad.

¹ Organismo de Investigación Judicial Estadísticas Policiales del OIJ | Estadísticas, policiales, OIJ, Organismo de Investigación Judicial, Poder Judicial, Costa Rica, texto, varchar, datos, víctima, fecha (poder-judicial.go.cr)

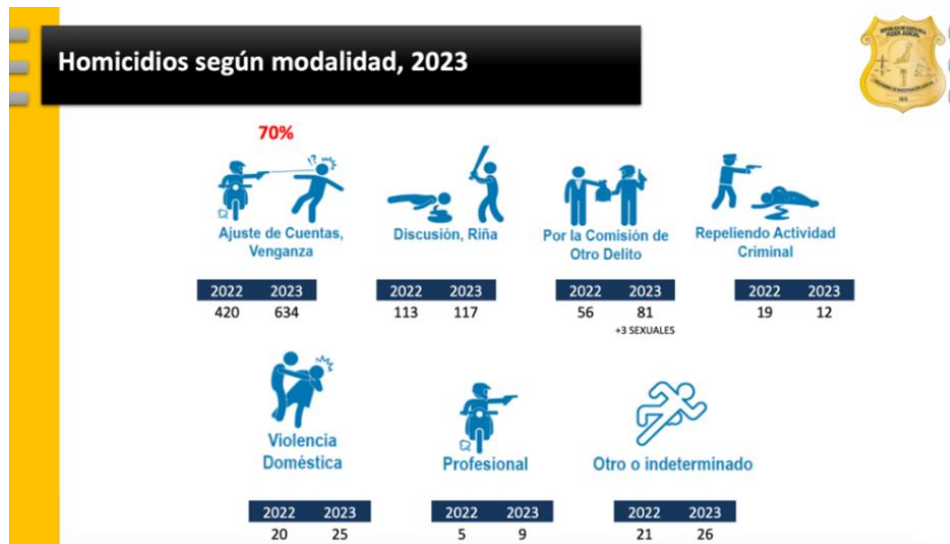
Gráfico n.º 1
Estadísticas policiales del delito de homicidio
Período 2010-2023



Fuente: Estadísticas policiales OIJ.

La cifra registrada en el año 2023 se posicionó como la mayor de la historia nacional desde que se tienen registros, lo que llama para que las instancias a cargo de la política criminal del país renueven los postulados de legalidad que han imperado en el escenario costarricense a fin de que se logre una conciliación con la contemporaneidad, ya que de lo contrario se podría caer en un pernicioso bucle para la persecución y represión de los delitos. Otro factor de relevancia es que los homicidios suscitados en el período de marras guardan estrecha relación con la criminalidad organizada pues los móviles identificados gracias a las pesquisas del OIJ establecieron el ajusticiamiento como la causa predominante, lo que queda claro en el siguiente registro:

Gráfico n.º 2
Homicidios por modalidad
Año 2023



Fuente: Estadísticas policiales OIJ.

El fenómeno criminal alusivo a los homicidios intencionales, lejos de mostrar una disminución en lo que al 2024 se refiere, muestra una tendencia sostenida con un saldo de 230 muertes a un corte realizado al 12 de abril de dicho año. Ergo, la situación crítica del país respecto de esta delincuencia muestra una continuidad que reivindica la articulación de medidas afirmativas que modernicen el andamiaje jurídico en aras de que las instancias involucradas en la represión de los delitos alcancen mejores resultados.

Por otra parte, se suma la creciente incautación de armas de fuego en suelo costarricense en cifras de significancia, de conformidad con el Diario Digital Elpaís.cr en su edición del pasado 15 de noviembre de 2023 se mencionó que:

“Según datos de la Dirección de Inteligencia y Análisis Criminal del Ministerio de Seguridad Pública, al 31 de octubre del presente año se han decomisado 2.022 armas de fuego. De esa cifra, 1.035 son pistolas, 81 escopetas y 86 armas automática militares”.²

Se advierte con los números citados en la nota periodística que en Costa Rica se ha alcanzado un punto en el que personas civiles son poseedoras de armas clasificadas como de grado militar, lo que a todas luces puede asociarse al

² 15 de noviembre de 2023. Decomiso de armas de guerra aumentó en Costa Rica este 2023. EIDiario.cr. <https://www.elpais.cr/2023/11/15/decomiso-de-armas-de-guerra-aumento-en-costa-rica-este-2023/>

abastecimiento que establecen las estructuras criminales organizadas para llevar a cabo sus actividades criminales. Procede citar que la tenencia de esta clase de armamento no solo les permite ejecutar sus crímenes, sino que además les faculta para repeler ataques de los que puedan ser sujetos entre los que se incluye evidentemente cualquier acción policial que se dirija en su contra.

Las variables expuestas con anterioridad han promovido para que los cuerpos policiales dedicados a la represión de los delitos fortalezcan sus sistemas de inteligencia en aras de que previo a practicar una operación se acumulen los datos suficientes para actuar con certeza y división funcional para asegurar la incursión de la que se trate y garantizar la salvaguarda tanto de quienes fungen en calidad de intervinientes como de terceras personas que estén próximas al perímetro donde tengan lugar las operaciones. Significa, entonces, que hoy en día las organizaciones policiales se han optimizado para afrontar las dificultades representadas por el progresivo realce de las estructuras criminales.

Entre las actuaciones que quedan en medio de este riesgo acentuado por el aprovisionamiento de armas de fuego de grueso calibre y la sacudida por la grave violencia con la que ejercen sus hechos delictivos encontramos contenidas las diligencias de allanamiento, registro y secuestro de distintos sitios. Al respecto acaece indispensable mencionar que los allanamientos están revestidos de superlativa utilidad en los procesos penales en el tanto a través de su ejecución es posible alcanzar la captura de personas vinculadas con la comisión de delitos, la incautación de efectos materiales relacionados con determinado crimen y en otros casos favorecen la pronta recolección de un sinnúmero de indicios para que puedan ser analizados por el personal experto de la Policía Judicial a efectos de aprovisionar a la Administración de Justicia de elementos de calidad para la aplicación de la ley.

Debe ponerse en relieve que en innumerables circunstancias la práctica de un allanamiento se califica como impostergable dado que su aplazamiento amenaza el éxito de las pesquisas, tanto por la posible evasión de la persona de interés como por la pérdida o degradación de indicios. Sobre la degeneración de los indicios vale citar a Hernández (2015) en cuyas apreciaciones señala que:

Los restos biológicos se encuentran en situaciones adversas cuando abandonan las condiciones controladas y estables del organismo, principalmente por las variables medio ambientales como temperatura y humedad, a la exposición a sustancias químicas o de microorganismos, hongos y bacterias, ocasionando la degradación del indicio o la inhibición de los análisis, circunstancias que limitan la lectura de la información genética traduciéndose en la obtención de resultados parciales o incluso la no obtención de resultados (Jeffreys, 1985).³

³ Hernández, C. (2015). *Efecto del tiempo y la temperatura en la viabilidad del ADN en la perfilación genética de muestras de sangre*. Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada, 4.

Se deduce con certeza que el paso del tiempo sin proveer el debido tratamiento a los indicios reduce las posibilidades para obtener resultados positivos en la investigación criminal, por lo que una rápida actuación de las instancias competentes para su recolección deviene esencial para la eficacia de los procesos penales.

Asimismo, el intervalo que transcurre entre la ocurrencia del hecho punible y la práctica del allanamiento permite que la persona responsable de éste tenga la posibilidad de desechar los instrumentos utilizados para la comisión del delito, que distraiga los patrimonios ilícitos obtenidos con sus acciones o que incluso en pro de lograr su impunidad alcance a destruir por completo objetos o elementos que serían de alto valor para el descubrimiento de la verdad real.

De igual forma, no menos importante resulta analizar que el empleo de las armas automáticas como fue comentado con anterioridad y el agravamiento de la brusquedad con la que operan los grupos criminales organizados subrayan la necesidad de que se profundice en el factor sorpresa que se requiere para el éxito de las operaciones y la seguridad de todas las personas alrededor de la diligencia. Osse (2007) explica que: “Se sorprende desprevenida a la persona que se pretende arrestar, por ejemplo, a primera hora de la mañana o **en situaciones en las que no espera ser arrestada...**”⁴ (Resaltado es suplido).

En síntesis, el contexto situacional costarricense estimula para que se inserten iniciativas que aprovisionen a los cuerpos de respuesta represiva de las herramientas necesarias para dinamizar los procesos penales; dentro de las cuales cabe analizar vértices de mejora para que las diligencias de allanamiento, registro y secuestro se adecúen en proporción con esa realidad contemporánea.

Y es con vista en esos espacios en los que puede darse un mejoramiento legal que se viene analizando la regulación que hoy en día está contenida en el ordenamiento jurídico costarricense en donde se imponen franjas horarias para llevar a cabo un allanamiento que en no pocas ocasiones condiciona a las personas juzgadas para ordenarlo fuera de estas; lo que si bien es cierto, no está absolutamente prohibido configura un valladar en la práctica diaria puesto que es usual que rechacen la excepcionalidad que se presenta aunque desde la Policía Judicial se hayan abastecido los medios de comprobación suficiente para autorizar el inicio de la diligencia en el rango de horas entre las 18 y las 06 horas.

Se han analizado otros ordenamientos jurídicos en un riguroso estudio de derecho comparado solicitado al Centro de Investigación Legislativa, del cual se toma como ejemplo el ordenamiento jurídico de Panamá, el cual establece un horario más amplio que el que tiene Costa Rica para realizar los allanamientos judiciales y contempla la posibilidad de que se realicen dichos allanamientos a cualquier hora

⁴ Osse, A. (2007). Entender la labor policial. Madrid: Amnistía Internacional. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25244.pdf>

del día, según situaciones de urgencia.⁵ También se analizó la normativa vigente en Argentina, la cual goza de similitudes con el ordenamiento jurídico de Panamá con un horario más amplio que el de Costa Rica.⁶ En el caso de Colombia contempla que se realicen allanamientos de 6 p.m. a 6 a.m. en compañía del Procurador General de la Nación.

Esta reforma a la norma sobre el tema de los allanamientos judiciales se vincula estrechamente con el objetivo de desarrollo sostenible, número 16 sobre: Paz justicia e instituciones solididad. Los delitos que amenazan los cimientos de las sociedades pacíficas, el cual tiene como metas el promover el estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos y reducir los índices corrupción en los estados”.⁷

Es importante recordar que el expediente n.º 24.495, luego de ser aprobado en segundo debate por la Asamblea Legislativa, fue vetado por el Poder Ejecutivo invocando razones de constitucionalidad. Por esa razón, y luego de analizar las observaciones esgrimidas en el veto, se propuso un texto con enmiendas que vendría a mantener el objetivo del proyecto y a subsanar eventuales preocupaciones relativas a los principios de seguridad jurídica, claridad y no confusión normativa. El informe del veto emitido por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos fue aprobado en el Plenario legislativo y, posteriormente, se remitió el expediente a la Sala Constitucional. No obstante, el 30 de septiembre de 2025 este tribunal comunicó una resolución en la que decide no conocer el asunto por algunos errores de procedimiento en la tramitación del veto impuesto por el Poder Ejecutivo.

En virtud de la importancia y urgencia de esta reforma para la seguridad del país y una vez analizadas las diferentes posibilidades de tramitación legislativa, se presenta la iniciativa a la corriente legislativa con el fin de que pueda ser nuevamente aprobada. El texto propuesto en el presente expediente es el mismo que se planteó en el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el veto presidencial al expediente n.º 24.495, con el fin de que incorpore todas las observaciones realizadas en materia de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

⁵ Ministerio Público de Panamá. (06 de junio de 2024). ministeriopublico.gob.pa. Obtenido de ministeriopublico.gob.pa: <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2018/08/CODIGO-PROCESAL-PENAL-Comentado-COMPLETO-20-AGO-2018.pdf>

⁶ Sistema Argentino de Información Jurídica <http://www.saij.gob.ar/11922-local-buenos-aires-codigo-procesal-penal-provincia-buenos-aires-lpb0011922-1996-12-18/123456789-0abc-defg-229-1100bvorpyel>

⁷ <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/acerca-la-agenda-2030-de-desarrollo-sostenible>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY N.º 7594, CÓDIGO PROCESAL
PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 193 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, del 10 de abril de 1996, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 193- Allanamiento y registro de morada. Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias, casa de negocio u oficina, el allanamiento y registro será realizado por el juez personalmente y podrá realizarse a cualquier hora y día de la semana, incluyendo días feriados; también podrá procederse a cualquier hora, cuando el morador o su representante consienta.

Cuando se requiera orden de juez para practicar un allanamiento, presentada la solicitud, la persona juzgadora contará con el siguiente plazo para emitir la resolución:

- a) en los casos de tramitación ordinaria, el plazo máximo para resolver es de hasta tres días naturales.
- b) en procesos con declaratoria de procedimiento especial de criminalidad organizada o tramitación compleja, el plazo máximo de resolución será de hasta cinco días naturales.

Rige a partir de su publicación.

Montserrat Ruíz Guevara

Oscar Izquierdo Sandí

Alejandra Larios Trejos

Andrea Álvarez Marín

Katherine Andrea Moreira Brown

Kattia Rivera Soto

Pedro Rojas Guzmán

Luis Fernando Mendoza Jiménez

Sonia Rojas Méndez

Jose Joaquín Hernández Rojas

Dinorah Cristina Barquero Barquero

Kattia Cambroneró Aguiluz

Johana Obando Bonilla

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN202501002995).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45208 -H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos números 140, incisos 3 y 18, y 146 de la Constitución Política; los artículos números 4, 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2, acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos números 27 y 28 incisos a), c) y e) de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001; y el artículo número 43 de la Ley de manejo eficiente de la liquidez del sector público, Ley N°10495 del 17 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Ley N° 10495 del 17 de junio de 2024, fue publicada en el Alcance número 114, del Diario Oficial La Gaceta número 110 del 18 de junio de 2024, la Ley de Manejo eficiente de la liquidez del sector público, vigente a partir del 18 de junio del 2024.
- II. Que el artículo número 43 de la Ley N° 10495 del 17 de junio de 2024, establece que se deberá reglamentar, las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo.
- III. Que el Principio Rector de Supremacía Constitucional, desarrollado por la Sala Constitucional en su Voto número 17745-2006, de las catorce horas con treinta y cinco minutos del once de diciembre del dos mil seis, expone que:
“(...) La obligación de que las leyes y, en general, las demás normas del ordenamiento jurídico se adecuen a la Constitución Política, lo que comprende, por una parte, la necesidad de que sean dictadas conforme a los criterios que la Constitución, (...) el que su contenido no sea contrario a los principios que componen el Derecho de la Constitución. La obligación de interpretar las normas del ordenamiento de conformidad con la Constitución Política”.
- IV. Que conforme al considerando anterior, el artículo número 185 de la Constitución Política de Costa Rica, otorga a la Tesorería Nacional, ser el centro de operaciones de todas las oficinas de rentas nacionales.
- V. Que la Sala Constitucional, ha emitido sobre el Principio de Unidad de Caja, que es de rango constitucional, el Voto número 14247-2004 de las catorce horas con diez minutos del quince de diciembre del dos mil cuatro y ha indicado sobre este principio:
“...En todo caso, merece ser aclarado que el Principio de “Unidad de Caja” es una manifestación contable del principio de universalidad, y que contrario a lo que se ha afirmado, si tiene rango constitucional, sólo que se refiere a la obligación de que exista una sola Caja Pagadora del Estado, que es la Tesorería Nacional, lo cual implica a su vez, que todos los ingresos, aun cuando tengan un destino específico, deben ingresar a la universalidad, para ser pagados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 Constitucional”.

- VI. Que el artículo número 27 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, dispone que el Ministerio de Hacienda, es el Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera.
- VII. Que el artículo número 58 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, establece el Subsistema de Tesorería que *“comprende tanto el conjunto de órganos participantes como las normas y los procedimientos utilizados en la percepción, el seguimiento y control de los recursos financieros del tesoro público y en los pagos de las obligaciones contraídas de conformidad con la Ley de presupuesto, así como la administración y custodia de los dineros y valores que se generen”*.
- VIII. Que el artículo número 1° de la Ley de fortalecimiento de la gestión de la deuda pública, Ley N° 10524 del 18 de setiembre del 2024, reforma el artículo número 74 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, estableciendo que *“La Tesorería Nacional, con la instrucción de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública, podrá redimir anticipadamente los títulos valores colocados incluso antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que existan los recursos suficientes y la operación resulte beneficiosa al fisco. En tales operaciones, deberán utilizar procedimientos garantes del cumplimiento de los principios de publicidad, seguridad y transparencia. Los entes y órganos públicos tenedores de títulos deberán aceptar la redención anticipada que determine la Dirección de Gestión de Deuda Pública, en caso de que le resulte beneficioso al fisco. Los fondos provenientes de la redención anticipada de los títulos, cuyos propietarios sean los entes y órganos públicos sujetos al principio de caja única, se acreditarán en el fondo único a cargo de la Tesorería Nacional, conforme a este principio. Si tales fondos no son utilizados por los entes u órganos públicos respectivos en el ejercicio presupuestario vigente, pasarán a formar parte del Fondo General de Gobierno.”*
- IX. Que el artículo número 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, establece que: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*.
- X. Que el Informe de “La Caja Única del Estado y el Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, del Área de Fiscalización del Sistema de Administración Financiera de la Contraloría General de la República, DFOE-SAF-0706 de 19 de diciembre de 2019”, indica: *“(…) Se han señalado como beneficios de la Caja Única, la información completa en tiempo real, sobre los recursos líquidos, la ventaja para efectuar proyecciones precisas y confiables sobre el flujo de efectivo, la optimización del costo financiero, la facilitación de los mecanismos de pago, el mejor control operacional y la apropiación presupuestaria, y la mayor eficiencia y oportunidad de la conciliación de bancos. (…)”*.
- XI. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en el documento Estudios Económicos: Costa Rica de marzo 2025, en su volumen 5, señala: *“también se podrían obtener beneficios en términos de eficiencia y reducción de costos al centralizar los acuerdos de gestión de liquidez en todo el sector público en una sola entidad pública. En la actualidad, cada agencia pública tiene su propia gestión de liquidez, lo que implica*

onerosos costos operativos, multiplicidad de tarifas bancarias y mayores pagos de tasas de interés. La Contraloría General propuso centralizar la gestión de fondos, iniciativa con la que se estiman ahorros equivalentes al 1% del PIB (...)"

- XII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación normativa, no crea ni modifica trámites para el administrado.

Por tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO A LA LEY DE MANEJO EFICIENTE DE LA LIQUIDEZ DEL SECTOR PÚBLICO, LEY N°10495 DEL 17 DE JUNIO DE 2024 Y DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N°33950-H, REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA ÚNICA, DEL 26 DE JULIO DEL 2007

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento establece las disposiciones para el cumplimiento de la Ley de manejo eficiente de la liquidez del sector público, Ley N°10495 del 17 de junio de 2024 y el principio constitucional de Unidad de Caja.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a todos los ingresos públicos o los de origen público. En consecuencia, será de obligatoria aplicación su ingreso al Sistema de Cuentas del Sector Público para los entes, órganos, unidades ejecutoras y empresas públicas que administren o custodien ingresos públicos y a los sujetos privados que reciban ingresos de origen público de forma gratuita o sin contraprestación alguna, incluyendo los fondos especiales y todos los fideicomisos suscritos por el Sector Público, sin perjuicio de las excepciones señaladas en los artículos números 16 y 18 de la Ley N°10495.

Todas las transferencias provenientes del presupuesto público que reciban las entidades del sector público deben estar dentro del Sistema de Cuentas del Sector Público y tramitar sus pagos en forma centralizada en la Tesorería Nacional (TN) y realizar el pago a beneficiario final.

Artículo 3.- Incorporación voluntaria. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos números 16 y 18 de la Ley N°10495, podrán ser incorporadas de forma voluntaria, a las plataformas de gestión de liquidez, las entidades y actividades siguientes:

- 1.- Las actividades que se realicen bajo régimen de competencia, para que las entidades puedan competir eficaz y eficientemente en un mercado abierto, sin perjuicio de su función social dentro del marco del Estado social de derecho que caracteriza a la República de Costa Rica y tengan como propósito la generación de lucro y generen utilidades para su supervivencia en el mercado.
- 2.- Los fondos de pensiones regulados por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), de creación de sistemas o planes privados de pensiones complementarias y de ahorro individual, destinados a brindar a los beneficiarios, protección complementaria, ante los riesgos de la vejez y muerte.

- 3.- Las cuotas obrero-patronales y cuota estatal de la seguridad social a cargo directamente de la Caja Costarricense de Seguro Social. No contempla otros aportes patronales o estatales.
- 4.- Los ingresos públicos generados por los entes públicos no estatales, mientras estos no reciban transferencias u otorguen transferencias presupuestarias a entidades públicas y privadas.
- 5.- El Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE).
- 6.- El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).
- 7.- El Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y otros ingresos generados por las instituciones de educación superior universitaria estatal (IESUE) o a nombre de estas, no incluyen las transferencias presupuestarias que reciban.
- 8.- La Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE).
- 9.- Las municipalidades, únicamente en lo establecido por el artículo número 18, referente al Sistema de Cuentas del Sector Público, de la Ley N°10495. Todos los pagos deben realizar mediante la plataforma centralizada de pagos establecida por la Tesorería Nacional.

Artículo 4.- Principios rectores. Los principios rectores que rigen en la Ley N°10495 y este reglamento y que son de acatamiento obligatorio, serán los siguientes:

- 1.- Eficiencia: implica utilizar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros disponibles, para la obtención de los mejores resultados al menor costo y plazo posible.
- 2.- Unidad de caja: principio constitucional que se refiere a la captación centralizada de los ingresos y concentración de los egresos públicos para la realización de los pagos en la Tesorería Nacional.
- 3.- Simplicidad: demanda que la gestión financiera pública cuente con estructuras administrativas de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos complejos que retarden u obstaculicen su buen funcionamiento y la satisfacción del interés público.
- 4.- Manejo eficiente de la liquidez: proceso que ordena que todos los ingresos, la gestión de caja y pagos del sector público sean gestionados de manera eficiente, oportuna, transparente, con soporte en las tecnologías y en beneficio de la ciudadanía. El cual comprende tres etapas: captación de ingresos, administración de la liquidez y proceso de pagos.
- 5.- Transparencia y rendición de cuentas: supone la publicidad y el registro oportuno, ágil, confiable y asequible de la información, además de la rendición de cuentas sobre el manejo de la liquidez pública.
- 6.- Bienestar de la ciudadanía: la gestión financiera deberá estar enfocada en la ciudadanía y no en obtener rendimientos, de manera que se garantice el buen funcionamiento de los servicios públicos.
- 7.- Enfoque todo gobierno: ordena que la actuación estatal en forma ampliada debe llevarse a cabo en todos los niveles de gobierno, bajo un enfoque integrado y coordinado de las instituciones y entidades que generan, reciban o custodien ingresos públicos, con la finalidad de lograr un manejo eficiente de la liquidez pública y resultados para la ciudadanía.
- 8.- Deber de probidad: obliga a que todo funcionario y funcionaria pública debe orientar su gestión a la satisfacción del interés público, demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley, asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institucionalidad, y administrar los recursos e ingresos con apego a los principios de legalidad, de unidad de caja, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

- 9.- Fungibilidad: Consiste en el uso de los recursos líquidos públicos, administrados en el Sistema de Cuentas del Sector Público, con la finalidad de brindar, la cobertura financiera necesaria, asegurando la continuidad de la atención de los requerimientos del Tesoro Público.

Artículo 5.- Definiciones y Siglas. Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones y siglas:

- 1.- API: interfaz de programación de aplicaciones, como un conjunto de reglas y protocolos que permiten a diferentes aplicaciones o software comunicarse e intercambiar datos y funcionalidades.
- 2.- BCCR: Banco Central de Costa Rica.
- 3.- Brecha de Liquidez: cantidad de días en donde la diferencia entre los activos líquidos totales versus el número total de pasivos es mayor o igual a cero. Este indicador será definido por la Tesorería Nacional y estará incluido en la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense, el Marco Fiscal Mediano y Largo Plazo, la Estrategia de endeudamiento Público y los planes de endeudamiento a mediano y largo plazo.
- 4.- CDP: Certificado de Depósito a Plazo.
- 5.- CGR: Contraloría General de la República.
- 6.- CN: Dirección de Contabilidad Nacional.
- 7.- Cuentas bancarias comerciales: Son cuentas autorizadas por la Tesorería Nacional, en el Sistema Financiero Nacional, para la gestión de recaudación y otros servicios financieros, que requieran las entidades.
- 8.- Cuentas escriturales: Son cuentas que registran la titularidad de los ingresos, en una cuenta dentro del Sistema de Cuentas del Sector Público.
- 9.- Cuentas de liquidez pública: Son cuentas escriturales, de titularidad de las entidades, que se encuentran disponibles y sujetas, para su uso, mediante la programación financiera.
- 10.- Cuenta IBAN: estructura estandarizada del número de cuenta utilizado por las entidades afiliadas al SINPE para identificar las distintas líneas de negocio (cuentas de fondos, tarjetas de crédito, operaciones de crédito, cuentas virtuales y cualquier otro producto financiero o servicio) de sus clientes, utilizadas como ruta de movilización de fondos para realizar transacciones de pago o cobro y que se constituye en el estándar único y exclusivo para realizar transacciones en los servicios del SINPE. Esta estructura de cuenta constituye el domicilio financiero del cliente.
- 11.- Excedentes de liquidez: corresponde a la liquidez disponible que exceda las obligaciones de corto plazo.
- 12.- ICD: Instituto Costarricense sobre Drogas.
- 13.- Ingresos de origen público: son los ingresos públicos que recibe un sujeto privado a título gratuito y sin contraprestación, y que son transferidos o puestos a su disposición por el sector público.
- 14.- Ingresos públicos: ingresos y rentas que se reciben a nombre del sector público o que son propiedad del sector público.
- 15.- Inversión: comprende los instrumentos financieros adquiridos con los recursos excedentes que superen las obligaciones de pago inmediatas en el flujo de caja, con el propósito de obtener intereses, diferencias de precio del instrumento, participaciones y otros conceptos de tipo financiero.
- 16.- Ley N°10495: Ley de Manejo Eficiente de la liquidez del Sector Público.

- 17.- Liquidez pública: corresponde a los flujos de ingresos y pagos públicos que recibe y realiza el sector público o a nombre de este.
- 18.- Mecanismos de pago digital: son aquellos mecanismos automatizados, que permiten realizar una o varias transacciones financieras, por medio de un dispositivo o canal digital, usando archivos de pago, token u otros dispositivos de similares características.
- 19.- MH: Ministerio de Hacienda.
- 20.- NICSP: Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.
- 21.- NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera.
- 22.- Operaciones de Tesorería: se refieren a las operaciones activas y pasivas (deuda del Tesoro), realizadas por la Tesorería que tengan como objetivo específico gestionar la liquidez del tesoro público.
- 23.- Operaciones activas de Tesorería: corresponden a las operaciones que realiza el Tesoro para colocar sus excedentes temporales de liquidez y/o reservas de liquidez a corto y largo plazo, en los mercados para rentabilizarlos al menor riesgo posible, en apego a la Política de Inversiones aprobada por la Comisión estratégica de activos y pasivos soberanos del Ministerio de Hacienda.
- 24.- Operaciones pasivas de tesorería: corresponden a las operaciones que la Tesorería Nacional aprobará dentro del plan de financiación contingente para captar recursos de los mercados, que podrán o no trascender el ejercicio presupuestario de cada año, cuyos objetivos serán, mitigar las fluctuaciones de caja; restablecer en forma oportuna la caja mínima y hacer frente a situaciones de iliquidez, con la finalidad que el Estado disponga en todo momento, y ante cualquier circunstancia de los recursos necesarios para cumplir con sus compromisos financieros, la Dirección General de Gestión de Deuda Pública, ejecutará estas operaciones de endeudamiento requerido por la Tesorería Nacional.
- 25.- Plataformas interoperables: aquellas que tienen la capacidad de dos o más sistemas informáticos para compartir información y conocimiento por medio de sus procesos de negocio, mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones.
- 26.- PJ: Poder Judicial.
- 27.- Portal propio de entidades: sitio en internet que ofrece a los usuarios de las Unidades Primarias de Registro, el acceso a los servicios relacionados con la declaración y el pago, interoperable con la plataforma centralizada de captación de ingresos de la Tesorería Nacional.
- 28.- Programación de caja: es una herramienta de la gestión de la liquidez pública, a cargo de la Tesorería Nacional, utilizada para proyectar los ingresos y gastos del gobierno en un período específico, además incorpora la programación financiera de las entidades bajo el ámbito de la Ley N° 10495.
- 29.- Programación financiera: es una herramienta de gestión que incluye las entradas y salidas en las cuentas de la entidad dentro del sistema de Cuentas del Sector Público, para un periodo específico, que proyecten las entidades bajo el ámbito de la Ley N° 10495 y de las incorporadas al SCSP de forma voluntaria, y deben remitir a la Tesorería Nacional como insumo para programación de caja.
- 30.- Recursos privados líquidos en custodia pública: son aquellos ingresos que recibe en custodia una entidad pública, pertenecientes a un sujeto privado.

- 31.- Reserva de efectivo: corresponde al saldo promedio de reserva de efectivo más bajo que determina la Tesorería Nacional que debe mantener para hacer frente a sus compromisos más inmediatos y que le permite maximizar el uso de los recursos.
- 32.- Reserva de liquidez: instrumento o metodología que facilita la administración del riesgo de liquidez, consiste en crear una reserva por un monto determinado para garantizar que se pueda hacer frente a salidas no programadas de recursos o enfrentar situaciones de emergencia. Estos fondos pueden incluir efectivo, inversiones de corto plazo y otros activos líquidos que se utilizan como garantía o para enfrentar emergencias.
- 33.- Riesgo de liquidez: se define como la posibilidad que una entidad incumpla con las obligaciones financieras en forma oportuna, originadas en la insuficiencia de efectivo o equivalente de efectivo.
- 34.- SCSP: Sistema de Cuentas del Sector Público.
- 35.- Saldos de liquidez pública: es la diferencia positiva acumulada entre los flujos de ingresos y pagos a una fecha determinada. Incluye todos los saldos de cualquier especie en cuentas corrientes, certificados de depósito a plazo u otros instrumentos financieros a nivel nacional e internacional.
- 36.- SINPE: Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, un Portal financiero que integra y articula el sistema de pagos costarricense, propiedad del BCCR.
- 37.- Sistema centralizado de captación de ingresos: Es una plataforma tecnológica, así como de gestión centralizada de captación de ingresos, de las Entidades Públicas.
- 38.- Sistema centralizado de pagos: es la gestión de pagos centralizada, mediante una plataforma tecnológica que permite a las Entidades Públicas, cumplir con las obligaciones, depositando en forma directa, al beneficiario final o titular, en una cuenta IBAN.
- 39.- SDJ: Sistema de depósitos judiciales
- 40.- TN: Tesorería Nacional.
- 41.- Unidad Primaria de Registro: cualquier ente, unidad, Dirección o área del sector público costarricense responsable por el cobro y percepción de ingresos del Tesoro Público.

Artículo 6.- Rectoría del MH. Al MH, mediante el Subsistema de la TN, le corresponde la rectoría del manejo eficiente de la liquidez del sector Público y del SCSP, para lo cual se le otorga dictar la normativa técnica y legal, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, así como, las disposiciones y el objeto de este reglamento, dirigido al manejo eficiente y eficaz de la liquidez pública, bajo los principios constitucionales de eficiencia y transparencia.

Artículo 7.- Obligación de buenas prácticas en la gestión de la liquidez pública para todas las entidades del sector público. Sin excepción, todas las entidades del sector público deberán cumplir obligatoriamente las buenas prácticas que se establecen para la gestión de toda la liquidez pública, y están sujetas al capítulo IV de Responsabilidad, Procedimiento administrativo y Sanciones de la Ley N° 10495, así como, lo dispuesto en este reglamento, conforme a los siguientes lineamientos:

1. Brindar datos de calidad, oportunos y completos sobre las transacciones financieras, utilizando sistemas de gestión financiera integrados con módulos de supervisión y control, interoperables y seguros, así como, registros automatizados y de transmisión electrónica de ingresos y pagos, utilizando como base a las NICSSP, y/o como referencia al modelo de la TN.

2. Crear módulos de consultas en el SCSP o por las mismas entidades, para garantizar el acceso de la información sobre el manejo de los ingresos públicos, a la ciudadanía y a los sujetos de fiscalización superior de la Hacienda Pública.
3. Disponer para la ciudadanía, plataformas con características de interoperabilidad, eficiencia, de captación de ingresos y realización de pagos, al menos tomando la referencia de la TN.
4. Las operaciones de gestión de pasivos de tesorería de todas las entidades, incluso las que posean excepción, deberán desarrollarse de manera coordinada, integrada y coherente con la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense, la estrategia de endeudamiento Público y los planes de endeudamiento a mediano y largo plazo según lo definido por la Dirección General de Gestión de la Deuda Pública minimizando el costo del endeudamiento a corto plazo.
5. Las operaciones de gestión activa de excedentes de liquidez de todas entidades incluso las que posean excepción, deberán desarrollarse de manera coordinada, integrada y coherente con la Política de Inversión de la TN.
6. Los recursos del Sistema Banca para el Desarrollo, la gestión de liquidez y deuda se realizará de conformidad con la Ley N° 8634, Sistema Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008.
7. Toda entidad pública o privada que administre o custodie ingresos públicos, así como ingresos de origen público que reciban de forma gratuita o sin contraprestación alguna, deberá garantizar el acceso de la información a la ciudadanía y a los sujetos interesados que cumplen funciones de fiscalización y control; además, se dispondrá de un módulo de consultas en el SCSP o, en su defecto, en los sistemas de información de las entidades, pero con el menor costo financiero posible.
8. Sin detrimento de las excepciones de la utilización obligatoria de la plataforma, la liquidez pública originada en las actividades que se realicen bajo régimen de competencia y tengan como propósito la generación de lucro, los fondos de pensiones y las cuotas obrero - patronales y cuota estatal, los ingresos públicos generados por los entes públicos no estatales, así como el Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE), el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y otros ingresos generados por las instituciones de educación superior universitaria estatal (IESUE) o a nombre de estas, la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE), la TN deberá proveer y administrar una plataforma interoperable, la cual deberá estar a disposición de las entidades que manejen liquidez pública y permitir la captación de ingresos públicos mediante esta plataforma, así como el intercambio de información de manera eficiente y uniforme, asegurando la interoperabilidad con el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE). Esta plataforma deberá estar habilitada para la captación que realizan todas las entidades públicas que administren ingresos públicos, además, para aquellos sujetos privados que administran o custodian fondos públicos respecto a los ingresos públicos que reciban. No obstante, cuando se requiera, las entidades podrán poner a disposición de la ciudadanía otros mecanismos de captación, que cumplan con un modelo igual o superior al que dispone la TN.
9. Los ingresos exceptuados en el inciso anterior podrán ser incorporados de forma voluntaria por las entidades al SCSP.
10. Todos los ingresos públicos que se recauden mediante los diversos mecanismos disponibles para la ciudadanía, independientemente de la plataforma o el sistema informático que se utilice, deberán ser depositados diariamente después de recibido el ingreso por los recaudadores en las cuentas que correspondan, sean institucionales o del SCSP, que se mantendrán abiertas para tal fin.

11. Los servicios de captación de ingresos públicos que se contraten por parte de las entidades deberán ser adquiridos con las comisiones más bajas y que cumplan con la calidad requerida del servicio y con costos no superiores a los que posea la TN.
12. La liquidez pública deberá gestionarse de manera proactiva, eficiente y eficaz, en cumplimiento de los principios detallados en este reglamento. Los excedentes derivados de la gestión de liquidez, producto de la satisfacción del cumplimiento del fin público de las entidades, deberán gestionarse de la misma manera, garantizando su trazabilidad, así como el máximo rendimiento con el menor riesgo, en procura del mayor beneficio de las finanzas públicas.
13. Sin excepción las entidades públicas o privadas que administren ingresos públicos deberán realizar una planificación de programación financiera, sustentada en proyecciones que contemple el calce de los posibles ingresos con sus respectivas erogaciones, de manera tal que las entidades dispongan de una posición consolidada diaria, que les permita mantener los recursos necesarios para atender sus obligaciones, minimizando la tenencia de recursos ociosos e incumplimiento de las obligaciones con terceros.
14. En el caso de los ingresos públicos que estén en el SCSP, la TN brindará asistencia técnica, determinando los límites y montos para la planificación y proyección de la programación financiera, a las entidades participantes.
15. La TN llevará un registro actualizado de las cuentas del SCSP y sus saldos de liquidez pública, así como de las entidades privadas que administren o custodien ingresos públicos o reciban transferencias de forma gratuita o sin contraprestación alguna, quienes estarán obligadas a brindar la información a la TN de manera oportuna conforme las disposiciones que esta dicte al efecto.
16. Todo pago que se realice con los ingresos públicos captados deberá efectuarse por medio de una plataforma interoperable que permita el intercambio de información de manera eficiente, uniforme y transparente. La TN deberá proveer y administrar la plataforma y será de uso obligatorio para todas las entidades públicas y para aquellos sujetos privados que administren o custodien fondos públicos. En los casos que no se utilice la plataforma de conformidad con este artículo, la TN ordenará a las entidades el cierre de cuentas bancarias comerciales, en el Sistema Financiero Nacional, lo cual será de cumplimiento obligatorio.
17. Los pagos que deban realizar las entidades públicas o privadas con ingresos públicos se concretarán mediante los servicios de pago que ofrecerá la TN conforme los servicios de pago del SINPE o los acuerdos de servicio que se suscriban con el Sistema Financiero Nacional o Internacional según corresponda. En estas modalidades, todos los pagos se realizarán directamente a la cuenta del beneficiario final.
18. Los pagos que se realicen al exterior, con ingresos públicos, deberán utilizar el mecanismo a más bajo costo y que brinde un servicio de manera oportuna y eficiente, independientemente que la entidad esté o no obligada a utilizar el Sistema centralizado de pagos.
19. Las entidades del sector público deberán proporcionar a la CN la presentación efectiva de la información de los estados financieros bajo las NICSP o NIIF según corresponda, con el propósito general de suministrar información acerca de la situación financiera, rendimiento financiero, y flujos de efectivo de la entidad, a efectos de que puedan tomar y evaluar decisiones respecto a la asignación de recursos y constituir un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados; para la elaboración de estos estados financieros, se deberán tener en cuenta, las reglas de no compensación de activos con pasivos, ni ingresos con gastos, salvo cuando la compensación sea requerida o esté permitida

por una NICSP, además, todas las partidas de ingresos reconocidas en un periodo deberán incluirse en el resultado del periodo a menos que una NICSP o NIIF requiera lo contrario.

Artículo 8.- Etapas del proceso de manejo eficiente de la liquidez. El manejo eficiente de la liquidez es el proceso de administración de todos los recursos financieros del sector público, basado en una gestión eficiente, oportuna y transparente, en beneficio de la ciudadanía. El proceso de manejo eficiente de la liquidez comprende las siguientes etapas:

1. Captación de ingresos.
2. Administración de la liquidez.
3. Gestión de pagos.

Artículo 9.- Plataformas de Gestión de la Liquidez. La gestión de liquidez se llevará a cabo por medio de la ejecución de transacciones y registros en las plataformas informáticas interoperables proveídas y administradas por la TN, en coordinación con el BCCR y que se enumeran a continuación:

- 1.- Sistema de Cuentas del Sector Público.
- 2.- Sistema centralizado de captación de ingresos.
- 3.- Sistema centralizado de pagos.
- 4.- Plataformas de administración de la liquidez.

Artículo 10.- Herramientas informáticas de gestión de liquidez. El MH dotará a la TN para el cumplimiento de sus objetivos, de las herramientas informáticas que sean necesarias para la operatividad dentro del SCSP, la preparación de la programación financiera de las entidades sujetas al SCSP, la programación de caja y para la gestión de activos en los mercados financieros locales e internacionales, las cuales podrán contener mecanismos de interoperabilidad con dichas plataformas.

Artículo 11.- Registro de ingresos. La TN llevará un registro actualizado de todas las cuentas del SCSP, los flujos y los saldos de ingresos de las entidades públicas y de las entidades privadas, que administren o custodien ingresos públicos, así como, las que reciban transferencias de forma gratuita o sin contraprestación alguna. Para tal efecto, la TN establecerá los procedimientos mediante los cuales requerirá a cualquier entidad pública o privada la información necesaria para mantener actualizados sus registros.

Artículo 12.- Uso de plataformas orientadas a la ciudadanía. Las entidades que no participan en el SCSP podrán utilizar plataformas propias para la gestión y registro de sus ingresos y pagos, cumpliendo los parámetros y requisitos establecidos por la TN y que deberán poner a disposición de la ciudadanía.

CAPÍTULO II
SISTEMA DE CUENTAS DEL SECTOR PÚBLICO
SECCIÓN I
Estructura del SCSP

Artículo 13.- Estructura del SCSP. El SCSP consiste en una estructura unificada de cuentas escriturales y bancarias, por medio de la cual la TN administrará la totalidad de los ingresos depositados, facilitando su consolidación y utilización en forma eficiente. Las cuentas que integran el SCSP se clasifican en tres grupos:

1. Sistema de Cuentas en el Banco Central: Son cuentas de liquidez registradas en el BCCR para concentrar todos los ingresos del Sector Público y se clasifican en: cuentas de operación (reserva), cuentas de recaudación y cuentas de depósito. Estas cuentas se aperturan para la gestión directa de TN o cuando esta autorice alguna entidad a su apertura para efectos de recaudación y pagos.
2. Sistema de Cuentas en el Sistema Financiero Nacional e Internacional: Son aquellas cuentas que la TN apertura para su propia gestión operativa de pagos, inversiones y recaudación en el sistema financiero nacional o internacional. La TN podrá autorizar en forma excepcional la apertura de cuentas a nombre de las entidades o instituciones para casos de gestión operativa de pagos y recaudación nacional o internacional, no así para mantener ingresos ociosos en esos sistemas.
3. Sistema de Cuentas Escriturales: Son aquellas cuentas que mantiene la TN en el SCSP, para gestión operativa de pagos, inversiones y recaudación, no son de naturaleza dineraria sino cuentas de liquidez registral.

Estas cuentas en el BCCR y en el Sistema Financiero Nacional o Internacional son exclusivas de la TN, no obstante, con su autorización previa y en casos excepcionales, otorgará a las entidades, tener cuentas abiertas en dichos sistemas, según las disposiciones que esta emita.

Artículo 14.-Cuentas escriturales del SCSP. Las cuentas escriturales del SCSP reflejan los flujos y saldos de las cuentas que administra la TN, así como de las cuentas de liquidez pública de las entidades privadas que administren o custodien ingresos públicos o reciban transferencias de forma gratuita o sin contraprestación. Además, los estados de cuenta en el SCSP sustituyen los estados de cuenta bancarios, adicionalmente se eliminan los contratos y normas que determinen su apertura o presentación a los efectos de registros, rendición de cuentas o comprobación del depósito o uso de los ingresos.

Artículo 15.- Titularidad. Las cuentas escriturales del SCSP identificarán al titular de los ingresos y facilitarán el desglose de estos según las necesidades de gestión de las entidades depositantes.

Los ingresos del Presupuesto Nacional, a excepción de las transferencias, no tienen titularidad en el SCSP.

Los ingresos provenientes de transferencias del presupuesto nacional o presupuesto público, los ingresos públicos o de origen público de las entidades, de actividades que no forman parte de dichos presupuestos, bien como los depósitos de terceros en custodia pública, tendrán su titularidad en el SCSP y estarán disponibles para su uso conforme las regulaciones establecidas por la TN en la normativa respectiva.

La titularidad de las Cuentas Escriturales estará definida de acuerdo con el fin de éstas y con la normativa establecida por la TN.

Artículo 16.- Registro y transparencia de la información financiera. El SCSP proveerá mecanismos de clasificación y de registro oportuno de todos los flujos y saldos de caja.

La TN establecerá los procedimientos y la normativa para que las entidades, por medio de mecanismos de interoperabilidad, mantengan la información del SCSP actualizada.

Coordinará la TN con la CN, de conformidad con las necesidades de esta última, la implementación de las normas y procedimientos para los registros contables de los flujos y saldos de las cuentas del SCSP. En cuanto a las excepciones dispuestas en los artículos números 16 y 18 de la Ley N° 10495, la de CN solicitará la información pertinente, en aras de lograr un correcto registro contable, a través de los procedimientos que instaure al efecto.

Artículo 17.- Fondos Especiales. Todos los ingresos públicos, de origen público o en custodia pública de los fondos especiales que no estén indicados en las excepciones señaladas en el artículo 18 de la Ley N° 10495, deben estar depositados dentro del SCSP.

SECCIÓN II APERTURA Y MANTENIMIENTO DE CUENTAS

Artículo 18.- Apertura de Cuentas Escriturales. Las entidades podrán solicitar la apertura y cierre de las cuentas escriturales que juzguen necesarias o convenientes para su gestión financiera, en las monedas que requieran y estén disponibles en la TN, con autorización previa de la TN conforme a los lineamientos establecidos por ésta.

En cuanto a las entidades contempladas dentro de las excepciones del artículo 18 de la Ley N° 10495, estas podrán solicitar, de forma voluntaria, la incorporación de su representada al SCSP, específicamente con la apertura de cuentas escriturales.

La TN podrá autorizar la apertura de cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional para el manejo de las cajas chicas, el proceso de recaudación, garantías u otra, previa justificación.

Este tipo de cuentas forma parte del SCSP, por lo que las entidades están en la obligación de brindar cualquier información que la TN requiera sobre ellas. La TN, establecerá el proceso operacional y proveerá las instrucciones para que las entidades puedan abrir, manejar y cerrar sus cuentas escriturales.

Los saldos existentes en las cuentas escriturales pertenecerán a la respectiva entidad participante. La CN deberá clasificar estos importes como pasivos en la contabilidad patrimonial del Gobierno Central. En caso de la contabilidad patrimonial de la entidad, cada uno lo deberá registrar como activos.

Artículo 19.- Disposición de los Recursos. Para poder acceder a los ingresos depositados en las Cuentas Escriturales, cada entidad deberá tramitar los accesos y perfiles a los sistemas definidos por la TN; en casos especiales la TN autorizará el uso de formularios para tramitación de los pagos. La entidad es responsable de mantener su información actualizada en los registros que mantiene la TN y de comunicar por los medios previamente definidos de notificación, en caso de que se presenten modificaciones.

Artículo 20.- Prohibición de Apertura de cuentas en entidades financieras. Se prohíbe a las entidades participantes la apertura de cuentas bancarias comerciales, en el Sistema Financiero Nacional o Internacional, así como la utilización y/o realización de inversiones o cualquier otro producto financiero que se oponga al principio de Unidad de Caja, con excepción de aquellas autorizadas por la TN de conformidad con lo establecido en el artículo número 21 inciso d) de la Ley N° 10495 y el presente reglamento.

SECCIÓN III

DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL

Artículo 21.- Definición y Alcance. El SDJ es una plataforma tecnológica gestionada por el PJ y la entidad bancaria que determine la TN, mediante acuerdo de agente de servicios financieros y bancarios, que permite la recepción y giro electrónico de depósitos judiciales a través de las agencias y sucursales del Banco convenido.

Esto será de alcance para todas las oficinas del PJ, la entidad bancaria convenida y la TN.

Artículo 22.- Del objeto del SDJ. El SDJ del PJ, tiene como objeto tramitar ingresos dinerarios y pagos a las personas físicas o jurídicas que son parte en los procesos jurisdiccionales, depositados en cuentas asignadas a los despachos y oficinas judiciales, de manera que se constituya en un sistema auxiliar del SCSP, sujeto a la implementación tecnológica bancaria que realice estas funciones en la TN.

Artículo 23.- Proceso de Integración. La TN, en coordinación con el PJ y el banco convenido para este fin, llevará a cabo la integración del SDJ en las plataformas de ingresos y pagos del SCSP. Este proceso incluirá:

1. La definición de protocolos de comunicación y formatos de datos para el intercambio automático de información.
2. La implementación de interfaces de programación (API) que permitan la transferencia de datos entre el SDJ y las plataformas de la TN.
3. La realización de pruebas de integración para asegurar la precisión y seguridad en el intercambio de información.

Artículo 24.- De la titularidad de los ingresos dinerarios objeto de trámite en el SDJ. Los flujos de ingresos y pagos que se reciben y gestionan en el SDJ individualizados en cada expediente, pertenecen y se encuentran a nombre de las personas físicas y jurídicas que sean parte, en el proceso judicial respectivo.

Artículo 25.- De la forma de operación del SDJ. El SDJ opera mediante la transferencia electrónica de datos, asociándolo individualmente a cada número único de expediente, en el que las acreditaciones y los débitos se continuarán aplicando al número único del expediente del proceso judicial que tramita el despacho u oficina judicial y el banco convenido extenderá en cada caso el comprobante respectivo de las transacciones realizadas. Estos recursos provenientes de estas transacciones deberán estar disponibles para las entidades privadas o públicas, en el caso de ostentar la condición de ser parte del proceso judicial y que le correspondan, esta disponibilidad se dará a partir del mandato judicial de la autoridad jurisdiccional respectiva,

Artículo 26.- De la coordinación entre el PJ y la TN para la implementación del SDJ como auxiliar del SCSP. Entre el PJ y la TN se adoptarán las medidas necesarias para articular la información respecto del funcionamiento del SDJ con el SCSP.

Artículo 27.- Función de la TN en el SDJ. La TN será responsable de integrar la información del SDJ en sus plataformas de ingresos y pagos, asegurando la correcta contabilización y monitoreo

de los fondos. Asimismo, corresponderá toda la administración de la liquidez del sistema y su rentabilidad de saldos ociosos y sin movimiento. También deberá proporcionar soporte técnico y capacitación para asegurar una integración efectiva.

Artículo 28.- De la gestión de la liquidez e información de los Depósitos Judiciales: Corresponderá al PJ la gestión del SDJ para el manejo y control de los recursos dinerarios por parte de los despachos u oficinas judiciales en el cumplimiento de su función.

Dicho sistema electrónico respetará la titularidad de los recursos tramitados o incorporados, mantendrá la confiabilidad, celeridad, medidas de control y seguridad necesarias, conforme las especificaciones técnicas que establezca el Poder Judicial.

Aquellos ingresos dinerarios del SDJ que se encuentren sin movimiento en un plazo mayor a un mes, el banco convenido presentará un informe mensual a la TN y deberá depositarlos en las cuentas de liquidez designadas en el SCSP a nombre de la autoridad judicial, así mismo el banco convenido solicitará cuando sea necesario a la TN el fondeo de la cuenta para la continuidad de los procesos respectivos.

La entidad bancaria deberá comunicar de forma mensual a la TN, un reporte de antigüedad de saldos registrales que se encuentren depositados en el SDJ.

Toda la gestión operativa será mediante acuerdo con la entidad bancaria y la TN que asumirá las responsabilidades de servicios financieros para la gestión del SDJ.

Artículo 29.- De la Administración y el soporte técnico del SDJ. La administración del SDJ corresponderá a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, la cual coordinará con su Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones, el soporte técnico necesario para garantizar el buen funcionamiento del Sistema. De igual forma esa Dirección Ejecutiva coordinará con las instancias del Ministerio de Hacienda y el banco convenido, los aspectos técnicos que den continuidad al servicio que brinda el SDJ.

El banco convenido será el responsable de la administración y soporte técnico de los sistemas que permiten el funcionamiento del SDJ, según los términos establecidos en los acuerdos o convenios que se suscriban con la TN.

Artículo 30.- De la coordinación con el banco convenido en donde se encuentren depositados los recursos que son gestionados por el SDJ. Corresponderá al Poder Judicial coordinar con la TN y ésta a su vez con el banco convenido todo lo atinente al SDJ, conforme los instrumentos establecidos en la reglamentación específica de Agentes de Recaudación y Servicios Financieros y Bancarios del Sector Público.

Artículo 31.- Del Principio de Gratuidad en los trámites de los depósitos judiciales. El traslado de los Depósitos Judiciales por medio del SDJ, estará libre de cualquier tasa e impuesto a los terceros que tengan ingresos en custodia pública.

Artículo 32.-De los riesgos ante situaciones que puedan vulnerar el SDJ. Ante situaciones que puedan vulnerar el SDJ, el PJ deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias de ciberseguridad para asegurar el sistema y la información que contiene, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, como órgano rector en esta materia y poner en conocimiento de la situación a la TN y al banco convenido para las acciones que correspondan.

Artículo 33.- De la protección de datos contenidos en el SDJ. La información contenida en el SDJ, al igual que la información bancaria de los terceros administrados en el SCSP de la TN, estará protegida por la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968, las leyes procesales aplicables a la materia y las regulaciones propias del Poder Judicial. Ambas instituciones no podrán suministrar dicha información a terceros de naturaleza pública o privada.

Artículo 34.- De la regulación del funcionamiento del SDJ. Corresponderá a la Corte Suprema de Justicia la valoración, aprobación y emisión de normas reglamentarias que regulen el funcionamiento del SDJ, por su parte, a la TN le corresponderá la elaboración de las normas que regulen la relación financiera y de liquidez con el banco convenido.

Artículo 35.- Registro Automático de Información en el SCSP. La TN será responsable de mantener la interoperabilidad de la información recibida del SDJ en sus plataformas. Este registro deberá ser preciso y oportuno, facilitando el monitoreo y la supervisión continua de los recursos. La TN será responsable de registrar automáticamente la información recibida del SDJ en sus plataformas. Este registro deberá ser preciso y oportuno, facilitando el monitoreo y la supervisión continua de los recursos.

Artículo 36.- Monitoreo y Supervisión. La TN realizará un monitoreo continuo de la información intercambiada con el SDJ, en el SCSP, asegurando la precisión y oportunidad en los registros contables. Se establecerán mecanismos de supervisión para detectar y corregir cualquier anomalía en el proceso de integración.

Artículo 37.- Dineros decomisados y comisos. La autoridad judicial depositará diariamente los dineros decomisados en las cuentas del SDJ el cual es auxiliar del SCSP y de inmediato remitirá comprobantes del depósito efectuado a la TN, con copia a la Unidad Administrativa Financiera del ICD.

Estos ingresos decomisados serán parte del SDJ y toda la gestión operativa será mediante expediente judicial según el procedimiento ordinario que tengan los demás ingresos en custodia pública del PJ.

La TN, gestionará con el banco convenido toda la operación del proceso de estos ingresos y deberá seguir las condiciones que se establezcan entre las partes.

La TN en coordinación con el ICD emitirá los lineamientos necesarios para la gestión y administración de los ingresos decomisados y comisos según lo establecido en la normativa vigente.

Los comisos de bienes muebles e inmuebles declarados por vía jurisdiccional, el ICD podrá conservarlos o disponer de ellos, pudiendo utilizarlos, enajenarlos o destinarlos a los objetivos de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N° 7786 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, así como también donarlos a entidades de interés público, prioritariamente a organismos cuyo fin sea la prevención o represión de las drogas.

En los casos de comisos de bienes muebles e inmuebles, cuyo resultado es venta, subasta, remate o cualquier forma de enajenación y cuando se trate de dinero en efectivo, productos financieros,

valores desmaterializados, los ingresos serán depositados en el SCSP y dichos ingresos serán presupuestados para el cumplimiento de los fines específicos de la ley supracitada.

SECCIÓN IV

RENTABILIZACIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES EN EL SCSP

Artículo 38.-Prohibiciones de realización de Inversiones. Se prohíbe a las entidades la realización de inversiones o cualquier otro producto financiero (dentro del Sistema Financiero Nacional) que se oponga al principio del manejo eficiente de la liquidez. Aquellos recursos depositados en el SCSP, a pesar de que posean titularidad, no pueden generar inversiones y los rendimientos que tengan por cuentas autorizadas en el Sistema Financiero Nacional deberán ser devueltos al erario público.

Artículo 39.-Condiciones para el reconocimiento de rendimientos por excepción sobre saldos en el SCSP a entidades públicas o privadas afectas a la Ley N°10495. Los ingresos de las entidades públicas o privadas que se encuentren en el SCSP se les reconocerá rendimientos como excepción, para lo que deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Que los ingresos públicos no formen parte ni provengan del presupuesto nacional.
2. Que la utilización de los ingresos se requiera a un plazo mayor de doce meses calendario de acuerdo con la programación financiera, la cual debe considerar las estimaciones plurianuales de los ingresos, gastos y financiamiento distribuidos institucionalmente.
3. Que sean proyectos que derivan de las prioridades y resultados estratégicos o que se desprenden del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública para período plurianual, acotado por las disponibilidades financieras, la cual será certificada por la administración activa.
4. Que los ingresos se encuentren en los estados financieros en condición de superávit específico.

Artículo 40.- Condiciones para el reconocimiento de rendimientos a entidades públicas que se encuentren de forma voluntaria en el SCSP. Sobre los ingresos públicos o en custodia pública de las entidades públicas o privadas que se encuentren en el SCSP en forma voluntaria se les reconocerá rendimientos para lo que deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Que los ingresos públicos no formen parte ni provengan del presupuesto nacional.
2. Que los ingresos se mantengan al menos un mes calendario en el SCSP.
3. Que los ingresos se encuentren excluidos en los artículos números 16 y 18 de la Ley N°10495.

Artículo 41.- Rendimientos con base en una referencia razonable de mercado. La TN reconocerá las tasas de interés netas máximas de captación e inversiones financieras de entidades públicas del Estado en colones y en dólares que publica el BCCR, según el plazo que permanezcan los recursos depositados en el SCSP (no aplica a los sistemas auxiliares: cuentas autorizadas en el sistema financiero nacional y SDJ), menos un margen de operación financiera que fije la TN de conformidad con los costos transaccionales incurridos, por el mantenimiento y movimiento de recursos.

El reconocimiento del rendimiento se efectuará de forma mensual, durante los primeros 5 días hábiles después del cierre, sobre la base de cálculo 30/360.

Artículo 42.- Fideicomisos. Los ingresos públicos y en custodia pública que tengan los Fideicomisos sujetos al SCSP no podrán ser invertidos ni administrados en contradicción con las normas de gestión de los recursos financieros, directrices y lineamientos establecidas por la TN.

Artículo 43.- Recursos privados líquidos en custodia pública. Todos aquellos ingresos de terceros en custodia pública que sean manejados por entidades públicas no generarán rendimientos.

Artículo 44.- Inversiones de ingresos exceptuados al SCSP. Los ingresos públicos o en custodia pública de las entidades públicas o privadas que se encuentren exceptuados del SCSP, únicamente podrán ser invertidos en valores emitidos de forma directa por el MH, en las condiciones que defina la Dirección General de Gestión de Deuda Pública.

CAPÍTULO III

SISTEMA CENTRALIZADO DE CAPTACIÓN DE INGRESOS

SECCIÓN I

PROCESO DE INGRESO

Artículo 45.- Gestión de Ingresos. Todas aquellas entidades públicas o privadas que se encuentran dentro del SCSP, y aquellas que no lo están, pero administran o custodian ingresos públicos, así como ingresos de origen público, deben de gestionar sus recursos mediante sistemas o plataformas de gestión financiera, que permitan un fácil acceso a la ciudadanía.

Dichos sistemas deberán operar al menor costo para la administración, en cuanto al costo de las operaciones y/o comisiones.

Ningún ingreso captado por cualquiera de las plataformas deberá permanecer en las cuentas bancarias a nombre de la entidad, sino que deberán ser trasladados de forma diaria a las arcas del Estado, según lo indicado en las directrices emitidas por la TN.

Artículo 46.- Sistema centralizado de captación de ingresos. La TN a través de una plataforma interoperable, administrará, habilitará, proveerá y permitirá a las entidades públicas o sujetos privados, que administran o custodian ingresos públicos, la captación de ingresos públicos y el intercambio de información, en el SINPE, el sistema financiero nacional o internacional previa autorización de la TN.

En caso de requerirse, se habilitarán por las entidades citadas, a la ciudadanía, otros mecanismos de captación interoperables con la plataforma centralizada de la TN. En lo referente a la recaudación de las embajadas y consulados en el exterior, la plataforma podrá recibir los ingresos recaudados o bien poner a disposición métodos de pago a los ciudadanos que necesitan realizar trámites en dichas sedes diplomáticas.

Artículo 47.-Elementos del Sistema centralizado de captación de ingresos. El Sistema de captación de ingresos, deberá:

1. Recopilar la información que permita, la clasificación de ingresos de acuerdo con los clasificadores presupuestarios, conforme a las NICSP o NIIF vigentes, según corresponda, donde se contemplarán, el reconocimiento, medición y revelación de los ingresos.
2. Garantizar la trazabilidad de las operaciones, transparencia, seguridad, automatización, interoperabilidad e intercambio de información con los Sistemas de Información Contable y Financiera.

3. Permitir el control de parte de entes fiscalizadores, tanto internos como externos, mediante accesos o módulos para el monitoreo de las operaciones de ingresos.

Artículo 48.- Entidades dentro del SCSP con portal propio de captación de ingresos. Los Sistemas de captación de ingresos con los que cuenten las entidades dentro del SCSP deberán de interoperar con el Sistema centralizado de recaudación, de tal forma que los portales propios de captación ya existentes suministren la información necesaria para el registro del ingreso en el Sistema centralizado de recaudación.

Las entidades que cuentan con portales propios de recaudación deberán:

1. Recolectar información de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad del sector público y el clasificador presupuestario, que permita identificar al depositante, tipo de ingreso, monto del ingreso recaudado y moneda.
2. Garantizar trazabilidad de las operaciones, transparencia, seguridad, automatización, interoperabilidad e intercambio de información con el Sistema centralizado de captación de ingresos.
3. Permitir el control de parte de entes fiscalizadores, tanto internos o externos, mediante accesos o módulos para el monitoreo de las operaciones de ingresos.

Artículo 49.- Incumplimiento y traslado al SCSP. En caso de que los portales de recaudación no generen la información señalada en el artículo anterior y no puedan interoperar con el Sistema Centralizado de Recaudación, la entidad deberá prescindir de este y operar con el SCSP de la TN.

Artículo 50.- Información para el registro de los ingresos. El recibo de los ingresos deberá realizarse mediante procedimientos que permitan proveer, desde la ejecución de la correspondiente transacción bancaria, todos los elementos necesarios a la identificación y registro de los montos ingresados, favoreciendo, además, la trazabilidad de cada transacción durante todo el ciclo operacional de recibo de los ingresos públicos o de origen público.

No serán permitidos los registros manuales y de depósitos de recursos a las cuentas del SCSP, sin que sea por medio de la plataforma que se pondrá a disposición, salvo autorización expresa de la TN.

La unidad primaria de registro deberá de velar que la identificación de los ingresos inicie antes de la ejecución de la transacción bancaria de cobro, atendiendo los clasificadores de ingresos respectivos.

Artículo 51.-Traslado de los Ingresos Captados. Todos los recursos que recauden administren o custodien las entidades públicas o privadas, así como aquellos ingresos de origen público que reciban de forma gratuita o sin contraprestación alguna, deberán de ser trasladados en tiempo y forma al SCSP según se indica en el artículo número 45 de este reglamento.

En caso de requerirse, la TN podrá emitir regulaciones relacionadas con las formas y fechas de acreditación de los recursos que ingresan al SCSP.

Para efectos de la recaudación en el exterior, la TN emitirá las disposiciones para los procesos de cobro, pago, depósito y registro de los ingresos correspondientes.

Artículo 52.- Plataformas de captación de ingresos de entidades fuera del SCSP. Las entidades públicas o privadas, no incluidas, dentro del SCSP, que administren o custodien ingresos públicos,

deben de gestionar la captación de los recursos, mediante plataformas, con acceso a la ciudadanía para la realización de pagos de bienes o servicios.

SECCIÓN II

NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES, PARA PROCESOS DE CAPTACIÓN DE INGRESOS, SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS, ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ Y PAGOS

Artículo 53.- Negociación y suscripción de instrumentos técnicos y legales, para los servicios de captación de ingresos, servicios de recaudación, servicios financieros y bancarios, administración de liquidez y pagos. La TN por su naturaleza de actividad ordinaria bajo los principios de contratación pública, en los procesos de captación de ingresos, servicios de recaudación, administración, custodia de la liquidez y pagos, está facultada, para negociar y suscribir los instrumentos técnicos y legales, en nombre del Sector Público, con cualquier entidad financiera nacional o internacional, para cumplir los fines y objeto de la Ley N°10495, así como de este reglamento.

Artículo 54.-Estructura de costos y comisiones en los acuerdos. La TN velará por que las comisiones pactadas en los instrumentos técnicos y legales suscritos se ajusten a la estructura de costos, acorde a los estándares requeridos del servicio, además de sus plazos, formas de acreditación y trazabilidad e interoperabilidad de la información, a las cuentas del SCSP.

Los instrumentos técnicos y legales deberán ser suscritos en forma centralizada por la TN, con las comisiones más bajas y siempre y cuando cumplan con la calidad requerida del servicio y a favor de la ciudadanía.

Para los casos de otros servicios que brinde la Tesorería, deberán sujetarse esta al principio de servicio al costo.

Artículo 55.- Instrumentos técnicos y legales, para la captación de ingresos y otros servicios financieros y bancarios de las entidades dentro del SCSP. Las entidades públicas o privadas, que se encuentren dentro del SCSP, que administren o custodien ingresos públicos, deberán remitir a la TN la propuesta de las necesidades y requerimientos específicos para formalizar instrumentos técnicos y legales, de diferente naturaleza los cuales deberán contener los elementos siguientes:

1. Requerimientos específicos de las necesidades a cubrir.
2. Justificación de la necesidad del acuerdo de los servicios de captación de ingresos y servicios financieros y bancarios.
3. Propuesta formal siguiendo los lineamientos establecidos por la TN.

Artículo 56.- Publicación de márgenes de comisiones. La TN publicará en la página web del MH los márgenes de comisiones por tipo de servicio que se han pactado en los convenios existentes, por lo que las entidades que están fuera del SCSP deberán incluir dicha información como referencia para garantizar que el servicio se preste a un precio mínimo y con la calidad requerida. Los márgenes de comisiones por tipo de servicio podrán ser ajustados, en ese caso, los mismos serán actualizados por la TN y publicados en la página web del MH.

Artículo 57.-Responsabilidad de control interno de la Entidad. La entidad que administra o custodia los recursos de estos acuerdos deberán velar por el cumplimiento de las cláusulas suscritas siguiendo las normas de control interno. Esto no excluye la potestad de fiscalización por órganos de control externos.

CAPÍTULO IV SISTEMA CENTRALIZADO DE PAGOS

Artículo 58.- Sistema centralizado de pagos. La TN administra, mediante una plataforma interoperable, eficiente y transparente, los pagos que realizan las entidades públicas o privadas con ingresos públicos, salvo las entidades exceptuadas en este reglamento.

Artículo 59.- Obligatoriedad del uso del Sistema centralizado de pagos. Todas las entidades bajo el SCSP deberán usar la plataforma que disponga la TN sin excepción, pagando las obligaciones al beneficiario final y titular del pago a la cuenta IBAN correspondiente en el Sistema Financiero Nacional mediante SINPE.

Artículo 60.-Acceso a plataforma tecnológica de pagos. Para la realización de los pagos estarán a disposición de las entidades las plataformas administradas por la TN. El acceso a dichas plataformas debe realizarse mediante firma digital u otro mecanismo de seguridad que se establezca a futuro, siguiendo los lineamientos establecidos por la TN.

Artículo 61.-Mecanismos de pago digital o electrónico. La TN autorizará los mecanismos de pago digital o electrónico, para el cumplimiento de las obligaciones financieras de las entidades del Sector Público.

Artículo 62.-Otros medios de pagos habilitados por la TN. La TN podrá autorizar otros pagos fuera de las plataformas establecidas cuando ésta no brinde el servicio que requiera la entidad previa solicitud formal y razonada de la entidad.

Artículo 63.-Lineamientos en el proceso de pagos. La TN emitirá los lineamientos y reglas operativas para el proceso de pagos que permita a las entidades el cumplimiento de las obligaciones una vez cumplido la programación financiera.

Artículo 64.-Lineamiento especial para los pagos de las municipalidades y concejos de distrito. La TN emitirá los lineamientos y reglas operativas para el proceso de todos los pagos que deban realizar las municipalidades y concejos de distrito mediante el Sistema centralizado de pagos. La TN asignará a estas entidades una cuenta especial de depósito para los pagos señalados.

Artículo 65.-Medios de pago al exterior. En cuanto a los pagos que las entidades deban realizar a los beneficiarios fuera del territorio nacional, estos se ejecutarán por medio de la plataforma que la TN determine, cuya utilización será de carácter obligatorio para todas las entidades (incluyendo las que no son parte del SCSP).

Artículo 66.-Ejecución de los pagos al exterior. El procedimiento para la aplicación de pagos deberá realizarse acorde a los lineamientos que establezca la TN para las entidades. Cada entidad

será responsable de los datos ingresados en la plataforma referentes al pago al exterior, sabiendo que para proceder con los mismos se tuvo que haber cumplido con el bloque de legalidad respectivo.

Artículo 67.- Informes de pagos al exterior realizados por las entidades fuera de la plataforma de la TN. Las entidades con ingresos públicos que realicen pagos al exterior sin utilizar los sistemas de la TN deberán informar sobre los mismos a esta dependencia, a efectos de evaluar si se realizó con un mecanismo de pago al más bajo costo y calidad requerida.

CAPÍTULO V
ADMINISTRACIÓN DE LA LIQUIDEZ
SECCIÓN I
GESTIÓN E INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA LIQUIDEZ

Artículo 68.- Sobre la administración de la liquidez. La TN gestionará la liquidez de manera proactiva, eficiente y eficaz, está integrada por la programación de caja, las políticas y gestión de riesgos de liquidez del tesoro, gestión de inversión de excedentes y reservas, determinación y seguimiento de la reserva de liquidez, la brecha de liquidez y el plan de financiación contingente del tesoro, en cumplimiento de los principios y lineamientos establecidos en la Ley N°10495 y en el presente reglamento. La administración de la liquidez pública garantizará la disponibilidad de fondos suficientes para el pago oportuno de las obligaciones del gobierno y de las entidades públicas que tengan titularidad en el SCSP.

SECCIÓN II
PROGRAMACIÓN DE CAJA

Artículo 69.- Objetivos de la programación de caja. El objetivo de la programación de caja estriba en el conocimiento, por parte de la TN, con la debida antelación, de los ingresos y necesidades de pago de gobierno y las entidades depositantes del SCSP, así como las necesidades de financiación, de tal forma que se disponga de los fondos necesarios para respaldar todas las propuestas de pago y apoyar la administración de la gestión de liquidez del Tesoro Público. Además, la programación de caja deberá favorecer el suministro de información, para orientar:

1. El establecimiento de las operaciones de gestión de activos y pasivos del tesoro.
2. La ejecución de la programación de caja, consistente con la gestión de pagos y/o con los calendarios de pagos.
3. La preparación de insumos para la política fiscal y monetaria.
4. La determinación de las necesidades de financiamiento de mediano y largo plazo.

Artículo 70.- Alcance. La programación de caja deberá comprender todos los flujos de entradas y salidas de caja de cualquier naturaleza, sean recursos tributarios o no tributarios, presupuestarios o no presupuestarios, incluso depósitos de terceros en el SCSP.

Artículo 71.- Obligatoriedad de información para uso de la TN. Las entidades participantes en el SCSP deberán enviar las estimaciones y proyecciones de los ingresos que administren y de todas las categorías de pagos que necesiten realizar en los periodos que defina la TN, incluso

devoluciones de depósitos o restitución de ingresos. La TN definirá los lineamientos para la preparación de la programación financiera de las entidades sujetas a este reglamento.

Artículo 72.-Pagos no programados de la entidad dentro de su programación financiera dentro del SCSP. Para aquellos casos donde deban agregarse erogaciones que no hayan sido contempladas en la programación inicial, el jerarca de la entidad participante podrá solicitar al menos con cinco días de anticipación una modificación en su programación de gastos, siguiendo los lineamientos establecidos por la TN. Para aquellos casos urgentes y fortuitos en donde implique pagos inmediatos la entidad titular de los ingresos deberá justificar la salida de esos egresos y la TN determinará la pertinencia o no de autorizar dichos pagos.

Artículo 73.-Responsabilidad de la entidad sobre la programación financiera en SCSP. La administración activa será la responsable de que todos sus movimientos, sean ingresos o egresos, se encuentren debidamente programados, y la TN garantizará la disponibilidad de los recursos, para las entidades que cuenten con titularidad de los ingresos.

Además, la TN establecerá en sus lineamientos, la obligatoriedad y responsabilidad de la administración activa de estar, con la información financiera vigente que haya solicitado la Dirección General de Contabilidad Nacional, el incumplimiento acarreará, las causales de responsabilidad administrativa contempladas en los incisos n) o) y r) del artículo número 110 de la Ley N°8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

SECCIÓN III POLÍTICAS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE LIQUIDEZ

Artículo 74.-Perfil de riesgo. Las inversiones en activos financieros que realice la TN deberán atender las premisas de un perfil de riesgo conservador, en el cual se preferirá la liquidez y seguridad (menor riesgo) de la inversión frente a su rentabilidad.

Artículo 75.-Gestión del riesgo de liquidez. Para mitigar el riesgo de liquidez, la TN estará facultada de conformidad con el artículo número 24 de la Ley N°10495, para constituir la reserva de efectivo, la reserva de liquidez que considere necesarias y/o disponer de un plan de financiamiento contingente, en los términos del presente reglamento.

Artículo 76.- Política de Gestión de Riesgos de liquidez. Para un adecuado control y administración de los riesgos de liquidez, la TN elaborará una Política de Gestión de Riesgos de Liquidez, que será aprobada por la Comisión Estratégica de Activos y Pasivos Soberanos del Ministerio de Hacienda y deberá tener al menos los siguientes contenidos:

1. Metodología para determinar la reserva de efectivo o nivel de liquidez mínimo.
2. Metodología para establecer la reserva de liquidez.
3. Simulación de escenarios y pruebas de estrés periódicas al menos 2 al año, en función de los cambios que se presenten en el entorno macroeconómico nacional e internacional.
4. Lineamientos generales respecto de las operaciones pasivas del Tesoro habilitadas.
5. Indicadores de liquidez, que incluye brecha de liquidez, entre otros.
6. Indicadores de programación de Caja y su seguimiento.
7. Plan de financiación contingente.

Artículo 77.- Simulación de escenarios y pruebas de estrés. La TN creará diferentes escenarios como una repentina disminución de ingresos, un aumento inesperado de gastos, o la incapacidad de acceder a financiamiento para evaluar cómo estos eventos afectarían la liquidez, identificar posibles vulnerabilidades y preparar estrategias de mitigación.

SECCIÓN IV GESTION ACTIVA DE TN: INVERSIONES ADMISIBLES

Artículo 78.-Inversiones admisibles en moneda local. Las inversiones admisibles en moneda local o en unidades representativas de la misma son:

1. Cuentas o depósitos en el BCCR de Costa Rica.
2. Títulos o Bonos de deuda pública emitidos por el gobierno, adquiridos directamente en el mercado primario o en el mercado secundario.
3. Títulos o Bonos de deuda emitidos por el BCCR, adquiridos directamente en el mercado primario o en el secundario.
4. Cuentas de Ahorros o Corrientes. Las entidades emisoras de las cuentas de ahorros o corrientes deberán contar con una calificación de riesgo de corto plazo como mínimo de (A-2), (Scr2), (ScrAA), ML A-2.cr o su equivalente, y con una calificación de riesgo de largo plazo como mínimo de (AA) o su equivalente, en el caso de emisores internacionales. Por su parte, cuando los emisores de las cuentas sean locales, éstos deberán contar con una calificación de riesgo de corto plazo como mínimo de (B), (ML A-1.cr) o su equivalente, y con una calificación de riesgo de largo plazo como mínimo de (BB), (Ba2) (AAA.cr) o su equivalente para ambas con perspectiva estable.
5. Certificados de Depósito a Plazo. Las entidades autorizadas para la emisión de certificados de depósito a plazo deberán contar con una calificación de riesgo de corto plazo como mínimo de (A-2), (Scr2), (ScrAA) o su equivalente, y con una calificación de riesgo de largo plazo como mínimo de (AA) o su equivalente, cuando estas sean entidades o emisores internacionales. Por su parte, cuando los emisores de los certificados sean locales, éstos deberán contar con una calificación de riesgo de corto plazo como mínimo de (B), (ML A-1.cr) o su equivalente, y con una calificación de riesgo de largo plazo como mínimo de (BB), (Ba2) (AAA.cr) o su equivalente para ambas con perspectiva estable.
6. Fondos de Inversión del mercado de dinero compuestos por los instrumentos financieros de los numerales 1 a 5 anteriores. Las sociedades administradoras de estos fondos deberán contar como mínimo con la segunda mejor calificación en fortaleza o calidad en la administración. Adicionalmente, los fondos deberán contar con la máxima calificación de riesgo de crédito otorgada al menos por una sociedad calificadora de riesgos.
7. Las otras que, en coordinación con el BCCR, se determinen, dada su función de banco cajero del Estado.

Artículo 79.-Inversiones admisibles en moneda extranjera. Las inversiones admisibles en moneda extranjera o en unidades representativas de la misma, son:

1. Cuentas, depósitos u otras figuras que, en coordinación con el BCCR, se determinen en función de banco cajero del Estado.
2. Títulos o Bonos de deuda emitidos por el BCCR, adquiridos directamente en el mercado primario o en el secundario.

3. Títulos o bonos de deuda pública externa emitidos por el gobierno y/o República de Costa Rica.
4. Títulos o bonos de deuda emitidos por otros gobiernos u organismos multilaterales.
5. Cuentas bancarias en moneda extranjera.
6. Depósitos remunerados en moneda extranjera de instituciones financieras internacionales.
7. Certificados de depósito en moneda extranjera ofrecidos por instituciones financieras internacionales.
8. Fondos del Mercado Monetario constituidos con las inversiones admisibles de los numerales 2 al 7 del presente artículo. Las sociedades administradoras de estos fondos deberán contar como mínimo con la segunda mejor calificación en fortaleza o calidad en la administración. Estos Fondos deberán contar con la máxima calificación de riesgo de crédito otorgada al menos por dos (2) sociedades calificadoras de riesgos.

La inversión admisible prevista en el numeral 3 de este artículo y los emisores de las inversiones admisibles de los numerales 4, al 7 de este artículo, deberán contar con la máxima calificación de riesgo en escala internacional de corto plazo de (A1+ / F1+ / Prime 1) o su equivalente, y con una calificación de riesgo en escala internacional de largo plazo como mínimo de (A+ / A1) o su equivalente.

SECCIÓN V

OPERACIONES ACTIVAS DEL TESORO EN LOS MERCADOS FINANCIEROS

Artículo 80.- Operaciones Activas del Tesoro. Para gestionar en forma eficaz la liquidez la TN podrá participar en forma directa en los mercados financieros locales e internacionales para invertir en los activos admisibles en moneda local o extranjera o en unidades representativas de las mismas. Para el efecto, la TN podrá realizar en forma directa o a través de intermediarios autorizados, las siguientes operaciones activas:

1. Operaciones de inversión en el exterior en títulos valores de deuda pública emitidos por el Estado, por otros gobiernos y/o entidades financieras internacionales, de las clases y calificaciones previstas en el presente reglamento.
2. Operaciones de inversión en el país en títulos valores del Estado, del BCCR o de instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia General de Valores, de las clases y calificaciones previstas en el presente reglamento.
3. Apertura y mantenimiento de cuentas bancarias comerciales remuneradas en entidades financieras nacionales y/o internacionales, incluyendo al BCCR.
4. Apertura y mantenimiento de cuentas en fondos de inversión del mercado monetario local y/o internacional.
5. Compraventa de divisas, en coordinación con los lineamientos que establezca la Junta Directiva del BCCR, conforme lo estipulado en el artículo número 89 de la Ley N° 7558.
6. Liquidación anticipada de las inversiones que conforman su portafolio de inversiones.
7. Redención anticipada de títulos valores de deuda pública, con la instrucción de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública.
8. Operaciones de reporto, admitiendo como colateral exclusivamente valores emitidos por el Estado o el BCCR.
9. Operaciones de los mercados de dinero nacionales e internacionales
10. Operaciones de cobertura de riesgos.
11. Otras operaciones activas sujetas a las normas que regulen estas operaciones.

SECCIÓN VI RESERVA DE LIQUIDEZ

Artículo 81.- Propósito. La reserva de liquidez tendrá como propósito mitigar el riesgo de liquidez de la programación de caja, compuesto por los ingresos y necesidades de pago de gobierno y las entidades depositantes del SCSP, así como las necesidades de financiación. Para el efecto, se deberá reservar en forma preventiva un monto mínimo de los recursos que administre la TN para que las obligaciones generadas en el corto plazo se puedan atender oportunamente.

Artículo 82.- Nivel de la reserva de liquidez. El nivel de liquidez mínimo requerido para garantizar la disponibilidad de recursos, con el fin de hacer frente a las obligaciones del Gobierno y del SCSP, será calculado basado en los análisis técnicos y recomendaciones de la TN, aprobados por la Comisión Estratégica de Activos y Pasivos del MH. La TN podrá conformar más de una reserva de liquidez para atender sus obligaciones, como las derivadas del servicio de deuda, egresos en moneda extranjera u otro egreso relevante.

Artículo 83.- Gestión de la reserva de liquidez. La TN podrá invertir los recursos que conforman la reserva de liquidez, en activos de mayor liquidez y de seguridad, de los que trata el presente reglamento, procurando que el plazo de redención calce con las obligaciones a pagar.

SECCIÓN VII PLAN DE FINANCIACIÓN CONTINGENTE

Artículo 84.- Gestión de plan de financiación contingente. El plan de financiación contingente tendrá los siguientes objetivos:

1. Restablecer los niveles adecuados de la reserva de efectivo y/o de liquidez.
2. Hacer frente a las situaciones de iliquidez propias de la programación de caja.
3. Atender situaciones de iliquidez surgidas de eventos imprevistos de carácter económico, político y social.

El MH deberá incluir en el presupuesto un monto de financiación contingente para coadyuvar a restablecer la reserva de efectivo y/o de liquidez y mitigar los riesgos de liquidez y de mercado. La TN comunicará el monto de financiación a la Dirección General de Gestión de Deuda Pública, para que lo incluya en el presupuesto de cada año

Artículo 85.- Instrumentos de financiación contingente. Dentro de los instrumentos de deuda del Tesoro, para atender su plan de financiación contingente estarán los siguientes:

1. Títulos valores; Pagarés del Tesoro y Cero Cupón.
2. Líneas de crédito bancario.
3. Operaciones de reporto pasivos.
4. Letras del Tesoro de conformidad con los artículos números 75, 76 y 77 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131.
5. Los demás que autorice la Ley.

El MH deberá incluir en el presupuesto las partidas presupuestarias correspondientes para la gestión de las operaciones pasivas del Tesoro en los mercados financieros, para lo cual la TN comunicará el monto proyectado a la Dirección General de Presupuesto Nacional, para que lo incluya en el presupuesto ordinario o extraordinario de cada año.

SECCIÓN VIII PLATAFORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIQUIDEZ

Artículo 86.- Plataformas para la administración de la liquidez. Las plataformas de administración de liquidez son el conjunto de herramientas tecnológicas que permitan a la TN realizar las siguientes actividades:

- 1.- Pronóstico de la posición de liquidez propia y de terceros y generación de escenarios.
- 2.- Gestión de las políticas y lineamientos de riesgo de liquidez y de mercado.
- 3.- Registro transaccional de las operaciones realizadas con interoperabilidad con los demás sistemas de la TN, en apego a las metodologías contables establecidas.
- 4.- Seguimiento y cumplimiento de las operaciones.

SECCIÓN IX GOBERNANZA INSTITUCIONAL EN EL MANEJO EFICIENTE DE LA LIQUIDEZ

Artículo 87.- Instancias decisorias y asesoras. La TN tendrá las siguientes instancias decisorias y asesoras, para garantizar la trazabilidad de las decisiones en el manejo eficiente de la liquidez:

1. Comisión Estratégica de Activos y Pasivos del Ministerio de Hacienda.
2. Tesorero(a) Nacional o Subtesorero(a) Nacional.
3. Comité Asesor de Tesorería.

Artículo 88.-Aprobación de la Comisión Estratégica de Activos y Pasivos del Ministerio de Hacienda. La TN someterá a aprobación de la Comisión Estratégica de Activos y Pasivos del Ministerio de Hacienda, establecida en el Decreto Ejecutivo N°42964-H, publicado en La Gaceta número 84, del 4 de mayo de 2021, los siguientes instrumentos financieros:

1. La política de inversiones de la TN.
2. La reserva de liquidez.
3. La política de gestión de riesgos de liquidez de la TN.

Artículo 89.-Comité Asesor de Tesorería. Con fundamento en los artículos números 60 y 61 inciso i) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N°8131, así como el artículo número 2 del Reglamento de Organización de la Tesorería Nacional, N°38263-H, el Tesorero(a) Nacional o en sustitución de este(a), el Subtesorero(a) Nacional, creará el comité o los comités con funciones de asesoría, que considere necesarios, para el objeto y fines de este reglamento.

SECCIÓN X LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS EXCEDENTES DE LIQUIDEZ

Artículo 90.- Lineamientos. La TN y las entidades exceptuadas en los artículos números 16 y 18 de la Ley N°10495 deberán observar los siguientes lineamientos:

1. Cumplir con las disposiciones para la administración de excedentes de liquidez previstas en el presente reglamento.
2. Evaluar el portafolio de inversiones en forma integral, teniendo en cuenta que, por la naturaleza de los activos, y en virtud de condiciones propias del mercado, se puedan presentar resultados negativos.
3. Liquidar y transferir en forma inmediata el producto de su venta, para que se pueda cumplir con el pago de sus obligaciones.
4. Reflejar sus políticas y lineamientos de inversión en procedimientos para realizar seguimiento a su cumplimiento y actualizarlos periódicamente.
5. Efectuar la valoración, arqueos y conciliaciones conforme con las normas que les apliquen.
6. Realizar las operaciones a través de medios verificables para su seguimiento.
7. Ejecutar las operaciones en condiciones de mercado.
8. Abstenerse de realizar operaciones con fines de especulación que pongan en riesgo el capital invertido.
9. Registrar oportunamente las operaciones.
10. La administración activa de cada entidad será responsable del cumplimiento de los incisos anteriores.

CAPÍTULO VI

REGISTRO ACTUALIZADO DE CUENTAS Y SALDOS DE LIQUIDEZ PÚBLICA

Artículo 91.-Obligatoriedad de brindar información. Las entidades públicas y privadas estarán, sin excepción, obligadas a brindar la información que solicite la TN, referente a sus cuentas y saldos de liquidez pública.

Artículo 92.-Plazo para el envío de la información. La TN dará un plazo de diez días hábiles, a partir del cierre de cada mes, para la actualización del registro respectivo, y podrá otorgar una prórroga de cinco días hábiles adicionales, previa justificación fundamentada, por parte de la entidad requerida.

Artículo 93.-Incumplimiento por el no envío de información. Si finalizado el plazo otorgado por la TN, la entidad requerida no hace el envío de la información solicitada, se remitirá comunicación del incumplimiento, al órgano competente disciplinario de la entidad y a la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en el capítulo IV de “Responsabilidad, procedimiento administrativo y sanciones” de la Ley N°10495, para el trámite correspondiente.

Artículo 94.-Parámetro de gradualidad en el traslado de recursos al SCSP. El Registro actualizado de cuentas y saldos de liquidez pública se utilizará por la TN como uno de los parámetros de gradualidad, en el traslado al SCSP, de los recursos de las entidades sujetas a este reglamento.

Artículo 95.-Responsabilidades de la administración activa. El cumplimiento del bloque de legalidad, relacionado al cumplimiento operacional y el acceso a la información, será responsabilidad de la administración activa de cada entidad.

CAPÍTULO VII

RECEPCIÓN, ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE CRITERIOS TÉCNICOS JURÍDICOS, REFERENTE A CONSULTAS, SOBRE PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA

Artículo 96.-Objetivo. El presente capítulo determina, los requisitos de recepción, admisibilidad, requisitos y trámite, referente a consultas sobre el Principio de Unidad de Caja dirigidas a la TN del MH, con fundamento en el artículo número 21 inciso l) de la Ley N°10495.

Artículo 97.-Facultad consultiva vinculante. La TN, como parte de sus competencias constitucionales y legales, ejerce la facultad consultiva vinculante, de las gestiones interpuestas por los sujetos legitimados consultantes.

Artículo 98.-Principios de la facultad consultiva vinculante. En el ejercicio de la facultad consultiva vinculante de la TN, se deberán aplicar los principios del artículo 3 de la Ley N°10495.

Artículo 99.-Asuntos sujetos a solicitud de criterio ante la TN del MH. Los criterios técnico-jurídicos, que emita la TN, con carácter vinculante deberán estar circunscritos, al análisis y el ámbito de aplicación, del principio de la Unidad de Caja, término descrito en el artículo número 3, inciso b) de la Ley N°10495.

Artículo 100.-Sujetos consultantes. Podrán interponer la gestión de solicitud de criterio vinculante a la TN, todos los entes, órganos y empresas públicas, establecidos en los artículos números 16 y 18 de la Ley N°10495, serán inadmisibles las consultas de personas físicas y sujetos de derecho privado que no custodien recursos públicos.

Artículo 101.-Emisión de criterios técnico-jurídico vinculantes. Los criterios técnico-jurídicos emitidos por la TN, en el ejercicio de sus competencias y ámbito de aplicación, serán vinculantes para los sujetos consultantes.

En el caso de solicitud de consultas a la TN por medio de órganos legislativos (Plenario, Directorio Legislativo, Comisiones, Fracciones de Partidos Políticos o Diputaciones), conforme a lo dispuesto por el artículo número 112, del Reglamento de la Asamblea Legislativa, Acuerdo Legislativo N°399 de 29 de noviembre de 1961, serán consideradas opiniones técnico-jurídicas no vinculantes, las cuales deben ser coordinadas mediante el Despacho del Ministro de Hacienda.

Artículo 102.-Requisitos para la solicitud de criterios técnico-jurídicos a la TN. Las solicitudes de criterios técnico-jurídicos dirigidas a la TN interpuestas por los sujetos consultantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) La consulta se realizará en términos generales. No se analizarán ni revisarán, por parte de la TN: actos administrativos y casos concretos en sede judicial o administrativa; informes ni criterios legales, en trámite o adoptados por el sujeto consultante, en su condición de administración activa. El fin de los criterios jurídicos-técnicos, por parte de la TN, es realizar el análisis, desarrollo y delimitación del ordenamiento jurídico y técnico del principio de Unidad de Caja; resolver gestiones o casos concretos, sería sustituir de forma

impropia, la conducta administrativa y las competencias inherentes legales del sujeto consultante.

- b) Explicación dentro de la consulta, por parte del sujeto consultante, en orden cronológico, fáctico, técnico y jurídico, de los aspectos generadores de duda a consultar, sobre el principio de Unidad de Caja.
- c) La consulta deberá ser presentada y firmada por el jerarca o superior jerárquico supremo del sujeto consultante; cuando la jerarquía sea otorgada a un órgano colegiado, deberá entregarse el acuerdo firme, eficaz y vigente, en que se adopta, realizar la consulta, así como, adjuntarse en la consulta, el criterio de la asesoría legal interna de la entidad.
- d) Indicar dentro de la solicitud de criterio, la dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones.

Artículo 103.- Admisibilidad de la solicitud de criterio. Las solicitudes de criterio de los sujetos consultantes, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior, serán admitidas por parte de la TN para su estudio y análisis de fondo, realizando el criterio respectivo.

- a) En el caso de incumplimiento de uno o varios requisitos, citados en el artículo anterior y que sean subsanables, la TN concederá mediante oficio de prevención un plazo perentorio e improrrogable de hasta cinco días hábiles, al sujeto consultante para la subsanación atinente, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento.
- b) Serán rechazadas de plano y sin más trámite, las solicitudes de criterio, ajenas a la competencia de la TN, cuando sean interpuestas por sujetos sin legitimación, y se refieran a actos administrativos o casos concretos del sujeto consultante.

Artículo 104.- Plazo para la atención de criterios. Las solicitudes de criterio, su análisis, estudio y respuesta, dada la especialidad de la materia, se atenderán dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de su ingreso a los canales oficiales de notificación de la TN y cumplidos los requisitos de admisibilidad por el sujeto consultante.

El criterio vinculante evacuado por la TN fuera del plazo mantendrá su validez y eficacia.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 105.-Medios de comunicación. Cualquier trámite, consulta o remisión de información, por parte de las entidades sujetas a este reglamento, deberán ser realizados dentro del horario estipulado y por medio de los canales oficiales puestos a disposición por parte de la TN.

Artículo 106.-Seguridad de información, uso de Firma Digital Certificada. Cualquier trámite ante el Ministerio de Hacienda por parte de las entidades sujetas a este reglamento deberá contar con el estampado de la firma digital certificada del personal autorizado, previo al envío a la operativa ante la TN, para su respectivo procesamiento en el SCSP. El uso de la firma digital certificada está bajo el amparo de lo indicado en la Ley N°8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y demás normativa emitida por el ente rector en la materia. La TN podrá conforme a sus posibilidades financieras dotar de firmas digitales a sectores que sea oportuno incorporar al SCSP.

Artículo 107.- Obligatoriedad en el cumplimiento de la normativa. La administración activa de cada entidad está en el deber de cumplir y acatar las disposiciones puntuadas en las directrices, circulares y demás normativa emitida por la TN referente al SCSP.

Artículo 108.- Responsabilidades. El cumplimiento del bloque de legalidad, lo relacionado al cumplimiento operacional y el acceso a la información, será responsabilidad de la administración activa de cada entidad. En cuanto a la supervisión y fiscalización tanto de los recursos captados como de los procedimientos de captación realizados, la responsabilidad recaerá sobre los órganos sancionatorios competentes de las entidades y la Contraloría General de la República.

Artículo 109.-Inversiones en MH de ingresos públicos o en custodia pública, exceptuados del SCSP. Los ingresos públicos o en custodia pública de las entidades públicas o privadas que se encuentren exceptuados del SCSP, podrán ser invertidos en valores emitidos por MH de forma directa, en las condiciones que defina la Dirección General de Gestión de Deuda Pública del MH.

Artículo 110. -Entidades privadas administradoras o custodias de ingresos públicos. Las entidades privadas que administren o custodien ingresos públicos o reciban transferencias de forma gratuita o sin contraprestación alguna, y que no administren los correspondientes fondos por medio del SCSP, están obligadas a brindar a la TN la información sobre los flujos y saldos diarios de las cuentas bancarias donde los recursos sean depositados y administrados.

La TN establecerá los mecanismos operacionales y los plazos para que las entidades le envíen dichas informaciones.

Artículo 111.- Registro de Activos y Pasivos. La CN establecerá, en coordinación con la TN, las normas y orientaciones para el registro contable de los fondos administrados por medio del SCSP; particularmente, en lo referente a la aplicación del concepto de entidad contable consolidada, para el registro de los activos y pasivos del conjunto de entidades que integran, la administración central y entes descentralizados.

Artículo 112.- Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 33950-H del 26 de julio del 2007, publicado en "*La Gaceta* N° 172" de 7 de setiembre del 2007, denominado Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.-Traslado de las Inversiones, depósitos a plazo y otros instrumentos de inversión que están en el Sistema Financiero Nacional. Las inversiones, depósitos a plazo y otros instrumentos de inversión financiera que poseen las entidades sujetas al cumplimiento de lo indicado en la Ley N° 10495 efectuadas antes del 18 de junio del 2024, se podrán mantener hasta la fecha de vencimiento del instrumento. Sin embargo, una vez vencidas tales inversiones deberán trasladarse los recursos por concepto de principal e intereses, en el plazo definido por la TN, a una cuenta de la entidad dentro del Sistema de Cuentas del Sector Público, a fin de atender la prohibición establecida en el artículo 32 de la citada Ley.

Transitorio II.- Pagos de entidades al exterior. Para aquellas entidades conforme al artículo número 17 de la Ley N°10495, que aún, se encuentran con procesos manuales de pagos al exterior, deberán en un plazo improrrogable de un año, integrarse a la plataforma centralizada de pagos al exterior que establezca la TN, en el caso de las entidades fuera del Sistema centralizado de pagos, que incumplan los presupuestos del artículo citado de la ley, se les aplicará el mismo plazo para su integración.

Transitorio III.- Instrumentos técnicos y jurídicos previos a la publicación de este reglamento. Aquellos instrumentos técnicos y jurídicos suscritos por la TN, que se encuentren vigentes, se mantendrán hasta su vencimiento.

Transitorio IV.- Sobre la vigencia del reconocimiento de rendimientos con base en una referencia razonable de mercado. El reconocimiento de los rendimientos con base en una referencia razonable de mercado, contemplados en el artículo número 40 de este reglamento, aplicarán a partir de que se cuente con contenido presupuestario.

Artículo 113. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veinticinco

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños.—1 vez.—
(D45208 - IN202501001092).

N° 45232 -MAG-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; el artículo 25, inciso 1), 27, inciso 1), 28, inciso 2, acápite b), y los artículos 49 a 58 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; los artículos 2 y 68 de la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del MAG; los artículos 4, inciso d), y 5, incisos a) y c), de la Ley N° 8228 del 19 de marzo de 2002, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica; los artículos 5, 6, 45, 56 y 57 de la Ley N° 8495 del 06 de abril de 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal; y los artículos 1 al 4 bis de la Ley N° 9929 del 08 de febrero de 2021, Declaración de Interés Público de la Apicultura como Actividad de Importancia para el Desarrollo Ambiental, Social y Económico de Costa Rica y Declaratoria del Día Nacional de las Abejas y Otros Polinizadores, y Ley N° 7788 del 30 de abril de 1998, Ley de Biodiversidad.

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del MAG, N° 7064 del 29 de abril de 1987, en su artículo 2, comprende las actividades apícolas, y en su artículo 68 dispone que el Estado brindará, al pequeño y mediano productor, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), la asistencia técnica y tecnológica necesaria para el desarrollo agropecuario. Para este fin, el MAG contará con la colaboración de las instituciones nacionales y procurará obtener la ayuda de los

organismos internacionales especializados en la materia. Además, establece que el productor grande deberá contar con asistencia técnica propia o contratada. La extensión agrícola se brindará especialmente por medio de grupos organizados, mediante convenios que suscriban estos con el MAG.

- II. Que los artículos 1 y 13 de la Ley N° 7788 del 30 de abril de 1998, Ley de Biodiversidad otorgan al Ministerio de Ambiente y Energía a través de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación la competencia del manejo, uso sostenible y conservación de la biodiversidad.
- III. Que la Ley N° 8228 del 19 de marzo de 2002, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, en sus artículos 4, inciso d), y 5, incisos a) y c), otorga a dicha institución competencias en situaciones de emergencia y la coordinación con distintas entidades privadas y órganos del Estado cuya actividad se refiere a la prevención, atención y evaluación de tales situaciones, así como el deber de colaboración en la atención de casos específicos de emergencia.
- IV. Que mediante el oficio CBCR-018311-2025-DGB-00712 del 12 de mayo de 2025, la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica manifestó su conformidad con la propuesta del Reglamento a la Ley N.º 9929, “Declaratoria de Interés Público de la Apicultura como Actividad de Importancia para el Desarrollo Ambiental, Social y Económico de Costa Rica y Declaratoria del Día Nacional de las Abejas y Otros Polinizadores”, reiterando además su disposición para continuar colaborando con las acciones que se definan en el marco de este proceso de construcción conjunta.
- V. Que el legislador estableció la atención de enjambres y colmenas, tanto en situaciones ordinarias como en emergencias, a través de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 9929 del

08 de febrero de 2021, denominada “Declaración de Interés Público de la Apicultura como Actividad de Importancia para el Desarrollo Ambiental, Social y Económico de Costa Rica y Declaratoria del Día Nacional de las Abejas y Otros Polinizadores”, correspondiendo al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) la recuperación y manejo de enjambres y al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica la atención en situaciones de emergencia.

- VI. Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 8495 del 06 de abril de 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), mediante el SENASA, la reglamentación, planificación, administración, coordinación, ejecución y aplicación de las actividades oficiales a nivel nacional, regional e internacional, relativas a la salud de la población animal, residuos, salud pública veterinaria, control de zoonosis, trazabilidad, protección y seguridad de los alimentos de origen animal, alimentos para animales, medicamentos veterinarios, material genético animal, productos y subproductos, la producción, el uso, la liberación o la comercialización de organismos genéticamente modificados que puedan afectar la salud animal o su entorno, así como sustancias peligrosas de origen animal.
- VII. Que, el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública mediante aviso publicado en el sitio oficial del MEIC por el período del 18 de setiembre de 2024 al 08 de octubre de 2024, de conformidad con el artículo 361 inciso (3 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública. Dentro de dicho período no fueron recibidas observaciones de parte de la ciudadanía.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo número 37045-MPMEIC se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo-Beneficio en la

Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo ya que la propuesta no contiene trámites ni requisitos para los administrados.

Por tanto,

DECRETAN

REGLAMENTO A LA LEY N° 9929 DEL 8 DE FEBRERO DEL 2021: DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA APICULTURA COMO ACTIVIDAD DE IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICO DE COSTA RICA Y DECLARATORIA DEL DÍA NACIONAL DE LAS ABEJAS Y OTROS POLINIZADORES

CAPÍTULO I

Del Objetivo y Definiciones

Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las medidas a ejecutar por parte del Estado para el desarrollo de la apicultura, que contemplan las buenas prácticas que permitan la conservación de las abejas, el impulso a dicho emprendimiento, capacitación a productores, ejecución de programas ambientales y productivos, y campañas nacionales de sensibilización.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Abeja silvestre:** es un insecto perteneciente al orden Hymenoptera y a la superfamilia Apoidea, que incluye varias familias, siendo la más conocida Apidae. Las abejas están

especialmente adaptadas para la polinización, un proceso clave en los ecosistemas, donde transfieren polen de una flor a otra mientras recolectan néctar para alimentarse. Este grupo se encuentran regulado por la Ley de Conservación de Vida Silvestre, N° 7317.

- b) **Abeja exótica ornamental:** Abejas de la especie *Apis mellifera*, criadas o reproducidas por su valor y uso comercial bajo el cuidado del ser humano en establecimientos autorizados mediante Certificado Veterinario de Operación emitido por SENASA. Se encuentran excluidas de la aplicación de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, N° 7317.
- c) **Abeja exótica ornamental asilvestrada:** Abejas de la especie *Apis mellifera* que, si bien se encuentran excluidas del alcance de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, N° 7317, que a pesar de que han sido domesticados o manejados, han retornado a un estado silvestre y se reproducen sin control humano.
- d) **Abeja naturalizada:** Se dice que son naturalizadas cuando especies exóticas como la *Apis mellifera* ha logrado establecer poblaciones estables en un ecosistema sin causar impactos negativos documentados.
- e) **Apiario:** Conjunto de colmenas de abejas *Apis mellifera*.
- f) **Apiario autorizado:** Establecimiento autorizado mediante Certificado Veterinario de Operación otorgado por SENASA, donde se mantienen y reproducen abejas *Apis mellifera*.
- g) **Apicultor:** Persona que se dedica a la crianza, cuidado y reproducción de abejas *Apis mellifera* para la producción y obtención de sus productos y beneficios.
- h) **Apicultura:** Conjunto de actividades, procesos y técnicas vinculadas a la cría, desarrollo y conservación de abejas *Apis mellifera* con el objeto de que una vez desarrolladas, se reproduzcan, para la recolección de los diversos productos y beneficios.

- i) **Captura de abejas:** Acción de contención de un grupo de abejas a través de una técnica de control que permite su confinamiento para su posterior disposición.
- j) **Colmena:** Colonia de abejas establecida en una estructura social adecuada para su reproducción, desarrollo y producción de miel y otros productos propios de las abejas.
- k) **Enjambre de abejas:** Grupo de abejas que por diferentes motivos se separan de la colmena y conforman una nueva colonia.
- l) **Enjambre de paso:** Colonia de abejas que migran en búsqueda de un hábitat definitivo, la cual se ubica en un espacio temporal y no presenta construcción de estructura de panal.
- m) **Miel:** Sustancia dulce natural producida por abejas a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de éstas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de las mismas y que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje.
- n) **Receptor:** Persona o grupo de personas apicultoras, que cuenta con capacidad técnica para recibir gratuitamente enjambres o colmenas de abejas exótica ornamental o de abejas exótica ornamental asilvestrada.
- o) **Reubicación de abejas:** Acción de trasladar enjambres o colmenas capturadas cuando su ubicación representa o podría representar una amenaza, peligro, riesgo o daño para las personas, o animales.
- p) **Situación específica de emergencia:** Circunstancia de amenaza, peligro, riesgo o daño para la vida humana, específica y derivada de hechos de la naturaleza, hechos de comportamiento animal o de hechos accidentales o intencionales provocados por seres humanos. Se distingue de la "emergencia" regulada en el artículo 4 de la Ley N° 8488, "Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo", en el tanto que no son originadas

en una situación de guerra, conmoción interna o calamidad pública, ni requieren potestades extraordinarias del Gobierno para ser controladas. Sus efectos se circunscriben a esferas particulares de los sujetos, considerados individualmente; tampoco son necesarias potestades extraordinarias de los entes estatales para prevenirlas y atenderlas.

q) **SENASA:** Servicio Nacional de Salud Animal.

CAPÍTULO II

Sobre coordinación interinstitucional

Artículo 3. Coordinación interinstitucional. El Ministerio de Agricultura y Ganadería coordinará con el Ministerio de Ambiente y Energía , el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, las universidades, y actores del sector público (Ministerios y municipalidades) y privado (sector productivo, tales como cámaras de productores o asociaciones), el desarrollo de acciones para el debido fomento de la apicultura, la implementación de buenas prácticas para la conservación de las abejas, el impulso al emprendimiento, la capacitación a productores, la ejecución de programas ambientales y productivos, y campañas nacionales de sensibilización, lo que logrará mediante la implementación de mecanismos de comunicación directa, por medio de enlaces institucionales, facilitando el diálogo interinstitucional, priorizando su eficiencia y eficacia en beneficio de la población, la productividad, y el bienestar medioambiental.

CAPÍTULO III

De la capacitación, sensibilización e incentivo de la apicultura

Artículo 4. De las acciones para potenciar e incentivar el desarrollo de la apicultura. El Ministerio de Agricultura y Ganadería promoverá el desarrollo de la apicultura en Costa Rica como actividad productiva mediante acciones de promoción, orientadas a fomentar, impulsar o incentivar la apicultura, incluyen la participación ciudadana mediante la ejecución de actividades socioformativas, entendidas estas como procesos de aprendizaje que articulan la formación académica con el compromiso social, promoviendo la construcción de conocimiento mediante el trabajo colaborativo, así como acciones que garanticen la conservación y preservación de las abejas y otros polinizadores del ecosistema, así como la promoción de los emprendimientos apícolas, la sensibilización ciudadana y la investigación.

Así como acciones coordinadas, tales como la formalización de convenios de cooperación interinstitucional, con el Ministerio de Ambiente y Energía, Servicio Nacional de Salud Animal, universidades nacionales y extranjeras, el Instituto Nacional de Aprendizaje y entidades del sector público (Ministerios y municipalidades) y privado (sector productivo, tales como cámaras de productores o asociaciones).

CAPÍTULO IV

De la delimitación de las competencias

Artículo 5. Competencias del Servicio Nacional de Salud Animal. Corresponde al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA):

- a) Otorgar a los apiarios el Certificado Veterinario de Operación, verificando el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación, N° 34859-MAG.

- b) Evitar el ingreso de enfermedades exóticas que afecten las abejas, el control y erradicación de plagas y enfermedades, la trazabilidad de las colmenas, así como de los productos y subproductos derivados de la actividad apícola.
- c) La recuperación, reubicación y el manejo de enjambres y colmenas de abejas silvestres y exóticas ornamentales asilvestradas o naturalizadas, procederá únicamente cuando existan razones epidemiológicas.

Artículo 6. Competencias del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. Corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica:

- a) Responder a los incidentes donde exista o pueda existir una amenaza, peligro o daño para la vida humana y animal, relacionada con enjambres y colmenas de abejas, abejas exóticas ornamentales y exóticas ornamentales asilvestradas, quien responderá y atenderá las solicitudes conforme a sus protocolos internos establecidos.
- b) En el caso de que el incidente genere riesgos de lesiones por ataques de abejas, abejas exóticas ornamentales asilvestradas o que haya amenaza inminente a la vida humana o animal, podrá proceder con la eliminación del enjambre o colmena.

Artículo 7. Competencias del Ministerio de Ambiente y Energía. Es competencia del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE):

- a) El manejo y uso sostenible de la biodiversidad, y la conservación del ambiente, las abejas silvestres nativas y las abejas exóticas declaradas silvestres en su país de origen, a través de la formulación, planificación y ejecución de políticas nacionales relacionadas con el uso sostenible de recursos naturales y la protección al ambiente, incluida la biodiversidad y la conservación de especies.

- b) La recuperación, reubicación y el manejo de enjambres y colmenas de abejas silvestres, en caso de ser estrictamente necesario y de acuerdo con un análisis técnico que elabore dicho Ministerio, según sus competencias.

Artículo 8. Competencia de la Dirección de Extensión Agropecuaria. Es competencia de la Dirección de Extensión Agropecuaria (DNEA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de sus oficinas regionales ubicadas en todo el territorio nacional, capacitar a los apicultores en temas de buenas prácticas de producción agrícola.

Artículo 9. Manejo de enjambres de paso. Cuando no represente una amenaza inminente para la vida humana y animal, y además no exista formación de estructuras de panal, no se realizará captura ni manipulación alguna hasta transcurridas 72 horas desde la llegada al sitio de ubicación de las abejas, de manera que se les permita continuar su migración hasta un hábitat definitivo, esto en resguardo de su integridad y conservación.

CAPITULO V

Del Día Nacional de las Abejas y otros Polinizadores.

Artículo 10. Del Día Nacional de las Abejas y otros Polinizadores. Se insta a las organizaciones de sociedad civil, instituciones públicas y privadas a realizar el día 20 de mayo de cada año, Día Nacional de la Abejas y otros Polinizadores, según el artículo 2 de la Ley N° 9929, “Declaración de Interés Público de la Apicultura como Actividad de Importancia para el Desarrollo Ambiental, Social y Económico de Costa Rica y Declaratoria del Día Nacional de las Abejas y Otros

Polinizadores”. actividades de concientización sobre la conservación, uso sostenible y buenas prácticas para la protección de las abejas y otros polinizadores, así como sus servicios de polinización. El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) promoverán las actividades conmemorativas de este día.

Artículo 11. De la entrada en vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.— (D45232 - IN202501000927).

N° 45226 -MGP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y **artículo VII, inciso c, de la Sesión Extraordinaria 39, celebrada el 07 de agosto de 2025, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, Provincia de Limón.**

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1º- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón Central de Limón**, Provincia de Limón, el día **17 de octubre de 2025**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2º- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3º- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4º- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día 17 de octubre de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las ocho horas y diez minutos del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45226 - IN202501003091).

N° 45222 -MGP-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3), 8) y 12) y 146 de la Constitución Política y el artículo 25, inciso 1) 27, inciso 1) y 28 inciso 2.b de la Ley General de Administración Pública.

Considerando:

I.- Que la Conferencia Regional sobre Migración (CRM), establecida en 1996 como resultado de la Cumbre Presidencial Tuxtla II y de conformidad con el mandato consagrado en su Carta Estatutaria, constituye un proceso consultivo regional voluntario, no vinculante, que permite la toma de decisiones por consenso y proporciona un espacio para la discusión respetuosa, franca y honesta entre sus países miembros (Belice, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana) sobre la migración regional e internacional, asegurando una mayor coordinación, transparencia y cooperación.

II.- Que la CRM cuenta con un Plan Estratégico 2023-2026, el cual establece una guía para los esfuerzos, recursos y capacidades de los Países Miembros, orientando las actividades hacia una migración segura, ordenada y regular, así como hacia el desarrollo de marcos jurídicos, políticas integrales y mecanismos de cooperación para abordar los desafíos regionales en el corto, mediano y largo plazo.

III.- Que como parte de su estructura organizacional, la CRM cuenta con una Presidencia Pro-Témpore (PPT), la cual es designada anualmente por consenso de los países miembros durante la reunión viceministerial, y asume la función de facilitar, coordinar y presidir las reuniones y actividades clave de la CRM, identificar y promover actividades prioritarias alineadas al Plan Estratégico, así como ejercer la vocería y representación del foro en espacios regionales y globales.

IV.- Que Costa Rica asumió la Presidencia Pro-Témpore de la CRM para el año 2025, con el compromiso de liderar una agenda regional orientada a resultados, centrada en la integración socioeconómica, la movilidad laboral, la migración circular, el fortalecimiento institucional de la CRM y la generación de sinergias con otros mecanismos regionales y subregionales, con el fin de optimizar recursos y evitar la duplicidad de esfuerzos; así como la ejecución efectiva del plan de trabajo de la CRM y los productos aprobados en la XXIX Reunión Viceministerial por los Estados Miembros.

V.- Que el ejercicio de la Presidencia Pro-Témpore por parte de Costa Rica representa una oportunidad estratégica para posicionar al país como referente regional en materia de migración, mediante el impulso de iniciativas innovadoras, el fortalecimiento de capacidades institucionales y la articulación de respuestas multilaterales ante los desafíos migratorios contemporáneos

VI.- Que la asunción de la Presidencia Pro-Témpore faculta a Costa Rica para ejercer la vocería regional en foros multilaterales, consolidar su liderazgo en procesos de cooperación internacional y proyectar su experiencia en la formulación e implementación de políticas migratorias integrales. Este rol fortalece la imagen del país como referente regional en materia de desarrollo sostenible, inclusión social y gestión eficiente de la movilidad humana, reafirmando su compromiso con los principios y estándares internacionales en derechos humanos y gobernanza migratoria.

VII.- Que la responsabilidad compartida constituye un principio rector fundamental para la gestión de los desafíos migratorios en la región, requiriendo la colaboración activa de todos los países miembros, organismos internacionales y actores relevantes. En este sentido, la Presidencia Pro-Témpore de Costa Rica tiene el mandato de convocar los espacios de diálogo, que faciliten la articulación de esfuerzos y la movilización de recursos técnicos, financieros y humanos, a fin de asegurar respuestas integrales y sostenibles frente a la movilidad humana y mutuamente beneficiosas tanto para las personas migrantes como para las comunidades de acogida. Este enfoque de corresponsabilidad es esencial para garantizar la implementación efectiva de los acuerdos y productos regionales, optimizar el impacto de las acciones colectivas y afrontar de manera coordinada los desafíos migratorios nacionales y regionales.

VIII.- Que el Eje N.º 1 de la Política Migratoria Integral de Costa Rica 2024-2034, relativo a Gobernanza Migratoria y Alianzas, establece como objetivo el fortalecimiento de la gobernanza migratoria a través de la coordinación y articulación interinstitucional, multisectorial e internacional, así como la promoción de alianzas estratégicas y la gestión de cooperación internacional, a fin de garantizar una migración segura, ordenada y regular. En este contexto, la Presidencia Pro-Témpore de Costa Rica ante la CRM constituye una plataforma fundamental para contribuir a la materialización de dicho objetivo, facilitando la articulación de políticas públicas, la generación de alianzas y la cooperación regional en línea con los estándares y compromisos asumidos en la política migratoria nacional.

IX. Que la Presidencia Pro-Témpore de la Conferencia Regional sobre Migración constituye un asunto de interés público nacional y regional, en tanto fortalece el liderazgo de Costa Rica en la gobernanza migratoria hemisférica y promueve la cooperación internacional y el diálogo político de alto nivel. Asimismo, permite al país proyectar una imagen internacional de compromiso activo con una gestión migratoria integral, coherente con los estándares y principios internacionales, y orientada a respuestas eficaces y coordinadas ante los retos de la movilidad humana.

Por tanto,

Decretan:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA PRO-TÉMPORE DE LA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE MIGRACIÓN, 2025

Artículo 1º- Se declara de interés público el ejercicio de la Presidencia Pro-Témpore de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) que asumió el país para el año 2025.

Artículo 2º- Se faculta a la Administración Pública Central, a las instituciones y empresas del Estado, y se insta a las empresas privadas, para que dentro del marco de sus competencias y en estricto apego al ordenamiento jurídico, brinden las facilidades y cooperación requeridas para la realización de todas las actividades que se lleven a cabo para asegurar el éxito de esta Presidencia.

Artículo 3º- El presente Decreto no otorga ningún tipo de beneficio fiscal.

Artículo 4º- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

Publíquese.-

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45222 - IN202501002796).

N° 45229 -MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y **Acuerdo N° 07, artículo VIII, inciso b, de la Sesión Ordinaria 32-2025, celebrada el 12 de agosto de 2025, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Guatuso, Provincia de Alajuela.**

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Guatuso**, Provincia de Alajuela, el día **24 de octubre de 2025**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día 24 de octubre de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las ocho horas y quince minutos del veintiuno de agosto del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45229 - IN202501003006).

N° 45228 -MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y **Acuerdo N° 03 de la Sesión Ordinaria 108-2025, celebrada el 04 de agosto de 2025, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de San Rafael de Heredia, Provincia de Heredia.**

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de San Rafael, Provincia de Heredia**, el día **24 de octubre de 2025**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día 24 de octubre de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las ocho horas y quince minutos del trece de agosto del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45228 - IN202501003010).

N° 45230 -MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y **Acuerdo N° 28, artículo Sexto, de la Sesión Ordinaria 111-2025, celebrada el 16 de septiembre de 2025, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Quepos, Provincia de Puntarenas.**

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Quepos**, Provincia de Puntarenas, el día **30 de octubre de 2025**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día 30 de octubre de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las diez horas y quince minutos del dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45230 - IN202501003125).

N° 45227 - MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y **Acuerdo N° 10 de la Sesión Ordinaria 62, celebrada el 28 de julio de 2025, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Corredores, Provincia de Puntarenas.**

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1º- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Corredores**, Provincia de Puntarenas, el día **17 de octubre de 2025**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2º- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3º- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4º- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día 17 de octubre de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las diez horas y doce minutos del once de agosto del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario ZamoraCordero.—1 vez.—(D45227 - IN202501003147).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

AVISO

La Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, con fundamento en los artículos 22 bis y 128 inciso e) y en el Transitorio I de la Ley N° 10654, comunica a las instituciones y público en general el *“Listado oficial de Tecnologías y Metodologías para licitaciones mayores en materia de obra pública”* aprobado por la Autoridad de Contratación Pública, a través del acuerdo N° 002, tomado en la sesión ordinaria N° 09-2025, y comunicado mediante MH-ACP-ACDO-0041-2025.

Yesenia Ledezma Rodríguez, Directora de la Dirección de Contratación Pública.—1 vez.—
(IN202501001004).

Anexo N°1

Listado oficial de metodologías y tecnologías para aplicación en contratos de obra pública gestionados por medio de Licitación Mayor.

N°	Nombre	Clasificación	Descripción	Estimación de costo de software/hardware	Estimación de costo de operación (nube)	Estimación de costo del especialista
1	BIM (Building Information Modeling) en español Modelado de Información de Construcción	Metodología	Metodología que utiliza modelos digitales colaborativos en 3D, que permite visualizar una obra antes de su construcción, integrando diseño, costos (5D), cronograma (4D) y mantenimiento. Aplicación: Obras hospitalarias, escuelas, carreteras, infraestructura pública.	Software: licencia anual entre \$2000-6000 Capacitación: \$500-2000 por persona	Costo de operación (nube): \$1,500-\$5,000 mensual	Modelado 3D, coordinación técnica, uso de software especializado. Costo estimado: \$4,000-\$7,000 mensual.
2	NEC (New Engineering Contract)	Metodología	Basada en contratos colaborativos que promueven la gestión proactiva de riesgos, cronogramas y costos. Utiliza un lenguaje claro y estructura modular para contratos de construcción. Aplicación: Infraestructura vial, ferroviaria y obras.	Licencia de uso: \$269-\$1343 por contrato según versión. Capacitación: \$671-\$2014 por persona.	Costo de operación (nube): No aplica	Ajuste contractual, gestión de cronogramas, formación jurídica. Costo estimado: \$3,000-\$5,000 mensual.
3	Design-Build (Diseño-Construcción)	Metodología	Una sola entidad es responsable tanto del diseño como de la ejecución de la obra, reduciendo tiempos y promoviendo innovación. Aplicación: Autopistas,	No implica costos adicionales si el marco normativo lo permite.	Costo de operación (nube): No aplica	Integración de diseño y construcción, coordinación técnica. Costo estimado:

N°	Nombre	Clasificación	Descripción	Estimación de costo de software/hardware	Estimación de costo de operación (nube)	Estimación de costo del especialista
			aeropuertos, puentes, hospitales y cualquier otro proyecto de obra pública aplicable.			\$2,000-\$4,000 mensual.
4	IPD (Integrated Project Delivery) en español Entrega Integrada de Proyectos	Metodología	Modelo colaborativo que involucra desde la fase de inicio a todos los actores clave (Entidad contratante, diseñador, contratista) bajo un solo contrato alineado por resultados y riesgos compartidos. Aplicación: Infraestructura hospitalaria, educativa.	No tiene costo. Diseño e implementación contractual: adicionales por proyecto (por asesoría legal y técnica).	Costo de operación (nube): No aplica	Facilitación colaborativa, gestión de responsabilidades compartidas. Costo estimado: \$3,000-\$6,000 mensual.
5	Lean Construction	Metodología	Esta metodología busca reducir costos, mejorar la calidad y acelerar plazos de entrega, por lo que, se enfoca en la eficiencia operativa y reducción de desperdicios. Aplicación: Hospitales, centros educativos, proyectos urbanos y cualquier otro proyecto de obra pública aplicable.	Formación: USD \$1,000-\$5,000 por equipo técnico.	Costo de operación (nube): No aplica	Optimización de procesos, reducción de desperdicios, formación. Costo estimado: \$2,500-\$5,000 mensual.
6	Gestión Basada en Resultados (Performance-Base Contracting)	Metodología	Se centra en el cumplimiento de resultados específicos (ej., durabilidad, mantenimiento) más que en la ejecución de tareas específicas.	Consultoría para estructuración: USD \$20,000-\$100,000 por proyecto.	Costo de operación (nube): \$1,000-\$3,000 mensual.	Diseño de indicadores, monitoreo contractual, control de resultados. Costo

N°	Nombre	Clasificación	Descripción	Estimación de costo de software/hardware	Estimación de costo de operación (nube)	Estimación de costo del especialista
						estimado: \$3,500-\$6,500 mensual.
7	Impresión 3D de construcción	Tecnología	Tecnología que utiliza impresoras robóticas gigantes que depositan capa por capa un material de construcción (como concreto reforzado con polímeros) hasta formar estructuras completas. El proceso se guía mediante software CAD y sistemas de control numérico (CNC), eliminando la necesidad de encofrados tradicionales. Aplicación: Vivienda social, centros educativos, puentes peatonales y pequeñas infraestructuras.	Impresora 3D industrial para construcción: USD \$150,000 - \$1,000,000 Costo de construcción por vivienda: desde USD \$4,000 - \$10,000 por unidad Mantenimiento e insumos: Dependen del tipo de material y uso continuo	Costo de operación (nube): \$2,000-\$10,000 mensual.	Operación de equipos, diseño CAD, control de materiales. Costo estimado: \$5,000-\$10,000 mensual.
8	Realidad Virtual (VR)	Tecnología	Superposición de modelos 3D, planos o datos sobre el entorno real a través de dispositivos móviles, tablets o visores tipo HoloLens. Aplicación: Inspección en tiempo real de avances de obra. Mejora en supervisión sin necesidad de acceso físico.	Visores AR (HoloLens 2): desde USD \$3,500 por unidad Desarrollo de contenido/visualización: USD \$10,000 - \$50,000 por proyecto	Costo de operación (nube): \$1,000-\$4,000 mensual.	Desarrollo de entornos virtuales, integración con modelos 3D. Costo estimado: \$3,000-\$6,000 mensual.

N°	Nombre	Clasificación	Descripción	Estimación de costo de software/hardware	Estimación de costo de operación (nube)	Estimación de costo del especialista
9	Realidad Aumentada (AR)	Tecnología	Simulación inmersiva de entornos de construcción en 3D usando visores como Oculus o HTC Vive. Permite navegar virtualmente por el proyecto antes de su ejecución.	Visores VR: USD \$400 - \$1,000 Desarrollo de entornos virtuales (según complejidad): USD \$15,000 - \$70,000	Costo de operación (nube): \$1,500-\$5,000 mensual.	Desarrollo de aplicaciones AR, vinculación con planos y obra. Costo estimado: \$3,000-\$7,000 mensual.
10	Gemelos digitales	Tecnología	Réplicas digitales de infraestructuras físicas (puentes, carreteras, edificios) conectadas en tiempo real con sensores. Aplicación: Supervisión predictiva de mantenimiento, seguimiento de ejecución en tiempo real, simulación de impactos.	Desde \$ 100,000 a más de \$ 1 millón por gemelo, dependiendo de complejidad y sensores involucrados.	Costo de operación (nube): \$3,000-\$10,000 mensual.	Integración BIM + IoT, simulación y monitoreo digital. Costo estimado: \$4,000-\$8,000 mensual.
11	Internet de las Cosas (IoT)	Tecnología	Permite la conexión de dispositivos y sensores en el sitio de construcción para recopilar y analizar datos en tiempo real. Esto puede mejorar la gestión de recursos, la seguridad y la eficiencia operativa, permite monitorear humedad, temperatura, vibraciones, presiones de concreto, entre otros. Aplicación: Control de calidad en obra, alertas tempranas de	Sensores: entre \$ 200-2,000 por unidad. Red de datos y procesamiento: desde \$ 10,000 por obra.	Costo de operación (nube): \$2,000-\$8,000 mensual.	Instalación y configuración de sensores, conectividad y monitoreo. Costo estimado: \$3,500-\$7,000 mensual.

N°	Nombre	Clasificación	Descripción	Estimación de costo de software/hardware	Estimación de costo de operación (nube)	Estimación de costo del especialista
			fallas estructurales, verificación de condiciones de operación.			
12	Inteligencia Artificial (IA)	Tecnología	Se utiliza para automatizar y optimizar diversas fases del ciclo de vida de un proyecto, desde la planificación hasta la ejecución. Los algoritmos de IA pueden predecir problemas potenciales, optimizar el uso de recursos y mejorar la seguridad en el sitio de construcción. Aplicación: La IA es utilizada en su mayoría en los sistemas de compras públicas, para predecir incumplimientos y atrasos, así como para realizar auditorías automatizadas de contratos.	Según la necesidad	Costo de operación (nube): \$3,000-\$12,000 mensual.	Desarrollo de modelos predictivos, análisis automatizado de datos. Costo estimado: \$5,000-\$10,000 mensual.
13	Drones	Tecnología	Se utilizan para realizar inspecciones aéreas, monitorear el progreso de la construcción y crear mapas y modelos 3D del sitio. Esto mejora la precisión y la eficiencia de las inspecciones y reduce los riesgos para los trabajadores. Aplicación: Supervisión remota de obras, detección de avance físico,	Costo de hardware por equipo: \$5,000 - \$20,000 por unidad	Costo de operación (nube): No aplica	Consultoría en operación de drones y análisis de datos geoespaciales: \$2,000 - \$5,000 por capacitación

N°	Nombre	Clasificación	Descripción	Estimación de costo de software/hardware	Estimación de costo de operación (nube)	Estimación de costo del especialista
			control de calidad y evidencia en auditorías.			
14	Sistemas de Información geográfica (GIS)	Tecnología	Permite el monitoreo y supervisión remota de obras en tiempo real, del avance físico y despliegue de personal y maquinaria en campo. Aplicación: Supervisión remota de obras, detección de avance físico, control de calidad y evidencia en auditorías.	Costo de hardware por equipo: QGIS (gratis), ArcGIS (\$1,500 anuales)	Costo de operación (nube): Desde \$500 anuales por almacenamiento en la nube	Consultoría y análisis espacial SIG: \$2,000 – \$4,000 anuales
15	Construcción Modular	Tecnología	La construcción modular implica la fabricación de secciones de un edificio en una fábrica y su ensamblaje en el sitio de construcción. Este método puede reducir los tiempos de construcción, mejorar la calidad y minimizar el impacto ambiental	Costo de hardware por equipo: Desde \$19,400 por unidad	Costo de operación (nube): No aplica	Diseño modular y montaje en obra: \$1,500 – \$3,500 por proyecto
16	Aplicaciones Móviles de control ciudadano	Tecnología	Apps que permiten a ciudadanos y entes fiscalizadores dar seguimiento al progreso físico y financiero de una obra. Permite transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.	Costo de hardware por equipo: No aplica	Costo de operación (nube): Hosting y soporte anual \$5,000 – \$15,000	Desarrollo y mantenimiento de la aplicación móvil: \$5,000 – \$15,000 por proyecto

N°	Nombre	Clasificación	Descripción	Estimación de costo de software/hardware	Estimación de costo de operación (nube)	Estimación de costo del especialista
17	Monitoreo con videovigilancia inteligente	Tecnología	Cámaras con analítica de video para vigilancia de obras públicas y control del personal, equipos y horarios. Permite control de acceso, conteo automático de obreros, seguridad, supervisión en zonas remotas.	Costo de hardware por equipo: Cámaras inteligentes \$800 - \$5,000 c/u	Costo de operación (nube): Plataforma de análisis \$10,000 - \$50,000 por proyecto	Seguridad electrónica y análisis de video: \$3,000 - \$10,000 por proyecto
18	Índice de Construcción de Resiliencia	Metodología	Proporciona al sector de la construcción un marco de mapeo de peligros y evaluación de la resiliencia basado en la web	Costo de hardware por equipo: No aplica	Costo de operación (nube): Gratuito	Consultoría en resiliencia y gestión de riesgos: \$2,000 - \$5,000 por capacitación
19	Análisis de Ciclo de Vida (ACV/LCA)	Metodología	Evalúa el impacto ambiental desde la extracción de la materia prima hasta la disposición final	Costo de hardware por equipo: No aplica	Costo de operación (nube): Gratuito	Consultoría ambiental y análisis de ciclo de vida: \$3,000 - \$7,000 por proyecto
20	Certificaciones Sostenibles (LEED, BREEAM, EDGE, MERCI-CR y RESET)	Metodología	Sistemas de certificación de sostenibilidad en edificios e infraestructura.	Costo de hardware por equipo: No aplica	Costo de operación (nube): EDGE \$1,500 de registro; Consultoría adicional. MERCI-CR: Entre \$ 950 y \$2450 mensual	Consultoría para certificación LEED o EDGE: \$5,000 - \$10,000 por proyecto MERCI-CR: entre ₡ 7.800.000 y 14.000.000 por

N°	Nombre	Clasificación	Descripción	Estimación de costo de software/hardware	Estimación de costo de operación (nube)	Estimación de costo del especialista
					RESET: Puede variar según nivel de certificación deseado y tipo de obra. ¢ 2.000.000 y 10.000.000 según tipo de obra y alcance de certificación.	proyecto considerando todos los especialistas. RESET: ¢ 6.000.000 y 10.500.000 por proyecto considerando todos los especialistas.
21	Economía Circular en Construcción	Metodología	Diseño de obras para reutilización y reciclaje de materiales.	Costo de hardware por equipo: No aplica	Costo de operación (nube): Gratuito	Consultoría en diseño sostenible y gestión de materiales: \$2,000 – \$5,000 por proyecto
22	Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN)	Metodología	Uso de medidas inspiradas en el funcionamiento de la naturaleza y los ecosistemas, para abordar desafíos de la sociedad (e infraestructura) beneficiando simultáneamente a las personas y la naturaleza.	Costo de hardware por equipo: No aplica	Costo de operación (nube): Variable según el proyecto	Gestión de infraestructura urbana sostenible: \$3,000 – \$6,000 por proyecto
23	Evaluación Multicriterio (MEC)	Metodología	Herramientas que ponderan aspectos ambientales, sociales y económicos.	Costo de hardware por equipo: No aplica	Costo de operación (nube): Licencia de software variable	Análisis multicriterio y toma de decisiones:

N°	Nombre	Clasificación	Descripción	Estimación de costo de software/hardware	Estimación de costo de operación (nube)	Estimación de costo de especialista del
						\$2,500 – \$6,000 por proyecto
24	dIAra (Dispositivo de Inteligencia Artificial para Reconocimientos y Alertas)	Metodología	Sistema de monitoreo preventivo en infraestructura pública basado en cámaras IoT de bajo costo, procesamiento de imágenes mediante IA y publicación de datos para trazabilidad ciudadana. Utiliza algoritmos de detección de objetos (personas, vagonetas, excavadoras y aplanadoras) para alertas en tiempo real. Complementa procesos de fiscalización continua. Aplicación en obras públicas: infraestructura educativa y vial, proyectos con participación ciudadana	Costo de hardware por equipo: IoT \$440 por equipo (cámara, base, mifi, panel solar)	Costo de operación (nube): \$722 anuales por almacenamiento y procesamiento	Desarrollo, implementación y mantenimiento de dIAra: \$5,000 – \$10,000 por proyecto
25	Last Planner System (LPS)	Metodología	Sistema de planificación colaborativa que mejora la confiabilidad de los cronogramas, reduce desperdicios y promueve el compromiso del equipo en obra pública.	Software especializado opcional: \$300 – \$1,000 por licencia anual	N/A (puede integrarse con herramientas locales)	Capacitación y asesoría inicial: \$4,000 – \$8,000 por proyecto
26	5S	Metodología	Herramienta Lean para organizar y mantener el orden en el lugar de trabajo,	Material visual y señalización: \$200 – \$500	N/A	Capacitación inicial: \$1,000 – \$2,000

N°	Nombre	Clasificación	Descripción	Estimación de costo de software/hardware	Estimación de costo de operación (nube)	Estimación de costo del especialista
			aumentando la seguridad, la eficiencia y reduciendo pérdidas de tiempo en obra pública.			
27	Value Stream Mapping (VSM)	Metodología	Técnica de mapeo que identifica, analiza y mejora el flujo de procesos, eliminando cuellos de botella y optimizando la cadena de valor en contrataciones públicas.	Software de mapeo: \$200 - \$800	N/A	Taller y análisis: \$2,000 - \$4,000 por proyecto

REGLAMENTOS

SALUD

INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

N°02-2024

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA)

En uso de las facultades que les confieren los artículos 5 inciso d) 21, 22, 23 de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", artículo 1° de la Ley N° 8289 del 10 de julio del 2002 "Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412, para el otorgamiento de personalidad jurídica instrumental al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia “, artículos 19, 120, 121, 124 y 203 y siguientes y concordantes de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública” y los artículos 4, 8, 9 y 71 de la Ley N° 7428 del 07 de setiembre de 1994 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”.

Considerando:

1°- Que la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, establece que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse según los principios de economía, eficiencia, eficacia y conforme a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, la Administración debe ajustar su actuación a los principios de lógica, justicia y conveniencia.

2°- Que la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002, dispone el imperativo de las administraciones activas de contar con un sistema de control interno que proteja y conserve los fondos públicos de pérdidas, despilfarros, usos indebidos, irregularidades o actos ilegales.

3°- Que de acuerdo con los artículos 5, 21 y siguientes de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), es un órgano adscrito al Ministerio de Salud, el cual tiene independencia en su funcionamiento administrativo y personalidad jurídica instrumental, teniendo a su cargo la dirección técnica, el estudio, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la adicción al alcohol, al tabaco y a otras drogas lícitas o ilícitas, así como la coordinación y aprobación de todos los programas públicos y privados orientados a aquellos mismos fines, de conformidad con dicha ley.

4°- Que, en el ejercicio de sus funciones, los servidores del IAFA deben adquirir bienes y servicios como combustibles, viáticos, o incluso compras atinentes a la atención de pacientes, los cuales implican una serie de procedimientos administrativos de autorización, giro y liquidación de recursos públicos.

5°- Que las tarjetas bancarias de débito son un instrumento financiero que puede facilitar el giro y control de recursos a los funcionarios del IAFA.

6°- Que de acuerdo con el artículo 23 inciso f) de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", es un deber y atribución de la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento.

7°- Que mediante Acuerdo N° 10 Firme, de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva N° 42-2024, se acordó, aprobar el presente Reglamento para el Uso de Tarjetas Institucionales de Compra por parte de funcionarios del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

8°- Que el presente Reglamento cuenta con el visto bueno de aprobación de la Unidad de Servicios Jurídicos del IAFA. **Por tanto;**

DISPONE:

REGLAMENTO PARA EL USO DE TARJETAS INSTITUCIONALES DE COMPRA POR PARTE DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto, regular el uso y alcance de la Tarjeta de Compras Institucionales, por ser éste un medio a través del cual los tarjetahabientes dispondrán de fondos públicos, en este caso, con cargo a los recursos financieros del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

Artículo 2: Definiciones

Para una mejor comprensión del presente Reglamento a continuación se detallan las siguientes definiciones:

- a) **Administrador cuenta o subcuenta maestra:** funcionario designado en cada Unidad Usuaria para mantener el control y conciliación de los estados de cuenta que genere la utilización de las tarjetas asignadas a los funcionarios adscritos a ese mismo Centro Funcional.

- b) **Banco:** Entidad que, conforme a los términos de un convenio preexistente, brinda el servicio de compra de bienes, materiales y suministros y servicios a través de Tarjetas de Compras Institucionales.
- c) **Centro Funcional:** Unidad programática institucional
- d) **Cuenta Maestra:** Registro electrónico de alcance general provisto por el Banco, que soporta el sistema de Tarjetas de Compras Institucionales.
- e) **Estado de cuenta:** Informe que emite el Banco dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, que contiene la totalidad de movimientos efectuados por los tarjetahabientes en el mes inmediato anterior.
- f) **Factura:** Documento que emite el establecimiento comercial correspondiente, contablemente utilizado como respaldo de pago y justificación de débito de cualquier monto con cargo a una tarjeta específica, el cual debe ajustarse a los lineamientos establecidos al efecto por el Ministerio de Hacienda.
- g) **Junta Directiva:** Órgano Colegiado mayor jerarquía institucional representada en el cargo que ostenta el miembro designado como Presidente.
- h) **Justificante:** Documento de respaldo de una transacción efectuada a través del Sistema Administrativo - Financiero. Se trata de documentos originales entre otros tales como facturas, vouchers, recibos, contratos, finiquitos, liquidaciones, resoluciones razonadas, correspondencia formal, correo electrónico, etc., que facialmente deberán ser nítidos, sin roturas, ni manchas o alteraciones que pongan en duda su autenticidad.
- i) **Nota de débito:** Comprobante documental emitido por el Banco dentro de los 20 días naturales después de la fecha de corte, en el que se incluirá el monto de la totalidad de transacciones efectuadas por la totalidad de los tarjetahabientes durante el mes calendario correspondiente.
- j) **Pago:** Acción que implica costear la adquisición de bienes, o el suministro de algún servicio, cualquiera de ellos ligados directa y exclusivamente, a las actividades y/o necesidades institucionales.
- k) **Parámetros:** Variables o límites de uso previstos por el IAFA para cada Tarjeta de Compras Institucionales. Las variables o límites incluyen entre otros supuestos: horario de uso, cantidad de transacciones, retiros de efectivo, monto máximo de pago diario, mensual o por transacción, delimitación de comercios autorizados, y causales de inhabilitación.
- l) **Reclamo:** Gestión a cargo del Administrador de la cuenta maestra ante el Banco, dirigida entre otros supuestos, a corregir lo referente a transacciones no autorizadas inmediatamente después de su identificación a través del sistema de control, a partir de la conciliación o en el estado de cuenta correspondiente.
- m) **Reembolso:** Suma de dinero, que el tarjetahabiente se obliga a depositar en caso de sobrevenir diferencia alguna en la liquidación de gastos por la existencia de transacciones que van en contraposición con la utilización predispuesta para la Tarjeta de Compras Institucionales.
- n) **Reemplazo por deterioro:** Sustitución a cargo del Banco y a solicitud del IAFA, de la Tarjeta de Compras Institucionales, producto de su normal deterioro por uso.
- o) **Renovación:** Expedición a cargo del Banco y a solicitud del IAFA, de una nueva Tarjeta de Compras Institucionales en sustitución de otra expirada por cumplimiento de su vigencia.

- p) **Reposición:** Emisión a cargo del Banco y a solicitud del IAFA, de una nueva Tarjeta de Compras Institucionales producto del robo, hurto, pérdida o destrucción atribuibles al tarjetahabiente. En cualquiera de los casos se requerirá aportar al efecto la justificación correspondiente.
- q) **Subcuenta:** Registro electrónico de alcance restringido, provisto por la entidad bancaria que soporta el sistema de Tarjetas de Compras Institucionales, asociado con cada Centro Funcional
- r) **Subcuenta maestra:** Subdivisión de la cuenta maestra asignada a un Centro Funcional específico para centralizar en ésta última, el control y conciliación de pagos con cargo a su presupuesto, así mismo, la administración de los límites que se disponga para cada tarjeta asignada a un funcionario adscrito a ella. La asignación de cita se producirá solo luego del estudio y resultado positivo a cargo del Subproceso Financiero.
- s) **Tarjeta de Débito de Compras Institucionales:** Plástico útil como medio de pago, emitido por el Banco a nombre del funcionario que especifique el IAFA. Por su naturaleza, este documento es intransferible y únicamente se utilizará como medio de pago con cargo a la respectiva transferencia realizada por el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.
- t) **Tarjetahabiente:** Funcionarios a quien el IAFA le asigna una Tarjeta de Compras Institucionales previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento.
- u) **Transacción:** Operación de orden contable o financiero registrada en el sistema Financiero-Contable-Presupuestario. Por ejemplo, pagos, notas de débito y crédito, depósitos u otros.
- v) **Unidad Usuaría:** Centro Funcional al que se le asigna una subcuenta maestra.
- w) **Váucher:** Documento que emite un establecimiento comercial como comprobante de pago realizado a través de las Tarjetas de Compras Institucionales.

Artículo 3: Sobre el uso de la Tarjeta de Compras Institucionales.

La Tarjeta de Compras Institucionales es un mecanismo de pago que en adelante estará regulado mediante el presente reglamento, el cual será utilizado por los funcionarios que designe el IAFA, a través del cual se cubrirá entre otros gastos, aquellos por concepto de recetarios digitales, revisión técnica vehicular y servicio de peajes. A futuro se espera poder incorporar gastos como hospedaje, alimentación, transportes y gastos menores de los funcionarios que requieren desplazarse para la atención de sus obligaciones laborales. Asimismo, los que sean necesarios para la adquisición de bienes y servicios indispensables, todos ellos ligados directa y exclusivamente, a las actividades y/o necesidades institucionales, habida cuenta que los dineros a utilizar son recursos públicos.

Artículo 4. Todos los funcionarios que de forma directa o indirecta participen en los procesos de emisión, uso y control de las adquisiciones donde operen las tarjetas como medio de pago, serán responsables del uso que se haga de dichos medios de pago.

Artículo 5. Sobre los responsables del uso de la Tarjeta de Compras Institucionales.

Por ser recursos públicos el dinero que se destina a la adquisición de bienes, materiales y suministros y servicios, se considera que el mismo será responsabilidad exclusiva del tarjetahabiente y del Encargado del Proceso o Subproceso, éste último bajo la supervisión estricta de la Coordinación correspondiente, motivo por cual, el uso de la Tarjeta de Compras Institucionales es de uso exclusivo para los fines que fue creado y cualquier uso indebido de dichos fondos se sanciona de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.

CAPITULO II

DE LA CREACION DE LA TARJETA DE COMPRAS INSTITUCIONALES Y LAS RESPONSABILIDADES DEL TARJETAHABIENTE

Artículo 6: Para solicitar la emisión de una Tarjeta de Compras Institucionales se procederá de la siguiente forma:

a) Mediante oficio formal dirigido a la dirección electrónica institucional, que se cree para este objetivo, el jefe del centro funcional correspondiente solicitará la emisión de la tarjeta, señalando al efecto, el nombre del futuro tarjetahabiente y el puesto que desempeña. Tendrán tarjeta asignada, las Jefaturas de Centros Funcionales, los Coordinadores de Procesos y Subprocesos que cuenten con contenido presupuestario en las subpartidas presupuestarias que se autorizaron utilizar. Adicionalmente y mediante resolución razonada la Junta Directiva o el Director General podrán asignar tarjetas a otros funcionarios de la Institución.

b) En cada caso los funcionarios aportarán la documentación que establezca el Banco Emisor de la Tarjeta.

La anterior documentación se entregará al Subproceso Financiero en forma digital pues corresponde a esa instancia tramitar la emisión de la tarjeta ante el Banco.

Artículo 7: Es responsabilidad del tarjetahabiente autorizado cumplir con lo siguiente:

a) Conocer y cumplir con lo que establece este Reglamento.

b) Rubricar el formulario previsto correspondiente.

c) Realizar única y estrictamente, aquellas transacciones ligadas directa y exclusivamente a las actividades y/o necesidades institucionales, en estricto apego a lo previsto en este reglamento.

d) Ser garante de la intransferibilidad de la tarjeta de compras institucionales, debido a lo cual, una vez que le sea entregado dicho plástico entenderá y aceptará, que sólo él la utilizará, manteniendo en estricto sigilo, la clave que el Banco habilite al efecto.

e) Dentro del día hábil siguiente a la respectiva compra, entregará a la jefatura correspondiente, tanto el vóucher como la factura que al efecto haya emitido cada proveedor del bien o servicio adquiridos a través de la Tarjeta de Compras Institucionales. Sin perjuicio de lo anterior y solo en caso de giras institucionales que impliquen ausencia del Centro Funcional Sede por más de un día hábil, el plazo de entrega de los referidos documentos se prorrogara hasta el tercer día hábil después de terminada la gira correspondiente a la jefatura.

- f)** Coordinar con su Jefatura y el Administrador de cuenta o subcuenta maestra, la variación de los parámetros que eventualmente requiera en función de las transacciones que deba realizar, particularmente aquellos relacionados con el uso, el horario de utilización y los montos originalmente autorizados, tanto por algún requerimiento específico en la actividad ordinaria del IAFA o en la atención de emergencias.
- g)** En caso de extravío o robo de la Tarjeta de Compras Institucionales, el tarjetahabiente se obliga a reportar de forma inmediata en días hábiles al Subproceso Financiero y en días no hábiles ante el Banco lo acontecido. En adición a lo anterior y dentro de los siguientes 3 días hábiles, presentará a la Jefatura correspondiente un informe donde detalle las circunstancias que rodearon el extravío o robo del plástico. Con el objetivo de que esta Jefatura solicite la reposición del plástico al Subproceso Financiero.
- h)** Coordinar con el Administrador de la cuenta o subcuenta maestra la reposición de la tarjeta de compras institucional.
- i)** Queda prohibido participar en promociones o concursos por acumulación de puntos u otros, por el uso de la Tarjeta de Compras Institucionales.
- j)** El uso de la Tarjeta de Compras Institucionales, en ninguna circunstancia será considerado salario en especie.
- k)** Comunicar a la mayor brevedad al Administrador de la cuenta o subcuenta maestra, cualquier inconveniente que le acontezca en algún establecimiento comercial al momento de efectuar el pago correspondiente.
- l)** Velar porque todos los impuestos, en los casos en que corresponde, estén bien calculados.
- m)** Velar porque las facturas y otros documentos que respaldan la adquisición de bienes y servicios cuenten con los requisitos establecidos en este reglamento.
- n)** No realizar por ningún concepto el fraccionamiento o fragmentación ilícita, en las compras de bienes y servicios.
- o)** Asegurarse de que el bien, material o suministro o servicio adquirido, recibido y facturado, sea el efectivamente autorizado.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES DE LA JEFATURA Y LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA GASTOS CON LA TARJETA DE COMPRAS INSTITUCIONALES

Artículo 8: Las Jefaturas serán responsables de:

- a)** Capacitar a sus colaboradores respecto sobre el uso adecuado de la Tarjeta de Compras Institucionales.
- b)** So pena de responsabilidad propia en caso de inercia de su parte, la Jefatura del tarjetahabiente infractor solicitará de inmediato y según corresponda a la Dirección General la apertura de la investigación administrativa respectiva, que permita verificar la eventual transgresión de este Reglamento, o bien la tipificación del algún delito previsto en la legislación penal costarricense. La solicitud de investigación se generará en los plazos de ley una vez conocido el hecho eventualmente reprochable.
- c)** Mantener actualizados a sus colaboradores respecto del eficaz y eficiente uso de la tarjeta.

- d) Conocer y cumplir a cabalidad lo previsto en este Reglamento, para promover el correcto uso del plástico
- e) Asegurarse de que el bien o servicio que potencialmente se adquiriría o contrataría a través de la Tarjeta de Compras Institucionales no puede ser provisto por ningún Centro Funcional.
- f) Solicitar al responsable del Subproceso Financiero, la información de fondos disponibles para acceder a la erogación correspondiente.
- g) Llevar el control de las fechas de vencimiento de los retiros en efectivo. En este sentido, velará porque éstos sean liquidados por el tarjetahabiente en la fecha correspondiente. De no producirse la liquidación conforme corresponde por causas imputables al tarjetahabiente, la Jefatura informará a sus superiores el incumplimiento para que exijan la apertura de la investigación de mérito y el ulterior establecimiento de responsabilidades civiles y administrativas.
- h) Velar que en ningún caso algún tarjetahabiente tramite un nuevo retiro de efectivo (adelanto) sin haber liquidado el anterior.
- i) Denunciar por escrito y de inmediato, cualquier situación anormal que se presente durante la tramitología que derive la utilización de Tarjetas de Compras Institucionales.
- j) No permitirá fraccionamientos o fragmentación ilícita en la adquisición de bienes y servicios.
- k) Verificará que las facturas y cualquier otro documento que respalde un pago mediante la Tarjeta de Compras Institucionales cumpla con los requisitos correspondientes.
- l) Velar porque el monto solicitado esté acorde con el gasto a realizar y el plazo establecido para la cancelación de este.
- m) Verificar que el solicitante de la compra no esté disfrutando o por disfrutar su periodo de vacaciones.

Artículo 9: Los funcionarios que autorizan gastos se obligan a:

- a) Conocer y cumplir lo que establece este Reglamento.
- b) Asegurarse de que el bien o servicio requerido no pueda ser provisto por algún Centro Funcional institucional, por ejemplo: Servicios Generales, Almacén General, etc.
- c) Asegurarse de que el bien o servicio requerido sea necesario dentro del proceso correspondiente.
- d) Verificar que en las facturas tramitadas no se incurra en fraccionamiento o fragmentación ilícita.

CAPITULO IV EN LA ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 10: Para aquellos casos en que la factura o ticket de caja sea emitido bajo sistemas computarizados o cajas registradoras, el tarjetahabiente deberá verificar que el documento que se emita se ajuste a los requisitos previstos por el Ministerio de Hacienda y que sea remitida al correo electrónico facturas@iafa.go.cr.

Artículo 11: En ninguna circunstancia se fraccionará el costo del bien o servicio. En este sentido, la factura que se presente para su cancelación contendrá el costo real del bien o servicio adquirido, en fiel acatamiento de lo que establece la Ley de Contratación Pública en su Artículo 33 y en el Artículo N°83 del Reglamento a esa ley, en lo referente a la prohibición de fragmentar, fraccionar o subdividir la compras con la finalidad de evadir un procedimiento de contratación.

CAPÍTULO V

EN LOS GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE DENTRO Y FUERA DEL PAIS.

Artículo 12: Las liquidaciones de los retiros de dinero en efectivo y gastos por concepto de viáticos se registrarán por el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte de la Contraloría General de la República y sus futuras reformas. Por política institucional, en cuanto a la cancelación de gastos de viaje y transporte, se mantiene el plazo estipulado en el Reglamento antes mencionado.

Artículo 13: Para la cancelación de los gastos por alimentación y hospedaje, el responsable del gasto presentará el formulario correspondiente y anotará el monto de la tarifa vigente, adjuntado al efecto, la factura que respalde el gasto relacionado con hospedaje, el Váucher mismo que contendrá número, fecha y el nombre del funcionario que recibió el servicio, o bien, que se emita a nombre del IAFA

Artículo 14: No se autoriza el uso de la Tarjeta de Compras Institucional para pago de hospedajes por un monto superior al autorizado por la Contraloría General de la República. En este sentido, no se reconocerá el excedente entre el monto total de la factura y la tarifa vigente para este concepto.

Artículo 15: El uso del servicio de taxi procede previa autorización y en los siguientes casos:

- Cuando resulte más conveniente a la Institución, pues el ahorro en tiempo es más significativo que el exceso de la tarifa entre el taxi y el medio de transporte colectivo.
- Cuando se trasieguen valores institucionales.
- Cuando se requiera iniciar una gira en un horario donde no haya servicio de transporte público el mismo sea esporádico.
- Cuando por razones laborales, la salida del centro de trabajo sea después de las 8:00 p.m. y ya no se preste el servicio de transporte público colectivo o que el mismo sea esporádico.
- Por razones de seguridad personal de los funcionarios.

CAPITULO VI

TRAMITE DE LIQUIDACION DE GASTOS Y SOLICITUD DE REINTEGRO

Artículo 16: Para realizar el trámite de liquidación de gastos por adquisición de bienes y servicios y por giras institucionales, el tarjetahabiente debe:

- a)** Ordenar la (s) factura (s), comprobante (s) de gasto y cualquier otro documento que respalde los gastos realizados.
- b)** Incluir en el “Formulario de liquidación de gastos de operación” o en el formulario de liquidación de gastos de viaje y transporte, toda la información que se requiera para la gestión correspondiente.
- c)** Entregar al funcionario autorizado para aprobar el gasto y adjuntar la factura y el váucher.
- d)** Entregar al Subproceso Financiero dentro del 5° día hábil siguiente después de finalizado el mes correspondiente, los documentos que faciliten la respectiva conciliación.

Artículo 17: Cuando se detecten transacciones en el estado de cuenta donde no se cuente con el documento de respaldo, se procederá a enviar comunicación al responsable de la transacción para justificar el faltante. Si al momento de terminar la conciliación no se ha recibido respuesta, se procederá a enviar oficio formal como respaldo del proceso realizado y otorgando un plazo de un día hábil para la entrega de los documentos de respaldo o en su defecto el reintegro del monto total de las transacciones. De no recibirse ni los documentos de respaldo ni el reintegro en el plazo establecido en el oficio, procede iniciar un procedimiento administrativo al funcionario.

Artículo 18: En caso de que el Banco registre por error transacciones no efectuadas, previa notificación del responsable de la tarjeta, al Subproceso Financiero procederá a solicitar por escrito al Banco la investigación correspondiente. Además, debe de dar el respectivo seguimiento a este trámite hasta su resolución final.

Artículo 19: El funcionario autorizado para aprobar el “Formulario de liquidación de gastos de operación” verificará que la documentación que respalda la liquidación concuerde con lo solicitado para la adquisición del bien o servicio.

CAPITULO VII

MODIFICACION DE LOS PARAMETROS DE LA TARJETA DE COMPRAS INSTITUCIONALES

Artículo 20: Todas las tarjetas de compras institucionales serán habilitadas para compras por datáfono y retiro de dinero en efectivo. Cuando se desee modificar algunos de estos montos en forma permanente, se enviará un correo formal para el cambio correspondiente. Además, si el tarjetahabiente requiere utilizarla a nivel internacional debe enviar oficio formal indicando la apertura del parámetro. En todos los casos los Coordinadores de Proceso y Subprocesos, Dirección General y Presidente de Junta Directiva estarán autorizados para el uso internacional de las tarjetas. En los demás casos, junto con el acuerdo de viaje, el director general deberá autorizar el uso internacional de la tarjeta de un servidor subordinado.

En caso de emergencias se solicitará la ampliación temporal de la suma asignada por la estimación del plazo y de los gastos a incurrir en la atención de la emergencia.

Los gastos incurridos en la atención de la emergencia deben ser liquidados en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir del regreso a la Institución o de la finalización de la atención de la emergencia, o lo que ocurra primero.

Artículo 21: Cuando se deba realizar la adquisición de un bien o servicio, por un monto superior al asignado, el superior del tarjetahabiente enviará la solicitud correspondiente mediante correo electrónico para aumentar el monto requerido.

Artículo 22: Cuando se requiera modificar las características o parámetros de consumo de una tarjeta el Encargado de Tarjetas, el suplente o funcionario autorizado realizará las gestiones ante el Banco e incluirá las modificaciones requeridas, las cuales deben ser aprobadas por las personas autorizadas a nivel institucional.

Artículo 23: Es responsabilidad del Subproceso Financiero la solicitud, modificación o cancelación de tarjetas, así como verificar que el tope de cada tarjeta se ajuste a las necesidades del Centro Funcional y autorizaciones vigentes.

CAPITULO VIII

TRAMITE A SEGUIR PARA REMPLAZO, O REPOSISICON DE TARJETAS

Artículo 24: En caso de que el tarjetahabiente haya solicitado el reemplazo (por robo o pérdida), aplican lo dispuesto para la entrega de una tarjeta nueva. La sustitución de tarjeta por daños en el plástico o en la banda magnética deber ser gestionada por cada tarjetahabiente directamente al Subproceso Financiero.

Artículo 25: En aquellos casos que la(s) tarjetas (s) se deban cancelar en un Centro Funcional, por alguna razón, se debe proceder de la siguiente forma:

- Despido: La jefatura inmediata deberá solicitar al Subproceso Financiero la inhabilitación de la tarjeta del funcionario tarjetahabiente.
- Renuncia: El tarjetahabiente deberá devolver la tarjeta mediante un oficio a la Jefatura correspondiente y ésta deberá verificar que todos los movimientos estén respaldados.
- Anomalías detectadas: Se debe reportar inmediatamente al Subproceso Financiero para el respectivo trámite de desactivación de la tarjeta para proceder a inutilizar el plástico, mediante la perforación de la banda magnética. Enviar nota firmada por el Jefe del Centro Funcional el trámite de cancelación de la tarjeta no requerida, adjuntando el plástico debidamente perforado.

Artículo 26: En caso de robo o hurto de la Tarjeta de Compras Institucionales y/o dinero en efectivo proveniente de esta, el tarjetahabiente debe reportar la situación inmediatamente a la Jefatura y al Subproceso Financiero en días hábiles, y en caso de no ser día hábil la Jefatura deberá efectuar consulta de transacciones realizadas para determinar si se debe plantear un reclamo.

Artículo 27: En caso de detectarse el uso indebido de la tarjeta, se procederá a realizar la respectiva denuncia al OIJ y posteriormente enviar al Proceso de Tesorería, la documentación correspondiente para tramitar el reclamo al Banco.

Artículo 28: En caso de sumas utilizadas de más, la Dirección de Gestión Administrativa después de detectado el uso indebido y fundamentado, instruirá a la Unidad de Recursos Financieros a crear la Cuenta por Cobrar, para proceder con la gestión de cobro correspondiente.

CAPÍTULO IX RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE UNA CUENTA O SUB- CUENTA MAESTRA

Artículo 29: Cada Centro Funcional que tenga bajo su responsabilidad la administración de una cuenta o subcuenta maestra, deberá contar con un Administrador titular y un suplente, debidamente autorizados a controlarla y parametrizarla según los límites que la Jefatura de ese Centro Funcional determine y le instruya por escrito para su implementación.

Entre sus funciones destacan:

- a) Inhabilitar la totalidad de tarjetas institucional de compras cuando así se requiera por el plazo que la jefatura considere más conveniente según la razón que da origen a la inhabilitación.
- b) Solo el Administrador de cuenta maestra podrá gestionar la solicitud de emisión, reemplazo por deterioro, renovación y reposición de Tarjeta de Compras Institucionales.
- c) Modificar los parámetros de seguridad de cada funcionario tarjeta habiente autorizado tales como: aumentar o disminuir según lo defina la Jefatura del centro Funcional al que está adscrito los montos máximos diarios y por evento que cada funcionario tarjetahabiente podrá realizar, habilitar o deshabilitar funcionarios tarjetahabientes autorizados dentro de un rango de fecha y horario establecido según las labores que éste realice, horario de uso, cantidad de transacciones diarias.

- d) Conciliar los gastos y documentos del banco (Voucher, devoluciones, anticipos) contra los estados de cuenta, de acuerdo con las gestiones que realizan cada una de los Centros Funcionales.
- e) Debe corroborar mediante la página web, la totalidad de movimientos y cotejarlos con la nota de débito que efectúa el Banco en forma mensual.
- f) Efectuar a la mayor brevedad, cualquier reclamo ante el Banco, por débitos que no corresponden o por aquellos que han sido duplicados erróneamente en el sistema; ya sea porque los ha podido visualizar en la página web, o porque el Banco los incluyó en el Débito Bancario mensual.
- g) Inhabilitar a la mayor brevedad, las tarjetas que hayan sido reportadas como robadas o perdidas en días y horas hábiles a solicitud de la jefatura o del funcionario.
- h) Comunicar ante la Jefatura del Centro Funcional, cualquier uso no autorizado por parte de un funcionario tarjeta habiente autorizado.
- i) Inhabilitar a la mayor brevedad, la tarjeta de compras institucional de aquel funcionario tarjetahabiente autorizado que incumpla este Reglamento.
- j) Entregar al funcionario tarjetahabiente autorizado contra oficio formal, una copia del presente Reglamento.

CAPITULO X CONTROL INTERNO

Artículo 30: La Auditoría Interna efectúa las revisiones que considere pertinentes sobre el uso de la Tarjeta de Compras Institucionales según lo que establece el artículo 33 de la "Ley General de Control Interno" sobre las potestades de las Auditorías Internas.

Artículo 31: Ningún funcionario involucrado directa o indirectamente en la administración que utilice la Tarjeta de Compras Institucionales puede alegar desconocimiento de este Reglamento

CAPÍTULO XI REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32: El funcionario tarjetahabiente autorizado que utilice o intente utilizar la Tarjeta de Compras Institucionales, en algún comercio diferente al (los) autorizado (s), o bien, en comercio autorizado, pero para un uso diferente a la necesidad institucional, se hará acreedor a las sanciones, por una falta grave, conforme al Reglamento Autónomo del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, sin perjuicio de enfrentar acciones legales que correspondan.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- El Encargado(a) del Subproceso Financiero será responsable de la administración y control de las tarjetas de compra, debiendo designar mediante sus procedimientos y manuales internos las unidades o procesos que estarán a cargo de los trámites atinentes a estos documentos.

Artículo 34.- Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

MSc. María José Vega Sanabria, Presidente Junta Directiva IAFA.—1 vez.—
(IN202501000713).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

ASUNTO: PROYECTO DE REGLAMENTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ

Acuerdo 7, Artículo IV de la Sesión ordinaria No. 072, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 16 de Setiembre del año Dos mil veinticinco,

RESULTANDO

PRIMERO: Que, mediante moción de **PROYECTO DE REGLAMENTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ** presentada por los regidores Guadamuz Villalobos y Contreras Mora y conocida en **SESIÓN ORDINARIA 024-2024** del Concejo Municipal del 15 de octubre de 2024, se remitió la propuesta a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el trámite de consultas institucionales y dictamen de un texto definitivo.

SEGUNDO: Que, en el trámite de Comisión el texto fue consultado por más de cinco meses, registrando aportes de forma y fondo de la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio DAJ-

178-3-2025 del 28 de enero, 2025, de la Gerencia de Gestión Municipal y Desarrollo Urbano vía Oficio GGMDU-0057-2025 del 22 de enero 2025, de la Gerencia Administrativa Financiera y Tecnologías de Información por oficio GAFTI-020-2025 del 23 de enero 2025, y Gerencia de Provisión de Servicios, mediante oficio GPS-GVAH-004-2025 del 23 de enero de 2025, que fueron analizadas y atendidas mediante el presente dictamen afirmativo de:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

PRIMERO: Que, los artículos 4.k, 27 y 71 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril 1998 y los artículos 22 y 23 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón Central de San José facultan a los Regidores a presentar mociones con el fin de ser consideradas por dicho Concejo Municipal, siendo que en el ejercicio constitucional de su autonomía política, administrativa y financiera, entre sus atribuciones, las Municipalidades deben "*Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población*", y "*Participar en el desarrollo de la política pública de vivienda que incida en el cantón, así como tener la posibilidad de desarrollar y gestionar proyectos de vivienda propios.*", resultando que,

junto con otras facultades, esta atribución es indispensable para el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores en cada cantón.

SEGUNDO: Que, tal y como lo establece la Constitución Política en sus artículos 50, 65 y 169, a favor de todas las personas habitantes de la República se reconoce el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; el cual incluye la conservación, uso y manejo sostenible del medio ambiente, así como el equitativo reparto de la riqueza y el cumplimiento de la función social de la propiedad, asegurando de este modo mayor participación de la comunidad. En este sentido, es deber del Estado costarricense garantizar, proteger y velar por el cumplimiento de este derecho constitucional; que el Estado tiene el deber constitucional de promover la construcción de vivienda popular, obligación que recae tanto en niveles del gobierno nacional y local, lo cual implica el deber de implementar las acciones que procuren facilitar la asequibilidad de vivienda a toda la población, con independencia del estrato socioeconómico de las personas. y que la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón estarán a cargo del Gobierno Municipal.

TERCERO: Que, Costa Rica ha desarrollado un robusto Sistema Financiero Nacional para la Vivienda a través de la Ley N° 7052 de 13 de noviembre de 1986, el cual faculta la participación de cooperativas de vivienda como entidades autorizadas del Sistema, sujetas de crédito y facultadas para recibir financiamiento para proyectos de vivienda; mientras que la Ley de Vivienda Municipal, Ley N° 10199 del 5 de mayo de 2022 permite que las Municipalidades puedan construir proyectos de vivienda municipal mediante diversos mecanismos y alianzas público-privadas definidos en la ley y que deberán ser reglamentados por cada corporación municipal. Asimismo, la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley N° 4179 del 22 de agosto de 1968 y sus reformas faculta a las cooperativas de vivienda a facilitar a sus asociados la construcción, adquisición, reparación o arrendamiento de sus viviendas, así como asumir tareas de sobre la construcción, concesión, arrendamiento o venta de casas baratas y las exenciones y facilidades que al respecto se hayan concedido o se concedan por leyes especiales, como la citada Ley de Vivienda Municipal.

CUARTO: Que, la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, definidos por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas y adoptada por Costa Rica en el 2015, específicamente en su objetivo 11, establece la necesidad de "*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*" y el derecho a una vivienda digna y adecuada está reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas refrendó la Nueva Agenda Urbana en

su sexagésimo octava sesión plenaria de su septuagésimo primer período de sesiones, el 23 de diciembre de 2016 (firmada por 175 países entre ellos Costa Rica) que hace énfasis en nuevas formas de gobernanza desde lo local y plantea en el punto 32: *“Nos comprometemos a promover el desarrollo de políticas y enfoques habitacionales integrados que tengan en cuenta la edad y el género en todos los sectores, en particular en los ámbitos del empleo, la educación, la atención de la salud y la integración social, y a todos los niveles de gobierno; políticas y enfoques que incorporen la asignación de viviendas adecuadas, asequibles, accesibles, eficientes, seguras, resilientes, bien conectadas y bien ubicadas, prestando especial atención al factor de proximidad y al fortalecimiento de la relación espacial con el resto del entramado urbano y las esferas funcionales cercanas.”*

QUINTO: Que, la Ley de Planificación Urbana, Ley N° 4240 del 15 de noviembre de 1968 en su artículo 2, define las funciones de la planificación urbana, y estas son armónicas con la finalidad de este Proyecto de Reglamento, en temas de desarrollar de forma ordenada los centros urbanos, equilibrando los entornos rurales y urbanos, por medio de una adecuada distribución de la población y actividades económicas, así como el desarrollo eficiente de estas zonas contribuyendo al mejor uso de recursos naturales, humanos y orientando la inversión en mejoras públicas.

CONSIDERACIONES SOCIALES

PRIMERO: Que, la construcción de vivienda es un dinamizador económico, el cual no solo permitirá actividades económicas de aglomeración, sino que presenta la posibilidad de disminuir el déficit habitacional del cantón y repoblar el centro de la ciudad. Así como permite un arraigo social de las personas munícipes al cantón que pertenecen, que además se verán beneficiados del desarrollo local de su cantón, esto a su vez, sumará al desarrollo nacional como tal.

SEGUNDO: Que, la pérdida de población es un fenómeno gradual registrado en todos los censos desde 1964 en los cuatro distritos centrales de San José es la manifestación más clara y evidente de la falta de opciones en vivienda en San José, registrado una reducción del 44% de la población entre 1963 (con 101.162 habitantes en los cuatro distritos centrales) y 2022 (con 57.057 habitantes). Esta disminución de la población supuso una transformación del centro histórico, pasando de su original vocación residencial a una casi exclusivamente comercial y de servicios. El formato residencial que perdura y se consolida en el Centro Histórico es el de las llamadas “cuarterías” o inquilinatos de áreas muy reducidas y espacios

compartidos que salieron a relucir por su vulnerabilidad en el contexto de la pandemia. Este formato se duplicó en los últimos 10 años en el país, pero el 50% de ellas están en San José.

TERCERO: Que, de acuerdo a datos del TEC del Proyecto RISE San José con 1264 edificios representativos de los cuatro distritos centrales, el nivel de ocupación parcial y en desuso de edificaciones en los distritos centrales alcanza un 35%, la altura promedio de las edificaciones es de 2,4 pisos de altura, el estado del stock de edificaciones es de un 34% en buen estado y un 47% en regular y el 72% de ellos terrenos tienen áreas menores a los 500m². La interpretación de las cifras permite identificar un uso muy poco intensivo del suelo, una alta subutilización en un entorno que cuenta con electrificación subterránea, alcantarillado sanitario y acceso a transporte público. También permite inferir que habiendo una condición de regular a buena en cerca del 80% del stock de edificios, hay cabida para la rehabilitación de sus infraestructuras y la respectiva readecuación funcional. También es evidente que es necesario un abordaje de la intervención a pequeña escala y al efecto acumulativo de varias intervenciones de edificaciones de poca área y mediana o baja altura, así como a la incorporación de edificaciones mixtas y densas en los terrenos baldíos.

CUARTO: Que, la falta de disponibilidad de viviendas asequibles y sostenibles, la urbanización descontrolada, la informalidad en la construcción y la falta de políticas públicas efectivas en materia de vivienda en el cantón de San José han empujado a que miles de personas en San José vivan en condiciones precarias, en asentamientos informales o en viviendas inseguras y de mala calidad. Además, el alto costo de vida en la ciudad hace que sea difícil para muchas familias acceder a una vivienda digna y segura.

POR TANTO

Este Concejo Municipal acuerda:

PRIMERO: Emitir el siguiente **PROYECTO DE REGLAMENTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ** conforme a la Ley de Vivienda Municipal, Ley N° 10199 del 5 de mayo de 2022:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y alcance.

El presente Proyecto de Reglamento define los procedimientos mediante los cuales la Municipalidad de San José gestionará los aspectos propios del desarrollo y gestión de proyectos de vivienda municipal en el cantón central de San José, determinando así los principios, lineamientos que darán sustento a su ejecución, esquemas de financiamiento y administración, conforme a la Ley de Vivienda Municipal, Ley N° 10199 del 5 de mayo de 2022, la Ley del Sistema Financiero Nacional para la vivienda y creación del BANHVI, Ley N° 7052 del 27 de noviembre de 1986, la Ley de Planificación Urbana, Ley N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, la Ley Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Ley N° 7779 de 30 de abril 1998, la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley N° 4179 del 22 de agosto de 1968 y demás normativa conexas.

Artículo 2.- Principios.

Se acogen los principios establecidos por la Organización de Naciones Unidas en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 para la caracterización de una vivienda adecuada:

- a) **Seguridad de la tenencia:** las personas habitantes tendrán la certeza del disfrute del derecho a la vivienda, mediante los mecanismos establecidos en el cuerpo normativo nacional.
- b) **Asequibilidad:** el costo debe ser tal que todas las personas puedan acceder a una vivienda sin arriesgar o eliminar la satisfacción de sus derechos.
- c) **Habitabilidad:** se deben proporcionar espacios favorables que permitan garantizar la seguridad física y la funcionalidad de un lugar habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales. Contempla, además, la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y gestión de residuos.
- d) **Accesibilidad:** diseñar la vivienda de tal forma que cualquier persona pueda habitarla, en especial las personas con discapacidad y adultas mayores.
- e) **Ubicación:** debe estar situada en un entorno que permita el acceso a servicios básicos, a oportunidades de empleo, a zonas de recreación y esparcimiento, así como estar lejos de áreas de riesgo o contaminadas.

- f) **Adecuación cultural:** la vivienda adecuada debe tomar en cuenta y respetar el contexto y la identidad histórico-cultural.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos generales, se acogen las definiciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Para los efectos propios de este Proyecto de Reglamento, se establecen los siguientes grupos de definiciones específicas:

- a) **Proyecto de vivienda municipal:** proyecto de vivienda desarrollado o gestionado directa o indirectamente en terrenos municipales por el municipio o aquellos en los que el municipio forme parte de algún tipo de asociación público-privada.
- b) **Usufructo habitacional:** derecho adquirido a través de un contrato, mediante el cual una persona física se compromete al pago de un monto por la adquisición del derecho de uso habitacional, sobre un bien inmueble tipo vivienda, por un plazo prorrogable que no podrá superar los-noventa y nueve (99) años, ni ser menor a los veinte (20) años.
- c) **Presupuesto plurianual:** herramienta que le permite a la Municipalidad tomar decisiones sobre los recursos económicos que utilizará la institución en el corto y mediano plazo a partir de variables fiscales de dos o más años, realizadas de conformidad con la proyección de las principales variables macroeconómicas establecidas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).
- d) **Coliving:** modalidad de vivienda compartida en la que los residentes tienen contratos de arrendamiento o usufructo individuales con una gestión colectiva sobre los espacios comunes, en el que se establecen normas y reglas de convivencia en la misma propiedad, sin que necesariamente participen en la gestión de espacios comunes.
- e) **Cohousing:** modalidad de vivienda compartida en la que los residentes son copropietarios, inquilinos o usufructuarios de sus propias unidades habitacionales, y comparten la posesión y gestión de espacios comunes como jardines, salas comunes y áreas de recreación.
- f) **Contrato de cesión de derechos:** garantía del crédito mediante el cual, en caso de incumplimiento de la obligación de pago, el usufructuario cede el derecho de usufructo a la entidad financiera que le otorgó el crédito. En este caso, la entidad crediticia debe reconocer y acreditar la cantidad de lo que el deudor haya pagado, restándole los gastos en que incurrió.
- g) **Cooperativa de vivienda:** organización de carácter social y solidario, integrada por personas físicas que se asocian voluntariamente para facilitar a sus asociados la construcción, adquisición,

reparación o arrendamiento de sus viviendas. Estas organizaciones se rigen por principios de transparencia, solidaridad, ayuda mutua y participación democrática conforme a las Leyes del Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI y de Asociaciones Cooperativas.

- h) **Fideicomiso de garantía:** consiste en un contrato por el cual una persona física o jurídica transfiere, al fiduciario, activos reales o financieros, para que estos sirvan de garantía ante una obligación financiera que el fideicomitente posea con un tercero.
- i) **Fondo de aval:** instrumento financiero que permite responder a la entidad bancaria ante la eventualidad de que el deudor no pueda cumplir con su obligación por derecho de usufructo. Su aplicación corresponderá únicamente a cubrir tres cuotas por usufructuario.
- j) **Bien patrimonial:** inmueble propiedad de una institución pública que no se encuentra afecto a un fin público, por lo que se consideran dominio privado de la administración.
- k) **Vivienda Sostenible:** construcción que cumple con criterios de eficiencia energética, uso adecuado de los recursos naturales, minimización de residuos y reducción de impacto ambiental. Además, debe proporcionar un ambiente saludable y seguro para sus habitantes, promoviendo la conservación de la biodiversidad y la integración social y cultural en la comunidad donde se encuentra ubicada.
- l) **Pagos complementarios o de mantenimiento:** aquellos pagos adicionales a la cuota de usufructo que el usufructuario debe hacer a la Municipalidad o a tercero autorizado por concepto de gastos comunes, servicios, mejoras en la vivienda, mantenimiento u otros conceptos acordados entre las partes en el contrato de usufructo.
- m) **Rehabilitación de inmuebles para vivienda:** el conjunto de intervenciones técnicas y administrativas destinadas a restaurar, mejorar, adaptar o transformar un inmueble para destinarlo a vivienda, con el objetivo de asegurar su funcionalidad, habitabilidad y sostenibilidad y podrá comprender: reparación y mantenimiento de estructuras y fachadas, mejoras en la eficiencia energética, adaptaciones para garantizar la accesibilidad, renovación de instalaciones eléctricas, de fontanería y saneamiento, mejoras estéticas y funcionales que contribuyan a la calidad de vida de los ocupantes, y en general obras alineadas con los planes de repoblamiento, urbanismo y desarrollo sostenible, garantizando la preservación del patrimonio arquitectónico y cumplimiento de las normativas de seguridad y salud.
- n) **Vivienda productiva:** individual o en proyectos habitacionales verticales, horizontales o mixtos, que cuente con permiso de uso mixto habitacional, comercial y productivo compatible con el plan regulador o la normativa urbanística aplicable en la zona.

- o) **Vivienda comunitaria:** adaptada para ser habitadas por personas adultas mayores con áreas de uso común y construida de manera que facilite la autonomía de las personas beneficiarias; ubicada en áreas que no representen peligro, proporcione seguridad, comodidad y se adapte a criterios de diseño y organización de espacios que estimulen y faciliten las relaciones grupales y privadas de la población beneficiaria.

Artículo 4.- Siglas.

Para la aplicación del presente Proyecto de Reglamento se disponen las siguientes siglas:

- a) **APC:** Plataforma de trámite digital de planos y permisos de construcción del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos llamada: Administrador de Proyectos de Construcción.
- b) **APT:** Plataforma de trámite digital de planos y permisos de construcción del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos llamada: Administrador de Proyectos de Topografía.
- c) **AyA:** Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- d) **BANHVI:** Banco Hipotecario de la Vivienda
- e) **CFIA:** Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
- f) **CNE:** Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
- g) **IFAM:** Instituto de Fomento y Asesoría Municipal
- h) **INVU:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- i) **MIVAH:** Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.
- j) **SFNV:** Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
- k) **SUGEF:** Superintendencia General de Entidades Financieras
- l) **RNP:** Registro Nacional de la Propiedad.

Artículo 5.- Responsabilidad institucional.

Las personas funcionarias de la Municipalidad de San José que intervengan en cualquier etapa de un proyecto de vivienda municipal, serán responsables de su actuaciones y omisiones ante los órganos superiores competentes. Estas deben cumplir las disposiciones y principios establecidos en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2022, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 6 de octubre de 2004, la Ley General de Control Interno, Ley N°8292 del 4 de septiembre de 2002, normativa conexas y sus reformas.

Artículo 6.- Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en este Proyecto de Reglamento se sancionarán de conformidad con lo previsto en el artículo 401.5 del Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970 sobre violación de reglamentos sobre construcciones, en tanto no sean aplicables al caso las penas establecidas en el Capítulo XXI de la Ley de Construcciones, Ley N° 833 del 2 de noviembre de 1949, así como por las disposiciones reglamentarias y legales establecidas por las instituciones involucradas en todas las etapas de desarrollo y gestión de los proyectos de vivienda municipal. El establecimiento de las acciones anteriormente mencionadas puede ser antecedido o complementado por las medidas de policía definidas en el capítulo XXI sobre sanciones de la Ley de Construcciones y el artículo 10.3. 10.4 y 10.5 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas.

CAPÍTULO II TERRENOS MUNICIPALES PARA VIVIENDA

Artículo 7.- Uso de terrenos.

La Municipalidad de San José podrá hacer uso de los terrenos de su propiedad para proyectos de usufructo habitacional, siempre que no sean bienes demaniales, para la construcción y rehabilitación de proyectos de vivienda municipal, priorizando proyectos de vivienda vertical en los cuatro distritos centrales de San José. En estos proyectos la Municipalidad fungirá como gestor directo o contraparte en asociación público-privada, incluyendo cooperativas de vivienda legalmente constituidas, o a través de una subcontratación. En cualquier caso, se deberán cumplir los criterios establecidos de desarrollo, gestión y administración regulados por la normativa vigente aplicable.

Los terrenos destinados a proyectos de vivienda municipal de usufructo permanecerán dentro del patrimonio de la Municipalidad, salvo en el caso de las unidades habitacionales financiadas mediante el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda que se ubiquen en proyectos de urbanización.

Artículo 8.- Adquisición de terrenos para proyectos de vivienda municipal.

Los terrenos que adquiera la Municipalidad de San José para este propósito deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Contar con autorización para el uso del suelo, disponibilidad o capacidad de servicios públicos básicos conforme defina la Municipalidad y el INVU, según corresponda.
- b) Localizarse fuera de zonas de amenaza y peligro natural según criterio técnico de la CNE.
- c) Estar libres de afectaciones demaniales, anotaciones judiciales, gravámenes y problemas registrales.
- d) Se priorizará la adquisición de propiedades en los cuatros distritos centrales del cantón de San José: Carmen, Hospital, Merced y Catedral.
- e) Se priorizará la rehabilitación de edificaciones y en segundo lugar las propiedades con potencial para construir obra nueva.

La Municipalidad de San José podrá obtener terrenos para proyectos de vivienda municipal por medio de los demás mecanismos contemplados en el ordenamiento jurídico, incluyendo donaciones. Lo anterior incluye la participación en remates de bienes inmuebles del sistema bancario nacional y de acuerdo con los principios técnicos establecidos en el presente Proyecto de Reglamento. Además, podrá coordinar y gestionar directamente o mediante alianzas, los procesos de rehabilitación de inmuebles municipales con potencial de vivienda municipal.

Artículo 9.- Recepción de donaciones de terrenos para proyectos de vivienda municipal.

La Municipalidad de San José está autorizada para recibir donaciones de bienes inmuebles de sujetos privados y de otras instituciones públicas sin necesidad de la aprobación de una ley especial, para que se destinen al desarrollo de los proyectos de vivienda municipal, salvo que se trate de bienes demaniales. La municipalidad podrá incluir actividades comerciales complementarias en los proyectos de vivienda con el objetivo de promover la mixtura de los usos del suelo. Estos locales serán propiedad de la Municipalidad o de la alianza público-privada y podrán arrendarlos o disponer de ellos según el ordenamiento.

La Municipalidad de San José sólo podrá recibir los bienes inmuebles que cumplan los criterios técnicos dados en el presente Proyecto de Reglamento. Para ello, realizará las gestiones administrativas correspondientes junto con la institución donante del inmueble, ante las instituciones que correspondan para la corroboración de criterios técnicos.

CAPÍTULO IV PROYECTOS DE VIVIENDA MUNICIPAL

Artículo 10.- Características de los proyectos.

Los proyectos de vivienda municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades habitacionales existentes en el cantón y deberán tener al menos un veinticinco por ciento (25%) de unidades habitacionales destinadas a población de menores ingresos conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, Ley N° 7052 del 13 de noviembre de 1986.

Los proyectos deberán contemplar los criterios técnicos establecidos en este Proyecto de Reglamento y normativa conexas, así como los parámetros de la Ley de Planificación Urbana, Ley N° 4240 del 15 de noviembre de 1968 y lo dispuesto en la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Ley N° 7779 del 30 de abril de 1998. En este sentido, todo proyecto de vivienda municipal deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes características adicionales a las desarrolladas en el presente Proyecto de Reglamento:

- a) Protección de la propiedad contra la proximidad de usos prediales molestos o peligrosos;
- b) Una relación armónica entre los diversos usos de la tierra;
- c) Conveniente acceso de las propiedades a las vías públicas;
- d) División adecuada de los terrenos;
- e) Facilidades comunales y servicios públicos satisfactorios;
- f) Reserva de suficientes espacios para usos públicos;

- g) Rehabilitación de áreas y prevención de su deterioro;
- h) Seguridad, salubridad, comodidad y ornato de las construcciones; y
- i) Vivienda sostenible.

En caso de que el proyecto requiera fraccionamientos o sea una urbanización, deberá cumplir con la normativa de planificación urbana aplicable.

Artículo 11.- Criterios de otorgamiento de los derechos de usufructo habitacional.

Se establecen los siguientes criterios de selección para la población beneficiaria elegible para acceder al programa de vivienda municipal mediante usufructo habitacional:

- a) **Ingresos:** Las personas o núcleos familiares que demuestren capacidad de pago para la modalidad de usufructo habitacional, pero cuyo ingreso familiar total en los últimos dos (2) años no excediera en ningún mes el límite mayor de diez (10) salarios mínimos mensuales de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción, según defina el Decreto de salarios mínimos del sector privado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).¹ Se priorizará la heterogeneidad social y convivencia de distintos quintiles de ingreso poblacional.
- b) **Necesidad habitacional:** Las personas o núcleos familiares deberán probar no ser propietarios de bienes inmuebles de uso residencial en ningún lugar del país en los últimos cinco (5) años y no haber recibido bono de vivienda ni usufructo habitacional con anterioridad, de modo que se demuestre la necesidad habitacional.
- c) **Priorización:** Se priorizará a personas y núcleos familiares monoparentales con hijos menores o con discapacidad, sobrevivientes de violencia de género o doméstica y personas y núcleos

¹ Según Decreto N° 44293-MTSS, publicado en la Gaceta N° 232, Alcance N° 250 del 14 de diciembre de 2023 y que rige a partir del 1 de enero de 2024, el salario de jornada ordinaria de un peón de construcción (Trabajador en Ocupación No Calificada) es de ¢11.953,65, siendo entonces el salario mínimo mensual de una de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción aproximadamente ¢286.887,6.

familiares constituidos por adultos mayores o personas con discapacidad debidamente certificada por CONAPDIS, con o sin personas menores de edad dependientes a su cargo.

- d) **Procedimiento.** Las personas o núcleos familiares deberán cumplir todos los trámites correspondientes ante la administración municipal, así como los entes de financiamiento correspondientes para presentar todos los documentos que se requieren para garantizar el cumplimiento de las características establecidas en este artículo, incluyendo el estudio socioeconómico que para estos efectos aporte el Departamento de Servicios Sociales de la Municipalidad.

Artículo 12.- Criterios de selección y otorgamiento unidades habitacionales financiadas con recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi).

Los criterios de selección y otorgamiento del mínimo de veinticinco por ciento (25%) de unidades habitacionales financiadas con recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi) estrictamente para personas en condición de pobreza, se regirá por las disposiciones del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) conforme a los artículos 51 y 59 sobre población de menores ingresos de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, Ley N° 7052 del 13 de noviembre de 1986² y su Reglamento N° 25 del 31 de marzo de 2022 o la norma que le sustituya.

² **Artículo 51.-** Serán elegibles para recibir el beneficio del fondo, las familias, las personas con discapacidad con o sin núcleo familiar, las parejas jóvenes y las personas adultas mayores sin núcleo familiar que no tengan vivienda o que, teniéndola, dichas viviendas requieran reparaciones o ampliaciones. Asimismo, sus ingresos mensuales no deberán exceder el máximo de seis veces el salario mínimo de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción.

La condición de personas adultas mayores sin núcleo familiar y de personas con discapacidad deberán ser certificadas por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) y por el Servicio de Certificación de la Discapacidad (Secdis), respectivamente.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por personas con discapacidad lo establecido en las siguientes leyes: Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996, y, por parejas jóvenes, lo establecido en la Ley N.º 8261, Ley general de la persona joven, de 2 de mayo de 2002 y la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973.

Artículo 59.- Las familias que, entre sus miembros, cuenten con una o más personas con discapacidad total y permanente, y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a un salario y medio mínimo de un obrero no especializado de la industria de la construcción y las que no tengan vivienda propia o, teniéndola, requieran repararla o mejorarla, tendrán derecho a recibir un bono familiar y medio, a fin de compensar esta disminución. Para reparaciones o mejoras tendrán acceso al bono familiar en la forma proporcional que indique el reglamento correspondiente. La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) será la encargada de dictaminar sobre la discapacidad total y permanente de la persona. El banco dará prioridad a este tipo de casos. Igual derecho tendrán quienes, por su condición de personas con discapacidad, no puedan realizar labores que les permitan el sustento o no posean núcleo familiar que pueda brindárselos. En este caso, también se aplicarán las regulaciones relativas al

Las personas beneficiarias deberán demostrar capacidad de pago para los gastos complementarios y se priorizará a personas y núcleos familiares habitantes del cantón central de San José.

Para estos efectos la Municipalidad de San José priorizará mecanismos de financiamiento directo mediante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) en coordinación con su dirección y utilizará estrictamente criterios objetivos de selección de personas beneficiarias en coordinación con el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), pudiendo coordinar los procesos de selección mediante entes autorizados del sistema nacional de vivienda, incluyendo las cooperativas de vivienda.

Artículo 13.- Financiamiento de proyectos.

La Municipalidad de San José establecerá un fondo específico para el financiamiento de los proyectos de vivienda municipal, el cual será administrado por la Gerencia de Gestión Municipal y Desarrollo Urbano.

Para obtener financiamiento de entidades multilaterales, la Municipalidad garantizará que los estados financieros contables de estos proyectos sean auditados externamente de manera periódica.

Para el financiamiento de los proyectos de vivienda municipal, la Municipalidad podrá hacer uso de sus recursos ordinarios o extraordinarios bajo la modalidad de presupuesto plurianual; asimismo, podrá adquirir compromisos de deuda con entidades financieras nacionales o extranjeras, celebrar contratos de asociación público-privadas, emitir bonos conforme al artículo 96 del Código Municipal³, recibir donaciones, acceder a fondos nacionales e internacionales, aplicar a bonos comunitarios de vivienda conforme a la Ley de Creación del régimen especial de viviendas comunitarias para garantizar el acceso

salario mínimo, así como al monto y las condiciones del bono establecidas en el párrafo anterior. La calificación de estos beneficiarios le corresponderá a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), respectivamente. La Caja cobrará por el servicio de valoración y certificación únicamente a aquellas personas que no cuenten con expediente médico en la institución. Previa autorización debidamente motivada de la Junta Directiva, con fundamento en el estudio técnico correspondiente, en cada caso, el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) podrá destinar hasta un cuarenta por ciento (40%) de los ingresos anuales del Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), para subsidiar, mediante las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, la adquisición, segregación, adjudicación de terrenos, obras de urbanización, mejoras, construcción de viviendas, en caso de proyectos de viviendas comunitarias destinadas a ser usadas por personas adultas mayores, viviendas para adulto e mayor solo, viviendas individuales o colectivos de erradicación de tugurios y asentamientos en precario, localizados en zonas rurales o urbanas, para las familias cuyos ingresos sean iguales o inferiores a un salario mínimo y medio de un obrero no especializado de la industria de la construcción o que hayan sido declarados en estado de emergencia. (...)"

³ **Artículo 96.-** Las municipalidades podrán emitir bonos para financiarse. Estos títulos estarán sujetos a las reglas de la Comisión Nacional de Valores y estarán exentos del pago de toda clase de impuestos.

El Estado, las entidades autónomas y semiautónomas, las empresas estatales estructuradas como sociedades anónimas y las municipalidades están facultadas para invertir en bonos municipales.

al derecho de la vivienda a la persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad, Ley N° 10214 del 5 de mayo de 2022, captar recursos de cooperación internacional; todo lo anterior con autorización expresa del Concejo Municipal y de conformidad con lo establecido por el Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas.

La Municipalidad también podrá acceder al Fondo de Desarrollo de Vivienda Municipal del IFAM para financiar el desarrollo de proyectos de vivienda municipal, incluyendo la adquisición de terrenos para tal fin, así como podrá usarlo como fondo de avales para mitigar los riesgos asociados a las operaciones de crédito para la adquisición de los derechos de usufructo establecidos en la Ley de Vivienda Municipal y el presente Proyecto de Reglamento. Se utilizará la normativa vigente del IFAM para el acceso a dicho fondo y sus recursos. Además, podrá suscribir convenios con operadoras de pensiones, mutuales de ahorro y préstamo y cooperativas, conforme a la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N.° 7732, y la Ley de Asociaciones Cooperativas N.° 4179, para la inversión en proyectos de vivienda municipal bajo esquemas de renta fija, fideicomisos inmobiliarios u otras figuras financieras que aseguren sostenibilidad a largo plazo.

Con base en el artículo 5.k.2 de la Ley de creación del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Ley N° 1788 del 24 de agosto de 1954 y su reglamento, los proyectos de vivienda municipal constituidos por ahorrantes de dicho Sistema de Ahorro y Préstamo gozarán de beneficios específicos en las cuotas que serán definidos por el contrato de usufructo.

Los recursos destinados a los proyectos de vivienda municipal deberán ser utilizados exclusivamente para la adquisición de terrenos, la construcción y rehabilitación de viviendas, la gestión del programa de la vivienda municipal, la mejora de la infraestructura urbana, los gastos administrativos de gestión de los contratos de usufructo, demás necesidades de mantenimiento de la infraestructura y cualquier otra actividad relacionada de las que indica la Ley de Vivienda Municipal.

Artículo 14.- Fiscalización y Rendición de cuentas de los proyectos de vivienda municipal.

La Municipalidad de San José, en el marco de sus competencias, velará por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa que rige en materia de desarrollo de proyectos habitacionales, de planificación urbana, servicios públicos y seguridad, así como los procedimientos de la Administración de Proyectos de Construcción (APC), siendo responsable directa del control previo y de la fiscalización del desarrollo de cada proyecto, además de garantizar la calidad de las viviendas.

Los proyectos de vivienda municipal serán analizados de forma prioritaria por la Municipalidad para efectos de ser incluidos en el Banco de Proyectos del Programa de Regeneración y Repoblamiento para el otorgamiento de incentivos urbanísticos definidos en el Plan de Desarrollo Urbano y sus reglamentos y deberán contar con los respectivos permisos y licencias municipales en desarrollo

urbanístico y cumplir con la normativa aplicable a nivel presupuestario establecida por la Contraloría General de la República, según corresponda.

La administración municipal deberá rendir un informe anual ante el Concejo Municipal cada diciembre y mantendrá un portal digital de transparencia sobre el cumplimiento del presente Proyecto de Reglamento y su Ley, en cuanto con la ejecución presupuestaria, avances de obras, listado de beneficiarios (con datos anonimizados conforme a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968), contrataciones realizadas y resultados de fiscalización interna y externa de los proyectos de vivienda municipal.

Lo anterior, sin detrimento de las competencias que tengan otras instituciones en materia de aprobación de proyectos constructivos. Asimismo, deberá contemplar los criterios para la selección de la población beneficiaria y los criterios de selección para las unidades financiadas con recursos del SFNV establecidos en este Proyecto de Reglamento.

Artículo 15.- Desarrollo de proyectos.

Para el desarrollo, construcción y gestión de los proyectos de vivienda municipal, la Municipalidad podrá celebrar convenios y contratos de financiamiento, civiles o comerciales, que se requieran mediante el procedimiento de contratación que corresponda de conformidad con la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2021 y sus reformas.

El Departamento de Gestión Municipal y Desarrollo Urbano será responsable del desarrollo y gestión de los proyectos de vivienda municipal en cuanto a las competencias y responsabilidades de la Municipalidad en los proyectos de vivienda municipal. Este Departamento se encarga de planificar y gestionar el desarrollo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y la mejora de las viviendas en el cantón, así como de trabajar en la creación de programas y proyectos de vivienda asequible para las comunidades bajo un enfoque de sostenibilidad. Además, se encargará de promover la equidad y la inclusión en el acceso a vivienda digna para todos los habitantes del cantón y rendir cuentas anualmente ante el Concejo Municipal de los resultados de estos proyectos.

La Municipalidad podrá establecer alianzas y asociaciones público-privadas con cooperativas de vivienda legalmente constituidas, a fin de que estas participen en el diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y/o administración de proyectos habitacionales municipales, conforme al artículo 22 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley N° 4179 del 22 de agosto de 1968 y sus reformas, debiendo la Municipalidad garantizar en todo momento la supervisión y control de la calidad de las obras y de la gestión social.

Artículo 16.- Administración de recursos y pago de proveedores de bienes y servicios en el desarrollo de proyectos.

En caso de que la Municipalidad sea el único gestor del proyecto de vivienda municipal, los recursos económicos que se perciban por la aplicación del presente Proyecto de Reglamento ingresarán directamente al presupuesto municipal y serán administrados por la unidad financiera correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando corresponda realizar pagos a las empresas proveedoras de bienes y servicios, estas se realizarán una vez que se cuente con la respectiva aprobación por parte del municipio.

Para los casos en que la gestión del proyecto de vivienda municipal sea desarrollada mediante asociación público-privada, incluyendo cooperativas de vivienda, contratación administrativa u otra modalidad asociativa, se deberán establecer los lineamientos de gestión de los recursos, conforme a lo establecido en el Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998; la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2021; la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley N° 4179 del 22 de agosto de 1968 y sus reformas el Reglamento para el desarrollo, fomento y gestión de las alianzas público-privadas para el desarrollo en el sector público MEIC-MIDEPLAN, Decreto Ejecutivo N° 40933 del 20 de marzo de 2018, o la normativa que le sustituya, y demás normativa aplicable.

Artículo 17.- Sistema de información sobre repoblamiento urbano.

La Municipalidad de San José deberá implementar sistemas de registro que contenga información detallada sobre las acciones de repoblamiento urbano que se estén llevando a cabo, así como los resultados obtenidos de dichas acciones y deberá utilizar la información recopilada en la toma de decisiones relacionadas con el diseño y ejecución de políticas públicas destinadas a fomentar el repoblamiento urbano y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad.

La Municipalidad creará y actualizará una base de datos ordenada con los expedientes de las personas beneficiarias, un registro estadístico de los casos en una base de Sistema de información geográfica (SIG), un sistema de monitoreo y seguimiento de los proyectos y un sistema financiero contable. Estos mecanismos de control podrán realizarse mediante alianzas y convenios interinstitucionales, sin que pueda la Municipalidad delegar su responsabilidad.

La Municipalidad deberá garantizar la transparencia y accesibilidad de los datos y registros relacionados con el repoblamiento urbano, facilitando su consulta por parte de la ciudadanía y de otras entidades interesadas y será responsable de proteger la confidencialidad de los datos personales recopilados en el marco de la generación de información sobre repoblamiento urbano, de acuerdo con la normativa vigente en protección de datos personales.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA MUNICIPAL

Sección primera

Generalidades de la administración

Artículo 18.- Administración y operación.

Los proyectos de vivienda municipal serán administrados y operados directamente por el Departamento de Gestión Municipal y Desarrollo Urbano para los casos de fraccionamientos y urbanizaciones, o bien, por un tercero seleccionado mediante contratación administrativa para el caso de proyectos en modalidad de condominio.

La Municipalidad podrá establecer alianzas y asociaciones público-privadas con cooperativas de vivienda legalmente constituidas, a fin de que asuman funciones de administración y operación de proyectos municipales. En estos casos, la cooperativa deberá garantizar la participación democrática de sus asociados, la transparencia en la gestión de los recursos, el cumplimiento de las disposiciones contractuales de usufructo y la promoción de la convivencia solidaria entre los beneficiarios.

En caso de que la administración y operación se realice mediante un tercero la Municipalidad ejercerá la supervisión respectiva en el cumplimiento de las labores del administrador privado, en cuanto a los aspectos del mantenimiento de las infraestructuras habitacionales, la administración de las cuotas de mantenimiento o pagos complementarios, el apego a los lineamientos del contrato de usufructo habitacional y otras disposiciones estipuladas en este Proyecto de Reglamento y las normas aplicables del ordenamiento jurídico.

Artículo 19.- Supervisión de terceros.

En caso de que la administración del proyecto se realice mediante un tercero, el Departamento de Gestión Municipal y Desarrollo Urbano supervisará sus laborales bajo los siguientes aspectos fundamentales:

- a) **Administración y operación:** Seguimiento de las actividades, procesos y recursos utilizados en la gestión del proyecto habitacional conforme a todos los lineamientos establecidos en el contrato de usufructo habitacional, este Proyecto de Reglamento y su Ley, que incluirán, entre otros: el uso adecuado de los recursos, el respeto a los derechos de los residentes y correcta presentación de informes de gestión.
- b) **Calidad del mantenimiento:** Evaluación e inspección semestral y eventual de las labores de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas por el tercero para asegurar la calidad y la

durabilidad de las infraestructuras y obras. Este aspecto incluirá los planes y cronogramas de mantenimiento preventivo de obras programadas, zonas a intervenir, y el presupuesto estimado, que serán revisados y ajustados de forma semestral.

- c) **Transparencia:** Supervisión de la administración de las cuotas de usufructo y mantenimiento, asegurando su correcta asignación y utilización. Este aspecto incluirá la determinación y actualización de las cuotas, su depósito en los plazos estipulados en los contratos de vivienda municipal en cuentas bancarias específicas que será revisable por la entidad municipal supervisora; la contabilidad detallada y actualizada de todos los ingresos y egresos relacionados con las cuotas de mantenimiento que será auditado anualmente por una entidad externa elegida por la Municipalidad.

Artículo 20.- Pagos complementarios o de mantenimiento.

La determinación de los pagos complementarios o de mantenimiento en los proyectos de vivienda municipal dados en usufructo se realizará a través de un análisis de los costos de mantenimiento, operación y administración de la vivienda, así como de las necesidades de los residentes y la infraestructura comunitaria y deberán destinarse a cubrir gastos de seguridad, limpieza, todos estos en relación a las áreas comunes, administración de áreas comunes, fondo de emergencias, entre otros, que podrán estipularse mediante uno o varios cobros diferenciados.

La Municipalidad deberá implementar sistemas de participación con las personas usufructuarias, para definir de forma colectiva los pagos complementarios y velar por la transparencia en el uso de los fondos recaudados y la participación de los usufructuarios en la gestión del proyecto de vivienda. El mecanismo de fijación de los pagos complementarios o de mantenimiento deberá indicarse en el contrato de usufructo, mediante cláusulas claras, precisas, sencillas y no omisas, pudiéndose actualizar anualmente.

Las unidades habitacionales financiadas mediante el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, tanto en condominios como en urbanizaciones, cancelarán un cincuenta por ciento (50%) de los pagos complementarios en relación con los usufructuarios.

Artículo 21.- Fondos de Avaes.

La Municipalidad constituirá un fondo de aval propio como instrumento financiero que permita responder a las entidades bancarias ante la eventualidad de que los usufructuarios no cumplan su obligación de pago. Dicho aval se constituirá de un porcentaje del quince por ciento (15%) de los intereses de mora que se pagan por atrasos en el pago de servicios municipales de los sujetos pasivos de este programa de vivienda municipal y otros aportes adicionales que determine el municipio y deberá contar con una reserva mínima de capital que garantice su capacidad de respuesta ante eventuales incumplimientos por parte de los deudores y se utilizará exclusivamente para responder en caso de

incumplimiento por parte de los deudores en el pago del derecho de usufructo hasta cubrir tres (3) cuotas por usufructuario.

El administrador del fondo de aval municipal y la Municipalidad deberán mantener en todo momento la confidencialidad de la información relacionada con los deudores y los incumplimientos, garantizando la protección de los datos personales y financieros de los mismos, pero deberá informar de manera periódica sobre el estado de los recursos y su utilización, así como sobre los resultados obtenidos en la gestión de los incumplimientos.

Además del fondo de aval propio, la Municipalidad podrá acceder al fondo que constituirá con el mismo fin el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) mediante el Fondo de Desarrollo de Vivienda Municipal.

Artículo 22.- Traspaso, uso, disfrute y limitaciones de la propiedad.

Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad de San José presentes en los proyectos de vivienda municipal que sean desarrollados y rehabilitados de conformidad con este Proyecto de Reglamento, constituyen bienes patrimoniales, toda vez que su uso estará destinado a la provisión de vivienda. Los inmuebles únicamente servirán de garantía para operaciones financieras vinculadas a los proyectos de vivienda municipal.

La Municipalidad podrá otorgar el derecho de usufructo habitacional, según lo establecido en la Ley de Vivienda Municipal, Ley N° 10199 del 5 de mayo de 2022, así como el artículo 71 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y este Proyecto de Reglamento, mediante la firma de un contrato de derecho de usufructo habitacional que cumpla las condiciones expuestas en dicha legislación y normativa, sin necesidad de autorización legislativa alguna.

El usufructuario no podrá enajenar, gravar ni arrendar, bajo ningún título el bien inmueble o el derecho de usufructo, durante el plazo establecido en el contrato de usufructo habitacional, con excepción de lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 13 de la Ley N° 10199.

Artículo 23.- Finalización anticipada del contrato por parte de la Municipalidad.

La Municipalidad por medio el Departamento de Gestión Municipal y Desarrollo Urbano, podrá finalizar el contrato de usufructo habitacional de forma anticipada y recuperar el derecho de usufructo, si la persona usufructuaria incumple con alguna de las cláusulas del contrato de usufructo de vivienda de manera reiterada, entendida como en más de una ocasión en el plazo de un año o la comisión de un único incumplimiento grave. El procedimiento será el siguiente:

- a) La solicitud de finalización anticipada del contrato por cualquiera de las partes deberá ser notificada por escrito, indicando los motivos que justifican dicha solicitud y adjuntando la documentación necesaria que lo respalde y establecerá un plazo determinado para desocupar la vivienda y entregarla en las condiciones en las que fue recibida.
- b) El acto de solicitud de finalización anticipada por parte de la Municipalidad tendrá recurso de revocatoria y apelación conforme a los artículos 170 y siguientes del Código Municipal.
- c) De incumplirse con la desocupación de la vivienda luego de hacerse efectiva la solicitud, se tramitará su desalojo por la vía de desahucio administrativo y conforme a las disposiciones de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos (Inquilinato), Ley N° 7527 del 10 de julio de 1995. No obstante, la entidad financiera con la cesión de derechos podrá realizar el desalojo directamente, sin necesidad de recurrir a la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos.
- d) En caso de que el usufructuario incumpla con las condiciones establecidas en el contrato de usufructo, además la Municipalidad podrá aplicar las sanciones correspondientes, tales como la pérdida del derecho de usufructo o el pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.
- e) Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la finalización anticipada del contrato de usufructo habitacional deberán realizarse por escrito y ser entregadas en el domicilio del usufructuario o mediante medios electrónicos que permitan la constancia de la recepción.
- f) Se aplicará lo concerniente al contrato de cesión de derechos en caso de incumplimiento de la obligación de pago a las entidades financieras que otorgaron el crédito al usufructuario. Las entidades crediticias deberán reconocer y acreditar la cantidad de lo que el deudor haya pagado, restándole los gastos en que incurrió.
- g) Se entenderá por incumplimiento grave del usufructuario:
 - i. Utilizar la vivienda para fines diferentes a los pactados en el contrato.
 - ii. Realizar modificaciones estructurales o alteraciones en la vivienda sin el consentimiento de la Municipalidad o el tercero administrador, especialmente si estas alteraciones afectan la seguridad o la integridad del inmueble.
 - iii. Causar daños significativos a la propiedad que no sean el resultado del desgaste normal por el uso.
 - iv. Generar molestias que afecten a otros inquilinos o vecinos, como ruidos excesivos y actividades ilícitas, de manera probada y reiterativa.
 - v. Subarrendar la vivienda a terceras personas.

- vi. Otras obligaciones que pudieran estar contempladas en el contrato que afecten de manera grave la relación contractual.

Artículo 24.- Finalización anticipada del contrato por parte del usufructuario.

El usufructuario podrá solicitar la finalización anticipada del contrato en caso de alegar la pérdida de la necesidad e interés de vivir en la vivienda otorgada en usufructo. El usufructuario podrá vender el derecho de usufructo por un valor equivalente al plazo restante de contrato, siempre que hayan transcurrido los primeros tres (3) años del plazo de contrato y la persona adquirente

La Municipalidad o la alianza público-privada tendrán el derecho de preferencia en la adquisición. Si la Municipalidad o la alianza público-privada no desean adquirir el derecho de usufructo, el usufructuario podrá venderlo a un tercero que cumpla con todos los requisitos fijados en este Proyecto de Reglamento y su Ley para la adquisición de un usufructo de vivienda.

Artículo 25.- Consulta municipal al Registro Nacional de la Propiedad.

De previo a la firma del contrato con la persona beneficiaria, la Municipalidad de San José consultará al Registro Nacional de la Propiedad (RNP) y en su registro interno si la persona física o núcleo familiar ya posee vivienda o terrenos aptos para vivienda, derechos de usufructo, de propiedad o si ha recibido una vivienda de interés social bajo las reglas de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, Ley N° 7052 del 13 de noviembre de 1986, de previo a la adjudicación de cualquier derecho igual en un proyecto de vivienda municipal y, en caso afirmativo, no se podrá otorgar otro de estos derechos a la persona física o núcleo familiar solicitante.

Solo se podrá adquirir un derecho de usufructo de vivienda por persona física o núcleo familiar; por ende, la necesidad de la consulta municipal formal al RNP, quién llevará registro de todos los contratos de usufructo que se generen.

Artículo 26.- Contrato de usufructo de vivienda.

El administrador del proyecto de vivienda municipal sea este la propia Municipalidad de San José o un tercero, deberá generar un contrato de usufructo habitacional para cada una de las unidades de los distintos proyectos de vivienda municipal. Se exceptúan de lo anterior aquellas unidades habitacionales financiadas mediante el SFNV, sobre las cuales se otorgará el derecho de propiedad.

El contrato de usufructo de vivienda deberá cumplir las condiciones expuestas seguidamente para que tenga validez y otorgue los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Vivienda Municipal y el presente Proyecto de Reglamento:

- a) **Objeto del contrato:** mediante el contrato de usufructo la Municipalidad le brinda al usufructuario el uso y disfrute de una solución habitacional por un monto y plazo establecido que no podrá superar los noventa y nueve (99) años, ni ser menor a los veinte (20) años.

- b) **Modelo de vivienda:** El contrato de usufructo de vivienda establecerá el modelo de gestión comprendido y autorizado en cada proyecto y unidad de vivienda municipal, sea mediante coliving, cohousing, vivienda productiva, comunitaria, cooperativas de vivienda, usufructo simple u otros. No se considerará cambio del destino para vivienda, la instalación, en el inmueble usufructuado, de una pequeña industria doméstica o artesanal o el ejercicio de una profesión liberal o técnica, siempre que el usufructuario y su familia, habiten la edificación, cuando las actividades cumplan con las disposiciones sanitarias, municipales y contractuales respectivas y no representen inconvenientes para el vecindario, por emanaciones, vibraciones o ruidos molestos, ni le causen deterioros al bien y sean conformes al plan regulador.
- c) **Valor del contrato de usufructo:** el monto base sobre el cual se va a establecer el valor del contrato de usufructo de vivienda se calculará según el plazo de contrato y el valor de la propiedad, a razón de dos por ciento (2%) por el número de años de duración del usufructo convenido y no podrá ser superior al ochenta por ciento (80%) del valor de la propiedad, por lo que el periodo máximo que se tomará para el cálculo es de ochenta (80) años aunque el usufructo se extienda hasta noventa y nueve (99) años, así que cuando el usufructo temporal exceda este tiempo, valdrá siempre 80% porque es el límite máximo definido por la legislación aplicable.⁴
- d) **Subvención:** La Municipalidad subvencionará directamente o a través de bonos y otros instrumentos de financiamiento y coordinación con las entidades de vivienda autorizadas, dispuestos por la legislación aplicable, el costo restante de las unidades habitacionales destinadas a población de menores ingresos conforme a lo establecido en los artículos 51 ó 59, según sea el caso, de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi y 9 de la Ley de Vivienda Municipal, sin que este costo sea trasladado al pago por usufructo de los demás beneficiarios.
- e) **Valor de la vivienda:** el valor de la vivienda considerará los costos constructivos, administrativos, financieros y valor del suelo según avalúo. En caso de que el desarrollador sea la Municipalidad, se sumará a este costo constructivo un diez por ciento (10%). En caso de que el desarrollo se realice mediante una asociación público-privada o contratación administrativa, la rentabilidad no podrá ser superior a la del mercado para proyectos similares.

⁴ Por ejemplo, si se trata de un usufructo fijado por 20 años, para una vivienda que tiene un costo de 100 millones de colones, el valor se determinará multiplicando el tanto de 2% por ciento por 20 años. El resultado, en este caso, será de 40%. Luego, se deberá multiplicar el precio de la casa por el porcentaje obtenido: 100 millones de colones por 40% es igual a 40 millones de colones y el valor de la nuda propiedad, en este caso, será de 60 millones de colones.

Cada cinco (5) años la Municipalidad de San José actualizará el valor de todas sus viviendas municipales, según lo dispuesto por la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmueble, Ley N° 7509 del 9 de mayo de 1995 y dicha actualización se verá reflejada en un recálculo del valor del contrato de usufructo para el siguiente quinquenio.

- f) **Modo de pago:** el contrato establecerá los medios de pago de la cuota de usufructo y de los pagos complementarios a favor de la Municipalidad o de un tercero administrador del proyecto de vivienda municipal.
- g) **Plazo:** el plazo no podrá superar los noventa y nueve (99) años, ni ser menor a veinte (20) años. Todos los contratos de un mismo proyecto habitacional deberán tener la misma fecha de vencimiento.
- h) **Prima:** la Municipalidad no cobrará ningún adelanto por derecho de usufructo habitacional.
- i) **Pagos complementarios:** los usufructuarios deberán sufragar y mantener al día el pago de todos los impuestos municipales para los proyectos en modalidad de fraccionamientos y/o urbanizaciones. En el caso de los proyectos de vivienda en condominio, se deberán cancelar todos los pagos correspondientes a mantenimiento, limpieza, servicios y otras cuotas que se puedan establecer para cada caso. Las unidades habitacionales financiadas mediante el SFNV, tanto en condominios como en urbanizaciones, cancelarán hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los pagos complementarios.
- j) **Finalización anticipada del contrato:** la Municipalidad de San José podrá finalizar el contrato de usufructo habitacional y recuperar el derecho de usufructo, si el usufructuario incumple con alguna de las cláusulas en el contrato municipal.
- k) **Renovación:** al finalizar el plazo establecido en el contrato, si ambas partes desean renovarlo, y las personas beneficiarias cumplen con todos los requisitos de selección del programa de vivienda municipal mediante usufructo, la Municipalidad hará un nuevo avalúo para establecer el valor actualizado de la vivienda, asociando el monto por cobrar a un nuevo plazo del contrato que podrá ser distinto al anterior.
- l) **Causas de incumplimiento:** tanto la Municipalidad o la alianza público-privada deberán incluir los derechos y deberes de cada parte, los cuáles se exponen en este Proyecto de

Reglamento. Al término del plazo de contrato, sea por no renovación o por finalización anticipada, la Municipalidad podrá buscar una nueva persona física o núcleo familiar usufructuario para realizar un nuevo contrato de usufructo en la vivienda disponible, cumpliendo las condiciones establecidas en este Proyecto de Reglamento para la nueva asignación.

- m) **Otras cláusulas:** Adicionalmente, podrán establecerse otras obligaciones de las partes en cuanto al contrato de usufructo de vivienda y lo respectivo al incumplimiento de estas, según las especificaciones que la Municipalidad o alianza público-privada consideren, resguardando los principios de sensatez y proporción en protección de la persona física o núcleo familiar titular del usufructo habitacional. No se permite ningún tipo de cláusula que se pueda considerar abusiva o lesione los derechos, en amplio sentido, de la persona física o núcleo familiar titular del derecho de usufructo.

Artículo 27.- Excepción en caso de fallecimiento de la persona titular del derecho de usufructo.

Como excepción del artículo 358 del Código Civil, Ley N° 30 del 19 de abril de 1885⁵, en caso de fallecimiento de la persona usufructuaria titular, el derecho y las obligaciones del usufructo pasarán a formar parte del patrimonio de la sucesión, manteniéndose vigente hasta que finalice el plazo contractual pactado.

Sección Segunda Derechos y deberes de las partes

Artículo 28.- Derechos del usufructuario.

La persona usufructuaria tendrá los siguientes derechos:

- a) Utilizar el bien sobre el cual tiene el derecho de conformidad con el contrato y la normativa aplicable durante todo el plazo del contrato.
- b) Disfrutar del bien sin perturbaciones, de conformidad con lo que establezca el contrato de derecho de usufructo, salvo que se requieran reparaciones urgentes o necesarias sobre el inmueble.
- c) Recibir mantenimiento en las áreas comunes o bienes demaniales que sirvan al inmueble.

⁵ **Artículo 358.-** El usufructo concluye: 1º.- Por dejar de existir el usufructuario. 2º.- Por el no uso de la cosa usufructuada durante el tiempo necesario para prescribir. 3º.- Por pérdida total de la cosa en que recae el derecho.

- d) Realizar obras de mantenimiento, reparaciones menores, instalación de mobiliario y demás cambios no estructurales en el inmueble, cumpliendo con las disposiciones del contrato y la normativa aplicable.
- e) En caso de que el inmueble se ubique en un condominio tendrá los derechos sobre áreas comunes que tendría un propietario según la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley N° 7933 del 28 de octubre de 1999 y normativa conexas.
- f) Ser escuchados y participar en las decisiones y acciones relacionadas con la gestión y administración de la vivienda municipal.
- g) Recibir capacitación, formación y acompañamiento social continuo en cuanto a sus derechos y deberes conforme a este Proyecto de Reglamento y su Ley, las reglas sociales, limpieza, ruido, pagos complementarios, entre otros aspectos de convivencia e implementación exitosa de estos proyectos.
- h) Cualquier otro que le otorgue el ordenamiento jurídico y el contrato de usufructo.

Los bienes demaniales no forman parte integral de los proyectos habitacionales y, por tanto, no limitan el derecho de todas las demás personas a su uso y disfrute.

Artículo 29.- Deberes del usufructuario.

El usufructuario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cancelar puntualmente a la Municipalidad el valor mensual del contrato de usufructo y lo correspondiente a pagos complementarios.
- b) Utilizar el inmueble únicamente para usos de suelos permitidos en el contrato de derecho de usufructo de vivienda.
- c) Conservar el inmueble en buen estado y darle el mantenimiento adecuado.
- d) Restituir a la Municipalidad el inmueble sin defectos distintos a los ocasionados por el deterioro normal asociado al paso del tiempo.
- e) Ofrecer a la Municipalidad o alianza público-privada, de forma preferente el derecho de usufructo en caso de venta.
- f) En caso de que el inmueble se ubique en un condominio tendrá los deberes que tendría un propietario según la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley N° 7933 del 28 de octubre de 1999 y normativa conexas.
- g) Informar a la Municipalidad o a quien ésta designe sobre cualquier problema o necesidad de reparación en la vivienda.

- h) Cumplir con todas las estipulaciones legales, reglamentarias, contractuales y de administración de la vivienda municipal.
- i) No enajenar, gravar ni arrendar, bajo ningún título, gratuito ni oneroso, el bien inmueble o el derecho de usufructo, durante el plazo establecido en el contrato de usufructo habitacional, con excepción de lo dispuesto en el artículo 13.8 de la Ley de Vivienda Municipal referente a la finalización anticipada del contrato de usufructo habitacional.
- j) Cualquier otro deber que establezcan el ordenamiento jurídico y el contrato de usufructo.

Artículo 30.- Derechos de la Municipalidad.

En el marco de un contrato de usufructo, la Municipalidad tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir periódicamente y en los plazos estipulados en el contrato, el monto del valor del contrato de usufructo antes de que el usufructuario pueda entrar en posesión del inmueble.
- b) Recibir del usufructuario el pago complementario.
- c) Realizar inspecciones para verificar que el inmueble está siendo utilizado y conservado según las disposiciones de esta ley, demás normativa aplicable y el contrato.
- d) Recibir el inmueble al término del contrato, el cual deberá encontrarse en perfectas condiciones, salvo por el deterioro normal asociado al paso del tiempo.
- e) Tener preferencia en la adquisición del derecho de usufructo del inmueble, en caso de que el usufructuario desee vender su derecho.
- f) Rescindir el usufructo en caso de incumplimiento reiterado, en más de una ocasión en un lapso de un año, de las normas contractuales y reglamentarias por parte de los usufructuarios y de un incumplimiento grave debidamente demostrado.
- g) Cualquier otro que le otorgue el ordenamiento jurídico y el contrato de usufructo.

Artículo 31.- Deberes de la Municipalidad.

En el marco de un contrato de usufructo, la Municipalidad tendrá los siguientes deberes:

- a) Asegurar la calidad de la fase constructiva de los proyectos, así como responsabilizarse de cualquier debilidad o deficiencia en los mecanismos de control y fiscalización que se detecte en ellos.
- b) Permitir el uso y disfrute del bien inmueble al usufructuario sin más limitaciones que las establecidas en el ordenamiento jurídico y el contrato de usufructo, quedando totalmente prohibidas las acciones que perturben el derecho de usufructo.
- c) Llevar una contabilidad adecuada de los pagos complementarios, de mantenimiento que realicen los usufructuarios, así como de cuota de usufructo en coordinación con la institución financiera.

- d) Dar mantenimiento a las áreas comunes o bienes demaniales que sirvan al inmueble objeto del contrato. Las reparaciones mayores, reparaciones estructurales o modificaciones en el inmueble, que impliquen cambios o reforzamiento estructural, le competen a la Municipalidad, siempre y cuando sea necesario para el mantenimiento o mejoramiento de la vivienda
- e) En caso de destrucción total o parcial del inmueble por fuerza mayor, la Municipalidad deberá encargarse y asumir la reconstrucción del bien afectado; lo anterior bajo la condición de que el daño no haya sido ocasionado bajo responsabilidad de la persona usufructuaria o su familia.
- f) Adquirir las pólizas de seguro correspondientes.
- g) Actualizar quinquenalmente el valor de la propiedad y ajustar los contratos de usufructo conforme a esa actualización en el tiempo.
- h) Pactar con los usufructuarios cualquier cambio en las condiciones de los contratos de usufructo e informar de los cambios sobrevivientes por motivos legales o de fuerza mayor.
- i) En caso de vencimiento anticipado del contrato de derecho de usufructo, la Municipalidad, cuando corresponda, deberá pronunciarse en el plazo de sesenta días sobre la adquisición del derecho ante la entidad financiera.
- j) Escuchar y hacer partícipes a las personas usufructuarias en las decisiones y acciones relacionadas con la gestión y administración de la vivienda municipal.
- k) Cumplir con todas las estipulaciones legales, reglamentarias, contractuales y de administración de la vivienda municipal.
- l) Capacitar, formar y brindar acompañamiento social continuo a las personas beneficiarias de los proyectos de vivienda municipal, en cuanto a sus derechos y deberes conforme a este Proyecto de Reglamento y su Ley, las reglas sociales, limpieza, ruido, pagos complementarios, entre otros aspectos de convivencia e implementación exitosa de estos proyectos.
- m) Cualquier otro deber que establezcan el ordenamiento jurídico y el contrato de usufructo.

Sección Tercera

Financiamiento para la adquisición del usufructo habitacional

Artículo 32.- Financiamiento en entidades financieras reguladas por SUGEF.

Las personas físicas o núcleos familiares que pretendan acceder al derecho de usufructo habitacional en un proyecto de vivienda municipal podrán solicitar crédito en las entidades financieras supervisadas por la SUGEF, quiénes están autorizadas para conceder préstamos de este tipo, financiando

el noventa por ciento (90%) del valor del derecho de usufructo, sin posibilidad de exigir primas mayores al diez por ciento (10%).

La garantía del crédito será el derecho de usufructo habitacional, siendo el respaldo el contrato entre la Municipalidad o sociedad público-privada a la cual pertenece el bien inmueble y la persona física que será titular, y un contrato de cesión de derechos de usufructo entre la entidad financiera y la persona física usufructuaria, o un fideicomiso de garantía.

Los contratos establecidos en el presente artículo deberán cumplir la normativa del Sistema Bancario Nacional, del Código Civil, Ley N° 63 del 28 de setiembre de 1887 y sobre la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N° 7052 del 13 de noviembre de 1986, así toda regulación sobre la vivienda social que le sea aplicable.

Artículo 33.- Adquisición del derecho de usufructo por parte de una entidad financiera nacional.

En caso de que la entidad financiera adquiera el derecho de usufructo deberá ofrecerlo por el valor actual del derecho, según el plazo restante del contrato, en primera instancia a la Municipalidad, que deberá ejercer la opción de compra en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales. En caso de que la Municipalidad de San José no manifieste interés en recuperar el usufructo, sea expresamente o por vencimiento del plazo, la entidad financiera podrá disponer del usufructo, asumiendo los derechos y responsabilidades a partir del plazo restante.

Artículo 34.- Unidades habitacionales financiadas con recursos del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

El BANHVI mediante las entidades autorizadas del SFNV, financiará las unidades destinadas a poblaciones de menores ingresos, las cuales se otorgarán en propiedad. En el caso de proyectos de urbanización, el SFNV podrá financiar el porcentaje correspondiente al costo de la adquisición, segregación, adjudicación de terrenos y construcción de las viviendas. Para el caso de los proyectos en condominio, el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda únicamente financiará la adquisición de las viviendas ya construidas. Lo anterior, siempre y cuando el costo o valor de las viviendas, en ambos tipos de desarrollo, no supere el monto máximo para la vivienda de interés social, así acordado por la Junta Directiva del BANHVI y su normativa conexas.

Las unidades de vivienda del proyecto municipal, que estén destinadas a población de menores ingresos y que son financiadas por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, deberán cumplir con las mismas condiciones de calidad que el resto de las unidades y se registrarán bajo las condiciones establecidas de traspaso, uso y disfrute estipuladas en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, Ley N° 7052 del 13 de noviembre de 1986.

Artículo 35.- Financiamiento de avales mediante el Fondo de Desarrollo de Vivienda Municipal.

La Municipalidad de San podrá realizar las gestiones correspondientes para coordinar con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el acceso al Fondo de Desarrollo de Vivienda Municipal. Esta opción podrá ser usada como fondo de avales que mitigue los riesgos asociados a las operaciones de crédito, acorde a la normativa vigente que el IFAM disponga para tales fines.

CAPÍTULO VI INCENTIVOS Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 36.- Recepción de donaciones.

La Municipalidad de San José podrá recibir donaciones de bienes y servicios, así como transferencia de recursos de entidades públicas, para que se destinen al desarrollo de proyectos de vivienda municipal, sin necesidad de la aprobación de una ley especial para tales fines, salvo que se trate de bienes demaniales.

Artículo 37.- Alianzas Interinstitucionales.

La Municipalidad deberá establecer alianzas, asociaciones, convenios y planes conjuntos de trabajo con otras instituciones públicas y privadas, cooperativas, universitarias, sociales, así como con otras Municipalidades para impulsar la recuperación urbana y reactivación inmobiliaria del cantón y alcanzar los objetivos de la Ley de Vivienda Municipal y este Proyecto de Reglamento.

La Municipalidad podrá suscribir contratos o convenios de asistencia técnica para el diseño de los proyectos de vivienda, así como para financiar la compra de terrenos, la rehabilitación de inmuebles, los estudios de pre-inversión y el asesoramiento en los procesos de registros de oferentes, el análisis de ofertas y en general sobre los procesos de contratación de empresas consultoras y constructoras, así como con otras instituciones públicas y privadas, universitarias, cooperativas y sociales para el adecuado desarrollo de proyectos de vivienda municipal.

Artículo 38.- Uso de la exoneración de impuestos.

Según lo dispuesto en la Ley de Vivienda Municipal, los proyectos de vivienda municipal estarán exentos del pago de:

- a)** Del cien por ciento (100%) de los derechos de registro.
- b)** Del cien por ciento (100%) de las especies fiscales.
- c)** Del cien por ciento (100%) de las cargas de los colegios profesionales.

- d) Del cien por ciento (100%) de impuesto de transferencia de bienes inmuebles en todas aquellas escrituras que solicitan las inscripciones de principales y adicionales, en las que se formalicen contratos con apego al presente Proyecto de Reglamento.
- e) Del noventa y nueve por ciento (99%) del impuesto municipal de construcción.

Rige a partir de su publicación.

SEGUNDO: Publicar el presente **PROYECTO DE REGLAMENTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ** en El Diario Oficial La Gaceta para su correspondiente consulta pública no vinculante por un lapso de diez días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal vigente. Las personas interesadas en hacer observaciones, aportes u oposiciones al mismo deberán dirigir sus planteamientos por escrito, en memorial razonado, a los correos rivera@msj.go.cr y daraya@msj.go.cr

Vencido el plazo, se evaluarán y analizarán los comentarios para valorar, incorporar los que sean pertinentes, y el nuevo texto será sometido a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación final.

FIN DE DOCUMENTO

Esta publicación fue gestionada a solicitud de la alcaldía 01/10/2025

San José, 01 de octubre del 2025.—Michael Martínez Soto, jefe a.i de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—(IN202501000951).

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

La Municipalidad de Grecia informa que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria del 07 de mayo del 2025, mediante el Acuerdo SEC-0948-2025, Artículo VI, inciso 1, sub inciso a), Acta 077, acuerda:

A.3) AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE UNA VEZ APROBADO EL REGLAMENTO POR EL MEIC LO MANDE A PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE Y LA LEY 8220 “LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS”, CON EL FIN DE SOMETER EL MISMO A CONSULTA PÚBLICA NO VINCULANTE POR UN ESPACIO DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

Reglamento para el otorgamiento del desfogue pluvial en el Cantón de Grecia

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto: El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los requisitos y directrices para la aprobación y otorgamiento de permisos de desfogue pluvial en el cantón de Grecia, buscando un balance adecuado entre la protección ambiental, las proyecciones de desarrollo urbano y la interacción entre la sociedad, la municipalidad y las inversiones.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación: Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todos los propietarios de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Grecia, así como para los poseedores por cualquier título y desarrolladores que necesiten canalizar las aguas pluviales hacia sistemas de alcantarillado o cuerpos de agua naturales.

Artículo 3º. Definiciones: Para facilitar la comprensión y garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, se entenderá por:

- a. **Aguas pluviales:** Las aguas de escorrentía proveniente de precipitaciones, que fluye a través de barrancos, caños, alcantarillados o ramblas, desembocando en cauces de dominio público.

- b. **Alcantarillado pluvial:** Infraestructura que canaliza el agua de lluvia proveniente de terrenos adyacentes, desagües conectados u otros sistemas de alcantarillado, dirigiéndola hacia otro sistema de alcantarillado, quebrada o río.
- c. **Almacenamiento de aguas de lluvia:** Obra destinada a aumentar el tiempo de alimentación de aguas de lluvia hacia redes de drenaje o cauces receptores, con el propósito de disminuir los gastos máximos a evacuar.
- d. **Caja o pozo de registro pluvial:** Elemento del sistema de alcantarillado pluvial diseñado para facilitar la inspección y el mantenimiento de las tuberías pluviales. Además, permite realizar cambios en la dirección de las tuberías, incorporar otros ramales del alcantarillado pluvial o captar agua desde los caños o calzadas de tránsito pluvial.
- e. **Calzada:** Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.
- f. **Caudal:** Cantidad de agua que escurre por algún conducto natural o artificial, medido en litros por segundo o metros cúbicos por segundo.
- g. **Caudal máximo instantáneo:** Valor mayor de caudal registrado o inferido de un hidrograma durante una tormenta, también conocido como caudal pico.
- h. **Coefficiente de escorrentía:** Es el porcentaje de agua de lluvia que, tras precipitarse, escurre por la superficie del suelo sin ser absorbida o retenida por elementos naturales como la vegetación o el propio suelo. Se expresa como una fracción de 1.
- i. **Cuenca hidrográfica:** Área geográfica que recoge el agua superficial producida por las lluvias y la canaliza hacia un río, quebrada u otro cuerpo de agua determinado.
- j. **Cuerpo receptor:** Cuerpo de agua superficial al cual se vierten aguas residuales tratadas o pluviales.

- k. Desfogue pluvial:** Permiso concedido por la Municipalidad que autoriza el desvío de las aguas pluviales de una propiedad hacia un cuerpo receptor, como un río, quebrada o sistema de alcantarillado.
- l. Deslizamiento:** Desplazamiento de capas de suelo o roca ladera abajo, provocado por la existencia de zonas de menor resistencia o áreas débiles en una formación de suelo o roca.
- m. Erosión:** Proceso de desplazamiento y arrastre de partículas de suelo hacia otro lugar, causado por la acción continua de agentes erosivos, ya sean químicos o mecánicos, como el agua, el viento u otros factores naturales.
- n. Hidrograma:** Representación gráfica que ilustra la variación del caudal en una sección específica de un río o quebrada a lo largo de un período determinado.
- o. Huella constructiva:** Área de construcción.
- p. Infiltración de aguas lluvias:** Sistemas y elementos diseñados para captar el flujo superficial de agua de lluvia y facilitar su absorción en el suelo. Son altamente efectivos para reducir los picos de caudal y el volumen de escorrentía hacia cuerpos de agua ubicados aguas abajo.
- q. Intensidad de la lluvia:** Cantidad de precipitación acumulada en un período de tiempo específico, generalmente medida en milímetros por hora (mm/h).
- r. Lagunas de retención:** Estructuras adaptadas de los embalses de control de crecidas, diseñadas para su uso en áreas urbanas. Estas lagunas retienen temporalmente el agua de lluvia y se vacían completamente en un periodo relativamente corto tras el fin de una tormenta, permaneciendo la mayor parte del tiempo vacías o secas.
- s. Período de retorno de una tormenta:** Determinación estadística del intervalo de años esperado para que ocurra una tormenta o un caudal con características similares. Es importante destacar que una tormenta con un determinado período de retorno no siempre genera el mismo caudal, ya que la respuesta de la cuenca puede variar.

- t. **Socavación:** Proceso de erosión gradual y progresiva en la base de un talud o ladera, provocado principalmente por la acción del agua o del viento.
- u. **Tiempo de concentración de la cuenca:** Tiempo que tarda el agua de lluvia precipitada en el punto más distante de la cuenca en fluir hacia un punto específico dentro de la misma.
- v. **Tormenta:** Fenómeno meteorológico extremo caracterizado por precipitaciones intensas.
- w. **Tragantes o sumideros:** Elementos de los desagües o caños que captan el agua superficial y la dirigen hacia una caja de registro para su posterior incorporación al sistema de alcantarillado.
- x. **Vía peatonal:** Espacio destinado exclusivamente al tránsito de peatones, donde está prohibido el uso de vehículos.
- y. **Zonas verdes:** Áreas abiertas, cubiertas de césped o arboladas, de uso público y comunal, destinadas a la recreación y esparcimiento.

Artículo 4º. Procedencia del desfogue pluvial: Todo propietario que desee desarrollar huellas constructivas mayores a 500 m², ya sea para proyectos habitacionales o comerciales, deberá solicitar al municipio la autorización correspondiente para el desfogue pluvial, siendo la medida de mitigación de escorrentía la primera obra ingenieril a realizar.

Artículo 5º. Autorización del MOPT: Las construcciones que busquen desviar aguas hacia un sistema de alcantarillado pluvial ubicado en rutas nacionales, deberán contar no solo con la autorización de desfogue pluvial otorgada por el municipio, sino también con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

Artículo 6º. Áreas de protección: Los proyectos constructivos que colinden con ríos, quebradas o arroyos deberán cumplir con estrictas regulaciones. Si la construcción se encuentra dentro de un radio de 100 metros lineales de un cuerpo de agua, no se aprobará la

obra a menos que se presente un estudio hidrogeológico avalado por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), que certifique la no afectación de dicho cuerpo de agua por la construcción. En el caso de construcciones situadas dentro de un perímetro de 200 metros lineales de una naciente con captación o concesión de aprovechamiento para consumo humano, cuyo caudal sea superior a 20 litros por segundo, se deberá presentar un estudio hidrogeológico similar, avalado por SENARA.

Artículo 7º. Servidumbre pluvial: Los desfogues pluviales a través de una servidumbre pluvial sólo serán procedentes cuando dicha servidumbre esté formalmente constituida de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO II

Procedimiento para la solicitud de desfogues

Artículo 8º. Solicitud de desfogue: Los propietarios de inmuebles donde se realicen obras nuevas o ampliaciones que requieran la conducción de aguas pluviales a un sistema de alcantarillado o cuerpos de agua naturales deberán presentar toda la documentación necesaria para la aprobación del desfogue ante el Departamento de Control Constructivo.

La solicitud deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- a. Nombre, apellidos, número de cédula y lugar o medio de notificación del propietario del inmueble. En caso de ser una persona jurídica, se deberán incluir también los datos del representante legal.
- b. Información del terreno: número de finca, plano catastrado, cantidad de metros cuadrados, ubicación exacta, medida del área de construcción y huella constructiva.
- c. Nombre del proyecto y descripción de la propuesta, especificando el cuerpo receptor de agua, techos, áreas verdes, aceras, parqueos y calzada que lo

conformarán, así como el tipo de material que se utilizará en la construcción para calcular el coeficiente de escorrentía.

- d. Adjuntar un estudio hidrológico elaborado por un profesional competente en la materia.
- e. e. Adjuntar un informe sobre la capacidad de carga del cuerpo receptor que se utilizará para el desfogue.

Artículo 9º. Estudio hidrológico. El estudio hidrológico deberá contener la siguiente información:

- a. Introducción:** Descripción de la zona de estudio, incluyendo el plano catastrado y un mapa detallado que precise la ubicación específica de la zona y el desarrollo propuesto.
- b. Marco teórico:** Descripción detallada de los elementos considerados en el estudio, así como los conceptos y ecuaciones necesarias para el proceso de cálculo.
- c. Características del área de estudio:** Referencia detallada a las condiciones propias del sitio de desarrollo, explicando las situaciones antes y después del proyecto, y reflejando claramente los aspectos del cálculo de los coeficientes de escorrentía y las variaciones propuestas.
- d. Características de la cuenca de análisis:** Descripción de las características de la cuenca que drena hacia el sitio de descarga pluvial, incluyendo información meteorológica, uso del suelo, tipos de suelo y características físicas como tamaño, curva hipsométrica, índice de compacidad, entre otros. Si existen colectores pluviales que sirven como cuerpos receptores, deberán ser incluidos en este análisis.
- e. Modelado hidrológico:** Determinación de los caudales mediante el método de hidrogramas, el método racional u otro sugerido por el profesional responsable, tanto para la cuenca como para el proyecto. Se incluirán los

caudales actuales del cuerpo receptor y el caudal aportado por el proyecto antes y después de la construcción.

- f. Modelado hidráulico:** Si las descargas pluviales se dirigen a desfogues urbanos, como el alcantarillado pluvial, el estudio deberá evaluar la capacidad actual de la infraestructura y sus efectos acumulativos aguas arriba. También deberá analizar las obras complementarias necesarias para la correcta operación del desarrollo. En el caso de desfogues hacia un cauce natural, como un río, el estudio deberá incluir al menos cinco secciones transversales distribuidas en 200 metros (100 metros antes y 100 metros después del sitio de desfogue). Las secciones deberán tener un ancho mínimo de 50 metros e incluir elementos existentes como puentes y alcantarillas de paso. Estos valores podrán ajustarse según lo determine la autoridad municipal.
- g. Modelación de obras de retención de aguas pluviales:** Descripción del tamaño y las características de la obra de retención propuesta, como lagunas o tanques de infiltración. Deberán incluirse datos hidráulicos que respalden la solución, y, en el caso de que el sistema de desfogues dependa de bombeo, se deberá especificar un mecanismo alternativo en caso de falla del sistema principal.
- h. Análisis de la solución propuesta:** Descripción de los alcances, potencialidades y limitaciones de la solución propuesta, así como de los beneficios que aportará.
- i. Plan de manejo y mantenimiento:** El estudio deberá incluir un plan que describa la periodicidad y condiciones generales para el mantenimiento de los sistemas. Se deberán especificar las obras complementarias necesarias para la adecuada operación del sistema, como rejillas, trampas de finos y vertederos de excedencias.
- j. Conclusiones:** Resumen de los principales hallazgos y recomendaciones del estudio.

Artículo 10°. Estudio sobre obra existente: Cuando el proyecto a realizarse sea una ampliación o extensión de una obra ya existente, el estudio hidrológico deberá incluir además lo siguiente:

- a) Un análisis detallado del terreno en su estado original (en verde) y de las nuevas obras proyectadas.
- b) Un plano de levantamiento a escala que muestre la distribución de las obras existentes, áreas verdes, parqueos y las nuevas construcciones.

Este plano estará sujeto a verificación por parte de la Municipalidad en el sitio, si así lo considera necesario.

Artículo 11°. Estudio sobre áreas impermeabilizadas: El estudio hidrológico de los proyectos realizados en áreas que ya hayan sido impermeabilizadas antes de la entrada en vigencia de este Reglamento deberá incluir un escenario comparativo del área en su estado natural (sin desarrollo) y el cálculo del área con desarrollo para determinar el volumen de mitigación necesario para la nueva obra.

Artículo 12°. Vía pública: Las obras de conducción de aguas pluviales que deban atravesar vías públicas deberán contar con la autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) en caso de tratarse de rutas nacionales, y con la autorización de la Municipalidad para rutas cantonales. El propietario deberá adjuntar dichos permisos a la solicitud de la licencia de construcción.

Artículo 13°. Trámite de la solicitud: Una vez recibida la solicitud por parte de la Unidad de Control Constructivo, se realizarán las siguientes acciones:

- a. El Departamento de Ingeniería para el Desarrollo Cantonal y el Departamento de Gestión Ambiental emitirán conjuntamente un informe técnico basado en el análisis de los componentes del estudio. Este informe indicará si se recomienda

a la Unidad de Control Constructivo aprobar el estudio presentado o si se debe rechazar y solicitar al interesado realizar ajustes en su propuesta.

- b. La Unidad de Control Constructivo analizará el informe técnico presentado por el Departamento de Ingeniería para el Desarrollo Cantonal y el Departamento de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO III

Garantía para la retención pluvial

Artículo 14°. Depósito de garantía: Para la aprobación de la licencia de construcción, el propietario deberá depositar ante la Tesorería Municipal una garantía equivalente al 50% del monto tasado o estimado por el profesional responsable de la obra de retención pluvial. Esta garantía tendrá una vigencia de un año a partir del inicio de las obras constructivas y se utilizará para cubrir cualquier incumplimiento de los parámetros técnicos aprobados. El monto deberá ser respaldado exclusivamente mediante una garantía bancaria.

Artículo 15°. Devolución de garantía: Una vez finalizada la construcción del proyecto, el propietario del inmueble o el profesional responsable deberán notificar al municipio para que el Departamento de Ingeniería para Desarrollo Cantonal realice una inspección y verifique el correcto funcionamiento del sistema de retención pluvial.

Si, tras la inspección, no se detectan irregularidades en el desfogue, el Departamento de Ingeniería para Desarrollo Cantonal solicitará a la Tesorería Municipal la devolución de la garantía. En caso de que se encuentren incumplimientos, se procederá con el inicio del proceso de ejecución de la garantía.

Artículo 16°. Ejecución de garantía: De acuerdo con el debido proceso, la garantía depositada podrá ser ejecutada total o parcialmente, según sea necesario, si la Municipalidad detecta, tras la finalización del proyecto, mala praxis constructiva, incumplimientos en el

diámetro de salida, volumen o geometría del sistema, o cualquier anomalía en la operación del sistema de retención pluvial.

CAPÍTULO IV

Consideraciones hidrológicas

Artículo 17°. La estimación del análisis se llevará a cabo utilizando el método racional o el método de hidrogramas, conforme a la tesis de Rafael Murillo Muñoz, RE (1998). *Curvas de Intensidad-Duración-Frecuencia para el Valle Central de Costa Rica. VI Congreso Nacional de Recursos Hídricos. Asociación Costarricense de Recursos Hídricos y Saneamiento Ambiental*, 6. La distribución de la precipitación característica para el área de estudio se basará en las estaciones meteorológicas de La Garita, Aeropuerto y Cooperativa de Café Naranjo, que influyen en el Cantón de Grecia.

Artículo 18°. Objeto del estudio: El propósito del estudio es garantizar que el sistema de retención pluvial existente, junto con las medidas de mitigación, no genere un caudal superior al 50% del que produciría la finca en su estado natural (sin desarrollo). En otras palabras, el sistema deberá ser capaz de almacenar el 50% del caudal generado por el terreno en verde, además del caudal adicional resultante de la impermeabilización del terreno.

Artículo 19°. Períodos de retorno y análisis: La evaluación de las condiciones propensas a inundaciones se realizará utilizando un período de retorno mínimo de 50 años. Para este análisis, y dependiendo del tipo de huella (según el método racional), se aplicarán los siguientes coeficientes de escorrentía:

El tiempo de concentración para los distintos proyectos será de 10 minutos.

Artículo 20°. Almacenamiento temporal en construcciones: Las construcciones destinadas a vivienda, comercio, actividades agropecuarias, industriales u otras deberán contar con un tanque de almacenamiento o una laguna de retención de agua pluvial, ubicada

antes de la evacuación del agua hacia el cuerpo receptor (ya sea cauce o sistema de alcantarillado). Esta estructura de retención tendrá como función gestionar el excedente de volumen de escorrentía generado por la impermeabilización del suelo y deberá ser capaz de soportar, como mínimo, 30 minutos de tormenta a intensidad máxima.

Artículo 21°. Salidas de tuberías de desfogue a cuerpos de agua: Todas las salidas de las alcantarillas pluviales en urbanizaciones y proyectos en general deberán estar protegidas contra los procesos erosivos que puedan ser ocasionados por el flujo de agua hacia el río, evitando la socavación mediante una conexión de la alcantarilla al río con un ángulo de 45° respecto a la margen.

La salida de la alcantarilla no deberá situarse por debajo del nivel medio del río, ya que esto podría impedir la evacuación adecuada del agua durante una tormenta. Además, la caída del agua al río deberá estar protegida mediante estructuras de disipación de energía para evitar la socavación.

El análisis de los niveles medios se realizará tomando en cuenta los caudales asociados a un período de retorno de 50 años.

CAPÍTULO V

Sanciones

Artículo 22°. Construcción y medida de mitigación: Los propietarios que incumplan lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento estarán sujetos a la clausura de la obra constructiva y a la aplicación de las multas establecidas en el artículo 90 de la Ley de Construcciones, todo conforme al debido proceso. Además, la Municipalidad no otorgará permisos para la construcción de nuevas obras en el sitio hasta que la irregularidad haya sido corregida.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 23°. Exceso de requisitos: El Departamento de Ingeniería para el Desarrollo Cantonal deberá garantizar que la aprobación del desfogue pluvial se realice de manera eficiente, velando por la reducción de trámites administrativos innecesarios, conforme a las disposiciones de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su Reglamento.

Durante el plazo de la consulta pública, los interesados podrán hacer sus observaciones por escrito ante el Concejo Municipal de Grecia o en la Alcaldía Municipal, ubicados en el Palacio Municipal al costado norte del parque central de Grecia.

Alba Quesada Rodríguez, Vicealcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN202501000831).

La Municipalidad de Grecia informa que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria del 07 de marzo de 2025, mediante el Acuerdo SEC-0803-2025, Artículo VIII, inciso 1, sub inciso a), Acta 063, acuerda:

A.2) AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EL REGLAMENTO PARA EL USO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA, LO MANDE A PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA POR UNA ÚNICA VEZ.

Acuerdo firme, definitivamente aprobado y por unanimidad.

REGLAMENTO PARA EL USO, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA

1. La Municipalidad de Grecia, cuenta con un reglamento para el uso de vehículos municipales, cuyo texto fue publicado en el Alcance de La Gaceta N.º 87 del 7 de mayo del año 1993.
2. Dicho reglamento cumple 31 años desde que fue emitido, por lo que él mismo se encuentra desactualizado con urgencia de una modificación sustancial, conforme a la legislación actual.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-Ámbito de aplicación: El presente reglamento establece los procedimientos para la administración, custodia, uso, control y mantenimiento de todos los vehículos que son propiedad y que están al servicio de la Municipalidad de Grecia, así como las responsabilidades y deberes de los funcionarios que utilicen los vehículos.

Artículo 2º-De las Definiciones y Abreviaturas. Para efectos del presente reglamento se definen como:

- a. Municipalidad: Municipalidad de Grecia

b. Funcionario: Persona física que presta a la Municipalidad, en propiedad, ocasional o en forma interina, sus servicios materiales o intelectuales, a nombre y por cuenta de ésta, en virtud de un acto válido y de eficaz investidura

c. Conductor: Todo funcionario de la Municipalidad de Grecia que cuente con la licencia correspondiente para conducir el vehículo asignado.; de conformidad a la Ley de Tránsito vigente y normativa conexas.

d. Horario de operación: Días y horas habilitados en forma genérica para la operación normal de los vehículos oficiales.

e. Flotilla vehicular: Entiéndase vehículos livianos, motocicletas, maquinaria pesada, equipo especial, microbús, entre otros.

f. Vehículo: Medio de transporte motorizado de dos o más ruedas, ya sea de transporte de personas, de carga, maquinaria pesada o especial.

g. Motocicleta: medio de transporte motorizado de dos ruedas, en la que para su conducción es requerida cualquiera de las siguientes categorías de licencias A1, A2, A3.

h. Vehículo liviano: Medio de transporte motorizado para el cual únicamente es requerida la portación de la Licencia Categoría B1 para su manejo.

i. Vehículo de carga pesada: Medio de transporte motorizado, en los que para su conducción son necesarias algunas de las siguientes categorías de Licencia B2, B3, B4 o E1, siendo que son vehículos de un peso superior a los 4.000 kilogramos. Dentro de esta categoría entran vehículos tales como unidades recolectoras de desechos sólidos, vagonetas, vehículos de carga pesada, articulados y otros.

j. Vehículos o maquinaria especial: Vehículos o equipos especiales motorizados que son tractores de llanta, tractores de oruga o cualquier otra maquinaria especial, en la que para conducción sea necesaria la Licencia Categoría C2, D1, D2, D3 o E2, entre otras de conformidad con las necesidades institucionales.

k. Dependencia Administrativa: Unidad departamental que tiene a su cargo vehículos municipales para servicio permanente.

l. Dependencia Usuaria: Dependencia que hace uso de vehículos.

m. Control Vehicular: Dependencia encargada de la Administración de Vehículos Municipales o de Transporte.

n. Odómetro: Instrumento de medición de kilometraje recorrido por un vehículo.

o. Ley de Tránsito: Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078.

p. Remolque liviano: Vehículo sin tracción propia, cuyo PMA no sobrepasa los 750 Kg.

q. Remolque o semirremolque pesado: Vehículo sin tracción propia, cuyo PMA sobrepasa los 750 kg.

Artículo 3º-Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de acatamiento obligatorio para todas las personas usuarias de vehículos municipales propiedad de la Municipalidad y de los vehículos alquilados.

CAPÍTULO II

De la clasificación y asignación

de vehículos oficiales

Artículo 4º-De la clasificación: Los vehículos propiedad de la Municipalidad de Grecia se clasifican de la siguiente manera:

a) De uso administrativo: Aquellos vehículos destinados al cumplimiento de las funciones propias de la Municipalidad, tanto para funciones administrativas, técnicas o semejantes.

b) De uso administrativo de la Alcaldía: Aquellos vehículos destinados al cumplimiento de las funciones propias del Alcalde y/o la Alcaldesa, vicealcalde y/o vicealcaldesa de la Municipalidad con la finalidad de facilitar y mejorar el desempeño de sus funciones.

c) De seguridad: Aquellos que utilizan o requieran las Unidades Policiales, para el cumplimiento de los objetivos y metas que les son inherentes.

d) De trabajo pesado: Son los vehículos adquiridos mediante la ley N.º 8114.

Artículo 5º-Los Tipos de Servicios de Transporte: Se podrán prestar los servicios de transporte bajo las siguientes modalidades:

a. Servicio ocasional: Consiste en poner a disposición de la dependencia usuaria solicitante un vehículo con el propósito de efectuar un traslado específico.

b. Servicio temporal: Préstamo que lleva consigo la disponibilidad de un vehículo al servicio de la dependencia usuaria solicitante, durante un periodo determinado.

c. Servicio permanente: Se da cuando la necesidad del servicio justifica el uso permanente de vehículos por parte de una dependencia administrativa. Además de los vehículos adquiridos para los servicios que son de Acueducto, Policía, Reciclaje, Inspección de Basura y Aseo de Vías.

d. Servicios externos: Si la institución no cuenta internamente con los medios para llenar una necesidad de transporte existente, o en caso de necesidad urgente, la dependencia administrativa de la Municipalidad encargada del área de control vehicular podrá solicitar bajo la aprobación de la Alcaldía, la contratación de servicios externos (públicos o particulares), cuyas condiciones variarán de acuerdo con los requerimientos de cada servicio.

Los vehículos asignados por la Ley N°8114, serán de uso exclusivo de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Artículo 6º-Vehículos de uso discrecional: No se tendrán en esta municipalidad, vehículos de uso discrecional.

Artículo 7º-Todos los vehículos municipales deben cumplir con los siguientes distintivos:

a. Deberán estar debidamente rotulados en ambos costados con el logotipo de la Municipalidad y uso oficial.

b. Deben llevar una placa especial que los identifique como transporte de servicio municipal.

CAPÍTULO III

De la administración, control, uso y

Mantenimiento de los Vehículos

Artículo 8º- De la administración de los vehículos: La administración de la flotilla vehicular está a cargo de la Unidad Control Vehicular y será la responsable de la planificación mediante el análisis y requerimientos de todas las unidades administrativas de la municipalidad, del manejo y custodia de los vehículos. De igual manera tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Planificar, organizar, controlar y coordinar todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso, disposición y mantenimiento de los vehículos, conforme las leyes vigentes.

b. Atender las solicitudes de transporte de las dependencias de la municipalidad que ahí lo requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones y determinar el medio más eficaz y eficiente para satisfacerlas.

c. Coadyuvar con la supervisión para que los vehículos municipales se utilicen adecuadamente.

d. Vigilar que la flotilla vehicular cuente con las tarjetas de pesos y dimensiones vigentes.

e. Realizar los trámites necesarios para la salida de operación de los vehículos municipales, previa solicitud de las jefaturas administrativas correspondientes.

f. Recibir informes de accidentes, actos irregulares, negligentes o delictivos de las personas trabajadoras municipales que tengan bajo su conducción o custodia un vehículo municipal; realizar la investigación conjunto con el área jurídica y administrativa en cumplimiento del debido proceso, atender y tramitar todos los aspectos administrativos y judiciales, con motivo de tales hechos.

g. Velar por el cumplimiento del presente reglamento, reportando cualquier violación a las normas, leyes y procedimientos que se pudiera presentar en cuanto al uso, control y

mantenimiento de vehículos, a la jefatura superior del infractor. Dicho reporte incluirá, cuando corresponda, la recomendación de la acción a seguir.

h. Evaluar las necesidades de aseguramiento de la flota y hacer las recomendaciones respectivas a la Alcaldía.

i. Mantener actualizada una adecuada información de control de cada automotor, según las indicaciones del presente reglamento.

j. Llevar un minucioso y efectivo control de vehículos y repuestos asignados a cada vehículo, con el fin de mantener actualizados los respectivos registros.

k. Establecer un programa permanente de mantenimiento preventivo de los vehículos.

l. Llevar semestralmente un registro, sobre el uso y mantenimiento de los vehículos.

Este informe se deberá incluir al menos lo siguiente:

1. Kilómetros recorridos, reparaciones realizadas, con indicación de su costo, Estado mecánico de los vehículos, considerando su año de fabricación y control de uso.

2. Registro, inicio y final de póliza.

3. Revisión técnica.

m. Cualquier otra responsabilidad que le otorgue el presente reglamento o indique su jerarca inmediato.

n. Velar porque el vehículo o equipo especial que se encuentre en garantía no puede ser intervenido por terceros ajenos a quienes son los garantes.

o. Realizar los trámites de contratación administrativa de los talleres que brindaran el servicio de mantenimiento de los vehículos.

p. Coordinar capacitaciones básicas sobre uso, mantenimiento y cuidados de los vehículos y equipo especial.

q. Cualquier otra responsabilidad que le otorgue el presente reglamento, o indique su jerarca inmediato o superior.

Artículo 9.-Del mantenimiento: El mantenimiento mecánico de los vehículos le corresponde a la Unidad de Control Vehicular en colaboración la Unidad Técnica de Gestión Vial en los

casos que corresponda, designada por la Alcaldía y dicho mantenimiento será preventivo y correctivo, se efectuará en el taller que la Municipalidad autorice para tal efecto o mediante la persona trabajadora que funge como mecánico, contratado para tales efectos, el cual, de requerirse, puede desempeñar estas funciones dentro o fuera del plantel municipal. El mantenimiento preventivo se realizará de forma programada y periódica antes de que se presente algún desperfecto mecánico. El mantenimiento correctivo será una vez que se hayan presentado los eventos mecánicos, que ameriten dicha reparación.

a) Del mantenimiento preventivo y correctivo: El mantenimiento preventivo del vehículo les corresponde a los mecánicos institucionales, e incluye atender cualquier irregularidad o desperfecto que requiera de atención, quien deberá comunicarlo a la dependencia administrativa para su inmediata reparación. En el caso de los vehículos livianos y de carga, se realizarán los cambios de aceite por su modelo cuenten con garantía se realizará de acuerdo con las especificaciones de la garantía brindada por la agencia.

Dicho control se llevará a cabo cuando se requiera, siguiendo en todo momento las indicaciones que el proveedor de dicha maquinaria haya brindado en la compra o en el manual de operación, o en su defecto, siguiendo las buenas y sanas costumbres de mecánica preventiva del mercado.

b) El expediente del vehículo: Este expediente será responsabilidad de la persona trabajadora responsable de la unidad administrativa de control vehicular, en ella se detallará: placa del vehículo, tipo de mantenimiento (preventivo o correctivo), detalle del servicio o reparación, descripción de partes, repuestos, aceites, grasas, lubricantes, costo económico y cualquier otro componente requerido.

c) Del mantenimiento de vehículos arrendados: Para todos los vehículos arrendados, en caso de haberlos, el mantenimiento de cualquier tipo sea preventivo o correctivo será exclusivamente responsabilidad del proveedor, cuyos términos se incluirán en la contratación respectiva.

Artículo 10º-Del uso de la póliza vehicular: Todos los vehículos propiedad de la Municipalidad de Grecia, así como remolques o semirremolques pesados deberán ser asegurados por el Instituto Nacional de Seguros (INS). La póliza respectiva de aseguramiento de los vehículos debe tener las coberturas que la Institución considere prioritarias para cada unidad vehicular. El seguro debe cubrir a los funcionarios municipales, todo ocupante del vehículo que esté autorizado por la alcaldía con dos días de antelación y a terceros afectados. Para la reparación de los vehículos y los daños causados por funcionarios, deberá aplicarse la póliza de automóviles según las condiciones generales de la póliza de Seguro Voluntario de Automóviles. En caso de que el monto de la reparación sea menor al deducible este quedará a criterio de la Alcaldía y la Unidad de Control Vehicular el cobro del deducible si fuese necesario.

Artículo 11º-De los expedientes de la flotilla vehicular: La unidad de Control Vehicular contará con un expediente para cada vehículo municipal, que estará siempre con la información actualizada.

Artículo 12º-Orden de entrega de combustible: Es responsabilidad de cada dependencia administrativa de la municipalidad, el uso de la orden de entrega de combustible, firmar y cumplir con lo que se establece en el "orden de entrega del uso sobre de la tarjeta de combustible".

Deberá velar porque la factura emitida por la estación de servicio no presente tachaduras, borrones, ni alteraciones y que contenga legiblemente la siguiente información: fecha, nombre de la institución, número de placa del vehículo, el monto en colones del combustible solicitado y tipo de combustible. La unidad de control vehicular trasladará las facturas de las estaciones de servicio a la unidad de proveeduría para su trámite correspondiente.

Artículo 13.- De las acciones de Control: La Alcaldía Municipal o a través de quien este delegue, a efectos de verificar el cumplimiento de este reglamento, efectuará el control de los

vehículos propiedad de la municipalidad, comparándolos con los respectivos informes o expedientes que debe tener la dependencia administrativa.

En caso de omisiones graves que afecten el patrimonio de la Municipalidad por parte de cualquier funcionario municipal, podrá la alcaldía municipal proceder de conformidad con el capítulo de sanciones de este cuerpo normativo y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Grecia (RAOS) y demás normas que regulen el uso, cuidado y labores que demanden los bienes municipales.

CAPÍTULO IV

De la Flotilla vehicular municipal

Artículo 14°. -Requisitos para transitar: Todo vehículo de la Municipalidad debe cumplir con lo siguiente para transitar:

- a) Estar debidamente inscrito en el Registro de Bienes Muebles del Registro Público.
- b) Portar el título de propiedad o en su defecto, en caso de fuerza mayor, una certificación literal emitida por el Registro Público de la Propiedad.
- c) Portar derecho de circulación y la revisión técnica al día.
- d) Portar la placa respectiva según indica la Ley de Tránsito.
- e) Portar triángulos de seguridad, extintor de incendio, llave de ranas, gata, llanta de repuesto, chaleco reflector y botiquín.
- f) Encontrarse debidamente rotulados conforme lo dispone el presente reglamento.
- g) Contar con las pólizas de seguros correspondientes.
- h) Cualquier otro requisito exigido por la Ley de Tránsito vigente.

Artículo 15.-De la rotulación: Toda la flotilla vehicular perteneciente a la Municipalidad de Grecia deberá contar con la respectiva rotulación institucional que lo identifique, según lo indicado en el artículo 14 inciso f). En caso de motocicletas, u otros similares la rotulación se efectuará en aquellas secciones de la carrocería que permitan una adecuada y visible identificación.

CAPÍTULO V

De la utilización de los vehículos de la municipalidad

Artículo 16.-Para efectos del presente reglamento, los vehículos de la institución tendrán el siguiente uso:

a) De uso administrativo: Se autorizará la conducción de vehículos de la Municipalidad de Grecia a aquellos funcionarios, que así lo requieran para el adecuado desempeño de sus labores. Se entenderán habilitados también los personeros del Concejo Municipal (Regidores Propietarios y Suplentes, Síndicos Propietarios y Suplentes), Comité Cantonal de Deportes y Recreación; y aquellos casos justificados por razones de emergencia u oportunidad previamente autorizados y valorados por la Alcaldía Municipal.

Además, la Alcaldía podrá autorizar el transporte de personas ajenas a la Institución que desarrollan programas de apoyo, programa de inclusión de personas con discapacidad y pasantes de TCU.

En aquellos casos no contemplados en el reglamento que requieran servicio de transporte, la Jefatura correspondiente deberá dirigir esta solicitud a la persona titular de la Alcaldía Municipal y que estén expresamente vinculadas en labores que desarrollen para la Municipalidad de Grecia, para lo cual la persona titular de la Alcaldía Municipal, previa verificación de la existencia de las pólizas requeridas, podrá brindar dicha autorización a través de la emisión de los actos administrativos correspondientes.

Se permite al Alcalde Municipal utilizar la discrecionalidad, aplicando los principios generales de la Administración Pública para autorizar el transporte en vehículos municipales a personas ajenas a la institución.

b) De otras personas: En la flotilla vehicular, es terminantemente prohibido que viajen personas ajenas a la Municipalidad, salvo lo indicado en el artículo 16 inciso a) de este reglamento.

Artículo 17 °. - Resguardo de los vehículos: Una vez concluidas las labores diarias, es obligación del funcionario responsable del vehículo, informar al oficial de seguridad de los Planteles Municipales y hacer en ese acto entrega de las respectivas llaves.

a) Estacionamiento en los Planteles: Los vehículos municipales o alquilados tendrán prioridad de estacionamiento en los planteles municipales. Será responsabilidad del personal de vigilancia el velar por el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

b) Estacionamiento de los vehículos fuera de las instalaciones municipales: En caso de que el vehículo se halle realizando una gira que imposibilite el retorno a las instalaciones municipales el mismo día dentro del horario normal, el vehículo podrá permanecer en un estacionamiento de la localidad en el que se halle u otro sitio que brinde condiciones de seguridad adecuadas.

Lo anterior deberá ser informado por el funcionario municipal designado a la Unidad de Control Vehicular.

Artículo 18°.-Control de Salidas e Ingreso de la flotilla vehicular: En todas las instalaciones municipales, se aplicará de manera obligatoria, un control de ingreso y salida para los vehículos municipales, establecido y referenciado, donde se contemple la siguiente información: fecha, hora de salida y retorno del vehículo, lugar de donde sale y hacia donde se dirige, número de placa, nombre de la persona conductora y el inventario del vehículo que transporta, así como el kilometraje de salida y cuando ingresa, cantidad de combustible cuando sale y cuando ingresa y los kilómetros recorridos.

Este control deberá ser realizado por el personal de vigilancia que para tal efecto se disponga en las Instalaciones, quienes verificarán las condiciones respecto a las cuales sale e ingresa el vehículo, así como que cuente con la respectiva orden de salida, incluyendo materiales o equipo.

Artículo 19.-Horario y uso de los vehículos: Los vehículos están destinados para uso oficial y exclusivo de la municipalidad, serán utilizados en horas y días hábiles para el desempeño

de funciones públicas. Por lo tanto, no podrán ser utilizados para fines personales, familiares o actividades que estén fuera de los fines de servicio público y objetivos de la Corporación Municipal.

a) Uso en horas y/o días no hábiles: Los vehículos municipales o alquilados por la Municipalidad, que requieran ser utilizados en labores no postergables, al ser temas de emergencia y oportunidad; o por razones de fuerza mayor o caso fortuito, podrán ser habilitados para continuar con sus labores en los días no hábiles, por la dependencia administrativa esto siempre contando con el visto bueno de encargado de la unidad administrativa o la Alcaldía Municipal.

b) Solicitud: La solicitud de uso de un vehículo administrativo debe hacerse con al menos 1 día de anticipación, salvo en casos debidamente justificados.

Artículo 20.-De la movilización de equipo o maquinaria especial municipal: Los vehículos de carga pesada o equipo especial deben ser trasladados al sitio en que serán utilizados, según las más correctas prácticas de traslado de forma que no ocasione ningún peligro al tránsito vehicular o peatonal, ni provoque daños a la maquinaria o equipo especial, todo en estricto cumplimiento a lo que la Ley de Tránsito y otras normativas que así lo establezcan.

CAPÍTULO VI.

Del uso del vehículo administrativo

Del titular de la alcaldía

Artículo 21°. -El vehículo de uso administrativo para uso del titular de la Alcaldía es aquel que estará destinado para el uso del alcalde municipal o del vicealcalde que ejerza en su ausencia, con la finalidad de facilitar y mejorar el desempeño de sus funciones. Este vehículo deberá portar placa oficial, así como estar rotulado con el escudo municipal y con la leyenda "USO OFICIAL" en la parte inferior del escudo.

Artículo 22°. - El vehículo de uso administrativo para uso del titular de la Alcaldía sólo podrá ser conducido por titular de la Alcaldía, vicealcaldía, sus asesores o el chofer institucional designado para conducirlo.

Artículo 23 °- El vehículo de uso administrativo para uso del titular de la Alcaldía se podrá utilizar en días hábiles, de lunes a viernes de 6 a. m. a 9 p. m., en el momento que el alcalde requiera su servicio para el desempeño de sus funciones. Se aplicará el artículo 17 inciso b del presente reglamento cuando se imposibilite la llegada a las instalaciones municipales en caso de gira en cumplimiento de sus funciones.

Su uso en horas y días no hábiles, sábados y domingos, feriados y de asueto queda autorizado para desarrollar las funciones inherentes al cargo del titular de la Alcaldía o cuando las necesidades institucionales así lo requieran. Cuando el vehículo no esté en uso por parte del titular de la Alcaldía, deberá dejarse en el lugar asignado para los vehículos municipales.

CAPÍTULO VII

De los deberes de los funcionarios de la Municipalidad de Grecia

Artículo 24°. -Deberes de mantenimiento y reparación de los vehículos: La Unidad de Control Vehicular, las dependencias administrativas que tengan asignados vehículos municipales permanentes y los conductores están en la obligación de velar por el cumplimiento de los controles de mantenimiento preventivo y correctivo de todos los vehículos de la Municipalidad.

Artículo 25°.-De los Deberes y obligaciones de los conductores o funcionarios municipales: Además de los consignados en la Ley de Tránsito, en el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Grecia y en otras disposiciones de este Reglamento, todo chofer y funcionario de la Municipalidad de Grecia, tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito, así como las disposiciones de este reglamento.
- b. Tener vigente la respectiva licencia de conducir, acorde según funciones.
- c. Comprobar que el vehículo a utilizar cuente con la documentación que indique la Ley de Tránsito.

d. Asumir el pago de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito, cuando éstas sean impuestas por actos atribuibles al funcionario municipal del vehículo institucional, y según sentencias judiciales.

e. Cumplir estrictamente con los trámites que le señale la dependencia administrativa correspondiente, en caso de accidentes, según se establece en el Capítulo VIII.

f. Estacionar vehículos municipales en lugares y/o vías donde no se ponga en peligro la seguridad de los mismos, sus accesorios, materiales o equipo que transporta.

g. Respetar las reglas en cuanto al número de pasajeros y ocupantes, al peso de equipaje o carga, tal como lo indica el fabricante y la Ley de peso, carga y ocupantes que establezca la dependencia administrativa.

h. No utilizar el teléfono celular para conversar mientras conduce el vehículo, salvo que no se empleen las manos, se utilicen auriculares o instrumentos similares.

i. Reportar oportunamente a su jefe inmediato y a la dependencia administrativa de Control Vehicular, cualquier daño que se detecte, ya sea antes del inicio de la conducción del vehículo o una vez iniciada ésta.

j. Reportar a su jefatura inmediata y a Control Vehicular todo daño producido por falta del debido cuidado y negligencia.

k. Custodiar y mantener en buen estado los implementos de seguridad entregados, para el buen manejo de las motos.

l. Hacer uso de cinturones de seguridad (en auto) y casco (en motos y similares), así como las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Tránsito.

m. Conducir con el mayor cuidado y responsabilidad de los vehículos asignados.

n. Presentar al responsable del puesto de seguridad ubicado en la entrada del plantel la información para la salida de vehículos.

o. Mantener el vehículo en buen estado, conservación y limpieza, así como responder por los daños que le sucedan si se llegara a comprobar descuido o infracciones a la ley de tránsito.

p. Revisar los niveles de fluidos, lubricantes y llantas, que tiene el vehículo previo a su uso.

q. Comprobar y velar por la existencia de herramientas, implementos y kit de seguridad se encuentren completos. Así como cualquier daño o anomalía tanto antes de iniciar la jornada de trabajo como al terminar, ya que son responsables de las mismas y de cualquier daño que presente el vehículo.

CAPÍTULO VIII

De los accidentes de tránsito en que intervengan vehículos de la Municipalidad

Artículo 26º. Del procedimiento: En caso de accidentes de tránsito, es deber del funcionario municipal (chofer) proceder de la siguiente manera:

a. Que el vehículo permanezca en el lugar del accidente, con el motor apagado, y todas las demás medidas de seguridad convenientes, no pudiendo separarse del vehículo por ningún motivo, salvo que sus condiciones físicas producto del accidente no se lo permitan.

b. Dar aviso a la policía de tránsito y al ente asegurador del vehículo y no mover el vehículo hasta que los mismos se apersonen al lugar y realicen su labor, procurando tomar imágenes y nombres de testigos.

c. Dar aviso a la jefatura inmediata y al subproceso de Control Vehicular, para que se le giren instrucciones y se tomen las medidas del caso.

d. El funcionario, que condujere el vehículo municipal involucrado deberá presentar ante la dependencia administrativa Control Vehicular un informe con copia a su superior inmediato, informe que se elaborará en el formato definido por la dependencia de Control Vehicular. Dicho informe se presentará en un término máximo de dos días hábiles, y al mismo deberán adjuntarse una copia de la boleta de citación extendida por la autoridad de tránsito y la boleta extendida por la persona trabajadora del ente asegurador.

e. Atender y cumplir con el proceso judicial. Para tal efecto, se presentará dentro de los diez días hábiles siguientes al percance, ante el Juzgado de Tránsito, a rendir declaración; debiendo asumir el patrocinio letrado de su propio peculio.

f. El funcionario municipal, involucrado en el accidente de tránsito está en la obligación de presentarse a la audiencia del Juzgado correspondiente, según hora y fecha señalada por el Juzgado, y deberá mantener debidamente informada a la Unidad de Control Vehicular de la Municipalidad de Grecia de todos los pormenores relacionados con el caso, para efectos que esa unidad pueda realizar los trámites de forma oportuna.

Artículo 27°. -De la Responsabilidad por Accidente: El funcionario municipal, que fuere declarado culpable en sentencia firme por el Juzgado competente, en caso de un accidente de tránsito conduciendo un vehículo municipal, se hará cargo de pagar el monto correspondiente a la multa aplicada y el monto del deducible, si existiere, según la póliza de aseguramiento. Si el accidente se produce como consecuencia directa de una conducta que provoca la colisión, especialmente como conducir en forma temeraria, bajo los efectos del alcohol o sustancia enervantes, negligente, descuido o en general, incumpliendo las prohibiciones que disponen tanto el presente reglamento o la Ley de Tránsito; este deberá cubrir la totalidad de daños y perjuicios ocasionados a la Administración y a terceros, que no sean cubiertos por la póliza del vehículo. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias según lo contempla el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Grecia (RAOS), y cualquier otra que se haga acreedora el funcionario en sentencia firme.

Artículo 28°. -De los Reportes de Incidentes: La dependencia administrativa responsable del uso del vehículo o maquinaria municipal, deberá informar inmediatamente a la Unidad de Control Vehicular sobre los incidentes y/o accidentes ocurridos; así como robo, hurto o cualquier otro que vaya en menoscabo de un bien municipal, de tal manera que se cumpla lo indicado en este reglamento. De igual forma la jefatura de Control Vehicular deberá informar a la Gerencia de Recursos Humanos, los incidentes ocasionados sean por accidentes de tránsito y/o daños ocasionados por falta del debido cuidado y negligencia, cuando así lo indique la sentencia judicial.

Artículo 29°.-De los daños de los vehículos de la flotilla en general: Será responsable aquel funcionario municipal que, por falta de cuidado o negligencia, ocasione daños a un vehículo

de la flotilla municipal en circulación o estacionado, por cuanto estará en la obligación de cancelar el monto del daño causado, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que se imponga.

Artículo 30°.-Del arreglo extrajudicial: Queda prohibido a cualquier funcionario de la Municipalidad, sea conductor o encargado de algún área administrativa, que tenga la responsabilidad de un vehículo de la flotilla vehicular que se vea involucrado en un accidente de tránsito, efectuar arreglos extrajudiciales o arreglos por medio del trámite de caja chica, salvo que cuente con la autorización del alcalde Municipal, visto bueno del departamento de Asuntos Jurídicos y autorización del Concejo Municipal mediante acuerdo municipal. Siendo que el único procedimiento en este tipo de casos el señalado en el presente capítulo de este reglamento.

CAPÍTULO IX

De las Prohibiciones y sanciones

Artículo 31°.-Prohibiciones: Queda absolutamente prohibido:

a- Utilizar los vehículos municipales en otras actividades que no sean las normales de la Municipalidad de Grecia, salvo en casos de emergencia, que revistan un interés público o ayuda humanitaria, lo cual deberá documentarse.

b- Transportar o incluir en el recorrido a personas ajenas al servicio o a particulares, salvo que cuente con autorización escrita por parte de la persona titular de la Alcaldía Municipal o conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de este Reglamento.

c- Asignar o prestar vehículos municipales, para ser utilizados por familiares de los funcionarios municipales.

d- Utilizar los vehículos municipales en actividades de proselitismo político y/o religioso.

e- Guardar el vehículo en días u horas inhábiles fuera de las instalaciones designadas por la Municipalidad, salvo autorización de la Alcaldía.

f- Extraer combustible a los vehículos que conforman la flotilla vehicular municipal.

g- Retirar de los vehículos municipales las calcomanías de marchamo, revisión técnica o distintivos que los identifican como vehículos oficiales.

h- Retirar o sustraer accesorios o herramientas propias del vehículo municipal.

i- Queda terminantemente prohibido conducir vehículos municipales bajo los efectos del licor, drogas o cualquier otra sustancia enervante.

j- Está absolutamente prohibido a todos los choferes y conductores ceder la conducción del vehículo a otras personas no autorizadas, salvo por razones muy calificadas, en cuyo caso, una vez finalizada la gira, deberán informar los motivos que obligaron a hacerlo.

k- Queda prohibido el intercambiar accesorios, por parte de los choferes y conductores de vehículos de la Municipalidad.

l- Queda prohibido el manejo de los vehículos institucionales, para el funcionario que tenga suspendida o vencida la licencia de conducir.

m- Queda terminante prohibido para cualquier funcionario fumar dentro del vehículo institucional, entiéndase en conducción o si el vehículo se encuentra estacionado, de conformidad con las normas vigentes.

n- Programar salidas no autorizadas con vehículos que requieran reparación y mantenimiento.

o- Apartarse de la ruta que le fue asignada.

p- Dejar estacionados, o abandonados los vehículos de la flotilla municipal en lugares donde se ponga en peligro su seguridad, sus materiales o equipo que transporte.

Las disposiciones contenidas en este reglamento no limitan a la Municipalidad a aplicar sanciones más severas que resulten, según la gravedad del caso, todo ello de conformidad con el Código Municipal, Código de Trabajo y demás leyes.

Artículo 32º.-Del Régimen de Sancionatorio: Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, Código Municipal, Código de Trabajo, Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Grecia (RAOS) y demás disposiciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que deba asumir el infractor.

Artículo 33º. -De las sanciones:

a. Se considerará falta leve para efectos de la sanción respectiva, la infracción contemplada ante el incumplimiento de los artículos 25 y 26 de este reglamento y según lo que disponga el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Grecia.

b. Se considerará falta grave para efectos de la sanción respectiva, la infracción contemplada en el artículo 31 de este reglamento y según lo que disponga el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Grecia (RAOS).

Artículo 34°. De la Gravedad de las Sanciones: Según su gravedad de la falta se aplicará la siguiente sanción:

a. Faltas leves: Amonestación verbal por primera vez.

b. Reiteración de una falta leve: Amonestación escrita.

c. Faltas graves: Suspensión de ocho días a quince días sin goce de salario, o despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 35°.-El Funcionario municipal que conforme al artículo 139 de la Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, lleguen a perder los puntos y suspensión de la licencia de conducción que acredita al funcionario municipal como conductor y cuya figura fue contratado, será despedido, una vez se cumpla con el debido proceso.

CAPÍTULO X

De las Disposiciones finales

Artículo 36°.-Disposiciones varias: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a todos los funcionarios que en razón de sus cargos usen, controlen o administren los recursos de transporte de la Municipalidad de Grecia.

Artículo 37°.- Para efectos de interpretación e integración, en lo no regulado en este reglamento, deberá remitirse a las normas de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley General de la Administración Pública y demás normativa de derecho público aplicable.

Artículo 38 °. -Derogatoria: Este reglamento deroga el reglamento para el uso de vehículos municipales publicado en el Alcance de La Gaceta N.º 87 del 7 de mayo del año 1993, y cualquier disposición anterior que se le oponga.

Alba Quesada Rodríguez, Vicealcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN202501000834).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

“REGLAMENTO SOBRE ACERAS MUNICIPALES, APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 83, 83 BIS, 84 Y 85 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, EN LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO

El Concejo Municipal del Cantón de Garabito, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículo 4° inciso a), inciso c) del artículo 13 y artículo 43, todos del Código Municipal, Ley N° 7794 publicada en La Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 1998.

Considerando:

Primero: Que el artículo 4 del Código Municipal, Ley No. 7794, otorga a las municipalidades autonomía política, administrativa y financiera para dictar los reglamentos necesarios para la organización y prestación de servicios locales.

Segundo: Que el artículo 13, inciso c), del mismo código, confiere al Concejo Municipal la potestad de dictar reglamentos que rijan el funcionamiento de la corporación municipal.

Tercero: Que los artículos 83, 84 y 85 del Código Municipal regulan los ingresos municipales, incluyendo tasas por servicios de mantenimiento de aceras, obligaciones de los propietarios respecto a la construcción y mantenimiento de aceras, y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Cuarto: Que la Ley No. 8220 establece lineamientos para la protección al ciudadano frente al exceso de requisitos y trámites administrativos, promoviendo la simplificación de procesos.

Quinto: Que la Ley No. 9976, de Movilidad Peatonal, establece un marco jurídico para regular la infraestructura peatonal, asegurando una movilidad segura, accesible e inclusiva, y otorga a las municipalidades la competencia exclusiva en la gestión de aceras en la red vial cantonal.

Sexto: Que es responsabilidad de la municipalidad garantizar la accesibilidad y el mantenimiento de las aceras, en cumplimiento con los principios de movilidad inclusiva, protección a la vida y calidad de vida, tal como se establece en la Ley No. 9976.

Séptimo: Que la municipalidad debe fomentar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley No. 7600, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, asegurando la accesibilidad universal en las infraestructuras peatonales.

Octavo: Que es responsabilidad de la municipalidad garantizar la seguridad, accesibilidad y mantenimiento adecuado de las aceras, como parte esencial de la infraestructura urbana y para el bienestar de los ciudadanos. Por lo tanto, la municipalidad va a gestionar (diseño, construcción, conservación, señalización, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, y operación de las aceras en las rutas cantonales).

Noveno: Que el diseño y mantenimiento de las aceras deben cumplir con los estándares de accesibilidad universal, facilitando la movilidad de todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad.

Décimo: Que toda obra nueva de infraestructura vial debe incorporar el trazado y diseño del trayecto peatonal en la ejecución de todos sus proyectos. Donde la municipalidad deberá tener un plan de priorización de la construcción, mantenimiento y reparación de las aceras. Y, además, toda obra o colocación de mobiliario en zonas destinadas para la movilidad peatonal debe contar con aprobación municipal.

Por tanto, se acuerda emitir el presente reglamento:

REGLAMENTO SOBRE ACERAS MUNICIPALES, APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 83, 83 BIS, 84 Y 85 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, EN LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1: Objeto y Ámbito de Aplicación

Este reglamento tiene como objetivo:

Regular el mantenimiento, la construcción y uso de las aceras, cruces peatonales y vías peatonales dentro del municipio, garantizando la accesibilidad, seguridad y comodidad de los peatones.

Promover buenos hábitos de movilidad, como hacer viajes cortos caminando.

c. Procurar que el diseño del espacio público y de la infraestructura peatonal se base en patrones estándar que permitan su adecuada adaptación a los contextos humanos, culturales, sociales, económicos y cantonales.

d. Cumplir con los fines y objetivos de la Ley 9976: Ley de Movilidad Peatonal

Este reglamento será aplicable a todas las personas físicas y jurídicas propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del municipio.

Artículo 2: Principios Rectores

Se regirá por los principios de accesibilidad universal, movilidad activa, movilidad sostenible, movilidad inclusiva, protección a la vida, calidad de vida, y sostenibilidad, conforme a lo establecido en la Ley No. 9976.

Artículo 3: Definiciones y abreviaturas

Cuando en el presente reglamento se utilicen los siguientes conceptos o abreviaturas, se entenderá por los mismos:

Acera: Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado.

Accesibilidad: son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

Alameda: vía peatonal exclusivamente donde no se permite la circulación de vehículos dada la naturaleza del área.

Alineamiento: línea fijada por la autoridad competente, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción con respecto a la vía pública, cuerpos de agua o quebradas, poliducto o vía proyectada.

Área privada: Espacio de tierra perteneciente a una persona, sea física o jurídica y que se rige por el derecho privado.

Área pública: Espacio de tierra perteneciente al Estado de uso público.

ASADA: Asociación Administración de Sistema de acueductos y Alcantarillado.

A y A: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

Bien inmueble: Es todo terreno, e instalaciones y las construcciones fijas y permanentes que allí existan, inscrito como unidad jurídica en el Registro Público y susceptible de ser registrada mediante un número que lo individualice.

Bolardo: elemento vertical fijo que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.

Calle: Vía pública destinada al tránsito de vehículos.

l. Calzada: Es la franja comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje, destinada al tránsito de vehículos

m. Cerca: Vallado, tapia o muro que se pone alrededor de algún sitio, lote para su resguardo y guarnición.

n. Cordón y caño y cuneta: Sistema para evacuación de aguas pluviales.

o. Descuaje: Corte de las ramas de los árboles o arbustos que invaden la vía pública. p.

Derecho de vía: Franja de terreno, propiedad del Estado, de naturaleza demanial, destinada para la construcción de obras viales para la circulación de vehículos, y otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato y el uso peatonal, generalmente comprendida entre los linderos que la separan de los terrenos públicos o privados adyacentes a la vía.

q. Discapacidad: Condición de personas con cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de sus actividades principales.

r. Enmontado: Se designa cuando la altura de la vegetación tenga más de 30 centímetros y consiste en maleza y otras hierbas sin valor ornamental, tienen aspecto de descuido y ayudan a la proliferación de alimañas y la delincuencia.

s. Estacionamientos: Aquellos lugares públicos o privados, destinados a guardar vehículos.

t. Estado de abandono: Llámese así cuando el dueño de una propiedad desiste de sus obligaciones en cuanto al aseo y mantenimiento de esta.

u. Franja verde: Espacio previsto entre la acera y la calzada para la colocación de césped o arbustos, que sirve para darle mayor seguridad al peatón, proveer de confort el recorrido, contribuir al embellecimiento de la vía pública.

v. Instituto Costarricense de Electricidad: Instituto de Electricidad

w. Índice de Movilidad Activa (IMA): metodología de medición de deterioro o condición de la infraestructura.

x. Infraestructura peatonal: aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a peatones, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de

flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.

y. Línea de propiedad: Línea que demarca los límites de la propiedad en particular.

z. Losa podotáctil: superficie con relieve y con contraste visual, para permitir a las personas con discapacidad visual detectar un patrón de dirección o la presencia un patrón de advertencia utilizando el bastón de movilidad, sintiéndola con los pies o identificándola visualmente.

aa. Mantenimiento periódico: es el conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a la restauración de aceras, obras de protección u otras necesarias para la seguridad peatonal sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente.

bb. Mantenimiento rutinario: es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la acera, su nivel de servicio y la seguridad de peatones. Está constituido por el control de la vegetación, las reparaciones menores de aceras.

cc. Mobiliario urbano: conjunto de objetos y piezas de equipamiento, los cuales no incluyen publicidad exterior de ningún tipo, instalados en la vía pública como; bancas, basureros, buzones, paradas de bus, cabinas telefónicas, quioscos, lámparas y bebederos de agua. Los puentes peatonales no se consideran mobiliario urbano (PR)

dd. Movilidad: modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos. ee. Movilidad activa: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

ff. Movilidad sostenible: Aquella que prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas. gg. Residuos sólidos: Cualquier tipo de desechos que se producen en los procesos del ser humano.

hh. Repello: Revestimiento de mortero de cemento o cualquier otro para mejorar la superficie con fines estéticos o de protección.

ii. Paso peatonal: espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

jj. Peatón: Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

kk. Prioridad peatonal: se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.

ll. Predio: Terreno o bien inmueble.

mm. Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.

nn. Queja: Expresión de descontento por la calidad de un servicio y la cual se presenta a la Municipalidad mediante una solicitud que se tramita en el Proceso de Servicios Ciudadanos, debidamente firmada por el afectado ya adjuntando copia de la cédula de identidad o bien autenticada o firmada digitalmente por el mismo. oo. Rampa: plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.

pp. Reconstrucción: Es la renovación completa de la estructura de la acera, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento.

qq. Rehabilitación: Reparación selectiva y refuerzo del pavimento, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo original.

rr. SIOP: Servicios de Infraestructura y Obra Pública de la Municipalidad de Garabito.

Artículo 4: Responsables:

Las unidades involucradas en la aplicación de este reglamento son las denotadas a continuación:

a) Servicio de Infraestructura de Obra Pública: Administra y fiscaliza la pauta técnica en cuanto al desarrollo de aceras y componentes viales en el marco de la movilidad activa y sostenible dentro del cantón de Garabito.

- b) Proceso de Seguridad y Convivencia Social: verifica lo solicitado en campo brinda según el irrespeto de la normativa del presente reglamento.
- c) Proceso de Servicios Financieros: Tramita el cobro de los servicios brindados desde la Municipalidad de Garabito.
- d) Proceso de Gestión Jurídica: Brinda asesoría legal durante el proceso y traslada a cobro judicial en caso de ser necesario.

Capítulo II: Normas de Construcción y Mantenimiento de Aceras

Artículo 5: Obligaciones de los Propietarios

De conformidad con el artículo 84 del Código Municipal, los propietarios o poseedores de inmuebles deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.
- b) Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.
- c) Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.
- d) Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.
- e) Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deban colocarse materiales de construcción en las aceras, deberán utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes.
- f) Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.
- g) Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.

h) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.

Artículo 6: Dimensiones y Materiales. En obra nueva de acera.

Las aceras deben garantizar que sean superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante.

Esto aplica únicamente para aceras construidas con superficies sin filos, huecos, grietas, con pendiente transversal y longitudinal no superiores a lo solicitado en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 7600 y este reglamento. La infraestructura peatonal nueva deberá contar con un diseño constructivo técnico que resuelva las necesidades estructurales y deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7600.

Artículo 7. Especificaciones técnicas de aceras nuevas

a. Ancho Mínimo: 1.50 metros en zonas residenciales y comerciales, y 1.80 metros en zonas de alto tránsito peatonal.

b. Pendiente Longitudinal: No deberá exceder el 5%, salvo en condiciones topográficas específicas donde se permite hasta un 8%.

c. Pendiente Transversal: Máximo del 2% para garantizar la evacuación de aguas pluviales.

d. Altura Libre: Mínimo 2.20 metros sin obstrucciones.

e. Rampa de Acceso Universal: Deberán instalarse rampas en todos los cruces de calles y entradas a establecimientos, con una pendiente máxima del 8% y un ancho mínimo de 2.00 metros.

f. Se utilizarán materiales duraderos y antideslizantes. Las rampas de acceso deben tener una pendiente máxima del 8% y un ancho mínimo de 2.00 metros, con superficies texturizadas para personas con discapacidad visual.

Artículo 8.-Elementos circundantes prohibidos a las acera nuevas o existentes:

a. No se permite el estacionamiento de vehículos sobre las aceras. En los casos que existan o se diseñen parqueos contiguos a aceras, se deberá separar físicamente la acera del parqueo.

b. Canoas y bajantes. Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar los tubos necesarios para evacuar las aguas pluviales. Los bajantes deberán evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta y entubarse bajo el nivel de acera. En ningún caso los bajantes podrán desaguar sobre el nivel de acera. En los casos que se presente esta

situación o cuando los mismos presenten discontinuidades y daños deberán ser reconstruidos y reubicados bajo el nivel de la acera. No se permiten caídas libres sobre la acera. Los bajantes sobre la fachada, en construcciones sin antejardín, no podrán salir de la pared más de 10 cm. Para los aleros la altura mínima será de 2.50 m. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante.

c. Señales y salientes. Toda señal u objeto saliente colocado en aceras deberá estar a una altura mínima de 2.50 m y no deberá entorpecer el paso del peatón, ni deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

d. Los propietarios de bienes inmuebles donde no haya construcciones deberán cercar el predio con un cierre en la línea de propiedad de no menos de 2.50 m de altura. Para el Cerramiento de propiedades en el área urbana establecida por la Municipalidad, se permitirán únicamente los siguientes materiales: malla tipo ciclón, malla electrosoldada, tapias decorativas o baldosas. Se permitirá el uso de alambre de púas o similares únicamente en zonas rurales establecidas por la Municipalidad de Garabito.

e. Cuando cualquier persona física, institución o empresa pública o privada, para el desarrollo de sus actividades requiera o necesite romper o afectar la vía pública (acera, cordón y caño, etc.) deberá solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad, adjuntado un cronograma del trabajo a realizar y el compromiso por escrito de reparar los daños causados.

f. No deberá iniciar los trabajos hasta tanto el permiso sea otorgado, para lo cual la Municipalidad contará con 10 días hábiles para resolver.

Artículo 9.-Rampas de acceso. Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas y retiradas 5 m de estas, propiciando el flujo peatonal constante y sin interrupciones por vehículos motorizados maniobrando en la intersección. Deberá tener un ancho mínimo de 2 00 metros y deberán ser construidas en forma antiderrapante. En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con rampas construidas desde el cordón del caño hacia el predio ocupando únicamente el ancho de la franja verde. La franja de circulación peatonal debe permanecer nivelada con el resto de la acera. Los cortes para la

entrada de vehículos deben respetar el espacio de acera, cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para las personas peatonas.

Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar. (cordón de caño, cunetas, espaldón, entre otros). En ninguna circunstancia se debe interrumpir el paso peatonal.

Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice un cruce corto y seguro. Se recomienda la construcción y uso de mesas peatonales (cruces peatonales a nivel de acera) para este fin, si es técnicamente factible.

Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antideslizantes y contar con barandas de protección de 90 cm (noventa centímetros) de altura, cuando existan porcentajes de pendiente de forma tal que se proteja la integridad de las personas peatonas y que ayuden a facilitar el tránsito de personas con discapacidad.

Artículo 10.-Franjas verdes y señalética. En el caso de las franjas verdes y su señalización se planifica lo denotado a continuación:

- a. Toda obra nueva de acera contará con una línea continua de la losa podotáctil, interrumpida por losa de puntos frente a obstáculos e intersecciones sin prioridad peatonal.
- b. La franja verde puede variar su medida o prescindirse de ella, dependiendo del espacio existente en sitio.
- c. Las soluciones basadas en la naturaleza (como árboles o arbustos), deben ser autorizadas por la Municipalidad antes de su colocación con el fin de asegurar que no afecten la transitabilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial y en ninguna circunstancia se permite instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal. Como regla general, los 5 m horizontales previos a un cruce peatonal y los 10 m previos a una esquina deben permanecer completamente libres de obstáculos visuales de más 0,90 m de altura y hasta 3 m de altura, exceptuando parqueos para motocicletas y bicicletas.
- d. No se permiten especies de flora con espinas o similar que puedan afectar la comodidad y seguridad de las personas que caminan.
- e. Cuando por condiciones geométricas y topográficas se requiera salvaguardar la integridad de terrenos, se podrán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y

cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación del Proceso de Control Urbano.

f. Las franjas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de vehículos motorizados, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial 9078.

g. La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeta a la aprobación del SIOP.

Artículo 11.-Cruces peatonales. Los cruces peatonales estarán ubicados en todas las esquinas de cuadrantes urbanos del cantón. Todos deberán contar con medidas de pacificación vial, como reductores de velocidad, angostamiento de carriles, sinuosidades y mesas peatonales, acompañadas de demarcación y señalética correspondientes. El cantón tiene tres tipos de cruces peatonales:

a. Cruce peatonal prioritario: ubicado en las esquinas con Alto, 5 m detrás de la esquina geométrica. Cada carril debe tener demarcadas tres barras de cebrá de 0,50 m ancho por 3 m de largo, y separadas 0,50 m, y tres dientes de tiburón de 0,50 m de base y 0,60 m de altura, alineados con las barras de cebrá y apuntando hacia los conductores. Se acompaña de una señal vertical de PRIORIDAD PEATONAL1 (R-1-5) ubicada 1 m antes del cruce de cebrá. La señal de Alto y la línea de parada se ubican en línea con la esquina geométrica de la cuadra para facilitar el cruce peatonal por detrás del primer carro que espera en el Alto.

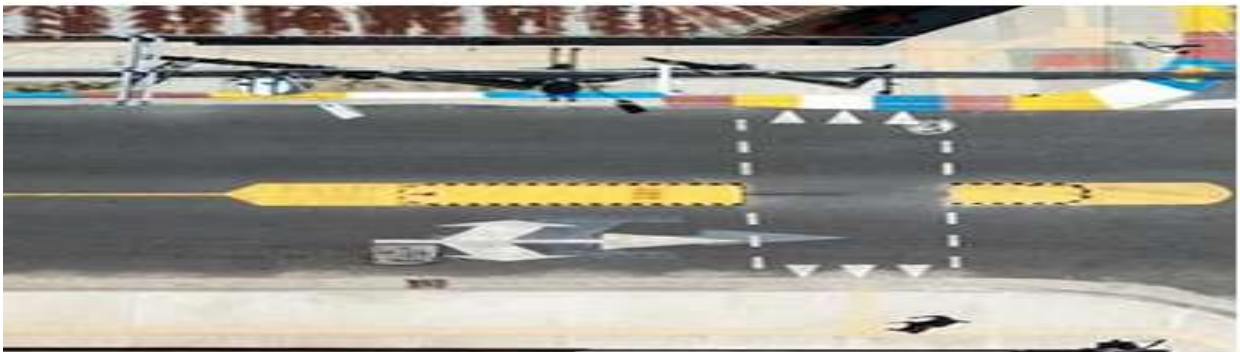
1Se sugiere cambiar la forma tradicional de esta señal, “PRIORIDAD PEATONES” por la forma género-inclusiva “PRIORIDAD PEATONAL”.



Calle Blancos, Goicoechea

a. Cruce peatonal no prioritario: ubicado en las esquinas sin Alto, 5 m detrás de la esquina geométrica. Cada carril debe tener demarcadas tres líneas de 0,10 m de ancho y 0,50 m de

largo, y separadas 0,50 m, y tres dientes de tiburón de 0,50 m de base y 0,60 m de altura, apuntando hacia cada acera.



Calle Blancos, Goicoechea

b. Cruce peatonal semaforizado: en intersecciones reguladas con semáforo y en cruces con semáforos exclusivamente peatonales, los cruces peatonales serán demarcados con dimensiones y características idénticas a los cruces peatonales prioritarios (detallados en el inciso a de este artículo), pero deberán estar alineados con las aceras que conectan, sin el retiro de 5 m que deben tener los cruces citados.

Las superficies de las vías de circulación peatonal deben ser firmes, antideslizantes, de coloración uniforme y contrastante con la losa podotáctil, y sin obstáculos, debiéndose evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, así como también por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y drenaje.

Artículo 12: Proceso de Mantenimiento y Construcción de Aceras

Las obras de construcción y mantenimiento deberán seguir los lineamientos y permisos establecidos por la Municipalidad.

El incumplimiento conllevará sanciones conforme a lo establecido en el artículo 85 del Código Municipal.

Los precios que se cobrarán por los servicios prestados serán los siguientes una vez construidos por la Municipalidad de Garabito:

a. Construcción de aceras frente a la propiedad:

Acera en concreto ₡35,000 colones por metro cuadrado.

Acera en adoquín ₡40,000 colones por metro cuadrado.

b. Limpieza de obstrucción del paso peatonal (con materiales, gradas, objetos, etc.):

₡20,000 colones por metro lineal.

c. Falta de mantenimiento adecuado (deterioro evidente o peligrosidad):

₡15,000 colones por metro lineal.

d. Instalación de rampas de acceso universal en cruces o accesos:

₡30,000 colones

e. Remoción de obstáculos temporales como escombros o materiales de construcción

₡35,000 colones por incidente.

Nota 1: En los casos que no se encuentren tipificados en la presente estructura de precios, se procederá a realizar un presupuesto, con el fin de trasladar el costo al municipio.

Nota 2: Las construcción o reconstrucción de la acera requerirá de previo un alineamiento y un ancho dictado por la Municipalidad de Garabito.

Nota 3: Los costos antes detallados serán revisados, cada 6 meses, tomando como referencia los costos de materiales y mano de obra necesaria para ejecutar la obra. Nota 4: En el caso de incumplimiento del presente reglamento se procederá desde el Proceso de Servicios Infraestructura y Obra Pública, a realizar una notificación previa para ponerse a derecho el administrado(a) según los alcances del presente reglamento. Esta notificación es antes del cálculo de la multa que se aplicará desde Proceso de Servicios Financieros, si no se actúa conforme a lo solicitado desde el Proceso de Servicios Infraestructura y Obra Pública. Para esto se concederá al administrado(a) un plazo de corrección de 15 días hábiles. Luego de este plazo de tiempo, se hará inspección en sitio desde el Proceso de Servicios Infraestructura y Obra Pública para verificar lo solicitado, caso contrario de no haber cumplimiento, se comunicará al Proceso de Servicios Financieros.

Así, desde el Proceso de Servicios Financieros, se cobrará la multa, desde al administrado(a) según los costos calculados desde Proceso de Servicios Infraestructura y Obra Pública, más un 10% adicional por la gestión administrativa apoyada por el Proceso de Servicios Financieros y Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Garabito.

Artículo 13.-Servicios y Capital de Trabajo. La Municipalidad brindará el servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras, el cual consiste en:

a. Mantenimiento rutinario.

b. Mantenimiento periódico.

c. Rehabilitación mediante reparaciones que no superen el 40% de la totalidad del área de la acera.

d. Construcción de aceras.

Para estos servicios el SIOP dispondrá de los siguientes rubros para su atención, dentro de la su planificación anual o quinquenal:

Del 5% de los recursos provenientes de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles 7509, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente.

De los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias 8114 y la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal 9329.

Artículo 14.- Priorización de atención de aceras. La Municipalidad diseñará, aprobará y ejecutará Plan de Movilidad Sostenible como instrumento de planificación, priorizando a las personas y considerando todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilidad. Buscando que las personas satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad.

Durante el periodo en que se diseña, la Municipalidad realizará la priorización considerando inicialmente la conectividad entre puntos de atracción, tales como:

1. Centros de salud de atención primaria.
2. Centros educativos.
3. Instituciones públicas de alta afluencia y bancos.
4. Parques públicos.
5. Salones comunales.
6. Centros laborales.
7. Centros comerciales.
8. Zonas residenciales.
9. Sitios de congregación religiosa.
10. Centros diurnos y sociales para personas adultas mayores.

Artículo 15. Participación en la etapa de diseño de obras. Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de personas usuarias, relacionadas con las necesidades y usos de la infraestructura peatonal.

Se incluirán en los planes quinquenales o estratégicos municipales, proyectos de infraestructura, algunos de los cuales podrán comenzar a ser desarrollados en el corto plazo como intervenciones de urbanismo táctico, siempre y cuando las condiciones del espacio (ancho, ubicaciones) y presupuesto, así lo permitan.

Artículo 16. Diagnóstico. La Municipalidad desarrollará una etapa de diagnóstico dentro del proceso de diseño de acera, en la que incluirá la infraestructura peatonal dentro del inventario de la red vial cantonal, estableciendo indicadores que permitan analizar y documentar la capacidad requerida en cada sección de acera, las líneas de deseo peatonales tanto de travesía como de cruce, y movimientos intermodales, así como las condiciones de infraestructura del cantón, distrito o área a intervenir. Los resultados de este diagnóstico deberán ser incluidos en el plan vial quinquenal o plan estratégico municipal. Se utilizarán instrumentos como encuestas de origen-destino, mapeo de actores, estadísticas de seguridad, grupos focales, el Índice de Movilidad Activa (IMA) y otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria.

Capítulo III: Gestión y Financiamiento

Artículo 17.-Componentes. Por el servicio anterior, la Municipalidad establecerá una tasa que se fijará anualmente tomando en consideración:

- a. El costo efectivo invertido en el servicio para el año presupuestario según el plan respectivo.
- b. Un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlo.
- c. El costo efectivo de la construcción de obra nueva de aceras de los casos excepcionados de reembolsar por demostración de carencia de recursos económicos suficientes.
- d. La necesidad de recursos para realizar la construcción de aceras en el caso de incumplimiento.

Artículo 18.-Entrada en vigor. Una vez fijada por acuerdo municipal, entrarán en vigor treinta días después de su publicación en La Gaceta y se cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido.

Artículo 19.-Distribución entre contribuyentes. Se cobrará entre los contribuyentes, proporcionalmente según el valor de la propiedad.

Artículo 20.-Rebajo por bien único. En el caso de inmuebles que constituyan bien único de las personas físicas sujetos pasivos y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base, se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa.

Capítulo IV: Procedimientos Administrativos

Artículo 21: Tramitación Simplificada

En alineación con la Ley No. 8220, los procedimientos administrativos para permisos de construcción y mantenimiento de aceras serán simplificados, reduciendo la cantidad de requisitos y tiempos de espera, garantizando así la eficiencia administrativa.

Artículo 22: Mecanismos de Impugnación

La impugnación de los actos administrativos regulados en el presente reglamento, se regirá por el sistema recursivo dispuesto en el Código Municipal.

Capítulo IV: Gestión Interinstitucional de servicios públicos y libre circulación peatonal

Artículo 23:

Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación respectiva de la Municipalidad, conforme al artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal 9976. Dado que todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de esta. La ejecución de dichas obras deberá causar el menor impacto posible a la franja de circulación peatonal.

Las entidades públicas y privadas, de previo al inicio de las obras deberá garantizar el compromiso presupuestario de reparar los daños causados.

No deberá iniciar los trabajos, hasta tanto el permiso sea otorgado, para lo cual, la Municipalidad, contará con un tiempo de 10 días hábiles para resolver.

Las cajas, los registros, medidores u otras estructuras de acueductos y Alcantarillados, o de ASADAS, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener

respectiva tapa. Además, el mantenimiento de esos elementos es responsabilidad del A y A o de ASADA según administre la prestación del servicio de agua potable en el cantón.

En cuanto los postes de alumbrado público o telecomunicaciones, soportes y anclajes tales como torres, cables, tirantes, puntales o similares, o cualquier otro dispositivo similar del ICE o de una prestadora de servicio privado cercana a este servicio, deberán ubicar sus estructuras en el derecho de vía de la calzada, en forma alineada al lindero de las propiedades, no obstaculizado el libre paso peatonal y la accesibilidad.

Finalmente, en el caso de que los elementos que se pretendan colocar generen remuneración económica a los interesados, como en el caso de vallas publicitarias MUPIS o similar, se deberá contar con una licencia municipal. Así, toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 24.- Circulación peatonal libre de obstáculos. Infraestructura peatonal. La Municipalidad se encuentra facultada para colocar en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas y proteger la infraestructura pública respetando el ancho mínimo de circulación peatonal libre de obstáculos.

Artículo 25.- Eliminación de obstáculos. El artículo 17 de la Ley de Movilidad Peatonal 9976 faculta a la Municipalidad para eliminar sin necesidad de aviso previo, cualquier obstáculo existente en el derecho de vía; incluidas las aceras; que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad, como por ejemplo canastas de basura, basureros, cadenas, gradas, plantas, piedras, bastiones, rejas o portones.

Artículo 26.- Infraestructura o trabajos de servicios públicos. La acera debe ser respetada por las instituciones y empresas que brindan servicios públicos, en caso de que se encuentre obstrucción, se notificará a la empresa o institución correspondiente, que debe remover la obstrucción y dejar la acera en las condiciones anteriores.

Artículo 27.- Permiso de uso temporal por actividades ocasionales. El uso temporal del derecho de vía para actividades ocasionales como competencias, concursos, desfiles, exhibiciones, degustaciones, festivales, turnos, ferias y afines requiere aprobación del Concejo Municipal, cuyo acuerdo debe describir el tramo exacto de la vía pública cantonal, la fecha del evento, si se autoriza el cierre total o parcial y en qué horario aplicará el cierre. En todo caso y en todo momento debe respetarse el ancho mínimo de circulación peatonal.

Artículo 28- Permiso de uso por concepto de comercio al aire libre. Tal como se establece en el Reglamento de Comercio al aire libre del Cantón de Garabito, del año 2022, la corporación municipal podrá emitir en el otorgamiento de una licencia de actividad comercial de alimentos y bebidas, que se encuentren en propiedad privada, una “autorización de comercio al aire libre”, para la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles, playa sus otros lugares públicos, siempre y cuando la persona solicitante haya cumplido con todas sus obligaciones establecidas en la Ley de Comercio al Aire Libre Ley N° 10.126, leyes conexas del Cantón de Garabito. No se podrá emitir la autorización de comercio al aire libre para licencias ambulantes o estacionarias. En el caso de las aceras, se deberá respetar 1.20 metros de ancho para el tránsito de peatones, el área restante de la acera podrá emplearse para las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales adyacentes a la respectiva acera.

Capítulo V: Disposiciones Finales

Artículo 29: Entrada en Vigor

Este reglamento entrará en vigor 30 días después de su publicación en el boletín oficial.

Artículo 30: Derogaciones

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores que contravengan lo dispuesto en este reglamento.

Capítulo VI: Anexos Técnicos

Anexo 1: Especificaciones de Dimensiones de Aceras

Este anexo proporciona ilustraciones detalladas y especificaciones técnicas para la construcción y mantenimiento de aceras, basadas en las dimensiones mínimas requeridas en el artículo 5.

1. Ilustración 1: Ancho de Aceras en Diferentes Zonas

- Zonas residenciales: Ancho mínimo de 1.50 metros.
- Zonas comerciales: Ancho mínimo de 1.50 metros.
- Zonas de alto tránsito peatonal: Ancho mínimo de 1.80 metros.
- La ilustración mostrará vistas transversales y laterales de las aceras con medidas marcadas.

2. Ilustración 2: Pendientes y Altura Libre

- Pendiente longitudinal máxima: 5%, hasta 8% en condiciones específicas.

- Pendiente transversal máxima: 2%.
- Altura libre mínima: 2.5 0 metros sin obstrucciones.
- Las ilustraciones incluirán ejemplos de pendientes y alturas con detalles de medición. 3.

Ilustración 3: Diseño de Rampas de Acceso Universal

- Pendiente máxima del 8%.
- Ancho mínimo de 1.5 0 metros.
- Superficies texturizadas para accesibilidad.
- Se mostrará una rampa estándar con detalles de accesibilidad para personas con discapacidad.

Anexo 2: Guía de Materiales y Construcción

Este anexo describe los materiales aprobados y las técnicas de construcción recomendadas para asegurar la durabilidad y seguridad de las aceras.

1. Materiales Recomendados

- Pavimentos antideslizantes y de alta durabilidad.
- Bordillos resistentes a impactos y condiciones climáticas.
- Uso de elementos de señalización y guías táctiles para personas con discapacidad visual.

2. Técnicas de Construcción

- Procedimientos para garantizar la correcta nivelación y compactación del terreno antes de la colocación de las losas.
- Métodos para la instalación de rampas de acceso y guías táctiles.
- Detalles sobre el mantenimiento preventivo y correctivo para prolongar la vida útil de las aceras.

Anexo 3: Normas de Señalización y Seguridad

Este anexo cubre la señalización requerida en las aceras para garantizar la seguridad de los peatones, conforme a la normativa vigente.

1. Tipos de Señalización

- Señales de advertencia y dirección para cruces peatonales.
- Marcadores táctiles para personas con discapacidad.
- Iluminación adecuada para visibilidad nocturna.

2. Criterios de Instalación

- Altura y ubicación de las señales.

- Espaciamiento entre elementos de señalización.
- Requisitos de mantenimiento y actualización periódica de las señales.

Anexo 4: Procedimientos de Evaluación y Certificación

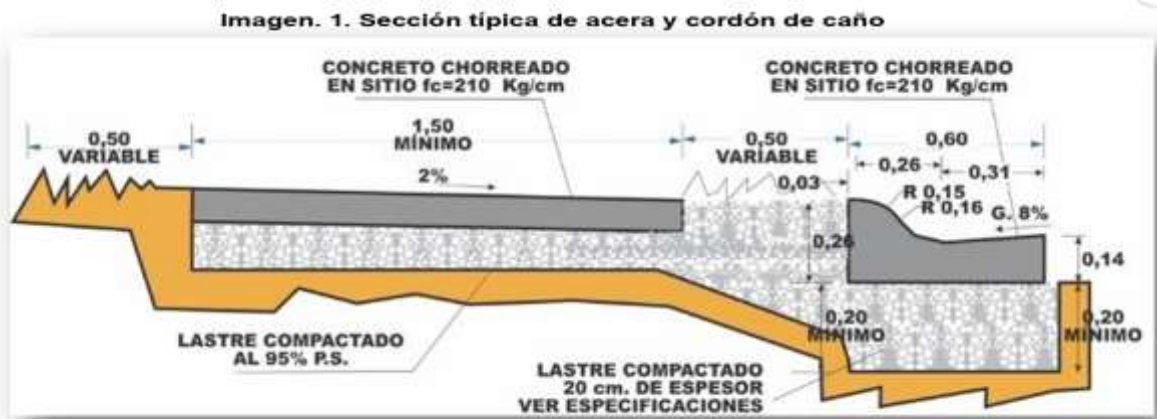
Describe el proceso para la evaluación de las aceras y la emisión de certificaciones de conformidad.

1. Criterios de Evaluación

- Inspección inicial para verificar el cumplimiento de las dimensiones, pendientes, y materiales.
- Evaluación periódica para asegurar el mantenimiento adecuado y la seguridad.

2. Proceso de Certificación

- Emisión de certificados de conformidad para nuevas construcciones.
- Revisión y renovación de certificaciones en intervalos establecidos por la municipalidad.
- Sección típica



Fuente: Tomado desde aporte técnico publicado en sitio web oficial de la Municipalidad de Santa Ana-San José. Mayo 2025.

Aprobada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Garabito N°.077, celebrada el 11 de agosto del 2025. Rige a partir de la publicación en la gaceta”.

Jacó 02 de octubre del 2025.—Licda. Aimee Calderón Vargas, Provedora Municipal a.i.—
1 vez.—(IN202501001103).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA CUENTAS MOROSAS						
El Departamento de Gestión Tributaria de la Municipalidad de San José procede con la siguiente publicación de las cuentas morosas (monto principal) por concepto de Servicios Urbanos (S.U.) y Bienes Inmuebles (BI). Los interesados tienen 15 días hábiles a partir del tercer día hábil de la fecha de la presente publicación para normalizar su situación de mora y evitar el cobro judicial. Lo anterior de conformidad con los artículos 40 y 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 27 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Para mayor información a los teléfonos 25476153, 25476151, 25476291 y 25476206.						
N. CEDULA	NOMBRE	MONTO	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	N. FINCA, N. PATENTE, N. ALARMA	RUBRO
3101798354	BICSA FIDUCIARIA S.A.	32 018 711,95	202304	202503	Fincas: 00000075 F000, 00048173 000, 00090804 000, 00104012 F000, 00104013 F000, 00104049 F000, 00104050 F000, 00104051 F000, 00104052 F000, 00104053 F000, 00104054 F000, 00104071 F000, 00104072 F000, 00104073 F000, 00104074 F000, 00104075 F000, 00104076 F000, 00104077 F000, 00104078 F000, 00104125 F000, 00104126 F000, 00104127 F000, 00104128 F000, 00104129 F000, 00104130 F000, 00104131 F000, 00104132 F000, 00104134 F000, 00104135 F000, 00104136 F000, 00104137 F000, 00104138 F000, 00104139 F000, 00104140 F000, 00104141 F000, 00104142 F000, 00104143 F000, 00104152 F000, 00104153 F000, 00104154 F000, 00104155 F000, 00104156 F000, 00104157 F000, 00104158 F000, 00104159 F000, 00104160 F000, 00115438 000, 00144307 F000, 00144549 F000, 00157155 000, 00169821 000, 00627745 000, 00650665 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101230113	DESARROLLOS GUANSOL S A	29 359 619,23	202202	202502	Fincas: 00205815 000, 00596148 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101602898	ELAW, SOCIEDAD ANONIMA	27 617 571,59	202203	202502	Fincas: 00181189 000, 00345670 000, 00700591 000, 00700592 000, 00700593 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101282952	CONSUTORES DE AVENIDA DIEZ Y DOCE S.A.	14 377 916,35	202303	202502	Fincas: 00008015 F000, 00043934 000, 00047994 000, 00060652 000, 00488727 000, 00627583 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101402336	Q SPID D INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	9 744 085,77	202304	202502	Fincas: 00390180 000, 00439755 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101143865	M B C PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA	6 593 161,62	202301	202502	Fincas: 00131882 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101827378	CONSTRUDECO S.A	5 764 921,48	202303	202506	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1438408030001, Alarmas: 8737	PAT, ALR
104530175	RUIZ JIMENEZ LUISA MARIA	5 691 012,21	198802	202502	Fincas: 00179928 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3012657168	INVERSIONES MANCHESTER SOCIEDAD ANONIMA	5 612 620,19	202302	202502	Fincas: 00112478 F000, 00112479 F000, 00112480 F000, 00112539 F000, 00112540 F000, 00112545 F000, 00112546 F000, 00112549 F000, 00112550 F000, 00112551 F000, 00112591 F000, 00112592 F000, 00112593 F000, 00112594 F000, 00112595 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108400780	RALITSCH FINES LJUBINKA	4 820 727,59	201504	202502	Fincas: 00215089 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101573599	ANONOS DE CRETA SOCIEDAD ANONIMA	4 740 188,21	202402	202502	Fincas: 00151087 000, 00198098 000, 00243078 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101653726	CASA REFACIL SWT S.A.	4 722 019,11	202301	202502	Fincas: 00087383A 000, 00112730 000, 00128184 000, 00163132 000, 00274771 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102768049	3-102-768049 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3 886 996,06	202301	202502	Fincas: 00731670 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

3101465916	3101465916 SOCIEDAD ANONIMA	3 806 841,22	201504	202502	Fincas: 00025156 000, 00177799 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101743806	SOLIMEL CINCO S.A	3 791 602,70	202302	202502	Fincas: 00207409 000, 00261199 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101132193	CAPITALES Y FONDOS NBD SA	3 660 934,76	202303	202506	Fincas: 00074383 000, 00090336 000, 00179379 000, Patentes: 1310170010001, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI, PAT
3101302236	LIMELEO DEL ESTE SOCIEDA ANONIMA	3 652 749,58	202402	202502	Fincas: 00040123 000, 00040254 000, 00408122 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106800450	MADRIGAL RIVERA JOSE RAFAEL	3 583 413,05	199501	202502	Fincas: 00009698 F001, 00009698 F002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101015775	CUSA SA	3 572 019,44	202304	202502	Fincas: 00100711 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101020743	YIPI S A	3 491 260,89	202301	202502	Fincas: 00092958 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101147207	PROLUSA PROYECTOS ANA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA	3 408 364,22	202304	202502	Fincas: 00017110 F000, 00017111 F000, 00017112 F000, 00017113 F000, 00017114 F000, 00017115 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101511521	3-101-511521 SOCIEDAD ANONIMA	3 300 843,70	202202	202502	Fincas: 00318810 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
102830746	MADRIGAL MADRIGAL JOSE ABEL	3 238 477,68	202302	202502	Fincas: 00083006 000, 00126643 000, 00126645 000, 00193296 000, 00193296B 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101161497	PROYECTOS KASIN S A	3 229 026,34	202304	202502	Fincas: 00017116 F000, 00017117 F000, 00017118 F000, 00017119 F000, 00017120 F000, 00017121 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101592759	RODAMIENTOS EXCLUSIVOS MIRAI S.A	3 217 755,88	202401	202507	Fincas: 00306149 000, Patentes: 1449418020001, Alarmas: 5478	SU, BI, PAT, ALR
3101368585	PLAZA RIO SEGUNDO SA	3 181 577,77	201603	202502	Fincas: 00176496 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105140865	ULATE VARGAS ROXANA PATRICIA	3 174 017,76	202301	202502	Fincas: 00099710 F000, 00100521 F000, 00285471 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115600392033	PAN JUN	3 054 379,76	202301	202502	Fincas: 00613018 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101621596	ADMINISTRADOR AMALPI S.A.	2 976 441,92	202301	202502	Fincas: 00100343 001, 00100343 002, 00100343 003, 00100343 005, 00100343 006, 00100343 007, 00100343 009, 00100343 010, 00100343 011, 00100343 012, 00100343 013, 00100343 014, 00100343 015, 00100343 016, 00100343 017, 00100343 018, 00100343 019, 00100343 020, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101168915	INVERSIONES AUTOMOTRICES BARRIO LOS ANGELES SOCIEDAD ANONIMA	2 898 558,63	202201	202502	Fincas: 00260172 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101464719	LA MANSION DE BARRIO AMON BG SA	2 812 869,20	202304	202502	Fincas: 00116419 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105320715	AVILA VEGA GIOVANNI ENRIQUE TRI	2 578 277,18	201701	202506	Fincas: 00174350 002, Patentes: 1443938030002, 2443935031060, 6382991030001, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI, PAT
3101030820	APARTAMENTOS DON BOSCO S A	2 533 505,95	202301	202502	Fincas: 00153476B 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101446549	EMPRESAS DAXXI SA	2 460 707,89	202301	202502	Fincas: 00093428A 001, 00093428A 002, 00093428A 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101022947	PROYCO INGENIERIA S A	2 400 836,27	202304	202502	Fincas: 00017723 F000, 00017724 F000, 00017725 F000, 00017726 F000, 00017727 F000, 00017728 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102873570	CASA OCHENTA A CON UNO A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	2 379 075,75	202302	202502	Fincas: 00712106 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

3102440444	SURICATA DEL MONTE SRL	2 361 282,25	202204	202502	Fincas: 00003103 F001, 00018104 F000, 00342243 000, 00374098 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101019287	MONVARGA S A	2 310 541,78	202403	202502	Fincas: 00278184 000, 00342077 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
801280441	TATAJE SANDOVAL EVELYN KATHERINE	2 264 847,10	202301	202505	Fincas: 00259903 000, Patentes: 1291851030001, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI, PAT
3101198818	TEVAHIS A	2 250 320,61	202402	202502	Fincas: 00186181 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101046051	VENTALQUI SA	2 228 271,24	202103	202502	Fincas: 00278064 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
800880305	BAUTISTA CRISTANCHO JOSUE LEONARDO	2 211 444,18	202302	202505	Fincas: 00144235 F000, 00144487 F000, 00144568 F000, Patentes: 1244568030002, 1244573020001, 1244576040001, 1244577020001, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI, PAT
3101234620	DATA COBROS SA	2 162 473,93	202302	202502	Fincas: 00099044 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101365612	INVERSIONES GUEVARA CASTRO SA	2 107 917,39	202401	202502	Fincas: 00049870 000, 00074254 000, 00175696 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101297862	LA CONEJA ABFJ S A	2 040 722,54	202302	202502	Fincas: 00207236 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101214577	REPRESENTACIONES SORIA S A	2 038 904,50	202202	202502	Fincas: 00228250 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101413734	CASA DE KYLIE ALIYAH S A	2 020 471,77	202301	202502	Fincas: 00261239 000, 00267085 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101019124	BISA S A	1 991 488,99	202301	202502	Fincas: 00195181 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
5708050000000	RODRIGUEZ MARQUEZ JESUS HUMBERTO	1 969 869,86	202103	202502	Fincas: 00125130 F000, 00125420 F000, 00125775 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102767447	INVERSIONES Y ASESORIAS PCAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM	1 926 918,84	202102	202502	Fincas: 00004860 F000, 00004861 F000, 00228015 F000, 00228189 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101118681	COMPANIA NOVATEL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	1 912 718,62	202103	202502	Fincas: 00213355 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101499812	3101499812 SOCIEDAD ANONIMA	1 849 126,38	202403	202502	Fincas: 00153430A 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101027011	INVERSIONES SHANGRI LA S A	1 846 476,69	202404	202502	Fincas: 00621333 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101593057	3101593057 SOCIEDAD ANONIMA	1 836 545,65	202302	202502	Fincas: 00085314 F000, 00085315 F000, 00085448 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101252358	RECORRIDOS MAGICOS SOCIEDAD ANONIMA	1 813 282,33	202402	202502	Fincas: 00234607 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101482509	GESCHWISTER MAKI SA	1 784 257,37	202302	202502	Fincas: 00671673 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
114480888	ARRONES ARROYO BRYAN	1 782 327,59	201803	202502	Fincas: 00227550 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110470050	GIUSTI TELLERIA YENDRY	1 759 577,77	202002	202502	Fincas: 00251131 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115600170225	SHU PIN ZHANG	1 743 639,19	202301	202502	Fincas: 00024381 000, 00089553 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101096596	EDIFICIO CLARALIZ S A	1 731 751,89	202303	202502	Fincas: 00015254 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101769330	GRUPO EDUCATIVO GEUSJTCR SA	1 727 336,45	202304	202502	Fincas: 00077595 F000, 00077596 F000, 00077597 F000, 00077604 F000, 00100007 F000, 00100036 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101064062	MUNDIRAMA S A	1 698 561,86	202301	202505	Fincas: 00016647 000, Patentes: 1444185030001, Alarmas: Sin Contratos	BI, PAT

109560762	MORALES MORA GREIVIN ANTONIO	1 648 647,38	202302	202502	Fincas: 00234602 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110860652	ESPOZA MONGE ANDRE ALONSO	1 629 603,65	201003	202502	Fincas: 00269334 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105770315	SAGOT SOMARRIBAS MARINO FRANCISCO	1 614 768,75	202201	202502	Fincas: 00204758 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109780179	CAMPOS AGUILAR JONNATHAN GREVIN	1 605 944,11	202103	202502	Fincas: 00338247 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
114830290	ALVAREZ ULATE SOFIA MARIA	1 584 195,50	202301	202502	Fincas: 00099705 F000, 00100522 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101231301	MOKY BAR S.A.	1 548 008,98	202104	202502	Fincas: 00163826 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101447076	KARLNORPLATZ S.A.	1 537 413,19	202302	202502	Fincas: 00221692 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101618453	JOHALEX CUBIMAY SOCIEDAD ANONIMA	1 488 806,05	202104	202502	Fincas: 00634597 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105810256	MONGE MENA MARVIN DE JESUS	1 440 419,72	201604	202502	Fincas: 00167416 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
101900157	FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA TERESA	1 426 376,05	201403	202502	Fincas: 00248190 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
3101446486	PAVONCILLO REALTY CORP PRC S.A.	1 418 259,83	202304	202502	Fincas: 00261428 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101029994	INVERSIONES SALITRAL S A	1 413 883,97	202404	202502	Fincas: 00697334 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106820456	BARRIENTOS QUIROS MARTA EUGENIA	1 399 583,72	202303	202502	Fincas: 00129235 000, 00231967 000, 00494279 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101657468	VDR TORRE ARBOL DE LA LLAMA S.A.	1 393 385,92	202103	202502	Fincas: 00097781 F000, 00097794 F000, 00097795 F000, 00097823 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101024231	COMERINSA S A	1 389 375,05	202402	202502	Fincas: 00551783 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112650389	PEREZ MOLINA GABRIELA	1 358 490,02	202302	202502	Fincas: 00334630A 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101070911	TRANSAUTOMOVILES SA	1 341 396,01	199601	202502	Fincas: 00001908 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101632314	CONDominio LOS ITABOS FILIAL UNO HIDROGENO SOCIEDAD ANONIMA	1 332 229,23	202301	202502	Fincas: 00217267 F000, 00220662 F000, 00220681 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101226812	WAIKOLOA.S.A.	1 283 341,10	202101	202502	Fincas: 00251119 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102843714	APART SABANA SECRT DIEZ MIL SIETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA	1 276 173,32	202204	202502	Fincas: 00203255 F000, 00203567 F000, 00214864 F000, 00214948 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107470072	GUARDIA ACOSTA MICHELLE	1 257 180,46	201904	202502	Fincas: 00015642 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111320638	BARRANTES GUZMAN JOSUE DE JESUS	1 257 044,72	202302	202502	Fincas: 00092478 F000, 00092519 F000, 00092686 F000, 00092912 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
701790954	YEE URBINA MEYLEEN MARIA	1 256 811,32	202301	202502	Fincas: 00327876 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101444863	ARACARIMA INVERSIONES S.A.	1 238 930,73	201903	202502	Fincas: 00043839 F000, 00043999 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

3101300184	BROWCOR SOCIEDAD ANONIMA	1 232 147,42	202103	202502	Fincas: 00115783 000, 00654628 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111370241	MORA VARGAS JACQUELINE	1 228 114,04	201301	202502	Fincas: 00302900 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101072465	PUNTE SAMPAYO S A	1 209 874,58	202404	202502	Fincas: 00252107 000, 00264424 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115600389605	HUOSHENG ZHEN	1 193 279,50	202302	202502	Fincas: 00028100 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101713857	LOS SUE/OS DEL PARAISO DESDE C HSATA C SOCIEDAD ANONIMA	1 191 716,41	202303	202502	Fincas: 00205486 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101423812	CONSULTORIA INMOBILIARIA MESA DE MARIA PIRI S.A.	1 168 604,43	202301	202502	Fincas: 00123318 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101296698	BUFETTE CORRALES HERNANDEZ Y ASOCIADOS	1 146 093,57	202401	202505	Fincas: 00112481 F000, 00112530 F000, 00112531 F000, 00112597 F000, 00112598 F000, Patentes: 1441231090001, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI, PAT
3101655666	CONDominio ASURCANO OCHO ILAN ILAN S.A	1 141 193,47	202302	202502	Fincas: 00100324 F000, 00100482 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
114540515	AZOFEIFA BRENES SUSETE DE LOS ANGELES	1 137 467,54	201404	202502	Fincas: 00006597 F004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
101730090	RAMIREZ ROJAS FLORA	1 128 521,61	201702	202502	Fincas: 00127780 003, 00132669 003, 00300741 003, 00300743 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101302276	LILEOLI DEL ESTE SA	1 125 422,93	202403	202502	Fincas: 00172705 000, 00254775 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101713464	INTERNATIONAL HARMONY S.A	1 125 061,96	201803	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450562010001, Alarmas: 7209	PAT, ALR
114190891	VEGA VENEGAS JOSE HUMBERTO	1 120 500,03	202301	202502	Fincas: 00076361 001, 00077206 010, 00309634 000, 00656633 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
304210492	LOAIZA BOX JORDANNIA YERINA	1 118 423,99	202204	202502	Fincas: 00312791 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102775077	OVI QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1 108 509,93	202004	202502	Fincas: 00132299 F000, 00175962 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101639494	INVERSIONES SANTOBRU S.A.	1 101 587,74	202201	202502	Fincas: 00127253 005, 00171118 003, 00209148A 005, 00486009 006, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3106728438	AVENIDA CAVAROLE SOCIEDAD CIVIL	1 097 133,76	202303	202502	Fincas: 00288971 006, 00288971 007, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101014531	TIERRAS DE ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA	1 091 536,21	202401	202502	Fincas: 00074746 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101622980	PROPIEDADES DE LA SABANA MV/ SOCIEDAD ANONIMA	1 083 781,34	202302	202502	Fincas: 00150111 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105690017	VARGAS MARTINEZ ROBERTO JOSE DE GERARDO	1 077 268,08	202301	202502	Fincas: 00573189 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
1013558620000	VILLAREAL LARA FREDDY HUMBERTO	1 069 828,27	201701	202502	Fincas: 00019302 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101129168	INVERSIONES ARESGRI S A	1 068 667,94	202303	202502	Fincas: 00200626 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
202990949	ALVARADO CHACON JOSE ELADIO	1 061 533,25	199803	202502	Fincas: 00167466 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102803003	CORAZON DE LOS YOSSES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1 060 902,99	202401	202502	Fincas: 00137222 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107760112	CESPEDES CHAVES JUAN CARLOS	1 055 209,09	202202	202502	Fincas: 00184376 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101322864	PACIFIC ENVIRONMENTAL ENGINEERING SOCIEDAD ANONIMA	1 050 286,91	202301	202502	Fincas: 00190329 F000, 00190369 F000, 00190408 F000, 00190490 F000, 00190543 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115490265	ALFARO NAVARRO LUIS FELIPE	1 048 291,42	202301	202502	Fincas: 00217008 F000, 00220675 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102728613	TRES GUION CIENTO DOS GUION SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL S	1 047 232,98	202301	202502	Fincas: 00181538 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108930634	VARGAS CASTRO REBECA MARIA	1 043 317,91	202403	202502	Fincas: 00185474 000, 00187641 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

3101539616	EL EMPRENDEDOR, S.A.	1 039 117,65	202002	202502	Fincas: 00287005 000, 00380305 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101083310	POLLI SA	1 025 826,82	202302	202502	Fincas: 00350953 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101176658	ALFARO AGUILAR SA	1 020 914,00	202302	202502	Fincas: 00251484 000, 00304626 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101113097	CUNILL S.A.	1 008 921,23	202302	202502	Fincas: 00198570 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
15580293512100	SAVANY RIVERA CHARLES ZEKY	1 007 448,71	202304	202502	Fincas: 00071680 000, 00071682 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101164121	ANTSERSA SA	997 322,58	202302	202502	Fincas: 00095678 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102745940	EXISTOS DE CONSTRUCCION JBA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	981 849,38	202204	202502	Fincas: 00125361 F000, 00125711 F000, 00126009 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106800922	MADRIGAL CASTRO ROCIO DE LOS ANGELES	973 439,85	202302	202503	Fincas: 00108665 003, 00192816 001, Patentes: 200114405L002, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI, PAT
3101022101	INVERS TERRITOR LA MESETA S	970 628,25	199601	202502	Fincas: 00146966 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
3101349636	CORPORACION MOLINA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA	961 075,66	202402	202502	Fincas: 00478141 000, 00571045 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102827870	FLORA Y FAUNA POWERHOUSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	960 209,01	202303	202502	Fincas: 00227594 F000, 00227655 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101355476	LOS DOMINIOS DE CESAREO GARCIA SOCIEDAD ANONIMA	958 789,53	202401	202502	Fincas: 00042326 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102882423	PROYECTO TORRE GEROMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	958 537,33	202303	202502	Fincas: 00469196 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101094034	RECUSA CONSULTORES S.A	943 508,07	202302	202502	Fincas: 00126033 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112860435	CONSUMI GONZALEZ ALFIO	924 440,00	202302	202502	Fincas: 00203268 F000, 00203536 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
7581350291	GUIDO MASSIMO LABORANTI	924 282,99	199701	202502	Fincas: 00001838 000, 00001838 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110600492	GUZMAN ALAN MAIKOL GONZALO	914 961,17	202303	202502	Fincas: 00085221 F000, 00085258 F000, 00085676 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107970668	GARRO ZUIGA MONICA ESTELA	913 627,20	202302	202502	Fincas: 00193728 F000, 00194021 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102781719	3-102-781719 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	910 481,19	202401	202502	Fincas: 00227636 F000, 00227653 F000, 00227654 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103120878	JIMENEZ ROJAS AIDA	906 611,25	202301	202502	Fincas: 00082887 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101238836	TDL SE/ALES Y MARCAS S.A.	905 557,68	202303	202502	Fincas: 00000708 F000, 00000749 F000, 00000750 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101286965	INMOB SANDI MONGE SA	900 303,76	202302	202502	Fincas: 00135084 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101053369	M K M SA	898 287,98	200203	202502	Fincas: 00001816 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
304150844	BORRASE LOPEZ MARIA FERNANDA	894 588,26	202302	202502	Fincas: 00171441 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102885226	3102885226 SRL	893 465,44	202302	202502	Fincas: 00125210 F000, 00125409 F000, 00125858 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
800520492	RODRIGUEZ BORGE CARLOS	893 325,35	200501	202502	Fincas: 00010701 F001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106290476	AMADOR LEPIZ MANUEL ENRIQUE	889 909,63	199601	202502	Fincas: 00161238 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102712191	APARTAMENTOS MERCED	888 576,13	202301	202502	Fincas: 00092488 F000, 00092532 F000, 00092678 F000, 00092919 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
800690471	ABREU BARBOSA NINFA	887 507,86	202302	202502	Fincas: 00483792 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

3101539616	EL EMPRENDEDOR, S.A.	1 039 117,65	202002	202502	Fincas: 00287005 000, 00380305 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101083310	POLLI SA	1 025 826,82	202302	202502	Fincas: 00350953 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101176658	ALFARO AGUILAR SA	1 020 914,00	202302	202502	Fincas: 00251484 000, 00304626 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101113097	CUNILL S.A.	1 008 921,23	202302	202502	Fincas: 00198570 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
15580293512100	SA VANY RIVERA CHARLES ZEKY	1 007 448,71	202304	202502	Fincas: 00071680 000, 00071682 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101164121	ANTSERSA SA	997 322,58	202302	202502	Fincas: 00095678 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102745940	EXISTOS DE CONSTRUCCION JBA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	981 849,38	202204	202502	Fincas: 00125361 F000, 00125711 F000, 00126009 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106800922	MADRIGAL CASTRO ROCIO DE LOS ANGELES	973 439,85	202302	202503	Fincas: 00108665 003, 00192816 001, Patentes: 200114405L002, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI, PAT
3101022101	INVERS TERRITOR LA MESETA S	970 628,25	199601	202502	Fincas: 00146966 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
3101349636	CORPORACION MOLINA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA	961 075,66	202402	202502	Fincas: 00478141 000, 00571045 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102827870	FLORA Y FAUNA POWERHOUSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	960 209,01	202303	202502	Fincas: 00227594 F000, 00227655 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101355476	LOS DOMINIOS DE CESAREO GARCIA SOCIEDAD ANONIMA	958 789,53	202401	202502	Fincas: 00042326 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102882423	PROYECTO TORRE GEROMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	958 537,33	202303	202502	Fincas: 00469196 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101094034	RECUSA CONSULTORES S.A	943 508,07	202302	202502	Fincas: 00126033 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112860435	CONSUMI GONZALEZ ALFIO	924 440,00	202302	202502	Fincas: 00203268 F000, 00203536 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
7581350291	GUIDO MASSIMO LABORANTI	924 282,99	199701	202502	Fincas: 00001838 000, 00001838 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110600492	GUZMAN ALAN MAIKOL GONZALO	914 961,17	202303	202502	Fincas: 00085221 F000, 00085258 F000, 00085676 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107970668	GARRO ZU/IGA MONICA ESTELA	913 627,20	202302	202502	Fincas: 00193728 F000, 00194021 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102781719	3-102-781719 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	910 481,19	202401	202502	Fincas: 00227636 F000, 00227653 F000, 00227654 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103120878	JIMENEZ ROJAS AIDA	906 611,25	202301	202502	Fincas: 00082887 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101238836	TDL SE/ALES Y MARCAS S.A.	905 557,68	202303	202502	Fincas: 00000708 F000, 00000749 F000, 00000750 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101286965	INMOB SANDI MONGE SA	900 303,76	202302	202502	Fincas: 00135084 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101053369	M K M S A	898 287,98	200203	202502	Fincas: 00001816 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
304150844	BORRASE LOPEZ MARIA FERNANDA	894 588,26	202302	202502	Fincas: 00171441 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102885226	3102885226 SRL	893 465,44	202302	202502	Fincas: 00125210 F000, 00125409 F000, 00125858 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
800520492	RODRIGUEZ BORGE CARLOS	893 325,35	200501	202502	Fincas: 00010701 F001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106290476	AMADOR LEPIZ MANUEL ENRIQUE	889 909,63	199601	202502	Fincas: 00161238 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102712191	APARTAMENTOS MERCED	888 576,13	202301	202502	Fincas: 00092488 F000, 00092532 F000, 00092678 F000, 00092919 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
800690471	ABREU BARBOSA NINFA	887 507,86	202302	202502	Fincas: 00483792 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

106540078	QUESADA BALLESTERO CARLOS FRANCISCO	887 507,86	202302	202502	Fincas: 00483792 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
700920989	CAMACHO LOAICIGA NANCY ELENA	882 126,44	202401	202502	Fincas: 00158055 F000, 00158056 F000, 00158193 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109620644	CORDOBA RODRIGUEZ ERICK FRANCISCO	881 636,75	201502	202502	Fincas: 00123623 010, 00123625 010, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104111437	ABARCA SOJO NURY	877 820,35	202401	202502	Fincas: 00249839 000, 00309559 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101013738	DELFINA CORDOBA Y COMPANIA S. A.	875 562,36	202303	202502	Fincas: 00050453 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101406415	INMOBILIARIA LA LIBELULA S.A	860 319,21	202303	202502	Fincas: 00096744 F000, 00100319 F000, 00163925 F000, 00164266 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102845559	3-102-845559 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	860 196,25	202301	202502	Fincas: 00077227 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101435011	MERRIMACK SOFT SOCIEDAD ANONIMA	852 268,50	202302	202502	Fincas: 00099451 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101695888	LO DE FATIMA TAMIRA SOCIEDAD ANONIMA	848 003,11	202104	202502	Fincas: 00327858 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115600348806	LIU DONGHAO	842 699,67	202303	202502	Fincas: 00130362 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101606852	INVERSIONES MARGARITA INVERMAR SOCIEDAD ANONIMA	841 800,95	202403	202502	Fincas: 00092600 F000, 00092654 F000, 00092831 F000, 00092847 F000, 00092927 F000, 00125208 F000, 00125505 F000, 00125856 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101682109	INVERSIONES ROGA P.L.P. SOCIEDAD ANONIMA	840 910,56	202304	202502	Fincas: 00144087 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106390022	MORALES MENDOZA XINIA MILADY	830 082,55	202104	202502	Fincas: 00360757 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101733410	MEKOR HABRAJA S.A	828 803,59	202403	202502	Fincas: 00006020 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101155003	VECINOS DE LA FAVORITA, S.A.	828 301,74	202301	202502	Fincas: 00225352 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
17494070000000	WILLIAMS JR OSCAR ERNESTO	824 724,56	202404	202502	Fincas: 00157555 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
800930384	CRUZ CENDALES HENRY OSWALDO	823 787,40	202303	202502	Fincas: 00261626 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101614395	INVERSIONES ROVEZA SOCIEDAD ANONIMA	820 432,23	202401	202502	Fincas: 00197819 000, 00220026 000, 00529446 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105560685	SEGURA SOLIS JUAN CARLOS DE LOS A	813 638,87	202303	202502	Fincas: 00181367 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
700300312	PORRAS CARRILLO SARA	808 534,84	202304	202502	Fincas: 00139105 001, 00139105 002, 00139105 003, 00348596 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101109222	RUBI INTERNACIONAL S A	808 204,71	202304	202502	Fincas: 00379259 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
700990106	GARITA ZAMORA ANA MARIA	797 409,44	202401	202503	Fincas: 00354632 003, 00354632 004, Patentes: 1351788110002, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI, PAT
10000281500000	FRANCIS CLAPP SAMUEL	797 105,75	202303	202502	Fincas: 00207755 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110060417	SANCHEZ LEON EDDIE FABIAN	789 082,97	202302	202502	Fincas: 00159624 F000, 00163686 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
206590937	MADRIGAL HERNANDEZ ANDREY	775 540,86	201804	202502	Fincas: 00230047 000, 00329538 010, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104150224	BERMUDEZ OBANDO FERNANDO	769 271,18	202102	202502	Fincas: 00269206 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

109120259	VILLARREAL FERNANDEZ EVELYN DE LOS ANGELES	765 979,15	202304	202502	Fincas: 00232013 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107200257	MURILLO VELA TATIANA	765 651,82	202101	202502	Fincas: 00326105 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102774890	CONSULTORA INMOBILIARIA NAVARRO Y VASQUEZ S RL	761 374,59	202301	202502	Fincas: 00053817 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105520208	ANCHIA ARIAS CLARA ROSA DELCIDIA DE LOS ANG	749 319,97	201904	202502	Fincas: 00539155 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101562808	TREINTA Y SEIS CUARENTA Y DOS, S.A.	738 593,77	202403	202502	Fincas: 00262568 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
117760981	TORRES ACOSTA NELSON RAMON	738 009,90	202304	202502	Fincas: 00176495 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101060113	INVERSIONES FERNANDEZ S.A.	737 764,36	202302	202502	Fincas: 00245053 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106620298	CHINCHILLA CHINCHILLA VERA GISSELLA	734 634,07	202202	202502	Fincas: 00203631 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103480491	CALVO SERRANO MARIO ALBERTO	724 814,47	202401	202502	Fincas: 00011818 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3002078618	A SOCIAION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE AGENCIAS VIAJES COLON	724 747,40	202304	202502	Fincas: 00001655 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111730504	TAYLOR FONSECA RONNY RICARDO	723 691,39	202104	202502	Fincas: 00380111 003, 00380111 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105020323	GUTIERREZ MESEN ALICIA	710 393,75	202302	202502	Fincas: 00278118 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
42002023560005500	URIBE JARAMILLO OSCAR DARIO	709 490,91	202204	202502	Fincas: 00196282 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101228258	AUDAX BORLOZ GENUS, S.A.	703 595,48	202302	202502	Fincas: 00000617 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102709529	FINCA DE SURF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	701 547,54	202402	202502	Fincas: 00174546 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101655624	ENRILEY SOCIEDAD ANONIMA	700 977,11	202304	202502	Fincas: 00226583 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
303780267	PORTUGUEZ FLORES GONZALO ENRIQUE	698 848,10	202304	202502	Fincas: 00660487 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111040388	ABBOTT ORIAS JEFFRY RICARDO	696 919,17	202301	202502	Fincas: 00152476A 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110890380	AGUILAR MARTIN KATHIA LARISA	686 428,56	202301	202502	Fincas: 00117955 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
202260605	BARRANTES JIMENEZ ANA ISABEL	686 137,15	202302	202502	Fincas: 00362003 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101062324	LOS HELECHALES VERDES S.A.	683 573,72	202301	202502	Fincas: 00002177 F000, 00002194 F000, 00002203 F000, 00004247 F000, 00004249 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101309812	GRUPO TY ROS AKS SA	682 970,99	202103	202502	Fincas: 00005472 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
204540374	CRUZ ACU/A LINCY VANESSA DE LOS ANGELES	680 856,99	202302	202502	Fincas: 00187588 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101059817	EEF SA	676 853,77	202304	202502	Fincas: 00196640 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101667559	NABOHI CENTROAMERICA S.A	664 104,07	202301	202502	Fincas: 00207723 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
113840329	FERNANDEZ AGUERO ESTEBAN ANTONIO	660 143,83	202301	202502	Fincas: 00217037 F000, 00220388 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109710543	ARIAS RODRIGUEZ ADRIANA DE LA TRINIDAD	659 640,83	202303	202502	Fincas: 00301116 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

3102800332	CORTONA DEL SOL INVERSIONES CSI SRL	648 142,04	202303	202502	Fincas: 00215216 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
2796880000000	QUINTANILLA ALAS JOAQUIN ARMANDO	647 192,38	202304	202502	Fincas: 00175947 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101436111	SFF FIDES FORUM SOCIEDAD ANONIMA	645 809,08	202404	202502	Fincas: 00107831 000, 00344919 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101103829	ALE/A SOCIEDAD ANONIMA	642 571,03	202303	202502	Fincas: 00013776 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108820991	DORADO VALLE GUSTAVO ADOLFO	641 850,38	202402	202502	Fincas: 00189952 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
800730773	MONTENEGRO RIVAS SONIA DEL CARMEN	640 024,65	202403	202502	Fincas: 00167657 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
116640989	CASTRO JIMENEZ MELINA	633 479,68	101	202502	Fincas: 00102877 F000, 00103028 F000, 00103050 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101470447	HOTEL LOS TUCANES S.A.	630 479,40	202303	202502	Fincas: 00297688 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101618545	COLECCIONES Y ANTIGUEDADES KENDAVI MPM SOCIEDAD ANONIMA	628 699,20	202303	202502	Fincas: 00431377 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101782784	GRUPO DE INMOBILIARIO CRV AMC DOS MIL DIECINUEVE SOCIEDAD ANO	628 684,73	202302	202502	Fincas: 00190075 F000, 00190171 F000, 00237593 F000, 00237599 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110870651	CHAVARRIA VARGAS TAMMY REBECA	606 777,84	202302	202502	Fincas: 00009099 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105360519	SIBAJA MORA BALBINO JOSE	604 623,09	202401	202502	Fincas: 00009694 F000, 00009701 F000, 00009710 F000, 00009713 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110860663	ROBLES PEREIRA CHRISTIAN ROBERT	604 005,24	202104	202502	Fincas: 00434558 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110160804	BOLA/OS CARBALLO KEIRY DE LOS ANGELES	598 562,34	202304	202502	Fincas: 00085066 001, 00085066 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105310215	FLORES JIMENEZ LISSETT DE LOS ANGELES	597 207,54	202304	202502	Fincas: 00236125 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110080443	MOYA SOLANO ARELYS DE LOS ANGELES	596 892,81	202301	202502	Fincas: 00344933 001, 00344933 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111330416	GOMEZ SOLANO IVANNIA REBECA	596 229,40	202301	202502	Fincas: 00107891 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101226327	DEVELOPP CINCIN S.A.	593 487,07	202004	202502	Fincas: 00005469 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
27018578910744	ANA ELIZABETH VIVAS JIMENEZ	589 990,56	202303	202502	Fincas: 00335634 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110110428	CARMONA SOLANO JEFFRY ANDRES	589 784,77	202301	202502	Fincas: 00082177 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
102690353	MONTERO QUIROS MARGARITA	587 746,37	202303	202502	Fincas: 00152630A 000, 00332602 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101538544	CONSORCIO ROJAS ALVARADO ARANJUEZ S.A.	586 453,33	202304	202502	Fincas: 00596457 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101236294	FERGOM CONSULTORES SA	582 747,12	202301	202502	Fincas: 00290469 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104660908	ON SIEM FRANCISCO	581 080,75	202301	202502	Fincas: 00364870 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101307829	PRIMERO DE OCTUBRE SOCIEDAD ANONIMA	580 203,31	202401	202502	Fincas: 00005484 F000, 00207867B 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
800890776	LONDO/O VALENCIA SARA PATRICIA	579 541,30	202302	202502	Fincas: 00144491 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108870954	ROMERO BERMUDEZ MARIANELLA	575 257,16	202302	202502	Fincas: 00003134 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108440668	MORA CALVO RAQUEL MARIA	574 291,73	202303	202502	Fincas: 00075727 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101054216	INMOB ANAVIC SA	572 595,47	202303	202502	Fincas: 00147099 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104001256	HERRERA ALFARO LUZ MARINA	560 043,54	202302	202502	Fincas: 00004325 F000, 00004325 F002, 00004325 F003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108230447	PIZARRO JIMENEZ ANA MARGARITA	559 294,72	202303	202502	Fincas: 00153697 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

114010641	TAYLOR FONSECA JENNIFER VANESSA	557 394,04	202304	202502	Fincas: 00306315 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101189858	MI CASITA DE IZCATZU SOCIEDAD ANONIMA	554 077,72	202201	202502	Fincas: 00221227 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102854086	PNK PROPERTIES LIMITDA	554 037,85	202304	202502	Fincas: 00228041 F000, 00228310 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
205200498	SANCHEZ ARRIETA MARIA GABRIELA	542 613,05	202301	202502	Fincas: 00105542 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101523044	AVENTURA Y GENISIS UNO UNO S.A	541 789,86	202304	202502	Fincas: 00237835 000, 00266204 000, 00375504 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
114140667	BONILLA CASAL DIANA ALEJANDRA	541 365,90	202304	202502	Fincas: 00228017 F000, 00228299 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
206430892	SALAS CHACON RODRIGO JOSE	540 586,44	202402	202502	Fincas: 00227638 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
116880478	RODRIGUEZ CARMONA GLORIANA	537 360,67	202304	202502	Fincas: 00220451 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101026148	AGRIC DAM SA	533 962,22	202404	202502	Fincas: 00191447 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101404635	ANSAL MAS GSS SOCIEDAD ANONIMA	530 738,15	202202	202502	Fincas: 00574755 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
114430669	HERNANDEZ SALAS MARIA FERNANDA	527 682,05	202301	202502	Fincas: 00135508 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108270054	PANIAGUA ALPIZAR MAURICIO FERNANDO	524 044,86	201504	202502	Fincas: 00177452 001, 00278276 000, 00384486 000, 00386205 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111250498	REYES ACOSTA PRISCILA MARIA	521 212,44	202103	202502	Fincas: 00014504 F003, 00211447 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106370854	MOJICA POCHET VANESSA MERCEDES DE	518 426,70	202301	202502	Fincas: 00215554 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101082444	INVS COMERC PUERTA ALEGRE S A	517 683,39	202404	202502	Fincas: 00173051 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
700250319	BENNETT JOSEPH RAMONA	516 624,11	202301	202502	Fincas: 00255155 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101475228	YUNICUA INC SOCIEDAD ANONIMA	515 911,52	202403	202502	Fincas: 00278198 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102869257	3-102-869257 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	513 057,00	202302	202502	Fincas: 00217219 F000, 00220324 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102737805	LA COQUE DAZUR LIMITADA	510 918,03	202304	202502	Fincas: 00043877 F000, 00044023 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101388620	COMERCIALIZADORA ISABELLA SA	507 816,01	202304	202502	Fincas: 00185095 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111220259	BRAVO FONSECA JUAN CARLOS	507 663,77	202301	202502	Fincas: 00177921 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109410961	ARAYA ARAYA MA DE LOS ANGELES	503 246,25	199801	202502	Fincas: 00167466 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
113340682	PE/A QUINTANA CARLOS MIGUEL	502 435,42	202303	202502	Fincas: 00125298 F000, 00125606 F000, 00125946 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
114080240	MENA CHINCHILLA MARIA FERNANDA	501 815,55	202301	202502	Fincas: 00489890 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
202891409	ACU/A RODRIGUEZ NORMAN GERARDO	501 547,03	202402	202507	Fincas: 00263104 000, Patentes: 1003357000002, 3450924043122, 5003357020001, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI, PAT
120060463	TORRES PACHECO DAVID	496 507,00	202301	202502	Fincas: 00303499 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106840294	GAZEL ROMERO JOHNNY JOSE	495 690,24	202304	202502	Fincas: 00055742 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
701460719	NG YIP KAREN	494 950,78	202304	202502	Fincas: 00217217 F000, 00220018 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

3101668765	SPIRIT FAMILY COSTA RICS LLC SA	494 121,75	202404	202502	Fincas: 00124169 000, 00140543 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
602440430	CHAVES CABALLERO RANDALL	490 913,47	202302	202502	Fincas: 00216996 F000, 00220543 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102622765	SANSOL DE ALAJUELA LIMITADA	490 699,77	202301	202502	Fincas: 00217255 F000, 00220052 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101532090	CHEPETRES SOCIEDAD ANONIMA	490 506,10	202302	202502	Fincas: 00539429 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111470391	PIEDRA VEGA JACQUELINE DE LOS ANGELES	489 894,95	202304	202502	Fincas: 00085867A 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
148400397825	JARAMILLO DELGADO CARMEN ELENA	486 811,75	202303	202502	Fincas: 00228019 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101197972	INVERVAR SOCIEDAD ANONIMA	486 544,66	202301	202502	Fincas: 00142398 003, 00167509 003, 00167509 004, 00462748 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110540273	ZAMORA CASTRO RUBEN	485 852,82	202301	202502	Fincas: 00033938 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102810528	THREE HUNDRED SIXTY VISTA DE NOSARA, LTDA	484 702,10	202404	202502	Fincas: 00338328 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111470047	GUZMAN CRUZ NOELIA DEL CARMEN	483 925,60	202301	202502	Fincas: 00311428 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101397061	INVERSIONES KARMA ROX SA	482 843,63	202404	202502	Fincas: 00108546 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110480024	ARCE ALVARADO GIOVANNI ALEXANDER	481 633,45	202302	202502	Fincas: 00215454B 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101009038	FIDUCIARIA DEL NORTE S.A.	477 379,92	202304	202502	Fincas: 00085466 F000, 00085639 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101489599	ALBERICH DE AVALON S A	477 315,40	202301	202502	Fincas: 00235658 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101410851	SUPER LAS CRUCITAS SOCIEDAD ANONIMA	474 272,95	202304	202502	Fincas: 00142396 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
113720987	ARNESTO SANCHEZ MARIO ALBERTO	473 655,31	202302	202502	Fincas: 00217175 F000, 00220020 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109360661	GONZALEZ CASCANTE IVANA PATRICIA	471 999,58	202301	202502	Fincas: 00102759 F000, 00102951 F000, 00103163 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103970095	BRENES ZU/IGA MARIA DE LOS ANGELES	471 774,73	202301	202502	Fincas: 00335790 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101507965	APARTAMENTOS ADMINISTRADOS ROMERO ZU/IGA S A	470 995,63	202304	202502	Fincas: 00276948 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104820289	LOPEZ AGUERO Y ENNY	467 852,18	202401	202502	Fincas: 00140167 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101561508	TORRES DEL PARQUE MELOCOTON SOCIEDAD ANONIMA	466 657,30	202404	202502	Fincas: 00076728 F000, 00076862 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109880557	VARGAS GOMEZ JOSE DAVID	466 436,95	201903	202502	Fincas: 00363020 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101444175	NUESTRA SE/ORA BOULEVAR DEL PILAR SOCIEDAD ANONIMA	465 230,52	202302	202502	Fincas: 00054203 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101872967	ARANA FMA SOCIEDAD ANONIMA	464 638,94	202304	202502	Fincas: 00228050 F000, 00228154 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106590363	RODRIGUEZ CANOSSA MARIETTA MARIA DEL SOCORRO	464 455,44	202303	202502	Fincas: 00111613 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
203690505	RODRIGUEZ RODRIGUEZ NYDIA PATRICIA	464 028,94	202304	202502	Fincas: 00306400 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
102750799	CASCANTE SEGURA NORMA	463 711,94	202103	202502	Fincas: 00351826 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101422080	GOLDEN BLUE INVESTMENTS S A	463 454,96	202304	202502	Fincas: 00230341 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

121160439	SOLANO GUZMAN ANDRES ISAAC	461 535,06	202301	202502	Fincas: 00565529 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
700250947	SANTOS BOLA/OS ANA	459 835,68	202303	202502	Fincas: 00132023 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
401210575	BENAVIDES SANTOS ANDRES FRANCISCO MARTIN DEL CA	459 835,68	202303	202502	Fincas: 00132023 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101712178	ROSCE SALES SOCIEDAD A NONIMA	459 643,45	202304	202502	Fincas: 00227962 F000, 00228331 F000, 00228381 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110880736	LEON DELVO LAURA DE LOS ANGELES	459 627,03	202304	202502	Fincas: 00124301 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
113670043	GUTIERREZ RUBINO LUIS ALEJANDRO	457 071,53	202303	202502	Fincas: 00138616 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
203570023	FERNANDEZ CASTILLO JORGE FRANCISCO GERARDO	454 088,54	202301	202502	Fincas: 00345073 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110070841	MELENDEZ FERNANDEZ HAROL BERNAL	453 469,13	202301	202502	Fincas: 00205873 000, 00567106 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105490829	PANIA GUA GOMEZ EDGAR ANTONIO DEL SOCORRO	451 821,70	202101	202502	Fincas: 00195788 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
206440280	CHAVES SOLANO NEFERTITI	451 216,90	202301	202502	Fincas: 00003632 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3106174660	SOCIEDAD CIVIL ZURITA Y CUADROS	450 305,23	202301	202502	Fincas: 00015932 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101292261	GRUPO COMERCIAL TATI SOCIEDAD ANONIMA	448 375,98	202401	202502	Fincas: 00215022 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102878778	INVESTASI AWAL, S.R.L.	447 913,07	202302	202502	Fincas: 00217107 F000, 00220476 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104070244	PE/A GRANADOS NURIA	447 103,44	202302	202502	Fincas: 00000000ZF999, 00262451 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
116370038	MADRIZ FERNANDEZ ANGIE CAROLINA	443 095,98	202303	202505	Fincas: 00329666 000, Patentes: 1148714020001, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI, PAT
3101757352	DSS ACTIVOS GF, S.A.	441 480,69	202302	202502	Fincas: 00217183 F000, 00220234 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
801110317	ZAPATA FRANCO JUAN ALEJANDRO	439 721,77	202303	202502	Fincas: 00045078 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101737516	Y OSES FFA DOCE CERO CINCO S A	438 893,47	202401	202502	Fincas: 00160781 F000, 00161013 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
117490332	ROSALES HIDALGO JULISSA DE LOS ANGELES	434 141,80	202302	202502	Fincas: 00267931 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
800220034	SIEM FUNGSHIE LUCIA	433 008,57	202304	202502	Fincas: 00263799 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101348842	INVERSIONES ESLUCNOR SOCIEDAD ANONIMA	431 587,78	202401	202502	Fincas: 00139455 006, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115600685231	YANLING LIU	430 413,01	202301	202502	Fincas: 00159635 F002, 00167027 000, 00169850 F002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111670678	AGUIRRE VILLALOBOS FELIX JOSE	428 706,80	202102	202502	Fincas: 00254093 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
114230874	SALVATIERRA DELGADO FRANCINY	428 219,82	202303	202502	Fincas: 00534216 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112800133	FALLAS RODINO AGUSTIN VICENTE	427 469,08	202304	202502	Fincas: 00227951 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107850649	MARIN RAMIREZ MARIA GABRIELA	427 159,64	201501	202502	Fincas: 00159479 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101533499	CONSTRUCTORA Y REMODELADORA S Y C.S.A.	426 339,96	202303	202502	Fincas: 00101838 000, 00111843 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

3101325183	MISTERIOUS DEEP JUNGLE SOCIEDAD ANONIMA	425 765,49	202401	202502	Fincas: 00077958 008, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101733761	NATURA PROFONDA S.A.	425 636,63	202303	202502	Fincas: 00174658 002, 00174658 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101160061	SARKRO DEL CARIBE S A	425 191,14	202402	202502	Fincas: 00181217 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
155807457811	LOPEZ SILVA VICTOR HUGO	424 007,33	202301	202502	Fincas: 00267901 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104050396	MAINIERI CARVAJAL MARIA YOLANDA	422 525,23	202303	202502	Fincas: 00142551 001, 00142551 002, 00142551 003, 00159137 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
155806288415	CASTILLO GONZALEZ DANIEL ANTONIO	419 715,28	202302	202502	Fincas: 00071336 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106670010	ZUIGA LUNA JORGE ARTURO	419 000,08	202301	202502	Fincas: 00186429 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109640575	PEREIRA MIRANDA JUAN CARLOS	418 782,89	202302	202502	Fincas: 00072063 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104990107	PORRAS RIOS Y AMILETH	417 400,80	202303	202502	Fincas: 00244008 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
1000038760	ZELEDON GUZMAN ALEXANDER	415 787,33	200501	202502	Fincas: 00227472 006, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
114010111	MONTERO JIMENEZ FIORELLA MARIA	413 563,32	202104	202502	Fincas: 00007544 F002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110820843	CASTRO FERNANDEZ JOSE ANTONIO	413 170,24	202401	202502	Fincas: 00108735 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102823312	ERP PURA VIDA ESCROW AND TRUST SERVICES LIMITAD	408 641,43	202304	202502	Fincas: 00124167 000, 00554274 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106390542	CHAVES FALLAS ANA LILLIAM DE JESUS	408 585,66	202401	202502	Fincas: 00085573 000, 00123962 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105710975	GARCIA CABEZAS LIZBETH DEL CORAZON DE JESUS	406 598,16	202301	202502	Fincas: 00221505 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101121709	DISE/OS HIDRAULICOS PARA LA INDUSTRI	403 678,15	199702	202502	Fincas: 00010699 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
3101544068	REAL TOTAL SOLUCIONES S.A	403 295,92	202302	202502	Fincas: 00015935 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
1170009795340	BOLA/O MANJARRES MARELBIS BEATRIZ	401 420,85	202303	202502	Fincas: 00128022 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112080936	CHING ALVAREZ JUAN PABLO	397 441,86	202301	202502	Fincas: 00216593 007, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111020698	JIMENEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO JOSE	396 550,25	202302	202502	Fincas: 00111182 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
208250732	RODRIGUEZ ARROYO PAOLA	395 971,08	202303	202502	Fincas: 00014343 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
503430876	ANDINO ESPINOZA A DERITH	395 190,65	202301	202502	Fincas: 00029931 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101180691	CASA VEINTICINCO. S.A.	394 817,25	202301	202502	Fincas: 00335715 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
203680576	ACU/A GONZALEZ LUIS CARLOS	392 177,36	202304	202502	Fincas: 00118858 005, 00148875 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

104990237	CHAVARRIA CHAVES MARIA DE LOS ANGELES	391 580,83	202403	202502	Fincas: 00277145 002, 00277145 004, 00319334 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108920999	CARVAJAL CASTRO ANA LEONOR	391 031,66	201801	202502	Fincas: 00029975 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103950074	SABORIO FERNANDEZ CARMEN MARIA	390 830,09	202401	202502	Fincas: 00077726 006, 00086487B 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101210187	KRISBELL MERCADEO Y PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	390 254,15	202402	202502	Fincas: 00013366 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
216052300000	MARGARITA GUERRERO GUTIERREZ	390 249,69	202404	202502	Fincas: 00190881 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105710918	MATA FERNANDEZ MANUEL EMILIO DE LA CARIDAD	389 164,52	202303	202502	Fincas: 00002279 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105480591	ZEPEDA VARGAS EDINSON MARVIN GERARDO	388 013,99	202303	202502	Fincas: 00052655 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105750152	CESPEDES PORRAS GUSTAVO ANTONIO	386 347,55	202103	202502	Fincas: 00227382 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101636777	NEZTEIN CINCUENTA Y UNO S.A.	382 737,51	202401	202502	Fincas: 00168363 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
202780895	CARDENAS BOLA/OS LUIS ALBERTO	377 698,05	202401	202502	Fincas: 00084397B 001, 00084397B 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103430490	MORA ANCHIA ARNOLDO	377 533,90	202301	202502	Fincas: 00145253 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101060764	COMERCIAL CUNJIRA S A	374 913,55	202304	202502	Fincas: 00021084 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
702100569	ARAYA CHAVES MANFRED	371 902,65	202301	202502	Fincas: 00151356 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115320298	ALFARO BALTODANO SARA ABIGAIL	371 718,91	202403	202502	Fincas: 00243049 000, 00459530 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103260864	OCONTRILLO SOLANO LUIS FRANCISCO	369 327,55	202301	202502	Fincas: 00139032 000, 00151007 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3002115577	ANTTEA ASOC TRABAJADORES TELECOMUNICACIONES Y AFINES	369 229,03	202304	202502	Fincas: 00087761 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108520138	CASTRO SOTO CINDY MARIA	368 774,11	202303	202502	Fincas: 00129177 007, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107010735	CASTILLO SANCHO ANA CECILIA	368 473,77	202303	202502	Fincas: 00375210 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105750252	FERNANDEZ ALFARO VIVIAN MAYELA	366 552,76	202304	202502	Fincas: 00016636 F000, 00016637 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104540474	CHINCHILLA UMA/A ZAIRA	365 241,97	202301	202502	Fincas: 00026617 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3006087199	FUNDACION PROMOTORA DE VIVIENDA	364 005,10	202301	202502	Fincas: 00141685 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103640240	FALLA S CECILIANO MANUEL ENRIQUE	362 530,07	202302	202502	Fincas: 00086989 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101395895	VARDEW G H D SOCIEDAD ANONIMA	360 922,30	202302	202502	Fincas: 00005622 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106190492	ARIAS TENCIO MARIA GABRIELA	359 604,16	202303	202502	Fincas: 00045033 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101150872	SERVICIOS AGROPECUARIOS MAFER SOCIE	359 251,52	202102	202502	Fincas: 00006530 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110120286	DIAZ LOPEZ GEIZEL PATRICIA	358 533,21	202403	202502	Fincas: 00375398 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110830799	CAMACHO RODA VIVIANA REBECA	357 065,75	202303	202502	Fincas: 00215482 011, 00215482 014, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
113780060	AGUILAR FREY AN FRANCESCA FIORELLA	357 030,26	202301	202502	Fincas: 00003832 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
62716788900374	HSIU CHIN LI	354 846,52	202404	202502	Fincas: 00264614 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
501270631	HERNANDEZ MIRANDA MARIA VIRGINIA	352 419,40	202301	202502	Fincas: 00300196 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

103100924	SANCHEZ DELGADO XIOMARA	350 582,66	202301	202502	Fincas: 00349395 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
102490249	ADANIS HERNANDEZ ANALIA	350 491,30	200401	202502	Fincas: 00167466 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105400315	OTAROLA CHAVES ILEANA ISABEL DE LOS ANGELES	350 273,85	202302	202502	Fincas: 00226573 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104810357	OTAROLA CHAVES MARIA LUISA	350 273,85	202302	202502	Fincas: 00226573 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107530141	NAVARRO REDONDO JOSE ANTONIO	349 953,97	202403	202502	Fincas: 00247552 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106190293	MONTES VILLALTA FRANCISCO EDUARDO DE	349 835,85	202203	202502	Fincas: 00344149 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107770811	MORICE CASTRO CARLOS ALBERTO	349 830,53	202401	202505	Fincas: 00236919 F002, Patentes: 1190415010001, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI, PAT
109900813	DIAZ OVIEDO JOSE EVERTH	348 968,91	202301	202502	Fincas: 00187332 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101302721	DULCE REFUGIO SOCIEDAD ANONIMA	348 344,95	202401	202502	Fincas: 00133684 002, 00133684 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
116310379	VALLEJOS SOTO JEAN CARLO	346 473,31	202304	202502	Fincas: 00622060 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
3101108466	NORTICA S A	344 069,24	202303	202502	Fincas: 00005425 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103730910	SOTO MATAMOROS NOEMI	339 543,84	202304	202502	Fincas: 00051010 001, 00051010 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105840570	CASTRO FALLAS ANA LUZ	339 425,00	202302	202502	Fincas: 00119464 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103800478	VALVERDE FERNANDEZ MARIA CECILIA	338 607,35	202304	202502	Fincas: 00157978 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
3101234197	IPM EXITO COMPETITIVO SA	336 868,75	202303	202502	Fincas: 00260142 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
113250699	CASCANTE HIRSCH ANDREA FIORELLA	336 057,62	202301	202502	Fincas: 00538428 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104210381	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA EUGENIA	335 992,29	202401	202502	Fincas: 00300922 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
203890315	JUAREZ BAEZ MAIREN DE LOS ANGELES	334 467,08	202404	202502	Fincas: 00338324 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105080341	LEIVA MONGE ROSE MARIA	332 835,84	202402	202502	Fincas: 00108452 000, 00320164 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108930275	CONTRERAS CHAVARRIA ORLANDO ESTEBAN	332 097,21	202303	202502	Fincas: 00041451 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107980010	ORTIZ GOICOECHEA FABIOLA CRISTINA	331 380,34	202302	202502	Fincas: 00026859 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101226978	DANICRISMA S A	330 344,73	202404	202502	Fincas: 00299744 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
203110891	GUZMAN SERRANO OLDEMAR	330 308,48	202401	202502	Fincas: 00285363 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110280506	CALDERON BOLANDI LEDA MARIA	329 292,10	202304	202502	Fincas: 00018402 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112420063	HERRERA ARAYA ALEXANDER JOSE	329 191,81	202403	202502	Fincas: 00125166 F000, 00125443 F000, 00125870 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108600681	JIMENEZ UMAÑA MARIANO	328 816,00	202301	202502	Fincas: 00123372 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
202590885	CORNEJO HENCHOZ ANA CECILIA	327 691,51	202301	202502	Fincas: 00099420 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105480106	AGUERO CALDERON RAMONA BLANCA FLOR	326 257,34	202301	202502	Fincas: 00298357 001, 00298357 012, 00298357 013, 00298357 014, 00298357 015, 00298357 016, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106200406	TORRES PE/A CARLOS ENRIQUE	324 609,88	202304	202502	Fincas: 00335592 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103310518	MONTERO FONSECA GUADALUPE	322 985,82	202401	202502	Fincas: 00118961 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

103800552	ARGUELLO NAVARRETE CARLOTA GABINA	322 933,29	202304	202502	Fincas: 00151108 000, 00184506 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
114310047	FLORES RODRIGUEZ FABIO ALEJANDRO	321 247,83	202103	202502	Fincas: 00326816 006, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
1576677630000	IZADI ANA LORENA	320 470,92	202302	202502	Fincas: 00183684 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107140432	URE/A CAMPOS MARVIN ALFREDO	319 764,00	202303	202502	Fincas: 00193782 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106440902	PE/A LEDEZMA SERGIO ANDRES	319 580,76	202304	202502	Fincas: 00129177 006, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
155800393414	ZAMORA TOLEDO ILEANA	318 882,90	202401	202505	Fincas: 00369028 000, Patentes: 1430874090001, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI, PAT
109060605	HERNANDEZ CASTELLON MARIA VANESSA	318 255,18	202301	202502	Fincas: 00303522 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107680165	AGUILAR PADILLA ANA LORENA DEL CARMEN	317 349,38	202403	202502	Fincas: 00120362 003, 00160672 001, 00160672 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
204300696	RODRIGUEZ MONTOYA RONALD GERARDO	317 245,92	202304	202502	Fincas: 00026638 F001, 00029648 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110720306	SOBRADO SOTELA ARNOLDO FEDERICO	314 691,71	202401	202502	Fincas: 00214961 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105460916	CERNA ZU/IGA CONSTANTINO EDWIN	314 677,12	202301	202502	Fincas: 00260697 004, 00267753 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111900497	LOPEZ ALVARADO LUIS MANUEL	314 010,60	202404	202502	Fincas: 00092774C 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110590869	JIMENEZ ANGULO JASON RIGOBERTO	312 230,95	202302	202502	Fincas: 00009253 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102727645	3 102 727645 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	311 929,88	202403	202502	Fincas: 00003423 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101372420	GRUPO B Y T DEL SUR SA	311 772,60	202403	202502	Fincas: 00247779 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108900222	GARITA QUINTANA MAURICIO ALONSO	309 757,23	202301	202502	Fincas: 00385621 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101334146	SANTI SPIRITUS SOCIEDAD ANONIMA	308 704,59	202304	202502	Fincas: 00015936 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103070213	MU/OZ VARGAS ANA MARIA	305 217,77	200103	202502	Fincas: 00179373 007, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
501660825	VARGAS MONTERO ELI ANGEL DE PIEDES	304 475,31	202301	202502	Fincas: 00375401 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
113950787	UMA/A MONTERO MARIANELA	304 340,60	202302	202502	Fincas: 00449371 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107540848	SANCHEZ BUSTAMANTE MARIA DE LOS ANGELES	303 549,74	202303	202502	Fincas: 00571059 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101068691	INVERSIONES CHINCHILLA Y VARGAS S A	303 170,76	202303	202502	Fincas: 00084517C 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
113610862	AGUILAR CASTRO ANGEL PRISCILLA	302 996,55	202304	202502	Fincas: 00021109 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
3101413893	AUDIOLOGIA SUIZA SA	300 411,09	202303	202502	Fincas: 00360727 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
116310045	ESPINOZA LIZANO JOSE ALFREDO	299 692,23	202301	202502	Fincas: 00319313 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101172049	VILLAS CORAL SOCIEDAD ANONIMA	299 099,34	202404	202502	Fincas: 00179207 000, 00266610 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104420999	PORRAS SANDI MIGUEL ANGEL	298 174,34	202304	202502	Fincas: 00238016 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110160957	OBANDO OBREGON XIANY VANESSA	297 811,47	202401	202505	Fincas: 00428659 000, Patentes: 1103626070001, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI, PAT
102340380	BLANCO BONILLA MARIA VIRGINIA	296 959,61	202401	202502	Fincas: 00074025 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103150520	ARTAVIA SALAZAR OLGA LIGIA	295 413,44	202303	202502	Fincas: 00212237 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

108460313	BEIRUTE GAMBOA IGNACIO MIGUEL	294 721,85	202303	202502	Fincas: 00166319 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106410571	MATTEY AMADOR JOSE LEONARDO DEL SO	294 418,06	202303	202502	Fincas: 00133300 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101128697	BIENES FAMILIARES A.H.V.S.A.	294 201,40	202301	202502	Fincas: 00347627 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
103210770	CORDERO VASQUEZ ESMERALDA	293 955,51	202403	202502	Fincas: 00374071 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101478797	3 101 478797 SOCIEDAD ANONIMA	293 600,78	202301	202502	Fincas: 00106216 007, 00106216 008, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
150202412	GRAHAM PRATT BRUCE	293 109,30	202302	202502	Fincas: 00135232 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
3101610290	M Y X SOCIEDAD ANONIMA	292 702,63	202404	202502	Fincas: 00200139 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
600850614	CORRALES BLANCO MANUEL	292 568,36	202401	202502	Fincas: 00344948 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101355369	INVERSIONES ONCE DE SETIEMBRE O O M SOCIEDAD ANONIMA	292 490,74	202404	202502	Fincas: 00149947 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
601220150	GALAGARZA CALDERON LIGIA	291 796,11	202403	202502	Fincas: 00143430 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
401390862	TREJOS CARRILLO JOSE MANUEL DE LOS A	291 512,07	202203	202502	Fincas: 00332802 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
801210536	FLORES MEMBRE/O OSCAR JUNIOR	288 374,05	202303	202502	Fincas: 00071676 005, 00116536 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
500780721	VILLA VICENCIO OROZCO MARIA ESTER	288 354,44	202301	202502	Fincas: 00254101 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109840027	CESPEDES MORA CRISTOPHER FABIAN	286 930,77	202301	202502	Fincas: 00020815 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
700780305	VARGAS VILLAPLANA MARTA ELENA DE LA TRINIDAD	286 578,66	202301	202502	Fincas: 00503316 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101038556	AGROPECUARIA DISA SA	285 952,02	202304	202502	Fincas: 00007821 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101200619	ALFA ROMEO TANGO S.A.	285 883,72	202402	202502	Fincas: 00414266 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
116660584	FERNANDEZ TAYLOR CESAR PABLO	284 378,10	202303	202502	Fincas: 00082746 003, 00082746 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101438443	EMER PLUS SOCIEDAD ANONIMA	283 390,68	202404	202502	Fincas: 00214736 F000, 00214737 F000, 00215100 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102727093	MATEMATICA INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	281 078,60	202301	202502	Fincas: 00567278 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
202790344	UGALDE ARRIETA ZAIDA MARIA	281 022,31	202403	202502	Fincas: 00274290 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
401070193	SALMERON BLANCO MANUEL	279 238,45	202202	202502	Fincas: 00457365 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
900070647	IBA/EZ CASTRO VICTOR JULIO	278 086,22	202302	202502	Fincas: 00086329 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104520933	MU/OZ QUESADA SEIDY MARIA	276 888,75	202301	202502	Fincas: 00503591 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
401740227	FERNANDEZ MONTERO CARLOS JOSE	276 550,16	202403	202502	Fincas: 00097729 F000, 00097878 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104550672	QUESADA MORA GRACE	275 547,73	202402	202502	Fincas: 00119630 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106870584	JIMENEZ MONTERO MINOR EDUARDO	275 191,75	202303	202502	Fincas: 00137016 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105520206	CHACON GONZALEZ MARTA EUGENIA	274 428,11	202303	202502	Fincas: 00085257 002, 00085257 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101171533	SOCHA DE LA CEIBA S.A.	273 755,46	202403	202502	Fincas: 00328006 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105450299	SOLER FERRERO JORGE ANTONIO	271 295,28	202301	202502	Fincas: 00247863 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

302620457	SOLANO CHACON DAMARIS YALILE DE LO	269 738,71	202404	202502	Fincas: 00144239 F000, 00144504 F000, 00144572 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
602730896	REYES VILLALOBOS JOSE ANTONIO	269 308,37	202304	202502	Fincas: 00450234 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
202080619	ROJAS OVIEDO CARMEN	265 995,20	202301	202502	Fincas: 00567083 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
113200681	PE/A MAINIERI LUIS MIGUEL	265 911,99	202301	202502	Fincas: 00142551 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
202911466	MENA PEREZ RAFAEL ANGEL	265 380,10	202303	202502	Fincas: 00376978 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102626567	HARAS CMA, S.R.L.	265 004,35	202304	202502	Fincas: 00234627 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
122200363709	RIVAS PALACIOS REYNALDO ANTONIO	264 502,90	202404	202502	Fincas: 00477887 000, 00623767 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
501970029	CHAVES VALENCIA JOSE ROLANDO	263 733,93	202302	202502	Fincas: 00138328 001, 00138328 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109550207	DURAN CASTRO MARIA GABRIELA	261 815,70	202401	202502	Fincas: 00440257 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
800730098	NARVAEZ ALCALA CARLOS NELSON	261 189,91	202301	202502	Fincas: 00175884 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
106570038	BERMUDEZ ROJAS LUIS EMILIO FERNANDO	260 462,36	202303	202502	Fincas: 00265227 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
114350315	AGUILAR CASTRO QUISI ELIZABETH	258 917,10	202302	202502	Fincas: 00021110 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
111740181	LOBO GUIDO GILBERT JOSUE	258 879,64	202304	202502	Fincas: 00532786 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115570929	REINA SOLANO ANTHONY STEVEN	258 261,73	202301	202502	Fincas: 00261754 001, 00261754 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109440650	SERRANO SOTO FABIAN ANDRES	257 206,87	202404	202502	Fincas: 00214043 003, 00359401 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101475510	3-101-475510 SOCIEDAD ANONIMA	257 029,64	202404	202502	Fincas: 00194093 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101297911	C O F A D SOCIEDAD ANONIMA	256 458,01	202403	202502	Fincas: 00277463 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109040481	CALVO SOTO CEYLA ILEANA	256 074,27	202403	202502	Fincas: 00230918 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106350365	DELGADO MONTOYA JORGE ARTURO DE JESUS	256 037,39	202301	202502	Fincas: 00009965 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
27016253113700	REYES GOMEZ FRANCISCO E	255 955,44	202302	202502	Fincas: 00347266 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109190218	HERRERA MORALES EDWIN ANIBAL	255 872,55	202304	202502	Fincas: 00079497 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109850429	PICADO MURILLO ISABEL CRISTINA	254 414,65	202302	202502	Fincas: 00238961 002, 00238961 003, 00238961 004, 00238961 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101376476	INVERSIONES ALMEKA DEL ESTE S.A	252 600,79	202404	202502	Fincas: 00007052 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108110682	MASIS JIMENEZ JULIO ROBERTO	247 002,06	202301	202502	Fincas: 00037386 F001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115230899	HIDALGO BONILLA JESUS DAVID	245 906,51	202304	202502	Fincas: 00129179 007, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105000891	GOMEZ GAMBOA WALTER ANTONIO	244 533,15	202402	202502	Fincas: 00079925 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112090164	FERNANDEZ COTO ADRIANA MARIA	244 413,58	202404	202502	Fincas: 00163861 F000, 00164181 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106740826	BOLANDI SOJO DOUGLAS RAFAEL	243 075,46	202304	202502	Fincas: 00141276 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
801210538	BELTRAN BEJARANO CARLOS ELIECER	241 375,92	202304	202502	Fincas: 00481082 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107380650	VALERIN MAROTO ALVARO ENRIQUE DE JESUS	237 793,68	202404	202502	Fincas: 00136815 004, 00340874 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

110060240	VALVERDE ALFARO JOSE JOAQUIN	236 404,04	202302	202502	Fincas: 00138154 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111740998	BRANCACCI SOTO ANTONELLA	236 404,04	202302	202502	Fincas: 00138154 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109380724	QUIROS ARCE EDSON EDUARDO	236 327,11	202303	202502	Fincas: 00082498 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110670225	MONTENEGRO JIMENEZ KAROL VANESSA	236 327,11	202303	202502	Fincas: 00082498 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
102140647	AVILA SAENZ BETTY SIMONA DEL ROSARIO	235 213,22	202302	202502	Fincas: 00134022 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101567228	3101567228 SOCEIDA ANONIMA	233 934,95	202303	202502	Fincas: 00085185 F000, 00085358 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
121480019	ZUDIGA VARGAS SAYEN YATZIL	232 984,48	202303	202502	Fincas: 00353702 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3002056083	CIRCULO PERIOD LOCUT DEPORT CR	232 459,81	202301	202502	Fincas: 00117099 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
108660880	ARCE VARGAS IRENE AUXILIADORA	232 312,06	202401	202502	Fincas: 00051286 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
301270078	CERDAS CALVO MARIA TERESA	231 989,93	202304	202502	Fincas: 00086555 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106050359	RAMIREZ VASQUEZ ANA LORENA DEL CARMEN	231 472,17	202302	202502	Fincas: 00457300 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106280837	LOPEZ VARGAS ANA VICTORIA	230 874,14	202301	202502	Fincas: 00369101 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105870170	HERNANDEZ JIMENEZ SANDRA PATRICIA	230 752,10	200404	202502	Fincas: 00167466 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103820547	SOLANO PICADO MARIA ISABEL	230 020,22	202301	202502	Fincas: 00345931 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104570375	GONZALEZ JIMENEZ ROGER ALFREDO	229 976,64	202301	202502	Fincas: 00355196 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105560483	VARGAS VALVERDE RONNALD GILBERTO	228 877,53	202304	202502	Fincas: 00158798 000, 00174303 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103460208	MONGE CHACON ORLANDO	228 872,23	202303	202502	Fincas: 00111389 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
700650591	DOWNS NARCISO GLENDA	227 670,69	202403	202502	Fincas: 00298190 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101255573	S Y F INMOBILIARIA LOS GUAPIÑOLES S.A.	226 792,37	202301	202502	Fincas: 00243956 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109380765	CAVERO QUESADA DANY ARMANDO	226 768,33	202402	202502	Fincas: 00505515 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108400982	MORA ESPINOZA JORGE ALFREDO	226 621,72	202304	202502	Fincas: 00400433 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
700330442	LEWIS THOMAS VIRGINIA MARTA	226 591,44	202401	202502	Fincas: 00044354 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108060542	VARGAS MONTERO ADRIANA	226 136,80	202301	202502	Fincas: 00350727 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110810037	FONSECA PICADO MARISOL	225 288,63	202401	202502	Fincas: 00290511 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
122630609	ANGULO CHAVES ANDRES	224 127,67	202301	202502	Fincas: 00206560 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106470598	REQUENO BOLA/OS MARIA BETSY	222 841,67	202303	202502	Fincas: 00086061B 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101478733	MUEBLES NA LAKALU SOCIEDAD ANONIMA	222 805,84	202404	202502	Fincas: 00164096 F000, 00164217 F000, 00219979 F000, 00237272 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
220186499007963	ABERLE SUAREZ JOHANNA C	219 248,11	202303	202502	Fincas: 00235676 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
500980970	ZAMORA LOAICIGA MILADIS	218 561,48	202301	202502	Fincas: 00243806 009, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
501080809	ZAMORA LOAICIGA MARIA EUGENIA	218 561,48	202301	202502	Fincas: 00243806 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

501460817	JIMENEZ RIVAS MARIA DE LOS ANGELES	218 550,38	202404	202502	Fincas: 00092249 F000, 00092378 F000, 00092754 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
155804883734	ESPINOZA FLOREZ GERALDINE DE LOS ANGELES	218 521,45	202304	202502	Fincas: 00071718 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106080908	BRENES CORDERO ANA ISABEL	218 306,35	202301	202502	Fincas: 00058591 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104430163	QUIROS CAVALLINI EDGAR	217 646,21	202301	202502	Fincas: 00084923B 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
110910245	PHILLIPS ARGUEDAS JOSEPH MAURICIO	217 576,74	202403	202502	Fincas: 00249879 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103310274	VIDAORRETA BARRANTES JAIME FRANCISCO	216 840,46	202303	202502	Fincas: 00120042 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3106558365	DIAZ CRUZ SOCIEDAD CIVIL	214 491,37	202402	202502	Fincas: 00057789B 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109350671	BENAVIDES MATAMOROS JOHANNA EUGENIA	213 320,15	202401	202502	Fincas: 00074200 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109320416	JIMENEZ GUILLEN MARCELA DEL CARMEN	212 825,33	202303	202502	Fincas: 00019938 004, 00339610 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
122280121	MAN HERNANDEZ HAILING	212 743,38	202301	202502	Fincas: 00076377 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
206910927	GONZALEZ RAMIREZ CARLOS RICARDO	212 658,61	202404	202502	Fincas: 00194506 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106920922	HIDALGO MARIN HAYDEE MARIA	211 607,51	202303	202502	Fincas: 00137569 004, 00197026 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107330632	MORA UMA/A JAVIER ENRIQUE	210 517,38	202404	202502	Fincas: 00194543 002, 00381372 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108280675	ROBLES BLANCO MARIA YANCY	210 460,55	202301	202502	Fincas: 00379006 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
501381162	ROIG VARGAS SONIA MERCEDES	208 723,55	202301	202502	Fincas: 00253441 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101122208	CORPORACION INTERNACIONAL DE DESARROLLO CORINDE S A	208 567,56	202302	202502	Fincas: 00182198 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101196799	INVERSIONES VILLA CALAS SA	208 536,39	202402	202502	Fincas: 00343764 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105340281	PIEDRA VARGAS RICARDO DE LOS ANGEL	208 280,04	202303	202502	Fincas: 00112920 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112110271	MARIA AUXILIADORA LEIVA MARTINEZ	208 231,29	202304	202502	Fincas: 00088939 001, 00088939 002, 00088939 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108520817	CORRALES CASTRO ANA JULIA	208 111,13	202404	202502	Fincas: 00215514 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107140085	RAMIREZ MATA MARTA CRISTINA	207 920,67	202303	202502	Fincas: 00336290 001, 00336290 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101525920	INVERSIONES SIEMPRE FERTIL SOCIEDAD ANONIMA	207 277,98	202302	202502	Fincas: 00234242 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115710274	ARCE HIDALGO KARLA VANESSA	207 162,79	202304	202502	Fincas: 00296125 005, 00512088 008, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
117550288	CASCANTE UMA/A SEBASTIAN	206 954,39	202304	202502	Fincas: 00215595B 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110410820	CHAVES BERROCAL DONOVAN ESTEBAN	206 025,39	202304	202502	Fincas: 00029922 F004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101229382	COMPANIA LULUBEL S.A.	205 845,33	202403	202502	Fincas: 00169917 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
120780370	HERNANDEZ PALMA GIMENA MICHELLE	205 655,01	202301	202502	Fincas: 00076377 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101550985	ASIAN FORESTRY SOCIEDAD ANONIMA	204 324,59	202404	202502	Fincas: 00004792 F000, 00004895 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105200837	VARGAS SEGURA MARIA CECILIA	204 077,55	202401	202502	Fincas: 00470369 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
111400811	MOYA AZOFEIFA JUAN DIEGO	203 563,00	202302	202502	Fincas: 00029977 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

800780365	KOUCKY ANDREWS ELEANOR TAYLOR	203 182,86	202404	202502	Fincas: 00335670 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
120560495	GOMEZ HERNANDEZ SHARMEY ANTONELLA	202 223,85	202301	202502	Fincas: 00161263 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
107330462	SALAZAR CARVAJAL IRENE	201 804,48	202304	202502	Fincas: 00189934 F000, 00189968 F000, 00190161 F000, 00190481 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103940284	CARRANZA ASTUA JOSE ALBERTO	201 537,16	202304	202502	Fincas: 00073949 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
800390134	ALEMAN GARAY EDGAR ANTONIO	200 861,01	202404	202502	Fincas: 00157508 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101783479	DULCES INVERSIONES V Y R S.A.	200 834,20	202401	202407	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1000733010001, Alarmas: 8015	PAT, ALR
155841891921	PRISCA MARIA PORRAS DIAZ	199 469,87	202304	202502	Fincas: 00181440 F000, 00181522 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
603040194	MARTINEZ OVIEDO HARDIEL ALEXANDER	198 119,23	202403	202502	Fincas: 00077228 F001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
102280210	VILLALOBOS SANCHEZ CRISTINA MARIA	195 979,06	202404	202502	Fincas: 00160155 002, 00199477A 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104790927	RODRIGUEZ LEDEZMA DANIEL	195 956,62	202404	202502	Fincas: 00003933 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
90061604270000	HAGE LAURIE ANN	195 770,68	202301	202502	Fincas: 00148090 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
114440606	CORDERO MORA MARIANELA	194 962,81	202403	202502	Fincas: 00108671 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106470881	ROSALLES LEDEZMA OSCAR GERARDO DE LA	194 339,49	202304	202502	Fincas: 00358233 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103951199	CASTILLO DIAZ HAYDEE	193 261,67	202401	202502	Fincas: 00570084 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110000456	MORALES RODRIGUEZ MARIBEL	193 205,70	202401	202502	Fincas: 00084073C 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
503110973	GRANT ESPINOZA WILBER JOSE	193 044,11	202301	202502	Fincas: 00295409 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101507446	AMF CONSULTORES SA	192 883,87	202303	202502	Fincas: 00177306 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
113110555	DIAZ VEGA JENNY TATIANA	192 836,70	202301	202502	Fincas: 00141450 F002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
800630028	DIXON SEVILLA MAYELA DE JESUS	191 908,01	202304	202502	Fincas: 00336274 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107360170	GONZALEZ JIMENEZ JEANNETH	191 565,48	202303	202502	Fincas: 00115226 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104370929	MURILLO PADILLA MERCEDES	191 381,30	202401	202502	Fincas: 00249927 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
700770062	BOWREY BLACKWOOD OLIVER WENDELL	191 303,87	202402	202502	Fincas: 00344237 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112210440	BARRANTES CORDERO VANESSA	191 034,07	202102	202502	Fincas: 00201219 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106830980	VARGAS VICTOR HANNIA DE LOS ANGELES	190 733,33	202301	202502	Fincas: 00391283 002, 00529065 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
1457700000000	IBA/EZ CASTRO ALEJANDRO	190 018,33	202304	202502	Fincas: 00086329 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108660753	CAMBRONERO SOLIS WALTER JESUS	189 968,51	202401	202502	Fincas: 00171118 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108400410	JORROLDS ROHMAN ALEXANDER ATAR	189 646,11	202302	202502	Fincas: 00180741 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
503200936	GARCIA HERRERA OSCAR DANIEL	189 332,46	202303	202502	Fincas: 00019316 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112470262	ROBINSON ALFARO STEPHANIE ALEJANDRA	188 562,95	202302	202502	Fincas: 00131994 006, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104150972	BONILLA CORVETTI MARIA LAURA	188 042,16	202304	202502	Fincas: 00112483 F001, 00112520 F001, 00112599 F001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

3101024679	PROFE S A	187 932,75	202403	202502	Fincas: 00087103B 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
155810674717	GONZALEZ LOPEZ JOSE FRANCISCO	187 431,69	202303	202502	Fincas: 00334924 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101246258	CORPORACION ROMUG DEL CARIBE SA	187 289,79	202403	202502	Fincas: 00338308 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101247128	PLUTONIX S A	185 697,45	202303	202502	Fincas: 00139957 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
800500732	SOLANO BRICE/O ANA CECILIA	185 587,48	202404	202502	Fincas: 00171757 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105250862	VARGAS MORALES ANGELA MARIA CRISTINA	185 532,68	202403	202502	Fincas: 00123363 002, 00123363 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104680360	VARGAS MORALES JUAN JOSE	185 532,68	202403	202502	Fincas: 00123363 001, 00123363 007, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
5809840000000	MARIA CONSUELO MARTINEZ	185 339,19	202303	202502	Fincas: 00190173 F002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
205160901	CHANG CAMBRONERO NANCY KARINA	183 639,85	202304	202502	Fincas: 00010900 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
601470615	REYES BUSTAMANTE ROLANDO	183 560,27	202304	202502	Fincas: 00150369 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107100107	ZU/IGA GAMBOA JOSE FABIO	183 359,90	202401	202502	Fincas: 00018465 F002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
155801794905	MARTHA ROSA DOLMUS	182 801,82	202102	202502	Fincas: 00660857 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
700740331	WEST DEAN SONIA ROXANA	182 485,75	202403	202502	Fincas: 00301990 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101271550	PROYECTO PEM SA.	182 145,01	202404	202502	Fincas: 00229020 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
302780988	MARIN OROZCO DANILO ESTEBAN	181 071,44	202403	202502	Fincas: 00319114 006, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
118890750	RODRIGUEZ HERRERA GENESIS AMANDA	180 079,85	202404	202502	Fincas: 00270997 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106340122	SEGURA BARAHONA JORGE ENRIQUE	179 949,97	202403	202502	Fincas: 00264536 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110590735	UMA/A CORRALES ANDREA MARIA	177 311,02	202301	202502	Fincas: 00588412 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
801350939	MARTINEZ CAMPOS ISIDRA MERCEDES	177 061,18	202403	202505	Fincas: 00424369 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI, PAT
112460462	RIVERA FONSECA ANGIE SILENY	176 842,68	202302	202502	Fincas: 00009690 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
700350661	ALVARADO YUNIS VICTOR MANUEL	176 656,84	202301	202502	Fincas: 00003135 F005, 00003276 F005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
102260443	JIMENEZ CHAVES ROSA MARIA	174 786,85	202304	202502	Fincas: 00087451A 003, 00087451A 013, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
113300379	ZELEDON UMA/A CARLOS EDUARDO	173 901,93	202403	202502	Fincas: 00232076 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
3101238141	CORPORACION COMERCIALIZADORA DE TURISMO COCOTUR S A	171 384,30	202403	202502	Fincas: 00101054 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102809185	3102809185 SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	169 844,63	202303	202502	Fincas: 00190424 F000, 00190586 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
900360436	GUILLEN CAMPOS JOSE GUILLERMO	169 657,50	202404	202502	Fincas: 00448815 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
113210702	CRUZ TELLEZ JESSICA MARIA	167 957,00	202303	202502	Fincas: 00048715 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103830948	ESPINACH LEITON HILDA MARIA	167 929,26	202404	202502	Fincas: 00207203 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101452452	RIBA LE MAIRE SOCIEDAD ANONIMA	166 494,79	202402	202502	Fincas: 00018375 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
155818045535	LOPEZ BONILLA LUIS ALBERTO	166 435,49	202402	202502	Fincas: 00326221 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU

108970887	KUPKA CURLING HENRYK	164 634,43	202403	202502	Fincas: 00005499 F001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
102910532	SOLANO VARGAS MARIA ESTER	164 550,94	202302	202502	Fincas: 00111677 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107810358	ROJAS SOLANO MARJORIE MARIA DE SAN MARTIN	164 210,24	202302	202502	Fincas: 00111677 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101656396	ITTAZZIR SA	163 381,58	202404	202502	Fincas: 00085439C 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
204310319	LOPEZ CERDAS YORLENE DE LOS ANGEL	162 637,13	202301	202502	Fincas: 00003846 F004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
203640010	MORERA CALVO GUILLERMO ARTURO DEL	162 637,13	202301	202502	Fincas: 00003846 F003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
1558116564300	HURTADO HURTADO MARIA EUGENIA	162 609,88	202302	202502	Fincas: 00162933 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
119720940	CARDENAS CARRILLO JULISSA	161 440,40	202304	202502	Fincas: 00261180 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108220606	MURILLO ALEMAN JOHAN HUMBERTO	161 334,56	202403	202505	Fincas: 00428429 001, Patentes: 1268647040001, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI, PAT
107630322	ROVIRA BATISTA GERARDO MAURICIO	161 320,10	202402	202502	Fincas: 00184194 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110310797	ALVAREZ MATA FEDERICO	160 461,44	202403	202502	Fincas: 00107678 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
114490490	UGALDE SANCHO CHRISTIAN EDUARDO	159 995,95	202402	202502	Fincas: 00087485 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112970971	VINDAS GONZALEZ DAVID	159 792,82	202301	202502	Fincas: 00476987 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101115207	FIAMOR S A	159 478,62	202404	202502	Fincas: 00213644 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
121020391	SUAREZ DUARTE JULIEN JOSEP	159 259,46	202401	202502	Fincas: 00198056 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107590732	VILLA FRANCA VARGAS LUIS ROBERTO	157 687,89	202401	202502	Fincas: 00416386 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
501840388	RODRIGUEZ MATAMOROS YAMILETH	157 491,80	202304	202502	Fincas: 00123266 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
106390072	AGUILAR ACU/A JAIME ELIAS DE LOS A	157 182,92	202304	202502	Fincas: 00351635 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
700350662	ALVARADO YUNIS RAFAEL ANGEL	156 878,73	202302	202502	Fincas: 00003135 F004, 00003276 F004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105040252	LUNA ALPIZAR MARYLIN SUSAN	156 287,96	202303	202502	Fincas: 00413152 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
155811188406	MORENO PERALTA ESTEBAN ANTONIO	156 126,75	202312	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1332205010003, Alarmas: 7809	PAT, ALR
600450905	SOTO MADRIGAL ROSA MARGARITA	156 124,08	202404	202502	Fincas: 00162880 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
700600118	NAVARRO JIMENEZ ANTONIO	155 984,35	202303	202502	Fincas: 00103184 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106450044	FERNANDEZ CORDERO GEOVANNI	155 075,59	201701	202502	Fincas: 00149431 009, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107970594	PALMA SOLANO YORLENI DE LOS ANGELES	154 547,94	202402	202502	Fincas: 00102880 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112640881	SOLIS RAMIREZ ESTEBAN IGNACIO	154 395,25	202403	202502	Fincas: 00003187 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
5318514410000	ORTIZ ROLANDO	154 372,57	202304	202502	Fincas: 00232503 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107790365	SIBAJA CASTRO ANA BEATRIZ	154 264,24	202403	202502	Fincas: 00480368 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105450859	TAYLOR RIEGER ERIKA MARIA	153 440,56	202304	202502	Fincas: 00000181 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
302790209	ADAMSON BADILLA MARCOS ENRIQUE	153 277,83	202403	202502	Fincas: 00102700 F001, 00102819 F001, 00102969 F001, 00103117 F001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

102220632	ROJAS CHARTIER MARIA TERESA	152 445,84	202304	202502	Fincas: 00072073 006, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
303850570	BONILLA HIDALGO MARIBEL DE LOS ANGEL	152 235,70	202301	202502	Fincas: 00003851 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104510724	MONTES DE OCA FIGUEROA ESMERALDA	151 627,57	202402	202502	Fincas: 00151438 006, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104071498	JIMENEZ JIMENEZ MELBA ISABEL	151 193,80	202402	202502	Fincas: 00004632 F002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107850645	JIMENEZ RAMIREZ JAVIER JULIAN	150 841,31	202301	202502	Fincas: 00474916 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
301890784	GOMEZ RODRIGUEZ ROXANA	149 303,17	202304	202502	Fincas: 00234613B 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109100588	VILLAPLANA ELIZONDO JEFF	147 802,05	202302	202502	Fincas: 00094076 002, 00094076 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
301950138	MONTOYA FERNANDEZ ANA LIGIA	147 584,95	202301	202502	Fincas: 00109256 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101739199	3101739199 SOCIEDAD ANONIMA	147 524,25	202303	202502	Fincas: 00096716 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103380942	CALVO VARGAS MARIA ANTONIETA	146 534,83	202404	202502	Fincas: 00188930 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103550442	HIDALGO ALFARO OSCAR RUBEN	146 412,35	202302	202502	Fincas: 00142541 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106450123	CASTRO BERMUDEZ ANGELA ENITH DEL CAR	146 338,60	202302	202502	Fincas: 00006581 F002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101452154	INVER. Y SERVICIOS REDASI S.A.	145 206,51	202404	202502	Fincas: 00201799 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
801320360	PERALTA CASTILLO DORA MARIA	145 156,14	202301	202502	Fincas: 00218874 F002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105830533	BONILLA CRUZ MARIA ISABEL	144 896,92	202302	202502	Fincas: 00011665 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
155843226902	TANIA DE LOS ANGELES LOPEZ LOPEZ	143 956,62	202301	202502	Fincas: 00218868 F002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
700340514	SANTOS BOLA/OS MARIA ESTELA	143 802,00	202404	202502	Fincas: 00132023 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104510719	DE LA CRUZ MALAVASI SONIA MARIA	143 504,44	202301	202502	Fincas: 00144769 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101478024	3101478024 SA	143 325,62	202304	202502	Fincas: 00126500 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
113130906	SALGADO NU/ EZ SUSANA PAOLA	142 899,14	202403	202502	Fincas: 00481337 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
501260893	CHEVEZ ALVARADO SANTOS GILBERTO	142 397,20	202304	202502	Fincas: 00503733 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112060355	FLORES BARRANTES VIVIANA	142 393,44	202302	202502	Fincas: 00111312 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111920774	ROJAS ALVAREZ ESTEBAN JESUS	141 772,87	202304	202502	Fincas: 00190098 F001, 00190222 F001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106950027	ARAYA ZAVALA MARIA ELEONOR	141 702,86	202401	202502	Fincas: 00127225 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101719907	BERMUNDO SOCIEDAD ANONIMA	141 118,79	202303	202502	Fincas: 00164090 F000, 00164382 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108020580	ALFARO ALVES PATRICIA DE LA TRINIDAD	139 923,37	202301	202502	Fincas: 00139291 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101508412	CAMATE ITO S.A.	139 872,98	202404	202502	Fincas: 00338086 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104860944	COREA SANDI FIDEL	139 867,54	202404	202502	Fincas: 00217690 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
104440103	SALAZAR BERMUDEZ ZORAIDA	139 842,75	202301	202502	Fincas: 00562302 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101256509	BEGANTIN SOCIEDAD ANONIMA	139 776,73	202404	202502	Fincas: 00126499 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

201870088	SOTO HERRERA MARIA EUGENIA	139 648,23	202403	202502	Fincas: 00343704 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115010279	ESTRADA MORA TIFFANY DAYANA	138 829,01	202302	202502	Fincas: 00130702 013, 00130702 015, 00130702 017, 00130702 019, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
201240684	CHAVES ARGUEDAS MARIA CRISTINA	138 702,94	202301	202502	Fincas: 00503630 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
119150354	BRENES CHIRINOS CALEB	137 938,59	202403	202502	Fincas: 00011638 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106620414	SIBAJA GRANADOS ALEX ALFONSO	137 843,10	202301	202502	Fincas: 00220309 F000, 00220310 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104060929	MENA PACHECO FABIO EMILIO	137 741,43	202404	202502	Fincas: 00243057 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106680880	ROJAS LEPIZ RONALD DE JESUS	136 138,55	202403	202502	Fincas: 00006584 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
102870766	MOYA MORA GUIDO JOAQUIN	136 078,08	202404	202502	Fincas: 00150558 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
114700223	FONSECA URE/A VICTOR MANUEL	135 834,30	202304	202502	Fincas: 00226652 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101743770	GATTANERA SOCIEDAD ANONIMA	134 997,59	202404	202502	Fincas: 00359431 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115960674	GRANADOS ANGULO SILVIA LUCRECIA	134 709,28	202304	202502	Fincas: 00101604 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101322447	GL ARQUITECTURA S.A.	134 411,56	202304	202502	Fincas: 00207616 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
600880833	GONZALEZ CAMBRONERO LUIS ALBERTO	133 808,77	202401	202502	Fincas: 00124108 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110280854	CAMACHO MORA ANDREA PATRICIA	132 854,59	202401	202502	Fincas: 00145141 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106090013	CAMACHO NAVARRO IVAN EUGENIO GERARDO	132 422,38	202303	202502	Fincas: 00169959 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111210754	CASTILLO CONEJO MILADY MARIA	132 388,25	202301	202502	Fincas: 00324808 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101518590	LUNA ENAMORADA DEL MAR, S.A.	132 034,28	202403	202502	Fincas: 00260556 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111070792	MENA CASTRO JOSE LUIS	131 268,34	202401	202502	Fincas: 00358485 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107150054	JIMENEZ FERNANDEZ ADRIAN DE JESUS	131 072,84	202404	202502	Fincas: 00163955 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
700400575	BROWN TAYLOR INA ANESTENA	130 905,11	202301	202502	Fincas: 00267893 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106680005	MORALES CHAVES EDUARDO ANTONIO	130 246,38	202401	202502	Fincas: 00085177B 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105300085	ZAPATA CASTRO MARCO ANTONIO	130 068,03	202303	202502	Fincas: 00076159 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105630474	AMADOR CERDAS MARVIN FRANCISCO DE	129 802,37	202304	202502	Fincas: 00086231B 006, 00116557 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108810322	URTECHO GOMEZ JOHNNY MARCELO	129 588,13	202301	202502	Fincas: 00589632 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115750298	GOMEZ PE/A MARIA JOSE	129 405,86	202402	202502	Fincas: 00351787 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115380852	CANALES VALVERDE JORGE LUIS	129 387,14	202401	202502	Fincas: 00336286 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101718512	AY MIAU RINGJA SOCIEDAD ANONIMA	128 829,99	202401	202502	Fincas: 00127736 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
502330970	ROJAS CARPIO ANA CRISTINA	128 661,25	202402	202502	Fincas: 00416485 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105460710	RODRIGUEZ FONSECA JAVIER JOSE	128 598,46	202304	202502	Fincas: 00121832 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
123750101	RAMOS BLANCO ENNA LISETH	128 563,98	202301	202502	Fincas: 00309312 007, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

103140928	ESQUIVEL VARGAS RAFAEL ANGEL	127 174,40	202303	202502	Fincas: 00055283 001, 00055283 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103590214	ROJAS QUESADA OLGA MARTA	126 878,60	202303	202502	Fincas: 00090612 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112350990	TORREALBA ACOSTA JULIAN	126 177,09	202404	202502	Fincas: 00344262 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
102990328	MORA GONZALEZ MARIA CECILIA	125 648,73	202404	202502	Fincas: 00185748 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108460524	ORTIZ JIMENEZ VANESSA	125 460,65	202304	202502	Fincas: 00087451A 016, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109100605	HERRERA QUESADA ROXANA PATRICIA	124 679,75	202404	202502	Fincas: 00498148 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107400186	VARGAS UGALDE RANDALL ARTURO	124 291,75	202303	202502	Fincas: 00147132 006, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
203260954	VALVERDE RODRIGUEZ GUIDO	123 446,08	202404	202502	Fincas: 00043185 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101115960	AGRICOLA HERNANDEZ MONGE SA	122 729,98	202404	202502	Fincas: 00205573 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110120520	HERRERA PINKAY ADRIANA DE LOS ANGELES	121 943,95	202102	202502	Fincas: 00022429 F003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
502600186	BADILLA VILLEGAS VILMA INES	120 845,81	202301	202502	Fincas: 00082093 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108460167	MORALES HERRERA ALFONSO IVAN	120 795,01	202401	202502	Fincas: 00079742 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109490541	CORDERO ULLOA JORGE MIGUEL	120 731,10	202303	202502	Fincas: 00167472 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
202900422	LARA CALVO RAFAEL ANGEL	120 229,70	202402	202502	Fincas: 00196909 001, 00196909 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
302390706	RODRIGUEZ GUTIERREZ MARCO ANTONIO DE JESUS	119 515,28	202403	202502	Fincas: 00271090 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
202400304	ACU/A MORALES MARIA ANGELES	118 925,78	202401	202502	Fincas: 00074223A 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109730049	DIAZ NAVARRO MARIANELA	118 492,82	202402	202502	Fincas: 00082227 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106280256	RODRIGUEZ QUESADA MARJORIE ROCIO DE LA	118 348,31	202401	202502	Fincas: 00482224 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115190120	SALDA/A CESPEDES KIMBERLY DAYANA	118 092,87	202402	202502	Fincas: 00338208 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
106350003	BARBOZA SALAZAR CINTHYA MARIA	117 849,99	202301	202502	Fincas: 00009992 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
201690912	SERRANO RAMIREZ LIDIETTE	116 280,29	202404	202502	Fincas: 00162283C 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104960246	ESCOBAR SANCHEZ FRANCISCO RODRIGO DE LA T	115 174,66	202301	202502	Fincas: 00349395 007, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105650385	CAMACHO NAVARRO JOSE CARLOS EDUARDO	114 750,52	202304	202502	Fincas: 00169959 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109890550	RAMIREZ CAMPOS OSCAR EDUARDO	114 366,92	202401	202502	Fincas: 00048576 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
800720353	PAREDES ESTRADA MARIA DE LA CONCEPCION	113 857,54	202402	202502	Fincas: 00209605 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104670714	POLINI NIETZEN ALICIA	113 839,89	202403	202502	Fincas: 00133684 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
113550855	FONSECA ARROYO MEYBEL MARIA	113 463,41	202403	202502	Fincas: 00011732 F002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
47043908000000	WAH WOON CHENG	113 294,33	202302	202502	Fincas: 00102814 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101595175	BARVER SA	113 069,97	202403	202502	Fincas: 00189770 002, 00189770 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103931161	DEL VECCHIO UGALDE FRANCISCO JOSE	111 105,71	202304	202502	Fincas: 00122127 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

107360833	VEGA MADRIGAL ALEJANDRA MARIA MAYE	110 385,35	202401	202502	Fincas: 00251229 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
601720980	ZUMBADO VALVERDE EULALIA DEL CARMEN	109 169,28	202304	202502	Fincas: 00142966 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
2709272837532	MONGALO PARODI BERTA	108 906,00	202403	202502	Fincas: 00121089 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
501690464	MENDEZ VILLEGAS AGAPITO FLORO DEL CARMEN	108 590,49	202404	202502	Fincas: 00240970 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
114820246	QUESADA ABARCA KIMBERLY DAYANA	108 447,68	202402	202502	Fincas: 00104708 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
109460040	VARGAS SANCHEZ GIANNINA	107 933,03	202403	202502	Fincas: 00223867 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105210190	BARAHONA VALVERDE EDUARDO DEL CORAZON DE JESUS	107 649,99	202403	202502	Fincas: 00201729 003, 00250830 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111380989	CARRILLO VILANOBA DEYKELL AGUEDA	106 845,69	202301	202502	Fincas: 00347678 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
118710440	BARQUERO SEQUEIRA ARCELIA GUISELLE	105 791,09	202404	202502	Fincas: 00205709 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108170283	MOLINA FERRETO IRIS MARLEN	105 191,90	202301	202502	Fincas: 00260464 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104800296	CHACON CARRANZA ARLETTE	105 144,47	202401	202502	Fincas: 00005547 F001, 00005547 F002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115310629	VARGAS ABARCA DENNIS JOSUE	104 099,34	202303	202502	Fincas: 00147132 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105590640	CASTRO CHACON MARIO ALBERTO	104 036,51	202404	202502	Fincas: 00470369 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
117410615	FERNANDEZ ARNUERO JEAN PIERRE	102 785,76	202302	202502	Fincas: 00078494 007, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
900860838	RAMIREZ GONZALEZ ANABELLE MARIA	102 625,34	202404	202502	Fincas: 00011413 F001, 00011413 F002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
701120603	MENDEZ ARAYA JEFFRY RICARDO	102 569,10	202301	202502	Fincas: 00533526 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
110690467	MARIN CABALCETA MICHAEL	102 385,22	202403	202502	Fincas: 00415674 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107990511	AGUILAR BRENES FLORY DE LOS ANGELES	101 541,43	202404	202502	Fincas: 00022430 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108980084	NARANJO ANCHIA OLGA MARIA	101 190,06	202403	202502	Fincas: 00311917 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
3101749583	TONOVISUAL, S.A.	100 764,08	202301	202502	Fincas: 00125306 F000, 00125596 F000, 00125954 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101793777	3101793777 SOCIEDAD ANONINA	100 763,95	202301	202502	Fincas: 00099611 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
303170844	CHAVARRIA TORRES LILLIANA MARIA	99 810,23	202401	202502	Fincas: 00283040 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115000480	QUIROS CAJINA ALLAN JOSUE	97 555,60	202404	202502	Fincas: 00200862 F001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101009590	MADE S A	96 915,75	200501	202502	Fincas: 00142029 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
106120580	ANGULO MARIN CARLOS ALBERTO FRANC	96 887,58	202304	202502	Fincas: 00351694 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105500223	CORDERO ELIZONDO ROSA MARIA	96 584,05	202303	202502	Fincas: 00116658 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112880546	GARCIA BRENES VIODELYS DE LOS ANGELES	95 643,44	202401	202502	Fincas: 00317488 007, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104700265	SOLANO LOBO SANDRA MARIA	95 438,88	202303	202502	Fincas: 00077720 006, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103730053	MORA VILLALTA SONIA MARIA	95 328,41	202304	202502	Fincas: 00179429 007, 00179429 010, 00179429 016, 00179429 018, 00179429 020, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103970259	MASIS ALVAREZ ROGER GERARDO	95 189,94	202404	202502	Fincas: 00119685 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

103950427	SILES VARGAS JORGE ENRIQUE	95 073,80	202401	202502	Fincas: 00224144 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101079966	INVERSIONES CARMEN RAMONA SOCIEDAD ANONIMA	94 983,90	202401	202502	Fincas: 00171118 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
206904900000	AVILES TALAVERA MARIO JOSE	94 775,70	202301	202502	Fincas: 00164561 012, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
211572200000	AVILES TALAVERA MARSELLA	94 775,70	202301	202502	Fincas: 00164561 011, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
3101677937	IZ ENERGY COSTA RICA IZCR, S.A.	94 306,15	202204	202502	Fincas: 00010202 F000, 00010210 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
401510645	CRUZ CARRILLO RUTH DE LOS ANGELES	92 954,37	202403	202502	Fincas: 00332802 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109960320	SABORIO BARRIENTOS YORLENY PATRICIA	92 745,12	202402	202502	Fincas: 00571001 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
900030832	DAVILA RIVERA JUANA	91 907,24	202401	202502	Fincas: 00087809 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
900910701	SERRANO GAZO DARLING	91 281,70	202402	202502	Fincas: 00350309 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111200018	AZOFEIFA BRENES ALMA ROSA	90 003,22	202401	202502	Fincas: 00143247 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101161924	INVERSIONES HYBYQUI S A	89 379,06	202404	202502	Fincas: 00021085 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
118480269	CORTES RAMIREZ MELANY	88 949,62	202303	202502	Fincas: 00326149 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106730428	RODRIGUEZ MENDOZA MARIA DEL PILAR DE L	88 492,94	202403	202502	Fincas: 00120007 002, 00145342 013, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
15581083350400	CORDOBA PALACIO MIRIAN DE LOS ANGELES	87 379,01	202304	202502	Fincas: 00593047 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108510514	VILLALOBOS RETANA GABRIELA PATRICIA	87 348,09	202303	202502	Fincas: 00230161 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
203100191	GARCIA MONTERREY EDIN ANTONIO	86 973,83	202403	202502	Fincas: 00347466 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103380069	NARANJO JIMENEZ VIRGINIA	86 547,10	202301	202502	Fincas: 00041327 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
116740927	VARGAS ROJAS JUAN EDUARDO	85 596,27	202301	202502	Fincas: 00050433 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104510685	CARBALLO MATA ZAIDA	85 188,33	202304	202502	Fincas: 00148072 002, 00148072 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
113170541	RODRIGUEZ ZU/IGA DORIS MARCELA	85 106,85	202401	202502	Fincas: 00707802 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
106480598	CASCANTE FERNANDEZ MARITZA CECILIA DE L	85 035,40	202301	202502	Fincas: 00295836 007, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106390550	MORICE HAEBERLE EDUARDO AMADEO	85 025,93	202404	202502	Fincas: 00334313A 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101137386	TRANSACCIONES COMERCIALES DE COSTA A COSTA S A	84 109,45	202404	202502	Fincas: 00014548 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103370250	DEL VECCHIO UGALDE JANINA	83 339,46	202304	202502	Fincas: 00122127 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
401160834	ALVARADO GARRO ANA LIVE	83 040,60	202304	202502	Fincas: 00071554 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
3101060088	CONSTRUCTORA LA CONSTANCIA S A	82 617,58	202103	202502	Fincas: 00283951 000, 00406649 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
112100203	HERRERA MOYA IRIS HELENA	81 038,25	202404	202502	Fincas: 00119706 002, 00166044 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107470330	FONSECA BONILLA EMMA ISABEL DE LOS ANGELES	80 715,75	202404	202502	Fincas: 00304121 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107070640	MENA CORDERO ASDRUBAL GONZALO DEL	80 709,39	202401	202502	Fincas: 00017569 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105100879	VASQUEZ SOLIS BLANCA ESTRELLA	80 349,68	202303	202502	Fincas: 00281111 008, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

120940264	UMA/A JIMENEZ DAKE NAWAN	79 398,64	202301	202502	Fincas: 00542003 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
121150619	JIMENEZ ZAMBRANA AILANN JARED	79 398,64	202301	202502	Fincas: 00542003 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104870514	QUINTANA MORALES JULIO CESAR	79 296,03	202304	202502	Fincas: 00183672 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104101471	APUY BADILLA ISMAEL	78 453,63	202402	202502	Fincas: 00104356 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111430836	SOLIS CASTRO RONALD ENRIQUE	78 359,50	202303	202502	Fincas: 00100347 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110510959	SOLIS CASTRO SERGIO	78 359,50	202303	202502	Fincas: 00100347 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108630716	GONZALEZ BARBOZA LAURA PATRICIA	78 109,25	202302	202502	Fincas: 00123766 009, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
220176532007751	LOPEZ CAMPOS JOSE MAURICIO	78 052,95	202404	202502	Fincas: 00026643 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
204080734	ROMERO ESPINOZA LILIE DEL CARMEN	77 705,55	202403	202502	Fincas: 00449372 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104300207	CAMACHO ROMERO AIDA	77 216,85	202302	202502	Fincas: 00507690 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108820581	MENDEZ VEGA OSWALDO RAMON	77 190,33	202403	202502	Fincas: 00260482 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107360034	BARRANTES MORA HANNIA MARITZA DE LO	76 674,54	202401	202502	Fincas: 00006605 F001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111360606	CALVO LEITON OSCAR ANDRES	76 591,28	202401	202502	Fincas: 00180205 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
303950463	ARIAS CORDERO ANGIE CRISTINA	76 447,68	202304	202502	Fincas: 00190686 F002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107540121	MORA VARGAS RICARDO ANTONIO	76 171,39	202301	202502	Fincas: 00046469 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101629625	MONTE CELULARES DEL ESTE SA	75 723,31	202404	202502	Fincas: 00358686 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103991122	MURILLO CHAVARRIA MARGARITA	75 463,13	202304	202502	Fincas: 00088747 006, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105700513	GARCIA SEGURA JUAN JOSE	74 793,91	202301	202502	Fincas: 00011672 F001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
601950372	FLORES JIMENEZ CARLOS LUIS	74 555,90	202404	202502	Fincas: 00385615 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108500152	CAMBRONERO ACU/A ORLANDO GERARDO	74 446,45	202304	202502	Fincas: 00334887 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105820349	BUSTOS PERAZA GUILLERMO ANTONIO	73 792,64	202404	202502	Fincas: 00009189 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109520828	CONDEGA CENTENO LUIS DIEGO	73 404,35	202403	202502	Fincas: 00571001 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
600850512	ZUIGA RODRIGUEZ JULIAN ANTONIO	72 851,75	202304	202502	Fincas: 00299053 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101004775	EL OLIVAR DE MORELLA SOCIEDAD ANONIMA	72 630,10	202403	202502	Fincas: 00003936 F002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110180009	RODRIGUEZ BOLA/OS MARCO ANTONIO	72 623,66	202404	202502	Fincas: 00334256 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110750161	JIMENEZ BUSTOS MARLON VINICIO	71 543,37	202301	202502	Fincas: 00006652 F007, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
105540554	VARGAS BARBOZA JORGE ALBERTO GERARDO	71 357,25	202404	202502	Fincas: 00000000ZF999, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
117000591825	PICO GOMEZ HELI RAMON	71 244,50	202404	202502	Fincas: 00102907 F000, 00102958 F000, 00102959 F000, 00102960 F000, 00102961 F000, 00102962 F000, 00102963 F000, 00102975 F000, 00102985 F000, 00102987 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
800980193	CASTRO USUGA WILSON ARNULFO	70 540,44	202404	202502	Fincas: 00131726 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
108950589	COB HERRERA MAUREEN ROCIO	70 529,85	202404	202502	Fincas: 00255488 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

114250394	BURGOS MONGE PAOLA	70 225,93	202301	202502	Fincas: 00547935 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105460259	CORDERO BOGANTES MYRIAM PRISCILLA	69 844,30	202401	202502	Fincas: 00049468 010, 00049468 020, 00049468 031, 00049468 038, 00049468 045, 00139463 006, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
205130269	REYES ANGULO LEONOR ELENA	69 223,00	202404	202502	Fincas: 00459243 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
208730041	CALVO LOPEZ JOSUE FABRICIO	68 570,01	202303	202502	Fincas: 00122127 007, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
502110463	MORAGA CONTRERAS YASMIN DE LOS ANGELES	67 785,84	202404	202502	Fincas: 00548126 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103530356	MORA MOYA MARIO ANTONIO	67 311,55	202301	202502	Fincas: 00085861 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110860877	MORA JIMENEZ ALEJANDRO MAURICIO	67 311,55	202301	202502	Fincas: 00085861 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
600600682	ACEVEDO VARGAS JORGE AGUSTIN	66 260,76	202404	202502	Fincas: 00369155 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106580968	SOLANO ELIZONDO SONIA MARIA	65 063,62	202404	202502	Fincas: 00317459 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
103720060	CRUZ LUTHIMER EMILIA	64 156,65	202404	202502	Fincas: 00214133 006, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
901230689	DE LOS SANTOS CAMBRONERO JESSICA MARITZA	63 538,26	202404	202502	Fincas: 00358945 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112990522	ARAYA AMADOR ANA CRISTINA	63 506,61	202404	202502	Fincas: 00302686 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115970424	ARAYA AMADOR MARIA VICTORIA	63 506,61	202404	202502	Fincas: 00302686 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108460056	CALDERON PANIAGUA FABIO GERARDO	63 323,91	202304	202502	Fincas: 00133158B 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106120209	BARBOZA GARRO JOSE ANTONIO	60 485,36	202301	202502	Fincas: 00123766 008, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
983300561570	PINEDO Y SEGURA ALEJANDRINA	60 017,97	202302	202502	Fincas: 00003638 F003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
118440318	FALLAS CORDOBA NA YIRY DANIELA	59 446,55	202404	202502	Fincas: 00276910 000, 00499753 001, 00499753 002, 00593194 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
800870233	GUARDADO BRAVO ANGELA DEL CARMEN	59 359,84	202303	202502	Fincas: 00006660 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101277525	INVERSIONES HABITAT TRADERS INTERNACIONAL S.A	58 384,88	202302	202502	Fincas: 00173570 014, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106160702	MARQUEZ MAYORGA DENNIS AUGUSTO	57 320,58	202401	202502	Fincas: 00503606 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
203430346	MOLINA PICADO NORMA	57 263,89	202403	202502	Fincas: 00227292 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
800880611	GOMEZ ANTONIETA DALIXZA JOKABETT	56 626,10	202404	202502	Fincas: 00379258 004, 00379258 007, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110190269	JIMENEZ BAGNARELLO JEREMY GERARDO	56 622,04	202404	202502	Fincas: 00571030 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108800602	ARCE JIMENEZ CRISTIAN MAURICIO	56 117,28	202304	202502	Fincas: 00512088 013, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108000973	ARCE JIMENEZ ROSNY EDDIE	56 117,28	202304	202502	Fincas: 00512088 012, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
108320463	JIMENEZ EDUARTE ADRIAN ALONSO	55 842,75	202404	202502	Fincas: 00565188 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
119110727	CALVO VARSILUCIANA SOFIA	55 421,30	202304	202502	Fincas: 00122127 008, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107360281	CORRALES ACU/A JOSE ALBERTO DE LA T	55 264,18	202403	202502	Fincas: 00503486 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107960823	ESTRADA GONZALEZ KATTIA MARIA	55 264,18	202403	202502	Fincas: 00503486 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112240547	ROMAN SALAZAR DANNY LEONARDO	53 798,25	202404	202502	Fincas: 00161197 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

3101435880	FLOSAMI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	52 819,30	202304	202502	Fincas: 00160578 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103590908	LEITON CASTILLO JOSE LUIS	52 707,03	202404	202502	Fincas: 00088708 001, 00088708 006, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105880859	PEREZ MORA CARLOS ENRIQUE DE JE	52 532,91	202404	202502	Fincas: 00518296 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101360747	INVERSIONES VIDAR DE SANTA CRUZ S A	52 098,38	202304	202502	Fincas: 00154732 006, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105100589	TORRES VALVERDE GUISELLE	51 411,74	202301	202502	Fincas: 00326825 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105950391	RODRIGUEZ MONTERO KENNETH RAMON	49 832,54	202204	202502	Fincas: 00338818 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107570708	CALVO CANOSA WALTER FERNANDO DE J	49 700,40	202304	202502	Fincas: 00071623 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105700566	CALVO CANOSSA EMMANUEL DE JESUS	49 700,40	202304	202502	Fincas: 00071623 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105740134	CALVO CANOSSA ARMANDO DE JESUS	49 700,40	202304	202502	Fincas: 00071623 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109940078	MADRIGAL JIMENEZ RONALD ALEXANDER	47 449,05	202404	202502	Fincas: 00224041 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111140618	REDONDO ROJAS ANA LIGIA	47 066,58	202403	202502	Fincas: 00196584 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110920543	ARCE JIMENEZ ANA LILLIAM	46 940,23	202304	202502	Fincas: 00512088 015, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
107720573	MOLINA REY CARLA EUGENIA DE LOS ANGELES	46 747,19	202403	202502	Fincas: 00262498 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109040658	FERNANDEZ ARROYO MARIA DE LOS ANGELES	46 162,73	202403	202502	Fincas: 00458345 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110130607	MUIR DIAZ VERNON KRYSSTOPHER	45 563,86	202403	202502	Fincas: 00325103 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
104870464	ZU/IGA MORA PATRICIA	44 923,60	202401	202502	Fincas: 00006644 F002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
1163250890	MORE ESCALANTE YARA	44 902,51	199803	202502	Fincas: 00167466 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
113630247	ODIO AGUILAR MELISSA DE LOS ANGELES	44 538,74	202403	202502	Fincas: 00160682 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109280200	SANDI MIRANDA SUSANA PAULA	43 163,29	202401	202502	Fincas: 00282469 006, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
116840731	CAMPOS JIMENEZ HELLEN YUNIETH	42 733,24	202404	202502	Fincas: 00190016 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
155810508018	PEDRO RAFAEL CAMPOS	42 733,24	202404	202502	Fincas: 00190016 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
114330330	JARQUIN QUESADA DENIS ALBERTO	42 626,25	202404	202502	Fincas: 00348412 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
800870545	LIU LEI YINGHUAN	42 541,91	202404	202502	Fincas: 00172959 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112990737	LIU LIN RANDALL ALEXIS	42 541,91	202404	202502	Fincas: 00172959 008, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
312001547901	ZU/IGA JIMENEZ RAFAELA	42 119,85	199601	202502	Fincas: 00020685 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
109490007	SCHUMANN LEWIS GONZALO	42 073,15	202401	202502	Fincas: 00077371 009, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105630760	ZU/IGA LARA ALVARO GERARDO	41 883,54	202302	202502	Fincas: 00185416 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105580442	LORIA ARAYA MARCO VINICIO GREGOR	41 481,43	202403	202502	Fincas: 00434541 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110350827	DELGADO CORRALES WILSON	40 516,80	202404	202502	Fincas: 00338081 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
503110983	AGUILAR ALVAREZ LISSETH	40 276,18	202301	202502	Fincas: 00179718 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

104580658	HIDALGO SOLANO VIENA GERARDINA	40 255,79	202301	202502	Fincas: 00115688 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
106620279	SOLANO CRUZ ROBERTO ALFONSO	39 386,70	202301	202502	Fincas: 00029942 F005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
4000042149	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	39 096,25	202301	202301	Fincas: 00060835 000, 00116796 000, 00130648 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
105340107	MORALES PEREZ JEANNETTE MARIA DE LOS ANGELES	38 401,80	202403	202502	Fincas: 00660045 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112090266	VALERIO RIVERA MARIANELA	36 563,65	202301	202502	Fincas: 00175166 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
110300578	ALVAREZ ALVAREZ OSCAR EDUARDO	36 468,78	202404	202502	Fincas: 00343841 008, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101150295	AMIS DEVIN S.A.	35 650,46	202404	202502	Fincas: 00010811 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103040092	SCHOSINSKY NEVERMANN KARL	35 505,35	202404	202502	Fincas: 00009986 F003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115220489	MADRIGAL SALOMON ANDREA DE LOS ANGELES	34 466,10	202404	202502	Fincas: 00087425 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
401170580	BUSTOS RAMIREZ NIEVES FIDELINA	34 387,70	202404	202502	Fincas: 00300884 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
103740711	FONSECA QUIROS TERESITA	33 840,15	202401	202502	Fincas: 00217479 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105580363	HIDALGO TREJOS ALEXANDRA MAYELA DE	33 440,46	202404	202502	Fincas: 00140499 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105920912	ROBLES CAMACHO IRIS JULIETA LOS ANG	33 092,89	202404	202502	Fincas: 00153138A 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
102630454	RAMIREZ GUTIERREZ CARLOS ALBERTO	32 576,70	202301	202502	Fincas: 00039003 009, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
102630645	HERNANDEZ CALVO RAFAEL ENRIQUE	32 380,29	202401	202502	Fincas: 00171008 008, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
700420196	LACEY LACEY CLETO SILVESTRE	31 771,53	202302	202502	Fincas: 00124557 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
501350031	GUERRERO VIQUEZ JOSE JOAQUIN	31 180,28	202404	202502	Fincas: 00507690 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112660115	PEREZ HERRERA ALONSO JESUS	30 533,64	202404	202502	Fincas: 00345556 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102806944	BLOSSOM HOSPITALITY REAL ESTATE S.R.L	30 399,24	202304	202502	Fincas: 00228205 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105180681	TERAN LARA LAURA MARIA	30 048,35	202403	202502	Fincas: 00003936 F004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
502860743	GOMEZ VILLAFUERTE GLORY IVETH	29 789,38	202403	202502	Fincas: 00019366 F002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
105920032	CAMBRONERO OVIEDO CESAR ALBERTO DE LA	28 805,10	202304	202502	Fincas: 00082189 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110130278	GONZALEZ ARROYO GINO DE LOS ANGELES	27 506,63	202301	202502	Fincas: 00355606 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
302070858	SOLANO QUIROS MARIO GUILLERMO	27 467,90	202301	202502	Fincas: 00469945 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
101930751	DURAN SABORIO ENRIQUE	27 371,90	201703	202502	Fincas: 00132046 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
104280999	BADILLA ARGUEDAS SARA ESTER	27 332,37	202403	202502	Fincas: 00344064 024, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101664489	PARALELO LA URUCA S.A.	27 241,65	201503	201503	Fincas: 00124019 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
202940405	PHILLIPS OVIEDO VIRIA XENIA	26 814,96	202403	202502	Fincas: 00522013 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115060545	FERNANDEZ GOMEZ JORGE ARTURO	26 742,02	202304	202502	Fincas: 00145411 008, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
212725000000	CAMPERO APPIANI JORGE ALBERTO	26 642,70	202201	202502	Fincas: 00044072 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI

104370026	VILLALOBOS FONSECA JORGE ARTURO	26 464,35	202403	202502	Fincas: 00009987 069, 00172476B 002, 00172476B 009, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
110550210	MURILLO SUAREZ ANGELICA MARIA	26 309,25	202403	202502	Fincas: 00336235 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109160714	CHAVES JIMENEZ GABRIELA	26 020,40	202404	202502	Fincas: 00372701 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
15580627390500	MENDEZ CORDERO JEN ISLA DIER	25 861,18	202404	202502	Fincas: 00102484 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111320741	ROJAS BERMUDEZ CINDY PATRICIA	24 502,45	202403	202502	Fincas: 00171035 016, 00171035 017, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
502080187	VIDAURRE ARREDONDO SAIDEM	23 027,37	202304	202502	Fincas: 00154732 015, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
112510776	BARQUERO CAMACHO GABRIEL ALBERTO	22 971,30	202401	202502	Fincas: 00334262 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
121270251	SANTAMARIA JIMENEZ MARIANA	22 428,09	202403	202502	Fincas: 00270203 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
118010321	CASTRO SANCHEZ DYANN PAMELA	21 828,93	202302	202502	Fincas: 00128531 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
501100859	GONZALEZ MURILLO TERESA	21 695,55	202404	202502	Fincas: 00312126 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
113130157	LEAL VALLEJOS JUAN PABLO	20 959,07	202403	202502	Fincas: 00567042 004, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
109940886	LEAL VALLEJOS EFRAIN ALBERTO	20 959,07	202403	202502	Fincas: 00567042 002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111740923	LEAL VALLEJOS LUIS DIEGO	20 959,07	202403	202502	Fincas: 00567042 003, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
206870159	LEAL VALLEJOS ARLETH MARIA	20 959,07	202403	202502	Fincas: 00567042 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101203296	CENTRO DE ESTETICA ROCASTI, S.A.	20 691,09	202304	202502	Fincas: 00099991 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
172400232614	HORCAJO AGUIRRE JOSE FERNANDO	19 983,28	202404	202502	Fincas: 00164182 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
203880729	ACU/A CORRALES MARIA CECILIA	19 953,18	202404	202502	Fincas: 00006643 F002, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
3101611153	METROPOLITAN TOWER NIVEL ONCE NUMERO UNO S.A	19 908,40	202402	202502	Fincas: 00086465 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3102801517	3102801517 S R L	18 929,09	202403	202502	Fincas: 00100387 F000, 00100388 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
105550008	SOLANO RIVERA JOHNNY ALBERTO DE LA	18 542,04	202502	202502	Fincas: 00205103 006, 00355457 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
119640610	OPORTA URBINA YENDRY PAMELA	18 009,15	202402	202502	Fincas: 00151132 010, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
119070284	OPORTA URBINA ANGIE NICOLE	17 839,97	202402	202502	Fincas: 00151132 011, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
111730289	FALLAS ZELEDON ALINA DE LOS ANGELES	16 832,55	202301	202502	Fincas: 00102844 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
112500925	PANDOLFO LLACH LEONARDO MIGUEL	16 832,55	202301	202502	Fincas: 00144412 F000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
103800819	MATAMOROS RETANA LIBIA	14 496,35	202401	202502	Fincas: 00136340 005, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
3101020161	LA MARSELLERA S A	14 478,62	202103	202502	Fincas: 00220319 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU
107540147	GAROS ALVARADO HENRY	14 268,20	202401	202502	Fincas: 00088803A 020, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
116180107	RODRIGUEZ MONGE KEVIN	11 872,76	202404	202502	Fincas: 00413610 006, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
900620994	AZOFEIFA LAITANO JUAN CARLOS	11 195,74	202301	202502	Fincas: 00043414 027, 00043414 043, 00075979B 027, 00075979B 043, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI
115460124	GOMEZ FALLAS SUSANA ELVIRA	11 014,40	202404	202502	Fincas: 00145411 001, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	SU, BI

1558138066080	DENIS GARCIA LODRICK	10,60	200501	202502	Fincas: 00458441 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
204550299	SANCHEZ MEZA FAUSTINO	10,60	200501	202502	Fincas: 00458711 000, Patentes: Sin Patentes, Alarmas: Sin Contratos	BI
3101601824	MOVILTECH SA	22 121 102,64	201802	201905	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1444027040002, 1444028040002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101775444	3101775444	10 386 430,07	202301	202506	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 3191908020092, 3191913020093, 3409940020090, 3409940020091, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101573765	GEOINTER COSTA RICA S.A	10 019 568,47	202401	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450728090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101675371	VSI FINANZAS S.A.	7 040 508,89	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1000288090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
105020155	ARCE ARCE JOSE ALBERTO	6 878 988,07	202310	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1024600000001, 3218332034034, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101300628	I.S.S. INTEGRAL SECURITY SYSTEMS S.A.	5 925 836,61	202501	202506	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450530090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101741573	MAXATHO IMPRESION DIGITAL CR S.A.	5 662 990,15	201704	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1447330020001, 200079902L002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101304030	HORIZONTES DE VIAS Y SENALES CENTROAMERICA S A	5 498 726,86	202303	202405	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1439863090005, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101469573	CORPORACION PEREZ ARAYA S.A	4 810 196,62	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1000218030001, 1000219040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801040892	MENDOZA ROA CHEYLA MAGALI	4 275 176,39	202302	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1012310090001, 200130409L002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101671372	F P L S.A	3 765 674,94	202303	202506	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1441604050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102763625	3102763625 S.R.L.	3 417 803,76	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446189030001, 200132103L002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101805391	INVERSIONES MULTIMARCA LA CALIFORNIA S.A.	2 835 482,93	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1438406010001, 200145201L002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101754485	A LA PEPA TRADE MARKETING S.A.	2 770 456,03	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450758010001, 1450763010001, 1450767010001, 200132101L004, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101256836	EPREM ELECTRICIDAD Y POTENCIA S.A	2 767 990,22	202304	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1001294020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
104810563	BRENES MOYA SONIA	2 642 695,69	202301	202506	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1062343000001, 3062343020095, Alarmas: Sin Contratos	PAT
103270939	HIDALGO FALLAS OSCAR	2 482 132,60	202302	202506	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 3191913020094, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102814581	GRITOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2 380 486,95	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446333090001, 1446338090001, 200159509L003, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101635674	FARMED INTERNACIONAL S.A	2 296 488,80	202402	202506	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1434323050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
402390867	PICADO ALFARO Y ULIET MARIA	2 206 146,50	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1194120010002, 200165601L002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102646128	BRENDA MARRERO Y ASSOCIATES SRL	2 108 395,90	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1240523090001, 1240528080001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
304130225	MUOZ MADRIGAL JONATAN FRANCISCO	2 084 173,56	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1113375010001, 200167001L002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
111010765	COTO SANDOVAL HAZEL MARIA	2 068 253,45	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1373964010001, 200168701L002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101688336	DESARROLLO COMERCIAL A Y C DE CARDE/O S.A.	1 956 590,61	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450586040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
118120172	MOLINA BARRANTES JOSE ROBERTO	1 937 931,60	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1270129090001, 1270134090001, 200166109L003, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101709320	COMERCIALIZADORA BBLU S.A.	1 913 617,81	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450662010002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101253897	CONEXION SERVICE S.A.	1 882 974,76	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1439183090002, Alarmas: Sin Contratos	PAT

3102738479	CASA VUDU BISTRO Y EVENTOS S.R.L.	1 853 193,75	201802	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446132040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101606966	INVERSIONES MAUYO S.A.	1 756 901,94	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1449939090001, 200136309L002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101247618	JIMENEZ Y ZUIGA SA	1 694 859,75	201804	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1441703020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101623930	SOLUCIONES EMPRESARIALES Y DE NEGOCIOS GRUPO MULTISOL S.A.	1 642 162,03	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1310132030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101854431	MEAT AND WINE PARADISE S.A.	1 629 878,65	202303	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429089010001, 200171401L002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
110270507	DELGADO ARTAVIA ISIDRO ANTONIO	1 570 194,00	202401	202506	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1184711020001, 3054796023006, 3054796023037, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101763813	IMPORTACIONES EJ DE MOTOCICLETAS CR S.A.	1 533 999,73	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450734090002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
105020389	BARRIENTOS GONZALEZ WILBERT	1 478 659,40	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1044995030001, 1044996030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101749245	BRAVROJ S.A.	1 458 930,60	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450755010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101722332	3 101 722332 S.A.	1 347 674,68	201804	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450584010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
134400003726	MOK SIU KIN	1 332 469,30	201803	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1137293030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101100652	TRABEX SILCA S A	1 308 730,63	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450156020001, 5450156020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
110170905	LEON OBANDO ALEJANDRO ALBERTO	1 289 691,80	202302	202506	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1013117090001, 200075009L003, 6013116090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101694967	BOUTIQUE FARMA S.A.	1 275 971,50	201804	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450534060001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
113340224	RAMIREZ CARVAJAL SERGIO DE LOS ANGELES	1 275 971,50	201804	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1309631020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
106710398	SANABRIA CASCANTE JESUS AURELIO DE LA	1 272 466,30	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1284557040001, 200150304L002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
115140581	GONZALEZ BERMUDEZ GLORIA	1 272 466,30	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429885010001, 200165301L002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
701520328	ROSALES CARLSON EDWARD ANTHONY	1 267 037,46	201803	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1150305060001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102846605	PARADISE FT INC SRL	1 264 235,80	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446321040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102718031	KABRI DANCEWEAR LTDA	1 251 971,50	201804	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446112090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
108150921	RODRIGUEZ RUBI CARLA VENEZIA	1 221 449,65	201901	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1027983060001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101490384	ADA CONTINENTALSERVICIOS DE SEGURIDAD S.A.	1 206 970,91	202401	202506	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1443632040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102857787	IMPORTACION Y DIST GRUPO ORIENTAL IDGO S.R.L	1 181 829,18	202501	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446318040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
800900657	LOZANO TORRES JOSE LUIS	1 179 441,50	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1047616040001, 200157704L002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101200306	SERVA DEL NORTE SA	1 173 055,30	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1310173010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102848460	YOSTAY SRL	1 131 265,90	202302	202506	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446249020001, 200162802L002, 6446217020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
148400233505	CARDENAS LOPEZ JOSE AUGUSTO	1 039 826,50	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1172154090001, 200153509L002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102849121	HAUS PREMIUM S.R.L	1 019 436,00	202401	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 200180501L002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101878969	DISTRIBUIDORA DE LICORES MSM DE SAN JOSE S.A.	972 980,60	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429108030001, 200178603L002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
106730830	OBANDO BERMUDEZ NANCY JENETT	965 251,40	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1319389030001, 1319394030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT

3102789858	EVENTOS Y MAS RL SRL	948 731,70	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446217010002, 1446226010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801170796	ALVARADO ALVARADO CARMENSA DE LA TRINIDAD	943 274,10	202304	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1216430040002, 3000000060047, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101732607	ACOMACS S.A	890 296,80	201801	202501	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450594090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102766423	GRUPO GASTRO S.R.L	845 366,82	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446225010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
116110211	IGLESIAS DAVIDSON PEDRO JOSE	806 541,50	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1373814040001, 1373819030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801130596	GARCIA ZUERO EUSEBIA	764 287,15	202303	202502	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1126900020001, 200146202L002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
113080088	SALGADO QUESADA MARLON ALBERTO	729 465,30	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1336087090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102808197	ALPHA PYXIS PUNTO COM S.R.L	729 465,30	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446290090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101243574	SOGD SAUNA S A	714 013,53	201804	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1449375010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
702040563	ALVAREZ PEREZ ANGEL ALBERTO	673 341,50	202302	202502	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1153813030001, 1153818030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
112190164	VINDAS SANTAMARIA YEFRITH ALBERTO	630 586,67	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1283057020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
110260655	ALFARO MU/OZ WILKER JOSE	612 957,30	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1279116090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101753371	IMPORTADORA FERVAR S.A.	583 572,25	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450731050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101281892	DISE/OS MICAMO S.A.	583 572,25	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1432443040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
106330716	CARMONA CALDERON ALEJANDRO ENRIQUE	583 572,25	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1263107020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
115140817	VILLANUEVA ROJAS BEATRIZ	583 572,25	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429880040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
104900227	BARRANTES CARVAJAL RODOLFO	583 572,25	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450849040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101226567	CNI TCP SA	583 572,25	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1436030090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101819806	INVERSIONES VIENTOS DEL NORTE PC SOCIEDAD ANONIMA	583 572,25	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1438410010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101553675	ALMACENES ROCHA S.A	574 751,65	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1445689030002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101712804	DELCO C Y M.S.A	568 773,91	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450592090002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101573358	DENT ART DE COSTA RICA S.A.	551 572,25	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1004117010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101651694	ACABADOS LUVIMA SOCIEDAD ANONIMA	551 572,25	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1436160030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102750642	SEGUMA C Y J RL SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA	551 572,25	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446151050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117310156	ANZOATEGUI CARRANZA YERMAY LEONARDO	551 572,25	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1126914020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102852151	POSITIV WELLNESS LIMITADA	551 572,25	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446222040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101785204	GRUPO TORRE DIMA S.A	541 398,00	202401	202501	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1000741010001, 1000746010001, 1000750010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
206450887	MADRIGAL ALPIZAR MARISOL	537 694,30	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1198745020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
601061039	GONZALEZ VELEZ JOSE ALBERTO	537 694,30	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1172225000001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101793644	GRUPO ZUHAUSE SOCIEDAD ANONIMA	535 618,98	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1438390090003, Alarmas: Sin Contratos	PAT

3101853525	CIELO VIETNAMITA INTERNACIONAL S.A.	505 694,30	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429084040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101855742	GRUPO HERRERA Y VASQUEZ INTERNACIONAL S.A.	505 694,30	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429102090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101342017	PACIFIC BAY PELICANS S.A.	502 475,80	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1000023050001, 1000064010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102863271	TOYS BOUTIQUE TBQ SRL	492 957,30	202303	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446228090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101873173	THE ART EMPIRE GYKD CR S.A.	491 544,18	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429134010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
112530194	CRUZ ARIAS YAHAIRA DE LOS ANGEL	490 365,85	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1106002050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102792081	J Y JENKINS DE CR S.R.L	490 365,85	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446271030002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
118460311	VILLEGAS SANABRIA JOSE EDUARDO	489 694,30	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1001563030001, 1001568020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101847481	B AND D INVESTMENTS COSTA RICA S.A.	474 720,35	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450667090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101863451	INVERSIONES FRUTO ROJO SA	474 720,35	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429110040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
104920567	VEGA ARIAS MARIO ALBERTO	473 694,30	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1369625010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
118330690	MENA MORALES TIFFANY JARETH	473 694,30	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1270155040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155828776914	ARAUZ NU/EZ DAVID ALEXANDER	458 365,85	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291863020002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102850962	WING MEN CHIKEN CR S.R.L.	458 365,85	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446164090002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102755782	SERVIPAT S.R.L.	458 365,85	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446357030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102742053	K SINO NET LIMITADA	458 365,85	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446309030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101580534	FACE AND TEETH CLINIC FTC SA	456 796,20	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1120666030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102827232	TECHRYA S.R.L	456 796,20	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446286040001, 1446295040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
105660134	PICADO FALLAS LUIS ALBERTO	452 609,25	202106	202506	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1293485040001, 2000001042226, 6377078040001, 6377083040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155828526531	ALVARADO GONZALEZ ALVIN JOSE	437 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291897020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
700920244	CASTILLO BRENES MINOR ANTONIO	437 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1102233040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801270537	HERNANDEZ CANALES KARLA VANESSA	437 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1107537050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
111750495	ARAYA RODRIGUEZ ARTURO JOSE	437 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1000104020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155819739121	PINELL LEIVA ERIKA MATIAS	437 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291885020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801100377	CAI QUAN LIU ZHANG	437 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1126903020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
109200691	MU/OZ ARAYA XINIA VIVIANA	437 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1067705040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
800890858	ANDRA DE RIVAS FREDY	437 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1077528030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
112650793	AGUILAR CASTRO STEVEN	437 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1110063020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
800770269	HERNANDEZ RIVAS HUMBERTO JOSE	437 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1216893030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
901170131	LOPEZ BASTOS PAOLA ANDREA	437 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1014977030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT

112090811	CONTRERAS RAMIREZ SILVIA PATRICIA	437 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1148692010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102811786	FIRST DRAKE OCHO OCHO OCHO LIMITADA	437 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446324030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102818900	GLOWBEAUTYLAB S.R.L	437 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446180050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
114130672	CERNA CHAVES BERNY ESTEBAN	432 416,95	202402	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 200182304L002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
701880724	JIMENEZ RUGAMA KEYNER	426 365,85	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1382248030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101869022	PANDA INNOVA S.A.	426 365,85	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429088010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102864187	ROA BIENESTAR INETGRAL SRL	426 365,85	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446224090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101868708	ALPHA SYSTEM INNOVATION TECH GROUP S.A.	426 365,85	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429106090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
114890826	VILLALOBOS HERNANDEZ DANIEL SAMUEL	425 730,64	202303	202506	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1109613010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102821382	CINCO CERO SEIS VACATION PACKS LIMITADA	416 796,20	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446421030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102867739	ASIA COMERCIAL SRL	416 796,20	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446342040002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102887135	CHOLOS DE LA SABANA S.R.L.	416 796,20	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446428020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101875755	3101875755 SA	416 796,20	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429090020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102807048	3102807048 SRL	416 796,20	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446362020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102885985	NOTICIAS DESPERTAR CR S.R.L.	416 796,20	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446401010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117090741	DINARTE LOPEZ PABLO GABRIEL	416 796,20	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1322613020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
113350298	OBANDO HERNANDEZ BEATRIZ TATIANA	413 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1031913090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
113370333	SALAZAR MENDOZA LIDIA MELISSA	413 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1309514040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155816991603	MARTINEZ JARQUIN VIOLETA DEL CARMEN	413 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1382892020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
112250659	CALDERON VELASQUEZ CHRISTIAN GERARDO	413 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1281331030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102814900	3-102-814900 S.R.L	413 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446351020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155806426516	FERNANDEZ LOPEZ ALBERTINA DE JESUS	413 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1108938020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155826719436	CARMONA MARTINEZ CLEMENTE NICARAGUA	413 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291920030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102830042	3-102-830042 S.R.L	413 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446289010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155827987326	TELLEZ SANCHEZ ANTONIO	413 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1001155010002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102844972	CARNICERIA LAS DOS F SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	413 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446262040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
122201161019	CRUZ AGUILAR ARLENE YANIRA	413 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1000121090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101851113	PUSH TRES SEIS UNO SOCIEDAD ANONIMA	413 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450783010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102814904	3102814904 S.R.L.	413 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446355020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101858193	ROEWNGA INVERSIONES S.A.	413 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429089030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT

3101860222	JONATHAN AROS JR SOCIEDAD ANONIMA	413 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429084030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
109120434	VARGAS VEGA JUAN CARLOS	413 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1373036030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102791034	CATHMED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	413 679,20	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446381030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101025835	TALLER DE RECTIFICACION GOMEZ S A	411 776,30	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1449770000001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101712681	VERTI DECORACIONES	411 776,30	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450597050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102735099	H DOS O PRO WATER TANKS S.R.L.	411 776,30	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446137030002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101482653	IMPORTACIONES ARMY MARTINEZ Y PACHECO S.A.	411 776,30	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1444015030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
115360395	WONG TOSSO JOSELYN MARIANA	406 955,45	202401	202502	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1148718100001, 1148727090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
186201352728	MILFRED CAROLINA GARCIA CRESPO	403 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1010026020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102732940	SATISFACTORY DESIGN SHOP LTDA	403 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446112010002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117950469	MONGALO YEN MARIA JOSE	403 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1270126040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101097341	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE PRODUCTORES MAN CHENG S.A	403 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1434991030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
800960071	RAMIREZ HENAO JOSE ALV EIRO	403 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1270190020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155814156435	SALINAS PAIZ NANCY	403 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1270137030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
186200791622	ALVARADO PIRE NORIDA ARACELIS	403 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1010019020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
115800070800	LEE CHIA SU	397 949,05	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1301453030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101796679	PREVEMED ORIENTACION MEDICA S.A.	394 365,85	202303	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1392114030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117750043	VON HEROLD MAKLOUF FERDINAND	394 365,85	202303	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1270142090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
107600046819	DA SILVA CARON ZENEIDE ROSANGELA	381 267,96	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1294158050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
112540823	ARTAVIA MENA JERIMY ANDRES	379 776,30	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1107338020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102879141	ICAD SUE/OS EN CONCRETO S.R.L.	379 776,30	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446335040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117320334	MENA JIMENEZ EVELYN JEANNETTE	379 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1126917040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101859709	PORTAFOLIO DETALING CENTER SA	379 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429098020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102864676	LOS NATIVOS CR FOOD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	379 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446207010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155818979607	ZAMORA CALDERA MAYRA DENISSE	379 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291919030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155829130217	ZENAYDA DEL CARMEN LOPEZ	379 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291909040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
109060382	NAVARRO DELGADO MARIA DE LOS ANGELES	379 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1227001020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101802248	VINDAS MOTORS SOCIEDAD ANONIMA	379 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1438425010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102859686	3102859686 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	379 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446312090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117002008204	MARTINEZ MURILLO WILSON	379 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1613423020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT

186201787803	TABLANTE DESIREE GABRIELA	379 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1010033040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102849963	BRAVO AGUILAR Y ASOCIADOS DOS CERO DOS DOS S.R.L	379 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446283020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102790725	WE THE KILLERS S.R.L.	376 796,20	202401	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446205080001, 1446210010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
603090374	REYES HERNANDEZ ANDREA TATIANA	374 386,33	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1234404020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102791652	YBG MAPUCHE SRL	372 745,65	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446223020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801200536	RUIZ LIRA HEZELL MARIA	369 033,97	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1439847040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155818949528	VALLE URBINA HENRY JOSE	367 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1382895010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
303050321	PORRAS MENDEZ SIDNEY GERARDINA DE LA TRINIDAD	367 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1123302040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
304370218	DURAN GOMEZ JEAN CARLO	367 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1103931030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102823697	HACKO LAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	367 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446263040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
109870117	MARIN ULLOA ERIKA VANESSA	367 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1414408090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101678582	MMR RELAXX HOSTEL S.A	367 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450553030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155810376200	MEJIA URBINA TERESA DEL SOCORRO	367 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1008216030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101770737	ILHM ISALU HERMANAS MALAVASI SOCIEDAD ANONIMA	367 122,39	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1000715010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
303830646	STERLOFF GUTIERREZ ANDREA LUCIA	365 436,95	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1378983030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
304430170	HERNANDEZ SERRANO DENISE ELENA	365 436,95	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1103914050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
106720491	CHACON ZUMBA DO LUIS FERNANDO	365 436,95	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1112083040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
900120066	ESQUIVEL SANDOVAL MARTA EUGENIA	365 210,86	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1255834090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
115690708	ARLEY VARGAS JESSICA PAMELA	359 897,85	202402	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1419861050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155811019132	MALEANO JARQUIN MISAEL	359 537,70	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1444039020001, 1444044020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
104071017	SOLIS MESEN MAYRA	356 325,07	202301	202506	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1284081020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
112600291	SALAZAR CUBILLO ADRIANA MARIA	355 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1211433030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101465585	ONYX JD INTERNACIONAL SA	355 270,75	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1441741010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101707351	ALCI CLETON BJJ S.A.	351 898,95	202304	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1442990010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
186201359735	GOMEZ HERNANDEZ EDIXON OSWALDO	350 009,67	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1010022030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102870443	GAMBLING FOREST S.R.L.	347 776,30	202304	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446433030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101880281	DISTRIBUIDORA DE CARNES DON SAMUEL JR S.A.	347 776,30	202304	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429126010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101284197	REPRESENTACIONES MOLINA ESCOBAR S.A.	344 216,90	202303	202501	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1435868090003, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801270951	ORTIZ LOPEZ ANA PATRICIA	343 832,79	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291933030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155809505412	ALVAREZ VELASQUEZ RONALD STEWART	343 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1134438030002, Alarmas: Sin Contratos	PAT

3102831804	3102831804 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	343 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446357020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155822700918	SANDOVAL ALMANZA JAIRO MANUEL	343 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291880040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155812836402	PALACIOS COREA JANETH	343 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1273256010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155801885021	OBANDO OCON SELENA MARIA	343 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1239561090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155817619106	LOPEZ LOPEZ ELIZABETH	343 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291914020002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155827318729	PAVON HERMIDIA VIRGINIA ESTHER	343 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291913020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101831363	INVERSIONES FAVIAL SOCIEDAD ANONIMA	341 975,45	202301	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450863020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101476663	CONSULTORIA E INNOVACION EDUCATIVA DE CENTROAMERICA S.A.	336 866,31	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446017030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101811279	HERMANOS CAMPAZ S.A.	333 436,95	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1438442030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
114880103	MEDINA LIZANO MONICA CAROLINA	333 436,95	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1109624030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101580784	WWW.REHABCR.COM S.A.	333 436,95	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1273713040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
111740339	ALPIZAR MURILLO ANA MARIA	333 436,95	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1000141020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101809742	GRUPO BALIK COSTA RICA S.A.	333 436,95	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1438382030002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
310228692	INVERSIONES WIDET S.R.L.	333 436,95	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1438678010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
111090571	GONZALEZ ALFARO WENDY CECILIA	333 362,35	202302	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1166302020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101015962	ARUSA S A	333 050,51	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1430220010001, 5430220010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101697026	FROMADA COSTA RICA FMD S.A	332 201,26	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450673040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
204480871	VARGAS MADRIGAL JOSE FRANCISCO	330 182,80	202301	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1086065090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102854236	DESARROLLO EMPRESARIAL CUADRA Y MOLINA SOCIEDAD DE RES LIM	330 182,80	202301	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446308050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155819259236	CHEVEZ ARGUELLO GEMA DEL CARMEN	328 067,45	202301	202501	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1217861020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
116360102	CONTRERAS RESTREPO TYRON MITCHELL	326 677,60	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1148736030001, 1148749020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
115570845	RODRIGUEZ SABORIO JOSUE	326 084,79	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1305529040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
115180347	COREA DUARTE YENDRY DEL CARMEN	319 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429883020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801440130	TINOCO PINEDA JOSENTY	319 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1152836020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
115530083	VASQUEZ MENA MARIELOS DE LOS ANGELES	319 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1148752030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
206640421	JIMENEZ CASTRO JONATHAN FRANCISCO	319 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1086867010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
112180003	ALCAZAR SALAZAR MICHAEL STEVEN	319 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1095527010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
118810113	HERRAN PRAT ANTONIO	319 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1129130020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117360973	QUIEL SERRASIN WILLIAM DAVID	319 774,40	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1126913040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101875023	EL GARAGE CIENTO CUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	315 099,98	202302	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429114090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT

701870944	JONES SERRANO ADRIANA ISABEL	313 631,80	202302	202402	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1382258030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101714869	GRUPO PROSERVI J B S.A.	313 174,40	202303	202502	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450554040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
702400338	ALTERNO BALLADARES NAKIR ADKINSON	309 019,90	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1050959040003, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117450434	ZU/IGA OBANDO ANDREY DAVID	308 832,20	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1126915090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
109670101	DAVILA MONGE LUIS ALONSO	308 832,20	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1109676020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101747810	PURPLE SCISSORS SA	308 832,20	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1435134090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801170589	NUEZ RODRIGUEZ EVANGELISTA	308 832,20	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1216435030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155801359800	LANUZA JAIME SAGRARIO DEL SOCORRO	308 832,20	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1208932020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155821395032	SILVA CASTILLO GERARDO	308 832,20	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291828050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
402450352	VALLE ROBLETO NELSON ANTONIO	308 832,20	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1404500010002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101867743	TUNINGCR S.A.	301 436,95	202401	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429122030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102882812	IRIMO DEL ESTE DANCE STUDIO SRL	301 436,95	202401	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446155050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801310766	PIMIENTA TERNERA MANUEL JOSE	301 436,95	202401	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1152827030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
118610403	CANALES HERRERA DAYANNA FABIANA	301 436,95	202401	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1270135030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102804640	3102804640 S.R.L	300 924,95	202501	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446304030001, 200141903L002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101395094	ANCESTRAL PANADERIA SA	297 621,80	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1444817030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
108460417	MARENCO CHASE EDUARDO JAVIER	297 300,20	202401	202501	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1108465040001, 1108470040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102876768	LLANTAS Z R CENTRO AMERICA S.R.L.	296 479,49	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446369020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
110500483	MONTOYA VALVERDE JEIMY	295 774,40	202303	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1047267040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102873595	RAPISTOP S.R.L.	295 774,40	202303	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446215010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
109750585	JIMENEZ BARBOZA MARIA EUGENIA	295 774,40	202303	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1109755040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3002795833	ASOC CAMINANDO EN FE RESTAURANDO VIDAS	291 786,10	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1367985020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
113760283	ARIAS CAMPOS GERLYN TATIANA	291 786,10	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1223173040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801200583	REYES PE/A MARILENNI	291 786,10	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1439838020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117001747012	LOPEZ PARRA ELSA PAOLA	289 879,35	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1613396090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801200727	GUADAMUZ MADRIGAL JERSSON DAVID	287 918,30	202402	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1157502040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
901240672	ORTEGA BLANDON KAREN DEL CARMEN	286 148,25	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1330763020002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155828280308	NAVARRETE CADENA BLANCA ISABEL	285 566,25	202303	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291902020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102873957	JOQUIN CR LTDA	285 019,90	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429133020002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102875329	3-102-875329 S.R.L.	284 832,20	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446235010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT

117000016133	GOMEZ PEREZ LUZ MABEL	284 832,20	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1439830020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
1558440401009	MAYORGA GAMBOA MARIA EVELING	284 832,20	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291926020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
702360790	CASTRO GOMEZ CRISTHIAN JESUS	284 832,20	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1050967090002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
112370638	HERRA VARGAS JOSE PABLO	284 832,20	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1439191040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
602050901	NUEZ RIVAS MARCO ANTONIO	284 832,20	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1602056030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
114880732	VALENCIA PAEZ JORGE ARNULFO	284 832,20	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1109623030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
302880605	CEDE/O ULLOA ARACELLY DE LOS ANGELES	284 832,20	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1085508020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102856566	EL SUPER VENDEDOR TICO SRL	284 832,20	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446342010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102695742	VIKYS STUDIO S.R.L.	283 733,40	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1428892020001, 1428913020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101749062	VIVA WORLD CRMS A	279 559,25	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450730010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
116400992	LUENGAS ROZO KATHERINE PAMELA	279 559,25	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1148710040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
122201218018	MARTINEZ NAJARRO FRANCISCO EDUARDO	279 183,12	202401	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1000149020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
503520027	CASTILLO ZU/IGA LAURA CRISTINA	275 786,10	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1202383010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801400294	GONZALEZ MORALES GERMAN JOVANY	275 786,10	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1104330030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
118800051	GONZALEZ GARCIA JORGE ARTURO	275 786,10	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1129130040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155815754225	BLANDON JARQUIN JOSE ANGEL	275 786,10	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1012574020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
305780305	CAMPOS VALLE NICOLLE DE LOS ANGELES	275 786,10	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1445350020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
118090432	VARGAS MEJIA THRISTHAN KALELL	275 786,10	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1270139020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117950577	GARCIA QUIROS KETHY	274 224,05	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1270121030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
113770169	LEIVA ARIAS MICHAEL VINICIO	274 077,70	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1352708020002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
114630291	SAENZ FONSECA FREDY JOSUE	274 077,70	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1033849030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
116520814	PANIA GUA LOPEZ DAVID JOSUE	274 077,70	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1432377010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101772258	ANA GONE COSTA RICA S.A.	274 077,70	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1000706040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
602070016	LORIA MARIN VICTOR MANUEL	274 077,70	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1602727020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
109100298	ARAYA ALVARADO RANDALL MARTIN	274 077,70	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1162284020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155806605416	LARGA ESPADA OMAR ANTONIO	274 077,70	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1118876090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102848279	GAM F PURA VIDA CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	274 077,70	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446360030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101316815	TECHNOLOGICAL AND GLOBAL SOLUTIONS TGS S.A.	274 077,70	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1441741020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
105580229	MADRIZ BOREGGIO CARLOS JOSE	268 847,15	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1223640040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117001968033	LOPEZ JOHN ALEJANDRO	268 847,15	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1305771020002, Alarmas: Sin Contratos	PAT

155829626609	WALTER OCTAVIO SERRANO	268 847,15	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291843040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117002095121	EDWIN EDUARDO CUBILLOS DIMATE	267 915,83	202301	202506	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1322630020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102766216	COPIAS Y SUBLIMADO MH LIMITADA	261 211,28	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446160020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101257494	CORP. UNIVERSAL PUESTO DE BOLSA DE COMERCIO S.A.	261 041,71	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1435005080001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
303800032	SOTO RAMIREZ ANGIOLETTA DALAY	260 636,95	202401	202502	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1110770020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
107820159	GOMEZ TREJOS JOHNNY CARLOS	257 904,05	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1191797020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
104540911	CASTRO DURAN GABRIELA CRISTINA	250 086,55	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1305644030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
303130583	QUESADA PEREZ CARLOS MANUEL	250 077,70	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1443808030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102878193	CASA SARELLA SK S.R.L	250 077,70	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446369010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
118470783	ASTUA MOLINA FABIANA	250 077,70	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1270149090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102883283	ZONA BRATZ DEL OESTE SRL	250 077,70	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446401090002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3105883891	LAVACAR DOS ERRES EMPRESA INDIVIDUAL DE R.L	250 077,70	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1443555050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
901150490	LEON RODRIGUEZ KEVIN ALONZO	250 077,70	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1014982010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
116530238	ESPINOZA ORDO/EZ SHIRLEY VALESKA	250 077,70	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1432390040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
604190435	CORTES LOBO YANIS	250 077,70	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1000088020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
109760118	ARAYA HERNANDEZ ERICK SANTIAGO	250 077,70	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1396835050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3106838306	LANGEBIN RODRIGUEZ Y ASOCIADOS S.C.	245 182,90	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1342831040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
111400592	URE/A JIMENEZ MAURICIO ALBERTO	245 182,90	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1231852020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102793321	DISTRIBUIDORA QUIAN JIN SRL	245 182,90	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446256040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117002644715	LIDA MARCELA REYES MOJICA	239 938,70	202402	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1424113040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102859720	COMERCIALIZADORA ANDRIUUU DYG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIM	239 938,70	202402	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446299040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801030578	VELASQUEZ DUARTE ELEAZAR ALBERTO	239 938,70	202402	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1000089040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
116720983	ROJAS CARRANZA SHARLOT MARIA	236 890,10	202304	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1148737020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155834543212	SEDILES ZEPEDA GILDA MERCEDES	236 847,15	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291871030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
113740559	BALLESTERO MARIN PRISCILA LILLIANA	235 396,10	202304	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1119007040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117570008	RICO SAENZ WENDY JAILENE	233 766,55	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1126897020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
205630513	MONGE ARCE TARYN ELENA	231 244,40	202301	202405	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1015974020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101656361	CBP BUSINESS PROCESS OUTSOURCING S.A	229 645,00	202304	202401	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1449597050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155840665012	FLORES GUIDO ZENEYDA DEL CARMEN	229 182,90	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291887030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102861486	3102861486 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	229 182,90	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446307020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT

3101746575	DISTRIBUIDORA INFINITA SOCIEDAD ANONIMA	229 182,90	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1435134020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155821586505	VANEGAS OVIEDO ANA	229 182,90	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291842030001, 1291903020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155812242005	DORMUS RAMIREZ JULIO CESAR	229 182,90	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1105142020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
186201124921	CASTILLO CEDENO NELSON	226 530,85	202303	202405	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1010027090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117001507023	SANCHES CARDONA JULIAN FERNANDO	226 077,70	202401	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1384418010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
115160880	ARAYA BARRANTES JEAN PAUL	226 077,70	202401	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429897090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
116390639	TORREZ TERCERO LAURA MARIA	219 797,31	202303	202501	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1022347020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
106880966	CASTRO SALAZAR CARLOS ALFREDO	219 212,90	202302	202501	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1020498040002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
104070966	VARGAS BRENES GERARDO	218 839,55	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1104040966001, 5104040960001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
701940266	MATAMOROS RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	217 776,05	202302	202401	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1153813010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
118720181	SANCHEZ ALVARADO YERLING CATALINA	217 336,29	202304	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1270146040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117780337	LEON ZAMORA DIEGO ANDRES	215 938,70	202402	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1270159040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155812898636	NAVARRETE GALAN CARLOS ANTONIO	213 182,90	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1026161030002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
110120328	VARELA ARTAVIA RAUL EDUARDO	213 182,90	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429781030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
114810082	HERRAN SANCHEZ ALMA ELENA	213 182,90	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1227698030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801140750	GONZALEZ MORENO SARA GABRIELA	211 869,56	202401	202506	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1000050020002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
103490253	CORREDERA SANABRIA SONIA	210 085,48	202302	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1103700000001, 3000417011022, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102852047	LATIN CHIC BY LAU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	205 888,15	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446218010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3106738713	INVERSIONES UNO RAFI S.C.	205 888,15	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1342832020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101797926	GRUPO HIDROBIT SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	205 888,15	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1438385040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
107170742	ORTEGA BRENES CARLOS ALBERTO	202 928,85	202401	202402	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1384487030001, 1384492020001, 1384492040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
141000014311	LIM HEUNG CHUL	201 816,00	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1000003050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
111830260	ZHON SUEN ENRIQUE	201 257,00	202303	202502	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1030020040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155819395321	NAVARRATE TORREZ BLANCA AZUCENA	201 042,36	202401	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1217855020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
105050148	MURILLO CARMONA JOSE MANUEL	199 523,90	202302	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1243461020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
108560092	ARTAVIA CORREDERA MARCO VINICIO	199 164,05	202302	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1033541020001, 3000417011021, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102784084	3 102 784084 S.R.L.	197 634,09	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446196020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
504460995	MONJARREZ PRADO JUANA LIZETH	197 182,90	202303	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1241950020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102823719	J Y J VILLALVARADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	197 182,90	202303	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446341040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
108640706	GONZALEZ CASTILLO VANESSA GENOVEVA	197 182,90	202303	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1084995020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT

3101634089	FALCON SEGURIDAD ESTRATEGICA DE COSTA RICA S.A	195 405,85	202501	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1445831090004, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102829751	RYS ADVISORS ROJAS S S.R.L.	195 405,85	202501	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446307010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
108130450	VARELA SALAS MIRIAM AMABLE	191 938,70	202402	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1073726040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
186202107100	GONZALEZ GARCIA MARIA VESAI	189 888,15	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1010034030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101790154	ALIANZA D Y L S.A	187 763,00	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1444865030002, Alarmas: Sin Contratos	PAT
800990401	HERNANDEZ LOPEZ WILLIAM ALFONSO	186 372,80	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450542030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801300998	CHICA QUIROGA DURLEY YAMILE	186 372,80	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1726164020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801110199	CARMONA ACEVEDO DIVER JAVIER	186 372,80	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1077863020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
107510190	ARIAS MORA ALVARO FERNANDO DE L	184 617,84	201802	202405	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1029469060001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
113020624	SOLIS BRIZUELA VANESSA LILLIANA	183 119,50	202303	202402	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1336100020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
110420344	AGUZZI BRENES JOSE PABLO	180 770,49	202402	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1199472040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
105080132	QUESADA VALVERDE PASCUAL	180 028,65	202302	202405	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1305536020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101506953	S.C.INTERNATIONAL PERFORMANCE S.A	174 977,56	202402	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1127776040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117002758408	ARAMBURO ESCOBAR JAVIER	173 740,45	202301	202401	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1022351030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155813384809	TORRES SILVA JOSE AGUSTIN	171 635,33	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1040312020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155807945306	AVILES WALKER APOLONIA ESMERALDA	166 718,50	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1216436020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101860216	LOCO NORUEGO SOCIEDAD ANONIMA	159 959,15	202402	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429097040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
108110736	ARCE VILLALOBOS HECTOR GERARDO	159 959,15	202402	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1402865040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
501180380	ESPINOZA DUARTE EMILIA	159 839,43	202301	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1134457000001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101884673	ESTRATEGIAS COMERCIALES ELECFULL S.A.	156 324,70	202501	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1429120030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102802943	ZINTREX LIMITED SRL	156 324,70	202501	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446272030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117230105	MARTINEZ ARAGON CHRISTOPHER NATHAN	156 324,70	202501	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1126916010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101641201	CS CONSTRUCCION SOSTENIBLE DE CENTROAMERICA S.A	156 324,70	202501	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1434718010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801340751	OROZCO RAUDEZ LESBIA	143 959,15	202402	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1363410040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101031510	CLIVET S A	143 018,94	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1433014000001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
113870103	ROJAS VARGAS ANDREINA DEL MILAGRO	134 058,10	202401	202403	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1385594040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
113480882	SERRANO GAMBOA JONATHAN DAVID	132 834,20	202401	202404	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1044508040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102805753	AMAZING PACA CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	129 193,00	202302	202305	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446283050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
112510698	HERNANDEZ FONSECA ELIZABETH PATRICIA	127 834,75	202403	202502	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1000115030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
106650056	OBREGON HUERTAS MINOR EDUARDO DE LOS	123 734,30	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1364545020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT

801150682	DAVILA PEREZ HAMILTON	117 295,61	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1121301010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117970218	RICO SAENZ LARRY STEVEN	117 243,50	202501	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1270131020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155805239614	GOMEZ PRAVIA ELIZABETH DEL CARMEN	117 243,50	202501	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1447262030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155802444623	BLANDON BARRERA ARELIS JAY RIESA	111 482,03	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1336447040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155801551736	QUINTERO RAMIREZ NOEL ANTONIO	110 220,52	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1134308020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155816155506	PEREZ MUNGUIA MIREYA FRANCISCA	109 415,25	201803	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1012565060001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102720297	BELLE STELLE S.R.L.	104 397,74	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446132020003, Alarmas: Sin Contratos	PAT
121400234023	MARTINEZ PILAR MAICOL	102 397,45	202304	202402	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1441726040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
108930909	BINNS MONGE ALLAN MAURICIO	100 543,55	202401	202403	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1431019010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
115390842	GARCIA HARRINSON HENRY DAVIONNY	93 243,50	202501	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1148729020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
800870839	MACHADO QUIONEZ LOURDES VANESSA	93 243,50	202501	202503	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1093183040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101616511	PROVERBIOS DIEZ VENTIDOS S.A.	93 231,25	202501	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1310122010001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
800630679	HU HSU YEH MAO	91 559,10	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1419896090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117001430302	QUIONEZ IBARRA VICTOR MANUEL	90 190,60	202401	202402	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1022342030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
114560979	MORA ROBLES SILVIA GINETTE	82 527,80	202304	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1656816040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
402490951	HERNANDEZ SANCHEZ JORGE ALBERTO	81 445,55	202304	202403	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1404500020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117000971633	PEREZ CASTILLO FRANCISCO JAVIER	78 330,66	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1613382040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155804643601	LUKEZ LEYBA ESMERALDA	77 937,40	202501	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1127720030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155821490602	LOPEZ PLAZAOLA MARJORIE	76 142,54	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291815050000, Alarmas: Sin Contratos	PAT
111090444	GONZALEZ BRENES VIVIAN GISELA	72 793,70	202301	202305	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1166307020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
401060132	VINDAS CAMPOS MARIA MAYELA	72 074,10	202403	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1414841020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
115600139008	DU SUPING	71 032,33	202301	202401	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1127777030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
118550615	ROJAS GONZALEZ RANDALL STEWART	67 642,95	202401	202402	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1270161020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101097584	CUMPLEANOS FELIZ S A	66 947,50	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1435480000001, 5435480020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155823999113	YANIRA JESSENIA TALAVERA ORTIZ	66 002,96	202302	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1291882030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
602160402	LOPEZ CALDERON JOSE ALEJANDRO	44 211,56	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1074135020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
106190465	ZU/IGA MORA CARLOS LUIS DE LOS A	39 464,90	202401	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1426156040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
112140779	RAMIREZ HERNANDEZ MARIO ALBERTO	37 805,62	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1164608090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101113872	MUEBLE STAN S.A	37 558,58	202303	202303	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1449906090001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101719346	DON MARIO BARBER SUPPLIES S.A	36 126,93	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1450569040001, 1450608040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT

111360525	ALVARADO CASCANTE MAYRA REBECA	29 809,05	202501	202506	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1375542020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
107900111	QUIROS ARCE MARCELA DE LOS ANGELES	26 274,82	202402	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1306171050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101052831	HOTEL COCORI S.A.	24 504,06	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1400320029999, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117440173	ARIAS REYES PAOLA CRISTINA	23 874,05	202301	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1126893020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
108840074	BRENES CASTILLO JACQUELINE VIOLETA	20 944,13	202501	202507	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1061200030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
601250093	PALACIOS PALACIOS FELICIA	20 824,71	202303	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1285395040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101393738	KAZAA SOLUTIONS KAS S.A.	12 486,01	202302	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1442191040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102684210	PFW COMPANY S.R.L.	10 993,65	201605	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1428890040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
105110153	ZU/IGA VARGAS CARLOS RAUL	9 020,50	202501	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1427404040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
117310677	CHINCHILLA MORA BRYAN DAVID	8 495,58	202204	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1126909020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
106480812	ELIZONDO HIDALGO ANA LUCIA DE LA TRINIDAD	7 296,28	202103	202103	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1132595000001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
105240983	CASTRO DELGADO EDGARDO GERARDO	7 140,62	201905	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1322203030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3101679299	QWANTAS DEVELOPMENT S.A.	7 063,70	201909	201909	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1000306050001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
110050824	SANCHEZ BARRANTES GIOVANNI GUSTAVO	5 936,53	202302	202405	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1128458040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
111200118	MARCHENA RIVERA MERLIN JOHANNA	5 426,79	202203	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1373959040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102696889	DRAFT WORLDWIDE COMPANY D.W.C. S.R.L.	5 237,53	201605	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1428900020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
800910199	LOPEZ MARTINEZ EVA MARIA	4 637,14	201903	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1109541030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155813013910	PEREZ MERCADO FRANCISCO JOSE	4 634,32	201605	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1167325020001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
155804576108	CUADRA FONSECA LIZETTE	3 865,88	202305	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1044808030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102551669	NUEVOS MOMENTOS SRL	2 586,32	201801	202505	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1310143030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
801200585	GUTIERREZ OBANDO MELBA MARIA	2 549,39	202401	202506	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1439829040001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
3102750793	3 102 750793 S R L	1 373,64	202205	202305	Fincas: Sin Fincas, Patentes: 1446146030001, Alarmas: Sin Contratos	PAT
	1407 CUENTAS	831 988 666,65				

FIN DE DOCUMENTO

Esta publicación fue gestionada a solicitud de la alcaldía 01/10/2025

San José, 01 de octubre del 2025.—Michael Martínez Soto, jefe a.i de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—(IN202501000954).

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

COMUNICA

Notificación de cobro administrativo. Municipalidad de Turrialba. Al ser las doce horas del veintiséis de agosto de 2025, el suscrito encargado de cobros, Lic. Wilber Abarca Solano, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificar en el domicilio indicado por el contribuyente, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a contribuyentes municipales con obligaciones tributarias vencidas “Impuestos sobre Bienes Inmuebles y servicios municipales”; en la siguiente tabla se muestra la información correspondiente. La presente publicación se realiza de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública y el artículo 115 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La Municipalidad concede un plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación, para que los contribuyentes incluidos en esta publicación se presenten a normalizar su situación con la Municipalidad.

De no atender la presente notificación, La Municipalidad continuara con el procedimiento establecido para remitir su deuda a COBRO JUDICIAL; no omitimos recordarles que los intereses aumentaran su deuda con esta corporación, por cada día de atraso que se sume.

NOMBRE	PERSONA	CÉDULA	MONTO
CRISTIAN ALBERTO SOTO MONTERO	19	303340184	649 754,19
DAVID CASTILLO CHAVES	260	303650201	60 206,60
RONALD PICADO SANDI	320	302910042	4 329,45
EDWIN SALAZAR SANCHEZ	619	302630524	835 639,92
JESUS HERNANDEZ TORRES	763	800720951	55 304,52
MARIA SAENZ SALAZAR	905	303130107	1 579 358,82
JOSE MARTIN BRENES QUIROS	940	302870265	75 694,11
GERARDO JESUS TORRES RIVERA	954	303590340	194 750,84
ANA ISABEL VARGAS VALERIN	1007	301950371	22 308,03
CARLOS MONTOYA MORALES	1423	303300458	181 001,00
LUIS FERNANDO ESTRADA CHAVARRIA	1789	108440878	1 829 141,43
RICARDO AGUILAR SEGURA	1802	301830042	377 588,83
MARTIN MADRIGAL FUENTES	1803	302620634	514 671,77
MARIA JEANNETTE MENESES SOTO	1854	303600883	1 913 312,06
JUAN CARLOS CAMPOS VEGA	1859	109530149	1 853 275,45
JOSE ALBERTO ZUÑIGA PANIAGUA	1870	302350147	43 259,42
HANNIA LLISENIA COTO CASTRO	1871	302850922	1 532 913,08
LUIS EDWIN MADRIGAL QUIROS	1879	302460738	52 842,57
GUISELLE MARIA RAMIREZ LORIA	1880	302880311	162 277,23
LIGIA MARIA BLANCO LEANDRO	1889	3019101397	47 330,15

LIGIA SUSANA GONZALEZ DORMOND	1892	109060075	196 839,26
ALBA MIREYA GONZALEZ ARCE	2006	900730697	39 188,62
FRANKLIN CASTRO RODRIGUEZ	2131	302720162	1 820 983,16
MARIO ALBERTO MONTOYA MORALES	2132	303060194	7 182,34
CARLA MARIA PEREIRA CHAVES	2157	303740516	1 934 870,66
PAOLA ISABEL SERRANO SOTO	2274	303600723	70 767,76
MARTA LUCRECIA AGUILAR BRENES	2344	303390570	24 109,42
SHIRLEY MILENA ARIAS VEGA	2399	303420371	85 137,23
FRANCISCO DIAZ CASTILLO	2456	300940712	19 188,26
XINIA MARIA AGUILAR GOMEZ	2497	302760780	23 286,68
CARMELINO PEREZ CALDERON	2533	302100022	59 208,92
MILDRED AGUILAR PEREZ	2578	304020026	16 403,89
FERNANDO RIVERA ZAMORA	2661	302050651	39 250,01
PATRICIA FONSECA IROLA	2906	303620445	1 882 847,93
LETICIA CAMPOS PICADO	3091	701020238	976 360,67
ANA OLIVA AGUIRRE ARIAS	3162	303350836	1 639 651,61
MERCEDES QUIROS SOTO	3242	302990805	1 915 125,98
ELADIO ZAMORA MONTERO	3357	900690407	1 921 683,38
MARIA ISABEL CORDERO ELIZONDO	3375	302410958	1 835 903,76
ALEXANDER MARTINEZ ARAYA	3384	303460991	492 041,12
CARLOS LUIS CHAVARRIA ROMAN	3386	301160324	43 530,63
ANA LUCIA LEON BARQUERO	3388	700530232	7 244,76
HENRY WILLIAM ZAMORA OVARES	3519	302510604	1 691 837,37
MARVIN EDUARDO BRENES LEON	3534	303670749	1 859 044,74
LUIS ALBERTO CAMPOS PICADO	3572	701080483	1 261 582,02
WILLIAM ZAMORA RAMIREZ	3573	302490226	1 006 931,30
CARLOS ROBERTO CARMONA MUÑOZ	3576	303570021	299 070,33
JUAN FELIX JIMENEZ DINARTE	3579	701160458	1 843 865,10
LUIS ROLANDO NUÑEZ UREÑA	3581	303570091	1 659 445,18
MARCELA VILLALTA SOLANO	3585	303980141	728 835,06
ARMANDO RAMIREZ LORIA	3606	303470791	675 757,55
MARICRUZ FALLAS CHAVEZ	3618	303530673	442 583,47
MAGALI CALVO CASTRO	3709	303560949	32 815,37
PRISCILLA VANESSA LEAL HERNANDEZ	3746	304020449	213 801,46
GERARDO BALTAZAR CAMPOS OBANDO	3815	302790744	506 378,18

MARIA ELIETH ROJAS LORIA	3936	302410246	53 049,57
CARLOS ROJAS GUTIERREZ	3942	303160689	1 763 736,89
RUDECINDA ALVARADO TORRES	4016	305790241	341 702,81
JUAN MIRANDA BOLAÑOS	4536	302410234	583 268,78
ALICIA QUESADA FALLAS	4779	302420325	1 650 179,62
EVELYN UMAÑA RODRIGUEZ	5012	303090026	451 822,41
JUAN JOSE SALVATIERRA CAMBRONERO	5086	301900433	25 068,74
MARITZA MOLINA MADRIZ	5325	303010355	629 913,15
ABRAM MENDEZ ARGUELLO	5590	800420436	81 119,57
ISABEL CARVAJAL PANIAGUA	5845	900160648	308 420,64
LUIS EVELIO FERNANDEZ ZAMORA	6069	302610559	25 155,09
MELISSA SOLIS MOLINA	6219	304050873	29 127,05
BLANCA ALVARADO NUÑEZ	6286	302150119	193 834,87
MIGUEL GUTIERREZ GUTIERREZ	6428	301170675	35 663,54
MARVIN MARTIN PEREIRA GARCIA	6496	303020347	58 407,71
NATALIA DIAZ VARGAS	6497	302010281	111 013,37
FERNANDO HERNANDEZ GARCIA	6606	900120954	86 481,52
RAFAEL DELGADO JIMENEZ	6689	500266913	1 550 813,22
JOSE ANGEL BARRANTES AGUILAR	6698	303060200	128 637,58
RAMON RAFAEL SERRANO SERRANO	7035	301080748	1 009 243,65
MANUEL MOLINA CERVANTES	7084	301870621	343 881,13
FLOR MARIA RAMOS RODRIGUEZ	7087	301700286	160 988,30
FERNANDO ROJAS CALDERON	7151	301490864	39 250,01
ELENA FALLAS MENESES	7157	900200969	178 531,25
GERARDO GUTIERREZ GUTIERREZ	7159	302350240	1 351 942,10
YAMILETH ALEJANDRA MORA CALVO	7162	302690346	25 125,59
JOSE RAMON DELGADO AZOFEIFA	7182	301940302	1 496 693,49
EDGAR ALFARO CALDERON	7194	301460540	294 994,68
ANA LUCRECIA MUÑOZ VARGAS	7212	302920360	62 799,29
MARTA MARIN CALVO	7224	302750527	1 596 722,43
NELSY MARIA CUBERO PEREZ	7254	302590574	816 326,69
JOSE FRANCISCO MOYA RAMIREZ	7283	301961366	1 912 959,72
CARLOS ALBERTO ROMERO ZUÑIGA	7289	300910612	914 917,07
EDWIN RAMON SALAZAR SOLANO	7420	900370989	15 935,51
MARIA DEL ROCIO GOMEZ CALDERON	7429	302070141	281 710,56
FLOR ELIETH ALBAN PEREZ	7578	302010820	87 185,42

ELSIE MARIA CASTILLO VARGAS	7603	301820301	384 079,06
MAYRA MONTERO MATA	7622	105310685	150 504,11
MIRIAM LUNA MOYA	7624	301460182	218 886,89
VIRGINIA SOLANO CERVANTES	7638	302010504	624 907,61
ADAN NAJERA SOLANO	7950	301570634	1 005 697,75
MIGUEL ANGEL SALAS LEON	7994	301870211	1 248 273,72
MARIA CECILIA OBANDO CAMACHO	7995	301420235	81 663,13
CELINA SOTO SOTO	7997	301160650	443 002,19
FRESSY ALMENDARES VIQUEZ	8014	303390660	40 974,92
JUANA CASTRO CERDAS	8231	300810233	676 470,64
HECTOR CHAVARRIA CHAVARRIA	9489	302540490	4 312,32
LUZ MARIA MADRIGAL MADRIGAL	9928	301070446	1 953 466,67
OMAR RODOLFO OVARES HERRA	10232	303080328	48 152,37
ALFREDO SOLIS VENEGAS	10287	900160518	36 450,39
VIRGINIA OBANDO CAMACHO	10681	301570706	6 352,62
ANA ISABEL ALVARADO NUÑEZ	11133	302180283	315 262,05
NOEMY MENDEZ SANABRIA	11185	302500393	1 789 645,79
JOSE MIGUEL MARIN SANCHEZ	11630	303080842	368 514,97
OMAR FONSECA FONSECA	11965	302270222	34 925,17
GEORGINA CORREA ALVARADO	12194	301590564	1 669 899,83
CECILIA FONSECA CAMPOS	12201	302950025	2 069 273,33
RAFAELA TORRES RODRIGUEZ	13759	301340031	12 257,13
MARIA JIMENEZ GUTIERREZ	13813	303180316	74 254,65
ALBA ROSA GAMBOA SOJO	13863	302920456	55 777,57
HEDIBERTO MADRIGAL ESTRADA	14263	302200325	100 494,92
ALEXANDER VARGAS QUESADA	14458	303320461	13 106,47
ALEXIS NUÑEZ ARAYA	14809	302600267	533 969,46
BETTY OBANDO NUÑEZ.	15836	302900458	7 505,51
RIGOBERTO QUESADA PADILLA	15979	104040132	422 808,11
FLOR MORA SANABRIA	16127	302910104	2 303 354,57
CESAR RODRIGUEZ ARCE	16156	108490668	164 780,05
OMAR VEGA GUZMAN	16187	301820598	1 444 606,64
JOSE MANUEL CASTRO RODRIGUEZ	16214	303080886	2 236 611,07
JOSE VEGA QUESADA	16223	303220227	1 867 034,59
YANELIN CANTILLO GONZALEZ	16225	303120184	1 936 189,74
LUZ MARITZA ALVARADO ARCE	16229	301750462	40 974,92
MARIA HORTENCIA ARAYA RIVERA	16241	301710605	39 824,95
ROBERTO VEGA VARGAS	16294	303180398	1 520 752,41

JULIETA QUESADA NAVARRO	16295	108280769	897 241,73
OLDEMAR ARAYA CASTILLO	16297	303110500	1 285 660,94
ALVARO MORALES GARCIA	16311	302880557	279 696,39
JUAN LUIS FERNANDEZ GAMBOA	16342	303150428	54 775,57
AURORA MARTINEZ MOYA	16563	302100739	214 667,20
INVERSIONES HAS DE TURRIALBA LIMITADA	16835	3102212220	2 200 673,49
YAHAIRA MOYA JIMENEZ	17017	303380281	1 236 787,74
MARIO ANTONIO CARAZO AGUILAR	17162	303050655	249 596,96
GERARDO QUIROS ROJAS	17197	303300874	2 709 172,54
CARMEN SANCHEZ HIDALGO	17423	302430335	91 518,76
MARIA DE LOS ANGELES CAMPOS ARAYA	18033	303740266	90 758,92
OSCAR PEREIRA QUIROS	18398	302980519	9 512,57
MARGARITA RODRIGUEZ GRANADOS	18428	302030443	26 054,47
NORAIMA GISELA DEL CASTILLO TORRES	18433	109090012	505 593,16
ALDRICK DIXON DIXON	18474	700980612	170 614,22
YAMILET SEQUEIRA LARA	18475	502010516	178 746,11
HABITACIONAL S.A. ESTRADA Y MURILLO	19120	3101237688	226 705,39
IVAN DIAZ GUTIERREZ	19193	303640866	65 665,34
FRAY ALEXIS CASTILLO NAJERA	19312	302750136	107 992,71
CARLOS LUIS SOJO ZAMORA	19600	301150874	11 620,20
SERGIO PATRICIO ROJAS CARBALLO	19714	303040159	1 956 685,46
GILBERT PORRAS SANCHEZ	19736	302750706	1 481 938,27
JOSE ANTONIO SANCHEZ SOLANO	19749	301730723	13 921,19
CARLOS MANUEL CASTELLON MORA	20066	601550533	108 361,07
ROYBELL CERDAS MONTENEGRO	20149	303580580	1 602 241,13
MARITZA GONZALEZ PORTILLA	20159	302970764	633 877,56
JOSE ALONSO BRENES CAMPOS	20171	302740076	38 861,55
OLGA CASTRO MONTOYA	20173	303030220	833 303,35
JAKIER UMAÑA CALDERON	20562	303130869	1 846 314,84
ALEJANDRA ARIAS DIAZ	20577	303550018	491 512,87
RIGOBERTO BALLESTERO SOJO	20581	302000130	767 830,04
ARBORETUM MARRUEDO LIMITADA	21061	3102257410	103 412,97
JORGE ANTONIO ALVAREZ CASTRO	25335	2201198495930	47 404,38

CALERA JESUS MARIA S. A.	25351	3101058745	26 407,02
JOHANNA CASTRO MARIN	26126	303720813	655 980,78
LUIS ANASTACIO CASTILLO CANO	26332	155801588110	27 292,09
CORPORACION RUTQUESA S.A.	26590	3101246024	37 756,89
OLGA CASTAÑO ORTEGA	27266	301941353	28 293,36
JUANITA MENDEZ CORREA	27874	302650361	713 441,15
CRISTINA MARIA SOJO BRENES	29398	302490232	55 030,99
GERARDO NUÑEZ CORRALES	29422	900470417	133 427,68
JOSE ANTONIO ALVARADO AGUIRRE	29468	303280191	1 429 812,75
ANA YANZY ARIAS GONZALEZ	29499	108350964	73 947,87
RAFAEL BALLESTERO ALVAREZ	29501	303120962	1 470 219,59
ALEXIS SEAS SERRANO	29502	302240784	688 614,90
DEIVIN MARTINEZ CERVANTES	29504	304060980	112 262,18
GUSTAVO AGUILAR MONTERO	29506	110770026	822 499,89
LAURA NUÑEZ CALDERON	29511	304030511	1 773 120,33
LUIS GUILLERMO ARIAZ GODINEZ	29527	303800303	2 329 925,63
RAFAELA HERMINIA CALDERON MEZA	29529	300910219	1 081 830,26
MARITZA NUÑEZ CARBALLO	29531	302890070	1 397 804,88
YAMILEHT VIVES MARIN	29535	302270913	58 384,61
GUSTAVO ALFARO BERMUDEZ	29553	108830212	74 315,55
SONIA CECILIA AGUILAR GONZALEZ	29567	304100694	767 509,50
JOSE MARIA CORDERO DIAZ	29671	302210033	43 530,63
JOSE MANUEL GARBANZO SALAZAR	30872	301810022	135 476,77
LIDIA MARIA MORALES SANCHEZ	31086	301890508	34 211,63
ANIBAL TREJOS FERNANDEZ	31373	300640536	90 750,01
CARLOS ARROYO DOBLES	31569	302940571	7 348,25
EDGAR MENDEZ ROMERO	31816	302160386	40 112,51
JOSE MIGUE PEREIRA MOYA	31876	301940137	35 936,99
INVERSIONES AMJOLEMA JL S.A.	32492	3101555781	292 284,22
MISAEEL ANTONIO MONGE BARRANTES	32547	304400068	90 117,71
XINIA FUENTES RODA	32552	303280412	693 166,94
MIURIN SANCHEZ MONTERO	32632	205120352	50 730,38
MARLON LISANDRO GUILLEN SALAZAR	32663	304060426	270 135,24
ROSETOWN CORP S.A.	33458	3101321090	11 313,96
MARCOS VINICIO MOYA ROJAS	33840	303610123	1 029 096,08

MANUEL ANDRES MOLINA CASTILLO	33956	304530535	163 912,67
SANTANA PORTUGUEZ GOMEZ	34129	900890162	69 717,34
ALEJANDRA BRENES RIVAS	34406	303890331	265 708,97
KATHERINE ARAYA UMAÑA	34720	304440860	715 917,64
CERLETI GAB S.A.	34807	3101492140	240 112,95
JUAN CARLOS CASTRO SANCHEZ	35005	303160568	101 417,04
INVERSIONES TOREALBA JECM S.A.	35016	3101608970	500 438,14
YANSI VIVES SOLANO	35047	303740099	635 742,10
JOSEFA ELENA ORTEGA ORTEGA	35101	301960376	61 435,85
ROBERTO MORALES MOYA	35117	303100053	135 774,20
CARLOS CUBERO PICADO	35146	303050827	39 250,01
EMILCE RETES CHINCHILLA	35222	301330613	23 647,63
ANA ISABEL VEGA ARAYA	35234	301900111	16 141,14
YENORY GABRIELA CALVO PICADO	35510	303690192	23 991,84
ANGELA SUSANNA TORRES SOLANO	35545	303620621	15 705,79
JORGE MORA SANCHEZ	35665	302330913	72 412,76
MONICA AGUERO NAVARRO	35923	304020619	206 089,50
GRETTEL ISABEL MASIS CESPEDES	36253	303490933	262 855,58
AUDI LEON AGUILAR	36632	303170271	410 995,99
YENDRY MARIAN SANCHEZ DEL CASTILLO	36640	304670251	1 515 286,58
JETTY ZAMORA SANCHEZ	36797	303190410	359 111,23
JESSIE CARRANZA QUESADA	36812	302850218	1 086 677,46
ALONSO CALVO CENTENO	37126	303530424	474 297,48
UN MUNDO DE ILUSIONES AZUCARERO S.A.	37183	3101326892	3 263 674,60
ANAYANCI CEDEÑO ZUÑIGA	37408	303990726	104 094,17
3101634159 SOCIEDAD ANONIMA	37456	3101634159	104 775,63
SERGIO ALBERTO QUIROS BRENES	37601	303280012	30 299,93
ROSITA ISABEL HERNANDEZ PEREZ	38144	113000383	140 542,86
LUIS ALBERTO HERNANDEZ PEREZ	38444	114980069	28 879,71
PEDRO ELADIO QUIROS LEITON	38445	302060391	29 324,06
JOHSUA EDUARDO ARIAS ARRIETA	38618	304460515	228 508,42
CARMEN MIREYA QUESADA CASTRO	38650	111320543	1 228 130,06
JONATHAN FLORES ARIAS	38653	304450945	215 946,12
ADRIAN CHINCHILLA QUIROS	39505	109540505	17 249,37

JUAN CARLOS CORDOBA RODRIGUEZ	39506	302940509	7 231,06
YULIANA HERNANDEZ PICADO	39573	304400066	383 574,61
OSCAR ANTONIO CHAVARRIA CISNEROS	39754	700580973	34 509,64
SIOMARA ROMERO VEGA	40278	304050274	1 136 500,14
LUZ ANDREA ARIAS CALDERON	40599	304580608	403 013,63
SILVIA CALVO BOLAÑOS	40674	303200845	40 995,78
JOSE VINICIO HERNANDEZ QUIROS	40679	303040175	108 470,28
XINIA CASTILLO NAJERA	40694	303170146	57 511,54
ELIZABETH PICADO RODRIGUEZ	40711	301230832	8 068,55
EDGAR ARTURO CHACON OCON	40753	116030379	540 090,27
VICTOR ANTONIO OROZCO VIQUEZ	40805	402220416	444 295,18
GERMAN ARMANDO SERRANO RAMIREZ	40945	304100598	39 262,28
CARMEN ELIZABETH ROJAS CORDERO	41273	301670982	5 807,23
ANASTASIO ARTAVIA TAMES	41621	302340821	25 832,85
GREGORY CHAVES HERNANDEZ	41757	303850516	215 765,50
KIMBERLY MARIA SANDOVAL CERVANTES	41870	304500833	1 480 080,20
VERDE AGUA CVGTR AZUL MARINO S.A.	42126	3101246414	89 362,28
TRES CIENTO UNO SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS S.A.	42146	3101667276	5 176,44
ALEJANDRO PORRAS SOLIS	42204	303490272	169 134,86
MARIA AUXILIADORA SALGUERO RIVERA	42453	304760770	428 576,05
MARIA FERNANDA CAMPOS PALMA	42489	304620492	12 706,05
BLANCA ROSA REDONDO MASIS	42604	304160782	666 106,51
ANA LIGIA ESTRADA MUÑOZ	42622	303120566	666 106,51
CESAR ALFARO AGUILAR	42635	303230791	506 406,81
MARGARITA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	42646	301630462	557 575,98
MARIA ISABEL JIMENEZ SEGURA	42647	302850964	785 902,31
ODILIA VARGAS BARRANTES	42650	302341000	40 987,73
MARIA GALVAN SEAS	42659	304350649	139 716,86
KAREN GALVAN SEAS	42660	304160970	666 106,51
SUSANA PORRAS BARQUERO	42662	303320349	666 106,51
ROSIBEL SANCHEZ ALVARADO	42663	302720297	666 106,51

LORENA NAVARRO PEREIRA	42664	303370502	1 766 350,34
EDWIN FALLAS VARGAS	42665	302540688	108 061,43
JOSE SANCHEZ CASTILLO	42669	303800439	666 106,51
KARLA GALVAN SEAS	42670	304080048	276 194,06
MIGUEL REDONDO MADRIZ	42671	302020251	103 058,47
FLOR MARITZA CERDAS CALVO	42673	302460633	675 910,07
LEONARDA SANCHEZ ALVARADO	42680	304230429	666 106,51
VICTOR RIVERA ARAYA	42681	303240332	666 987,51
MAURICIO GALVAN SEAS	42682	304570481	666 106,51
LUIS RAMIREZ MATA	42685	303150663	666 106,51
ELSI CERVANTES ESTRADA	42686	302930643	445 101,03
MAYELA HERNANDEZ DELGADO	42687	105360115	656 141,82
IRMA COTO CALDERON	42688	304190478	666 106,51
JOSE MOYA SOLANO	42690	202350174	28 040,51
SONIA CANTILLO JOHNSON	42794	302940974	1 860 351,86
LUISANA AGUILAR CASTILLO	43057	303890670	460 601,38
GRILLERA SAN MARTIN SOCIEDAD CIVIL	43111	3106691260	246 121,05
YOSELIN PRISCILLA LOPEZ RODRIGUEZ	43278	304000219	1 680 040,38
MARCOS ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRES	43387	303390595	497 299,50
CLARA GAMBOA VARGAS	43704	105200788	174 552,62
ARNOLDO FERNANDEZ CALVO	43784	104740721	8 676,66
MS OBANDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	43809	3102763306	2 419 356,37
DAVID FABIAN ALVARDO VARELA	43942	304580617	119 795,20
MIGUEL ANGEL PEREIRA SOLANO	44199	300760499	19 389,45
TRES CIENTO UNO SETECIENTOS CINCUENTA CIENTO DIECISIETE S.A.	44409	3101750117	536 872,64
ALEJANDRO JOSE CAMPOS SERRANO	44424	303920467	17 254,80
MARIA FERNANDA SANCHEZ MORALES	44547	304810406	85 737,22
ALVARO JOSE SOLANO GODINEZ	44731	304400150	118 072,38
HEIDY MARCELA SEGURA CASTILLO	44784	110250195	1 556 895,81
WILLIAM ALVARADO ARROYO	45087	205020352	1 708 730,54
MINOR COTO AVENDAÑO	45207	301300531	19 024,97
OSCAR GARCIA CORDOBA	45352	203360975	36 156,95
MARCOS JULIAN MORA RIVERA	45447	304830782	177 712,21

DOUGLAS ANTONIO ZUÑIGA FONSECA	45542	304120353	11 718,51
ROBERTO LUNA SOLANO	45571	304120532	231 059,49
PATRICIA SANDOVAL LEON	45620	602110369	15 180,69
BOLIVAR MONGRILLO AGUIRRE	45776	501670292	39 262,28
JUAN CARLOS GUZMAN VARGAS	45865	155804750217	34 547,25
LAURA GABRIELA CHAVES QUESADA	45892	304240657	74 570,52
CATHERINE MELISSA BRENES ABARCA	45954	305120543	22 773,86
WILLIAM GERARDO LEDEZMA DELGADO	46052	107840219	44 043,56
ROSALIA SEGURA ALVARADO	46073	302910885	69 837,33
JUAN GUILLERMO MOLINA RODRIGUEZ	46082	301770122	7 787,07
CHRISTIAN MAURCIO SALAZAR SANCHEZ	46184	109750133	24 385,38
MAUREEN ANDREA MONGE BARBOZA	46185	108810077	24 385,38
VALERIA MORA SANCHEZ	46310	305160744	5 881,51
MINOR ALBERTO BALLESTERO MOYA	46514	106700264	40 072,52
LUIS ALEJANDRO CASTRO AVENDAÑO	46563	305060827	431 275,38
JOHANNA MARIA MORA MEJIA	46683	303940379	302 950,30
SAUTER MAYOREO SOCIEDAD ANONIMA	46692	3101217607	26 292,42
MARIO HUMBERTO GAMBOA MORA	46756	114270994	9 273,05
NURIA DENISSE MORA SOLANO	46787	305340802	39 381,36
FRANCINI MADRIGAL ANDRADE	46877	117810418	1 041,67
DESARROLLOS URBANISTICOS HACIENDA AZUL SOCIOEDAD ANONIMA	46922	3101762699	10 716,33
NIDIA ANGELICA REGUEYRA PINEDA	47051	103510452	33 952,14
MARIA DEL CARMEN CORTES GONZALEZ	47063	302690218	10 352,89
OSCAR GERARDO VARGAS QUESADA	47116	302850106	8 963,17
MIGUEL ANGEL GARCIA HERNANDEZ	47258	155805591608	183 593,87
ESTEFANI PAMELA GUILLEN ROVIRA	47389	114260432	52 514,23

GANADERA E INVERSIONES RI-OS DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	47485	3101736726	1 002 633,97
SEIDY JEANNETTE TENCIO PACHECO	47586	115400935	215 034,46
JOSE ANGEL CAMPOS CAMPOS	47673	301770114	7 787,07
ARNOLD GONZALEZ	47771	567321069	39 613,57
ROBERTO RUBEN TORRES GUZMAN	47789	900590118	7 787,07
WARREN GERARDO SOJO MONTERO	47874	303800697	13 464,48
KARLA TATIANA PEREIRA NAJERA	47875	110060152	13 464,48
JUNIOR ANDREY BARBOZA TREJOS	47906	304820318	54 648,95
IVANNIA MARCELA SOLANO RAMIREZ	48128	303400027	7 787,07
CARLOS VIQUEZ MOLINA	48617	302120280	19 736,61
JORGE JACINTO UMAÑA ELIZONDO	48639	103740313	9 179,52
RUTH CHAVES ROJAS	48661	104680082	19 819,04
JOSE FERNANDO PEÑA ROSELLO	48681	105600015	27 204,05
CINDY MEJIA CORDERO	48688	303750246	935 567,95
JOSE EFRAIN SEGURA GUZMAN	48711	302020841	41 309,47
ANDREI DANIEL DIAZ BRENES	48721	303990124	155 893,36
RIGOBERTO AMADOR ROMAN	48744	107780288	124 140,33
MANUEL ABELARDO BRENES NAVARRO	48755	3010100048	4 589,76
GUISELLE OLIVIA ARIAS PEREZ	49038	303930223	850 289,29
JOSUE SANTIAGO BOLAÑOS PANIAGUA	49310	114890676	49 176,22
ARELYS DE LOS ANGELES MADRIGAL ROW	49849	701800679	35 286,74
ROSIBEL DE LOS ANGELES ZUÑIGA RIOS	49881	106960738	19 032,09
JOSE CARLOS SANCHEZ PEREZ	50045	304350816	23 563,73
MIRNA ESQUIVEL SALAS	50062	700460776	27 335,72
GEOVANNI GERARDO GAMBOA PALMA	50144	305110818	29 135,82
EMERSON MATA THIELE	50282	303680382	13 803,90
CYNTIA VANNESA MOYA CASTRO	50374	303540090	1 657 151,29
ANTONIO JOSUE GUERRERO NUÑEZ	50494	304320768	44 647,94
RICARDO MANUEL GONZALEZ CHACON	50538	900590812	26 889,41
SANDRA MILENA VARELA CHAVES	50610	304120821	62 402,57
MARIA TERESITA GUTIERREZ ALFARO	50828	301901132	6 872,78

MARIELA VALVERDE MUÑOZ	51207	304490737	5 449,40
KERLIN TATIANA RAMIREZ CAMPOS	51265	304990791	18 030,47
LENIN AUGUSTO MEZA GARCIA	51316	303510994	138 038,55
MARIO ALBERTO JIMENEZ CORTES	51394	112720362	29 333,21
YULIANA LOAIZA SOLANO	51460	304420996	205 364,53
FLORIBETH SANCHEZ VARGAS	51613	303150002	38 845,04
LAURA LEON CHACON	51682	304000865	193 291,99
YOSELIN MELISSA NUÑEZ RAMIREZ	51753	304690087	34 172,74
INVERSIONES AGROPECUARIAS SANDOVAL RAMIREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	51824	3102928303	17 004,85

Turrialba, 09 de septiembre del 2025.—Lic. Wilber Abarca Solano, Unidad de cobros.—
1 vez.—(IN202501000898).